

Deusto Estudios Cooperativos

Núm. 6 (2015)

www.deustoestudioscooperativos.deusto.es (edición electrónica)
index: Latindex – 24323-E

Sumario

Editorial

El imperio del mal
Javier Divar Garteiz-Aurrecoa

Artículos

Análisis crítico de la idea de cooperación: el caso de la empresa cooperativa
José María Vaquero Sánchez

El régimen fiscal cooperativo como instrumento de política económica
Juan Calvo Vérguez

El modelo cooperativo y el nuevo enfoque del desarrollo territorial: elementos de convergencias y potenciales sinergias
Jesús María Gómez García

La fusión de cooperativas: ¿el mejor mecanismo de integración?
M.ª Sagrario Navarro Lérica

Uso indebido de la figura de la sociedad cooperativa
Luis Ángel Díez Ácimas

Las cooperativas no agropecuarias en Pinar del Río. Una aproximación al enfoque de género en su funcionamiento
Orisel Hernández Aguilar



Deusto Estudios Cooperativos

Revista del Instituto de Estudios Cooperativos
de la Facultad de Derecho de la Universidad de Deusto

Núm. 6 (2015)



Deusto Estudios Cooperativos

Núm. 6 (2015)

Facultad de Derecho
Universidad de Deusto
Bilbao 2015

Cargos de la revista *Deusto Estudios Cooperativos*

DIRECCIÓN

D. Enrique Gadea Soler
Universidad de Deusto

SUBDIRECCIÓN

D.ª Vega Arnáez Arce
Universidad de Deusto

CONSEJO DE REDACCIÓN

- | | |
|--|---|
| D.ª Marina Aguilar Rubio
<i>Universidad de Almería</i> | D.ª Sagrario Navarro Lérica
<i>Universidad de Castilla-La Mancha</i> |
| D.ª Alejandra Cobo del Rosal Pérez
<i>Universidad Rey Juan Carlos</i> | D.ª Carmen Pastor Sempere
<i>Universidad de Alicante</i> |
| D.ª Gemma Fajardo García
<i>Universidad de Valencia</i> | D. Fernando Sacristán Bergía
<i>Universidad Rey Juan Carlos</i> |
| D.ª Belén García Álvarez
<i>Universidad de Deusto</i> | D.ª María José Senent Vidal
<i>Universidad Jaime I</i> |
| D. Santiago Larrazabal Basañez
<i>Universidad de Deusto</i> | D.ª Sonia Martín López
<i>Universidad Complutense</i> |
| D. Alfredo Muñoz García
<i>Universidad Complutense</i> | D. Carlos Vargas Vasserot
<i>Universidad de Almería</i> |

CONSEJO ASESOR

- | | |
|--|--|
| D.ª Pilar Alguacil Marí
<i>Universidad de Valencia</i> | D. Alfredo Ispizua Zuazua
<i>Gobierno Vasco</i> |
| D.ª Saioa Arando Lasagabaster
<i>Universidad de Mondragón</i> | D.ª Marta Izquierdo Muciño
<i>Universidad Autónoma del Estado de México</i> |
| D. Alberto Atxabal Rada
<i>Universidad de Deusto</i> | D. Gustavo Lejarriaga Pérez de las Vacas
<i>Universidad Complutense</i> |
| D.ª Baleren Bakaikoa Azurmendi
<i>Universidad del País Vasco</i> | D. Alejandro Martínez Charterina
<i>Universidad de Deusto</i> |
| D.ª Paloma Bel Durán
<i>Universidad Complutense</i> | D. José Eduardo Miranda
<i>Universidad José Bonifacio (Sao Paulo)</i> |
| D. Dante Cracogna
<i>Universidad de Buenos Aires</i> | D. José Luis Monzón Campos
<i>Universidad de Valencia</i> |
| D. Renato Dabormida
<i>Universidad Degli Studi del Piamonte Orientale</i> | D. José María Pérez de Uralde
<i>Universidad del País Vasco</i> |
| D. Javier Divar Garteiz-Aurrecoa
<i>Universidad de Deusto</i> | D. Siegbert Rippe
<i>Universidad de Montevideo</i> |
| D.ª Josefina Fernández Guadaño
<i>Universidad Complutense</i> | D. Orestes Rodríguez Musa
<i>Universidad de Pinar del Rio</i> |
| D. Carlos García-Gutiérrez Fernández
<i>Universidad Complutense</i> | D.ª Roxana Sánchez Boza
<i>Universidad Nacional de San José de Costa Rica</i> |
| D. Alberto García Müller
<i>Universidad de Los Andes</i> | D. Adolfo Sequeira Martín
<i>Universidad Complutense</i> |

Colabora:

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

ENPLEGU ETA GIZARTE
POLITIKETAKO SAILA

DEPARTAMENTO DE EMPLEO
Y POLÍTICAS SOCIALES

© Facultad de Derecho de la Universidad de Deusto
Apartado 1 - 48080 Bilbao

ISSN (impreso): 2255-3444

ISSN (digital): 2255-3452

Dépósito legal: BI - 1707-2012

Impreso en España/Printed in Spain

Deusto Estudios Cooperativos

Núm. 6 (2015)

Sumario

Presentación de la revista 9

Editorial

El imperio del mal
Javier Divar Garteiz-Aurrecoa 11

Artículos

Análisis crítico de la idea de cooperación: el caso de la empresa cooperativa
José María Vaquero Sánchez 15

El régimen fiscal cooperativo como instrumento de política económica
Juan Calvo Vérguez 53

El modelo cooperativo y el nuevo enfoque del desarrollo territorial: elementos de convergencias y potenciales sinergias
Jesús María Gómez García 79

La fusión de cooperativas: ¿el mejor mecanismo de integración?
M.^a Sagrario Navarro Lérica 115

Uso indebido de la figura de la sociedad cooperativa
Luis Ángel Díez Ácimas 133

Las cooperativas no agropecuarias en Pinar del Río. Una aproximación al enfoque de género en su funcionamiento
Orisel Hernández Aguilar 159

Presentación

La revista Deusto Estudios Cooperativos (DEC), publicada por el Instituto de Estudios Cooperativos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Deusto (IEC), inició su andadura en 2012. En ese momento, el Dr. Alejandro Martínez Charterina, Director del IEC, me solicitó que asumiese la tarea de coordinar la nueva revista, al menos, en su fase inicial. Ahora, transcurridos tres años y publicados los seis primeros números, considero que ya es el momento adecuado para solicitar mi relevo, con el objeto de dejar en manos más jóvenes, y, al menos, igual de expertas, la dirección de la publicación.

Planteada la cuestión de la sustitución en la reunión del Consejo del Instituto de Estudios Cooperativos, celebrada el 22 de mayo de 2015, se aceptó por unanimidad la propuesta realizada conjuntamente por el Director del IEC, Alejandro Martínez Charterina, y por mi mismo, como Director de DEC, por lo que fue nombrada como Directora de la revista Deusto Estudios Cooperativos: la Dra. Vega Arnáez Arce. Con el nombramiento de esta joven y brillante investigadora, el Consejo del Instituto entiende que la adecuada gestión de la publicación, que mantiene su objeto inicial de acentuar la presencia social y el compromiso del IEC con la formación y con la investigación en Economía Social, se encuentra garantizada.

En este Número de la revista, en cierta manera especial, en cuanto supone el cierre de un ciclo, se incorpora, a modo de introducción, un artículo editorial del profesor Javier Divar, titulado: «*El imperio del mal*». En él, se pone de manifiesto que, en la actual fase de globalización, el capitalismo avanzado se encuentra en una situación de dominio económico del mundo, transnacional, ideológico, productivo y financiero, sin contrapoderes equilibradores, desde el hundimiento del bloque de países comunistas. Ello conduce al sistema capitalista hacia un monopolio internacional comandado por pocas manos (unos grandes grupos societarios, participados interactivamente por poco más de 50 agrupaciones bancarias), que hace ilusorio el principio de competencia, en contradicción con la propia esencia del liberalismo económico.

Y es que, en efecto, es cierto que en la práctica no existe competencia, ni igualdad jurídica, ni controles públicos reales de la actividad mercantil internacional, dado que los propios contrapoderes políticos históricos están desbordados en la actualidad por el poder económico global, que ha llegado a convertir a los Estados en instrumentos utilitarios protectores de su tráfico, en policías del comercio «abierto y libre» (pero no justo). Y también lo es que el capitalismo ha globalizado la subordinación mercantil, pero no lo es menos que, precisamente por eso, muchas mentes reflexivas abominan de sus efectos, dudan de su legitimidad y advierten del peligro de un futuro mundial sometido a intereses económicos transnacionales no controlados ni participados.

Si se generaliza esa percepción, el sistema capitalista de la era de la globalización deberá corregirse y ese cambio de rumbo, por fuerza de la lógica, deberá atender a la solidaridad y la cooperación. Aunque en el mundo presente los intereses creados supranacionales del sistema capitalista aparecen como un conjunto institucional inamovible y todo intento de cambio se presenta como aparentemente ilusorio e inútil, lo cierto es que, si tomamos en consideración el ideario cooperativo y si intelectualmente no aceptamos esa realidad como buena, si decidimos con determinación que debe ser cambiada, cambiará. Y lo hará porque no puede mantenerse un sistema contra la opinión y el convencimiento colectivos.

Ese es, precisamente, el motor del cambio: la defensa intelectual, constantemente mantenida y sólidamente argumentada, de la alternativa. A ello quiere contribuir nuestra publicación. A defender que frente al modelo de Sociedad y de Empresa descrito, se nos presenta la filosofía cooperativa, y que a través de las cooperativas y, en general, de las empresas de participación se pueden desarrollar empresas más democráticas, más responsables y más éticas. Empresas centradas en las personas y preocupadas por el medio ambiente y que pueden promover, al mismo tiempo, el crecimiento económico, la justicia social y una globalización equitativa.

Finalmente, y siendo consciente de la situación actual en la que los investigadores y estudiosos se ven obligados a enviar sus trabajos a revistas consolidadas y con altos índices de impacto, no quiero concluir esta presentación al Número 6 de DEC sin expresar mi agradecimiento más sincero a todos los autores que han colaborado con nosotros en esta fase inicial, remitiéndonos sus mejores artículos de investigación.

Un afectuoso saludo cooperativo
Enrique Gadea

Editorial

El imperio del mal

Javier Divar Garteiz-Aurrecoa

Catedrático Emérito de la Universidad de Deusto
Presidente de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo

Cualquier persona bien informada, conocedora de los sistemas económicos, puede preguntarse en buena lógica por la razón por la que las sociedades avanzadas no han desarrollado sistemas alternativos al capitalismo, e incluso han abandonado los viejos modelos solidaristas, mutuales y cooperativos, considerados como propios del utopismo re-dentorista del siglo XIX, ya que el antaño calificado como «capitalismo salvaje» ha tenido la inteligencia de ir limando sus peores aristas y ha sabido adecuarse a la evolución de los tiempos para aparecer como «sistema único», en el «fin de la historia».

En efecto, habiéndose consolidado en las naciones desarrolladas la democracia y las asistencias sociales, no se entiende bien cómo el cooperativismo, por ejemplo, no ha llegado a ser, después de dos siglos, una auténtica alternativa económica, siendo el movimiento cooperativo el origen de la llamada democracia económica y de la economía social.

Ciertamente los movimientos alternativos no han sabido transmitir con globalidad sus valores y han sido torpes en la utilización de la información, frente a la poderosa maquinaria de propaganda del capitalismo, que ha tenido el mérito de ver la utilidad de crear una cultura social afecta a sus intereses, desmoralizadora de las alternativas, tratando de imponer la creencia del «pensamiento económico único».

Pero en esencia, la causa principal del triunfo del capitalismo está en su engarce con las miserias de la naturaleza humana. Y fundamentalmente, aunque disfrazada mercantilmente como interés lucrativo, la codicia es la razón principal de ese éxito.

El desmedido afán de ganancia conduce directamente al egoísmo, a la desconsideración de los fracasados económicamente como «culpables» de su desgracia, como desvalidos por su falta de mérito.

Ello trae también como consecuencia lógica el triunfo en nuestras sociedades del individualismo, cada vez más alejadas de los valores humanistas, calificados como propios de ilusos y de débiles (en una imagen generalizada de la «selva económica», donde sólo pueden sobrevivir los grandes depredadores mercantiles, los más listos, los más eficaces, los más crueles). Así, sin apenas percibirlo, vamos cayendo en

una especie de «nazismo económico», si se me permite la odiosa comparación.

Históricamente el fin lucrativo se convirtió incluso en virtud moral de los emprendedores y en bien religioso, considerado ya como tal por las posiciones calvinistas del reformismo religioso (impulsoras, según Max Weber, del llamado «espíritu capitalista»), que terminó por incardinarlo como un valor social.

Al fin todo queda justificado por una buena cuenta de resultados, amparándose la gestión económica en la consecución del reparto de las ganancias, como botín de los socios mercantiles (en una actualizada «patente de corso» de los tiempos modernos, ahora bajo la legitimación del ordenamiento jurídico).

El lucro, motor del insaciable poder económico global, es causa del materialismo capitalista, condenado por las doctrinas sociales cristianas por distanciarse de los valores morales y humanistas.

Si la esencia de la calificación como «imperio del mal» del comunismo (Reagan dixit) fue precisamente su marcado carácter materialista, también debemos concluir que el capitalismo es indubitablemente materialista.

Además, el capitalismo excluye a la mayoría de la población de los beneficios económicos (puesto que no detentan participaciones en las sociedades mercantiles). El resultado es el creciente abismo entre ricos y pobres, debido a la lógica económica de la acumulación de los primeros como receptores de los dividendos.

Los trabajadores en cambio no tienen más bien económico que su trabajo, al que es fácil rebajarle de sus derechos, ante su calificación mercantil como coste empresarial, en cuanto las crisis económicas empobrecen las cuentas de resultados y las expectativas de inversión por el descenso de los dividendos societarios.

Por contra, como hemos visto tantas veces, esos mismos argumentos son de utilidad para apoyar a los sectores estratégicos (banca, finanzas, energéticos, ...) mediante ayudas y subvenciones, con desvíos presupuestarios que penalizan a los sectores de población más necesitados, que terminan por hundirse en la pobreza extrema.

También es una clara rémora de las sociedades capitalistas la falta de participación de los trabajadores, lo que implica una esquizofrenia del sistema, que predica la democracia política (que entre otros logros le facilita su seguridad jurídica) pero niega la económica. Ello provoca la desconfianza de muchos ante los sistemas democráticos, vistos como un nuevo «opio del pueblo», propio para la acomodación y el adormecimiento en un sistema social injusto. A la larga un grave peligro para la estabilidad de las sociedades avanzadas.

Artículos

Análisis crítico de la idea de cooperación: el caso de la empresa cooperativa*

José María Vaquero Sánchez
GSD Cooperativa - Doctor en Derecho

Recibido: 12-2-2015

Aceptado: 6-3-2015

Sumario: 1. Propósito 2. Presupuestos de partida 3. Análisis categorial de la cooperación 3.1 La cooperación en el ámbito de la biología: etología y evolución 3.2. La cooperación en el ámbito de las matemáticas: Teoría de juegos y economía. 4. Núcleo de la Idea de Cooperación 4.1. Exposición del núcleo de la cooperación 4.2. Reconstrucción de la Historia del Cooperativismo como movimiento empresarial: el trinomio «libertad, igualdad y fraternidad» 4.3. Líneas genéricas (ensayo) de reconstrucción de los Principios Cooperativos 5. El futuro y el papel crítico de la empresa cooperativa

Resumen: Se analiza en el presente artículo la idea de cooperación partiendo de la concepción filosófica según la cual las ideas aparecen por la confrontación de diferentes categorías inconmensurables entre sí. Se analiza el concepto de cooperación en el ámbito de la biología, la etología, la teoría de juegos y la economía para construir, a partir de ellas, la idea nuclear de cooperación. A continuación y partiendo de dicha idea nuclear se proponen las líneas genéricas de reconstrucción de la génesis y desarrollo del movimiento cooperativo así como de los principios cooperativos. Por último se determina la naturaleza de la forma empresarial cooperativa y se propone una interpretación, en base a la concepción del cooperativismo empresarial, del futuro y papel crítico de la empresa cooperativa en el siglo XXI.

Palabras clave: cooperación, biología, economía, teoría de juegos, evolución, filosofía, empresa

Abstract: Based on the philosophical conception asserting that its origin arises from the opposing views of many different categories which cannot be measured against each other, this article analyzes the idea of cooperation. Firstly, the concept of cooperation is analyzed in fields such as biology, ethology, game theory and economics in order to build the core meaning of coop-

* «Si resultara, cierto que alimentar a los extraños es inherente a la naturaleza toda, como algo que tiene carácter de ley general, muchos enigmas quedarían entonces resueltos». Goethe

eration itself. Secondly, based on this essential definition, reconstruction of the basic lines of the genesis and development of the cooperative movement and principles is proposed. Finally, the nature of the cooperative model is defined and an interpretation of it is proposed, based on the concept of entrepreneurial cooperative organization, its future and key role in the 21st century.

Key words: cooperation, biology, economics, game theory, evolution, philosophy, business.

1. Propósito

Nos proponemos en este trabajo realizar un estudio crítico de la idea de Cooperación. Nuestra pretensión general es doble. Por un lado tenemos la intención de establecer un marco general de interpretación de dicha idea así como una reconstrucción de la misma. Por otro lado y una vez delimitado el arco o radio de la idea de cooperación, interpretar el caso particular de la cooperación en el ámbito de la empresa, o más concretamente, la naturaleza de la empresa cooperativa. De este modo, nuestro trabajo tiene una naturaleza filosófica entendiendo que ésta, tal y como sucede en la tradición académica platónica, se ocupa del análisis de las ideas así como de la clasificación de las formas de la realidad. En este caso, la forma de la realidad que trataremos será, como decimos, la de la empresa cooperativa.

2. Presupuestos de partida

En la medida que nuestra reflexión pretende situarse en el ámbito de la investigación filosófica entendemos que tal reflexión en tanto que distinta a otro tipo de investigaciones (científicas, políticas, sociales, económicas .) aunque no por ello desconectada (*filosofía perennis*) de las mismas, requiere una metodología concreta que debemos explicitar dado que filosofías hay de muchos tipos en el mismo sentido que Aristóteles reconocía que las sustancias *se podía decir de muchas maneras*. En el caso de la filosofía también. En nuestro caso y tal como hemos explicitado antes, nuestra perspectiva se mueve en el ámbito de la filosofía de tradición académica platónica en tanto entiende que el objeto de estudio de la filosofía son las ideas. Ahora bien, las ideas aparecen, tal es nuestra concepción, a partir de la propia actividad humana determinada histórica y socialmente. Por esta razón, no forman parte de un cielo eterno (*topos uranos*) en el que se encuentran dispuestas a ser desveladas o aprehendidas sino que más bien brotan de la confrontación dialéctica de las diferentes praxis productivas (económicas, políticas, sociales, científicas) de la actividad humana en su conjunto¹.

¹ «El saber filosófico es un saber acerca del presente y desde el presente. La filosofía es un saber de segundo grado, que presupone por tanto otros saberes previos, «de primer grado» (saberes técnicos, políticos, matemáticos, biológicos...). La filosofía, en su sentido estricto, no es «la madre de las ciencias», una madre que, una vez crecidas sus hijas, puede considerarse jubilada tras agradecerle los servicios prestados. Por el contrario, la filosofía presupone un estado de las ciencias y de las técnicas lo suficientemente

En este sentido distinguimos dos tipos de materiales diferenciados al respecto: por un lado las categorías y por otro las ideas. Las categorías serían elementos propios de los saberes científicos y las ideas, tal y como hemos afirmado, elementos de la reflexión filosófica. El término «categoría» se utiliza en el lenguaje filosófico para aludir a un modo de catalogar, enjuiciar o criticar la realidad. Así encontraríamos numerosas conceptualizaciones de las categorías según los diferentes autores: Aristóteles con sus diez categorías (sustancia, cualidad, cantidad, relación, lugar) referentes a cada uno de los modos en los que se manifiesta la sustancia. De este modo cada categoría se correspondería con un estudio particular de la realidad, así, por ejemplo, la «cantidad» sería estudiada por la «ciencia matemática». Cada categoría alude a una esfera de estudio de la realidad, de tal modo que las categorías se corresponderían, en general, con las diferentes ciencias particulares.

Las categorías en cuanto diferentes formas de clasificación de la realidad se podrían entender de dos formas: o bien desde su determinación lingüístico-semántica o desde la determinación material-ontológica. Las primeras se situarían en la interpretación de las categorías como una red que se extiende a un grupo de objetos. Red que puede entenderse como las partes de una oración por ejemplo. Así, las categorías serían los predicados de las «proposiciones gramaticales» u «oraciones». En este sentido las entendió el propio Aristóteles: «el trigo es abundante», donde «abundante» haría referencia a una categoría propia de la cantidad. Ocurría también que en determinados predicados o que a determinados predicados se les puede atribuir el carácter de sustancia, por ejemplo: «el lucero matutino es el lucero

maduro para que pueda comenzar a constituirse como una disciplina definida. Por ello también las Ideas de las que se ocupa la filosofía, ideas que brotan precisamente de la confrontación de los más diversos conceptos técnicos, políticos o científicos, a partir de un cierto nivel de desarrollo, son más abundantes a medida que se produce ese desarrollo». BUENO, G.: ¿Qué es la filosofía? Ed. Pentalfa Oviedo, 1996, p. 10. «La Filosofía, como oficio, es, en suma, la institucionalización de ese trabajo con Ideas que llamamos «reflexión» —es decir, distanciamiento, reconsideración en «segundo grado»—, no sólo analizándolas, sino también componiéndolas «geoméricamente», en la medida en que ello sea posible. La Filosofía académica aspira, sobre todo, a ser una «Geometría de las Ideas», para ofrecer un entramado ideal, que, por sí mismo, es ya una realidad cultural, cualquiera que sea el alcance que pueda tener en el conjunto de las realidades culturales. En tanto que las Ideas sólo pueden brotar del ser mismo social e histórico del hombre, el material filosófico procede íntegramente del estado cultural en que vive, pero siempre que no se olvide que la tradición histórica es un componente esencial de este estado cultural». BUENO, G.: El papel de la filosofía en el conjunto del saber, Ed. Ciencia Nueva, Barcelona, 1972, pp. 16-17.

vespertino». En esta oración, a la que los analistas lógicos como Bertrand Russell le han dado tantas vueltas a lo largo del siglo xx, resultaría que el «predicado» también es sustancia o sujeto y esta sería la forma en que estarían aquellas categorías que pertenecerían a la esfera material-ontológica.

Por otro lado, hemos de decir que el concepto de categoría implica o hace referencia a la idea de clasificación. Las categorías son clasificaciones de los objetos de la realidad. Pero no toda clasificación implica una categoría puesto que la categoría conlleva un ordenamiento de las partes clasificadas. Una categoría, por tanto, no tiene un carácter universalizador. Así, las categorías surgirían cuando se produce el acotamiento de un «conjunto de términos» relacionados entre sí a través de la relación de identidad. En este sentido, cada categoría envolvería una serie de relaciones entre objetos o términos cerrada e incomunicable con otras esferas o categorías en forma de teoremas².

En cuanto a las «Ideas», la definición puede entenderse desde muchos puntos de vista (psicológicos, lógicos, ontológicos) pero dado que esta no es un trabajo sobre la «naturaleza» del concepto y sí de análisis filosófico vamos a circunscribir la definición de esta al ámbito de la filosofía u ontología y en este sentido hemos de afirmar como primer punto de aproximación que las Ideas están en relación con las categorías en la medida en que brotan o emanan de las actividades que en estas se realizan; de tal forma que éstas no son solo y exclusivamente el resultado del pensamiento tanto en su vertiente psicológica, sociológica u otras sino que poseen una realidad pro-

² «El teorema geométrico que establece la igualdad de los ángulos opuestos por el vértice propone una identidad esencial (igualdad interna) entre términos distintos, pero ligados sinectivamente a través de esquemas de identidad sustancial (las rectas cuya intersección determinan los ángulos), trabadas en un sistema sinalógico (son precisamente estos esquemas de identidad sustancial, intersectados en el sistema de las dos rectas que se cortan, la fuente de las relaciones internas de igualdad). BUENO, G.: Teoría del Cierre Categorical. Vol. 1, Ed. Pentalfa, Oviedo, 1992, p. 163. En general, consultar en la misma obra el apartado dedicado al concepto de «identidad sintética», pp. 160-180. «[...] porque la relación de igualdad (isología) entre la masa de inercia y la masa de gravitación es, desde luego, una relación de identidad, pero no es analítica, in independiente de la experiencia, puesto que establece la síntesis de experiencias operatorias muy distintas, y se apoya en ellas: es una identidad sintética. La identidad sintética, al darse en la intersección de diversos contextos confluyentes, implica que tales contextos estén estructurados en torno esquemas de identidad material, pide más de un esquema material de identidad capaz de confluir sintéticamente con otros». BUENO, G.: «El cierre categorial aplicado a las ciencias físico-químicas», recogido en VV.AA.: Actas del primer Congreso de Teoría y Metodología de las Ciencias, Ed. Pentalfa, Oviedo, 1982, p. 139.

pia que no se circunscribe a ninguna categoría en concreto. Es por ello que «Ideas» y «Categorías» tienen un estatuto ontológico, tal y como veíamos antes con Aristóteles, pues ambas brotan de la actividad práctica u operatoria de las actividades humanas. Ahora bien, mientras que las «categorías», como dijimos, ordenan o sistematizan internamente un parte u «esfera» de la realidad, las Ideas se refieren precisamente a aquellos términos de la realidad que trascienden el ámbito de cada categoría particular³.

En este sentido y por nuestra metodología, debemos empezar por analizar aquellos ámbitos científicos, categoriales, en los cuáles aparece tratada y forma parte del campo de los mismos el término cooperación pues, tal y como hemos dicho, la idea de cooperación ha de construirse articulando de forma totalizadora los resultados que aparecen en dichos campos. Una vez realizado este estudio genérico abordaremos en más detalle la cuestión de la aparición del cooperativismo en su sentido empresarial como objeto principal de este trabajo, pero en la medida en que está conexcionada o articulada a partir de estos.

3. Análisis categorial de la cooperación

3.1. La cooperación en el ámbito de la biología: etología y evolución

En primer lugar, nos parece propio empezar por una exposición de la cooperación desde el punto de vista de la biología. Las razones de dicha decisión provienen tanto de razones externas como internas. Desde un punto de vista puramente *ad hominem* se viene reconociendo por parte de los diferentes estudiosos de las raíces biológicas de la evolución de las especies que las conductas cooperativas forman parte esencial de la misma y se busca su fundamentación (y también justificación) en mecanismos de carácter puramente biológicos. En este contexto se articulan las tesis de Kropotkin cuando en su obra *El apoyo mutuo* (1902) situada en el contexto intelectual del desarrollo del evolucionismo darwinista y la defensa de las implicaciones políticas que del mismo hiciese T. Huxley en su «Manifiesto por la lucha por la supervivencia» (1888), trata de encontrar los principios de

³ Confert. las entradas redactadas por J.M. FERNÁNDEZ CEPEDAL «Categoría» e «Idea» en QUINTANILA, M.A. (COORD): Diccionario de Filosofía Contemporánea, Ed. Sígueme, Salamanca, 1976, pp. 58-90 y 213-216.

la cooperación en el funcionamiento o mecanismo de los fenómenos naturales⁴.

La tesis principal de Kropotkin frente a Huxley consiste en tratar de defender que en los mecanismos de evolución intervienen además de factores de lucha elementos de cooperación y altruismo. De tal forma que la evolución por selección natural no resulta ser, tal y como entendía Huxley, un mecanismo de lucha de todos contra todos donde el más fuerte, bajo la forma de variación que produce ventaja adaptativa y competitiva, sobreviviría. Kropotkin trata de demostrar que dicha posición además de incorrecta en términos biológicos resultaría harto peligrosa en términos morales y aún políticos (justificación de la eugenesia, maltusianismo político)⁵.

⁴ «*Whether human nature is competent, under any circumstances, to reach, or even seriously advance towards, this ideal condition, is a question which need not be discussed. It will be admitted that mankind has not yet reached this stage by a very long way, and my business is with the present. And that which I wish to point out is that, so long as the natural man increases and multiplies without restraint, so long will peace and industry not only permit, but they will necessitate, a struggle for existence as sharp as any that ever went on under the regime of war. If Istar is to reign on the one hand, she will demand her human sacrifices on the other*». HUXLEY, T. «The Struggle for existence in human Society», *Collected Essays*, IX, 1888. Por cierto, cabe destacar que estas ideas de Huxley ya fueron duramente criticadas por el filósofo Max Scheler según el que: «*la relación entre el medio natural humano y el de los demás organismos no es una relación entre un todo y sus partes. A su juicio, el medio natural del gusano o del arenque no está contenido en el medio natural del hombre, sino que se define autónomamente por la vitalidad propia de cada una esas especies. Observemos de paso que al negar que la vida de las distintas especies orgánicas se despliegue en un medio unitario, Scheler aporta un nuevo argumento para restringir el alcance del principio mecanicista de la lucha por la vida, pues lo que se está negando es precisamente que exista el terreno común en el que habría de darse esa lucha. De este modo cobra fuerza la concepción de la naturaleza orgánica como una totalidad simbiótica en la que la cooperación prima sobre la competencia*». RODRÍGUEZ DUPLÁ, L.: «Las ideas biológicas de Max Scheler», *Διαμων*. Revista Internacional de Filosofía, n.º 57, 2012, 97-115, p. 112.

⁵ «*Debido a las razones ya expuestas, cuando más tarde las relaciones entre el darwinismo y la sociología atrajeron mi atención, no pude estar de acuerdo con ninguno de los numerosos trabajos que juzgaban de un modo u otro una cuestión extremadamente importante. Todos ellos trataban de demostrar que el hombre, gracias a su inteligencia superior y a sus conocimientos puede suavizar la dureza de la lucha por la vida entre los hombres pero al mismo tiempo, todos ellos reconocían que la lucha por los medios de subsistencia de cada animal contra todos sus congéneres, y de cada hombre contra todos los hombres, es una «ley natural». Sin embargo, no podía estar de acuerdo con este punto de vista, puesto que me había convencido antes de que, reconocer la despiadada lucha interior por la existencia en los límites de cada especie, y considerar tal guerra como una condición de progreso, significaría aceptar algo que no sólo no ha sido demostrado aún, sino que de ningún modo es confirmado por la observación directa*». KROPOTKIN, P., *El apoyo mutuo*, Ed. Madretierra, Colombia, 1989, p. 15

En este sentido aporta Kropotkin la explicación de aquellos elementos de cooperación que se darían en las especies y que darían lugar a la supervivencia de la misma. De este modo en el capítulo primero de su obra muestra una exhaustiva recopilación a modo de ejemplos relativos a los más diversos animales que mostrarían, según Kropotkin, que la ayuda mutua es un mecanismo de evolución tan importante, cuanto menos, como la lucha. En este sentido recoge ejemplos de la vida de las hormigas, termitas, abejas, escarabajos, aves, grullas o papagayos... que cooperan para conseguir sus fines tanto alimenticios como reproductivos.

La tesis principal que articula toda la obra de Kropotkin puede resumirse en la idea según la cual la vinculación de los miembros de una especie a través del desarrollo de mecanismos de ayuda mutua se incrementan de forma notable las posibilidades de supervivencia y reproducción y por lo tanto la evolución. Dichos mecanismos también se pueden encontrar en las sociedades humanas y la idea de Kropotkin es que conservarlos y fomentarlos es sinónimo de un progreso tanto social y económico como ético y moral⁶. A nuestro juicio, y sin cuestionar al menos de forma directa la tesis de Kropotkin, hemos de afirmar que nos parece que carece de un cierto carácter dialéctico en el sentido en que no reconoce, al menos formalmente, que la cooperación que se establece entre los miembros de un determinado grupo, ya sea animal o humano, se establece en virtud de las relaciones de los mismos frente a otros.

Es decir, los mecanismos de «apoyo mutuo» se establecen en relación de competencia frente a los mecanismos de otros grupos por la supervivencia. Es cierto que las hormigas establecen relaciones de estructuración y apoyo mutuo entre ellas tal y como se conoce en los es-

⁶ «La tierra se identificaba con los habitantes. En lugar de las uniones anteriores por la sangre, crecieron las uniones territoriales, y esta nueva estructura evidentemente ofrecía muchas ventajas en determinadas condiciones. Reconocía la independencia de la familia y hasta aumentaba esta independencia, puesto que la comuna aldeana renunciaba a todo derecho a inmiscuirse en lo que ocurría dentro de la familia misma; daba también una libertad considerablemente mayor a la iniciativa personal; no era un principio hostil a la unión entre personas de origen distinto, y además, mantenía la cohesión necesaria en los actos y en los pensamientos de los miembros de la comunidad; y, finalmente, era lo bastante fuerte para oponerse a las tendencias de dominio de la minoría, compuesta de hechiceros, sacerdotes y guerreros profesionales o distinguidos que pretendían adueñarse del poder. Debido a esto, la nueva organización se convirtió en la célula primitiva de toda vida social futura; y en muchos pueblos, la comuna aldeana conservó este carácter hasta el presente». KROPOTKIN, P., *op. cit.*, p. 76.

tudios actuales de biología evolutiva⁷. Ahora bien, no es menos cierto que se establecen en virtud de la «lucha» frente a otras posibles formas de organización externas que están en competencia con estas. El propio Kropotkin lo menciona en algún momento en su obra aunque a nuestro parecer de forma tangencial u oblicua pues de alguna forma no llega a dar a dicha posición la relevancia que a nuestro juicio posee⁸. La importancia, a nuestro juicio, de esta consideración dialéctica la tendremos en cuenta más adelante cuando construyamos a partir de estos resultados lo que vamos a denominar núcleo de la Idea de cooperación en la medida que dicho núcleo lo vamos a construir en relación a los resultados que obtendremos del análisis de las diferentes manifestaciones categoriales del mismo.

En este sentido y siguiendo las investigaciones en biología evolutiva más recientes, el descubrimiento de los llamados «animales eusociales» nos ha puesto en la pista tanto de las ventajas adaptativas del altruismo o la cooperación pero en la medida que dichas ventajas también suponen beneficios para el propio individuo de forma particular. También, se han estudiado las ventajas de la cooperación a nivel incluso fenotípico, incluso más allá de la relación de parentesco, en términos de modelos altruistas a nivel microbiológico y son estas investigaciones las que podemos utilizar para afirmar la incompletitud de la tesis de Kropotkin en favor de una perspectiva dialéctica en la medida en que

⁷ «La organización del mundo vivo es jerárquica. Cada forma de vida, desde las bacterias más simples hasta los organismos eucariotas multicelulares complejos, cuyas funciones están codificadas por miles de genes y que viven en grandes grupos sociales, está constituida por unidades de un nivel inferior que se agrupan y cooperan para formar niveles organizativos superiores (genes, cromosomas, bacterias, células eucariotas, organismos multicelulares y sociedades). Los momentos más importantes en la diversificación de la vida han supuesto transiciones entre estos niveles de organización impulsas por la cooperación entre entidades biológicas de cada nivel jerárquico. El resultado es que cada nivel está formado por miembros que en su estado individual habrían competido con ferocidad, pero que en su forma presente muestran comportamientos de cooperación enormemente complejos y altruistas». NAVARRO, A., *Contra natura*. La esencia conflictiva del mundo vivo. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Valencia, 2009, p. 37.

⁸ Cuando menciona la «prudencia» de la grulla que la libra de sus enemigos, las estrategias de los papagayos frente al colono australiano o cuando reconoce en sus propósitos al escribir la obra que: «Era necesario demostrar que las costumbres de apoyo mutuo dan a los animales mejor protección contra sus enemigos, que hacen menos difícil obtener alimentos (provisiones invernales, migraciones, alimentación bajo la vigilancia de centinelas, etc.), que aumentan la prolongación de la vida y debido a esto facilitan el desarrollo de las facultades intelectuales; que dieron a los hombres, aparte de las ventajas citadas, comunes con las de los animales, la posibilidad de formar aquellas instituciones que ayudaron a la humanidad a sobrevivir en la lucha dura con la naturaleza y a perfeccionarse, a pesar de todas las vicisitudes de la historia». KROPOTKIN, P., *op. cit.*, p. 19.

las actitudes altruistas o cooperativas revierten en un beneficio para la mejora de la supervivencia del individuo frente a amenazas externas e incluso para entender los beneficios, tal y como señala Kropotkin, para el propio individuo cooperador frente a otros que no lo sean⁹.

Es cierto que en este caso son numerosos los ejemplos de cooperación en el ámbito de los animales. La caza cooperativa, por ejemplo, sería un modelo muy claro de dicho comportamiento. Los etólogos han demostrado que las estrategias cooperativas en cuanto a la búsqueda de alimento son más productivas, beneficiosas y reducen el peligro de fracaso en un grado muy alto. Las estrategias de los primates han sido muy estudiadas en el ámbito de la etología¹⁰ mostrando de forma evidente su relevancia como mecanismos de adaptación evolutivo e incluso en el proceso de hominización: *«los antropólogos y los sociólogos han opinado que el proceso de hominización se ha gestado, en gran parte, en el complejo conductual-cooperativo que la caza impone y que este ha situado lentamente al hombre y a sus ancestros en una posición única dentro del mundo animal (...) la cacería cooperativa, la distribución de alimento y la división sexual del trabajo en este contexto configuran uno de los elementos constitutivos del modelo hominoideo»*¹¹.

⁹ *«It is possible that advocates of particular theories about the evolution of altruism will see our model as fitting squarely into their framework. What we have tried to emphasize is that there is a basic and very general requirement that underlies all these theories: an increase in the frequency of an altruistic genotype requires that carriers of the genotype are overcompensated for their altruistic sacrifice by benefits received from others. Not all carriers must help or be helped, but on average, carriers must end up with higher direct fitness benefits than carriers of alternative genotypes. This is a basic principle of natural selection and true, regardless of whether one prefers to think in terms of kin selection, multi level selection, reciprocal altruism or other frameworks».* FLETCHER, J.A. & DOEBELI, M.: «A simple and general explanation of altruism», Proc. R. Soc. B. 276, 2009, PP. 13-19, p. 18.

¹⁰ Confert. «Evaluation des expériences portant sur la coopération en fonction de la définition proposée par Boesch et Boesch (1989) pour les chimpanzés chasseurs, et de notre définition comprenant 3 critères: but commun, communication et réciprocité». CHALMEAU R. & GALLO A. «La coopération chez les primates», L'année psychologique. vol. 95, 1995, n.º1. pp. 119-130, p. 125.

¹¹ SABATER PI, J., El chimpancé y los orígenes de la cultura, Ed. Anthropos, Barcelona, 1984, p. 101-102. *«...los referidos primates [chimpancés de la estepa de Tanzania] inician la cacería después de una opípara comida vegetal y nunca durante un periodo de excitación que podría haber sido provocado por interacciones intragrupalas. El periodo de persecución de la presa suele ser muy laborioso y siempre se desarrolla en completo silencio: cuando se trata de lograr un animal que vive en manadas se intenta, primero, su separación del grupo; los cazadores se mantienen dentro de una gran área al objeto de evitar cualquier evasión y actúan siempre dentro de un contexto cooperativo que podría ser considerado como un eslabón intermedio entre la cacería cooperativa de los felinos o los cánidos y la caza compleja de los humanos».* Ibídem, p. 99.

En conclusión creemos estar en disposición de afirmar que la cooperación, en el sentido que estamos manifestando, es un mecanismo biológico de carácter general evolutivo-adaptativo que se manifiesta en el desarrollo de las especies así como en la dialéctica de unas con otras y que está en la raíz de los mecanismos de la vida y la evolución de la misma. Los organismos han tenido la necesidad de desarrollar estrategias de cooperación para adaptarse al medio en su dialéctica con el resto de los organismos¹². Por esta razón entendemos que la idea cooperación tiene una raíz biológico-evolutiva como mecanismo de supervivencia de las especies e incluso como mecanismo propio de los homínidos, tal como apunta la tesis de Sabater Pi, en el desarrollo de su vida social incluyendo a los propios seres humanos.¹³

¹² «Dentro de cada una de las estructuras que contienen ADN hay centenares o miles de genes agrupados en uno o varios cromosomas. Estos conjuntos de genes son un prodigio de cooperación entre entidades que compiten encarnizadamente en épocas pretéritas: bacterias que habían sido independientes y que ahora forman orgánulos imprescindibles; o genes que forman cromosomas y genomas, pero que probablemente descienden de unidades catalizadoras individuales pobladoras de una sopa primordial. ¿Implica toda esta cooperación una situación estable de armonía completa? Una vez más, la respuesta es no». NAVARRO, A., *Contra Natura, op. cit.*, p. 85.

¹³ Nos parece interesante, al menos citar aunque no podamos desarrollar, las implicaciones que ya no tanto para la propia evolución biológica tiene la cooperación, cuanto para el origen y desarrollo del propio conocimiento humano apuntadas por J.B. Fuentes Ortega en el sentido en que viene a considerar que la cooperación más que una estrategia sería la necesidad que un organismo en su búsqueda de alimentación de encontrarse con otros y operar conjuntamente con ellos, es decir, cooperar: «*la estructura topológica tri-posicional que adquiere la vida social cuando ocurre que para cualesquiera dos individuos operatorios cuyos cuerpos y operaciones sean mutuamente perceptibles, sea preciso sin embargo contar, y como condición interna necesaria de la prosecución de sus interrelaciones operatorias (en principio, de sus co-operaciones), con las operaciones de algún otro tercer individuo operatorio cuyo cuerpo y operaciones no puedan estar, de entrada por razones geográfico-físicas, presentes en el espacio perceptivo y operatorio de los dos primeros*». FUENTES ORTEGA, J.B. «La teoría del origen trífico del conocimiento de Ramón Turró: Un ensayo sobre su trasfondo histórico-filosófico y sus posibilidades de desarrollo teórico en el sentido de una concepción (neo) aristotélica de la vida». *Rev. Psychologia Latina*, Vol. 1, 2010, pp. 27-69, p. 66. Incluso nos parece que sería muy interesante analizar en este contexto las ideas de aquellos biólogos (nuevos biólogos que propugnan una nueva biología) para los que la cooperación juega un papel esencial en la evolución: «*Las mismas plantas que aparentemente compiten sobre la superficie, cooperan bajo el suelo y se fusionan en una entidad reticular que es imprescindible para su funcionamiento. Incluso al nivel de los ciclos geoquímicos, aparecen interacciones complejas en las que intervienen agentes biológicos, como son los virus en la formación de las nubes o las bacterias en la nucleación de la nieve*». HEREDIA DOVAL, D.: *Redes, sistemas y evolución: hacia una nueva biología* (Tesis Doctoral), Dep. de Biología Evolutiva y Biodiversidad, Facultad de Ciencias, Universidad Autónoma de Madrid, 2013, p. 107

3.2. *La cooperación en el ámbito de las matemáticas: Teoría de juegos y economía*

Encontramos igualmente el desarrollo de estrategias de carácter cooperativo (y no cooperativo), altruismo o egoísmo en el ámbito de la resolución de problemas. El nacimiento de la teoría de juegos y su pionero son discutibles y no hay un acuerdo en la comunidad científica sobre quién y en qué circunstancias se originó inicialmente la misma. Ahora bien, lo que sí parece claro es la naturaleza causal que lleva a determinados individuos a estudiar la racionalidad de la toma de decisiones. Seguramente Von Neumann no imagina cuando jugaba al póker e intentaba pensar por sus rivales que el alcance de su pensamiento albergaba límites insospechados. La cuestión que aquí nos interesa resaltar es determinar cuál es el alcance de beneficio o perjuicio que la estrategia de la cooperación tiene frente a otro tipo de estrategias¹⁴.

La situación tipo que resumiría dicha cuestión es aquella en la que se desarrolla un juego donde en cada ronda los participantes están obligados a desarrollar una estrategia y necesariamente interactuar con sus rivales. Así, se establece una matriz de recompensa que determina el ámbito lógico de posibilidades de interacción de los jugadores. En los juegos de decisión cooperativa, tipo el del cazador y el ciervo¹⁵, resulta que la «apuesta» por la decisión que toma partido por la estrategia de cooperación mutua por parte de ambos cazadores es la mejor opción en cuanto a beneficio mutuo tanto individual como grupalmente¹⁶.

¹⁴ «Hablando en términos generales e intuitivos, podríamos decir que la Teoría de Juegos estudia situaciones de conflicto y cooperación a las que denominamos juegos, en las que interactúan individuos racionales, analizando los comportamientos y resultados que son de esperar, bien mediante decisiones individuales (caso de los juegos no cooperativos), bien mediante acuerdos entre los participantes (caso de los juegos cooperativos)». PÉREZ NAVARRO, J., Teoría de juegos (Prólogo), Ed. Pearson Educación, Madrid, 2004, p. 9.

¹⁵ *Ibidem*, pp. 66 y ss.

¹⁶ Resultan especialmente interesantes en este sentido las conclusiones en cuanto a la influencia de la cooperación en el desarrollo y origen de la sociedad humana a las que llega Ignacio Gómez Portillo en su Tesis doctoral «La evolución de la cooperación y el origen de la sociedad humana», Dep. de Físicas, Grupo de Física Estadística, de la Universidad Autónoma de Barcelona, año 2013: «*Resulta importante notar que los sistemas cooperativos no surgen espontáneamente desarrollados sino que se forman mediante un proceso en el que la población de partes orgánicas del sistema crece en el tiempo hasta que la misma alcanza la edad adulta, caracterizada por un número de individuos aproximadamente constante. A lo largo de este proceso la población del sistema se encuentra por debajo de individuos que puede contener el medio, de manera que la tragedia de los comunes no es posible y, por tanto, bajo condiciones*

De este modo parece al menos que en términos de beneficio no a corto sino a largo plazo las estrategias cooperativas son más beneficiosas, en general, que las estrategias individualistas que, pueden ser muy beneficiosas a corto plazo, pero resultan perjudiciales para los intereses del individuo en el largo plazo. En este sentido se han estudiado también las tendencias «naturales» a la cooperación por parte de individuos humanos en relación con sus semejantes y con sus no-semejantes (cooperación por parentesco o no parentesco).

Ahora bien, hemos de matizar a partir de esta idea general un error, que a nuestro juicio, es muy común en los teóricos del cooperativismo pues se suele entender que la apuesta por la estrategia individual se mueve por principios puramente egoístas como si el egoísmo fuese fruto de una maldad irracional de algunos seres humanos. Nada más lejos de la realidad pues desde el punto de vista de la racionalidad de la conducta la acción egoísta es tan racional como la no-egoísta y en términos evolutivos, en el sentido que hemos determinado antes, ambas son igualmente racionales¹⁷. La diferencia, a nuestro juicio y los veremos más profundamente más adelante, reside en los principios que determinan la acción y no en la acción misma. En cuanto acciones ambas son racionales en la medida que ambas se determinan a partir de un cálculo reflexivo. La diferencia reside en los principios y valores, entendidos estos bajo una concepción de la realidad (filosofía), que determinan la acción.

Hemos de considerar, igualmente, como relevante para nuestro estudio, aunque la teoría de juegos es una rama de la ciencia matemática bastante desarrollada, las tesis del matemático John Nash y su contribución a la teoría de juegos y en concreto a la de los juegos cooperativos. Nash parte de la idea de sujetos egoístas y entiende que su egoísmo a la hora de obtener beneficio es el que determina la elección de estrategias cooperativas, de tal forma que el compromiso adquirido por dos o más jugadores implica un equilibrio (equilibrio de Nash) en cuanto a

donde la cooperación ha mostrado poder evolucionar. De esta manera, consideramos de importancia para la correcta comprensión de la naturaleza de la vida romper con la concepción tradicional donde las poblaciones solo evolucionan saturando el medio, ampliando la teoría de la evolución por selección natural a poblaciones que se desarrollan en medios abundantes de recursos, donde la lucha por la supervivencia no es condición necesaria», p. 129.

¹⁷ «Cualquiera que sean las diferencias entre las varias escuelas económicas, toda parecen coincidir en reconocer que tanto el sujeto económico, como también la empresa, actúan racionalmente cuando tratan de asegurarse ganancias máximas». MORGENSTERN, O., «La teoría de los juegos y del comportamiento económico», *American Economic Review*, Yale University, Tomo XXXVIII, 1948, p. 346.

la repartición de beneficios que se desarrollan en el juego, siempre y cuando los jugadores, claro está, no rompan el acuerdo¹⁸.

En definitiva, nos parece que un estudio crítico de la idea de cooperación pasa por no obviar sino más bien asumir los resultados que se desprenden de las conclusiones a las que, en un entorno científico, y por tanto a-valorativo en el sentido de Max Weber, se llega desde la teoría matemática en su rama de teoría de juegos tal y como realizaremos en la parte tanto de construcción del núcleo de la Idea de cooperación como en la parte final del presente trabajo.

Siguiendo con la estela de teoría matemática de juegos, empezaron a desarrollarse aplicaciones de dicha teoría en las más variadas ramas del saber y en concreto fueron muy importantes los análisis en el ámbito de la economía. La teoría de Oskar Morgenstern es, en cuanto pionera, la que hemos de considerar pues el autor escribió, precisamente junto a Von Neumann, la obra *Theory of games and economic behavior*. En ella se plantea la posibilidad de aplicación de la teoría de juegos al ámbito de la toma de decisiones en situaciones no estrictamente matemáticas sino de la vida real. En este sentido, el propio Morgenstern reconoce la preocupación que antes de él había tenido Leibniz por estas cuestiones con la intención de destacar la importancia de las mismas. Por esta razón se propone estudiar cuál o cuáles son las conductas racionales de los individuos y entiende a la teoría de juegos como elemento o herramienta fundamental que ayudaría a explicar e incluso prever dichas conductas con la finalidad de sistematizar el comportamiento humano en la negociación¹⁹.

El interés no puede ser más evidente pues en la medida que se puedan sistematizar la o las conductas económicas en los negocios mayor capacidad de articulación de los movimientos o estrategias para alcanzar la finalidad empresarial de aumentar la posibilidad de obtener beneficio en las mismas. De este modo, se podrá articular tanto una política competitiva con los agentes económicos que operan en un mercado similar (competidores) así como establecer las alianzas con terceros con finalidades empresariales comunes para afrontar la competencia frente a una empresa más fuerte en mejores condiciones. En

¹⁸ Confert. MONSALVE, S. El programa Nash: ¿es mejor cooperación que competencia? en «John Nash y la teoría de juegos», *Lecturas matemáticas*, Vol. 24, 2003, pp. 137-149. p. 145.

¹⁹ «La semejanza entre los juegos y la economía es convincente. La actitud es definitiva si se trata de problemas económicos que hasta ahora no han recibido una solución satisfactoria, o la solución de los cuales aún no ha sido planteada, y que pueden ser explicados con la ayuda de la teoría de juegos». MORGENSTERN, O., *op. cit.*, p. 350.

este sentido es evidente que, tal y como reconoce Morgenstern la cooperación en forma de alianzas se da más fácilmente cuando se comparten objetivos comunes²⁰.

Pero las alianzas o cooperación por objetivos comunes hemos de entenderla sin olvidarnos de las cuestiones biológicas o conductuales analizadas en el punto anterior en el sentido de la crítica que hemos realizado a la tesis de Kropotkin y su falta de carácter dialéctico. Es decir, y en el contexto económico que estamos analizando ahora, la cooperación o alianzas se dan siempre frente a terceros competidores pues el escenario económico no es un campo de juego pacífico sino de intereses enfrentados de unas corporaciones frente a otras. En este sentido también el propio Morgenstern reconoce que es así pues entiende que en el «juego económico» intervienen y condicionan los comportamientos de los agentes el conjunto en el que el agente opera e incluso que el resultado final de la acción no está solo relacionado con el agente que la produce sino con el conjunto entero de individuos que participan el juego: «*el resultado del juego no depende del comportamiento de un solo jugador, sino de la totalidad de ellos y cada uno no domina sino una parte de las variables que en su totalidad determinan el conjunto*»²¹.

4. Núcleo de la idea de cooperación y desarrollo histórico

4.1. Exposición del núcleo de la idea de cooperación

Los resultados del análisis categorial de la cooperación desprenden, a nuestro juicio, la siguiente conclusión genérica. La cooperación es una estrategia de ayuda mutua frente a terceros para lograr un beneficio común y a la vez para el individuo-particular que por separado es imposible conseguir. Esta afirmación genérica se desprende tanto de los aspectos biológico-evolutivos de la misma como de los aspectos

²⁰ «As soon as there is a possibility of choosing with whom to establish parallel interests, this becomes a case of choosing an ally. When alliances are formed, it is to be expected that some kind of a mutual understanding between the two players involved will be necessary. One can also state it this way: A parallelism of interests makes a cooperation desirable, and therefore will probably lead to an agreement between the players involved. An opposition of interests, on the other hand, requires presumably no more than that a player who has elected this alternative act independently in his own interest». MORGENSTERN, O. & NEUMANN, J., *Theory of games and economic behavior*, Princeton University Press, Princeton, 1953, p. 221.

²¹ MORGENSTERN, O., «La teoría de los juegos y del comportamiento económico», *op. cit.*, p. 350

que la teoría de juegos y la tesis económicas de Neumann-Morgenstern hemos analizado. En este sentido podríamos definir la cooperación como la acción conjunta de varios agentes que, por una finalidad común y a la vez distributivamente particular, determinan articular frente a otros posibles agentes en competencia. Esta definición esencial recoge tanto los aspectos de beneficio de la propia cooperación en el ámbito evolutivo-biológico, cuya raíz consideramos esencial a la cooperación, como de la teoría de juegos y la economía. Ahora bien, nos parece que a esta definición hemos de añadirle un elemento más.

Hemos de señalar que las estrategias cooperativas surgen como respuesta a una determinada situación. En el caso de los animales las estrategias cooperativas surgen ante el peligro de desaparición/extinción frente a otras especies. Las estrategias cooperativas son más bien, en este sentido, el resultado de una acción en forma de respuesta que de una iniciativa sin causa aparente. Dicho en términos de la lógica tradicional la estrategia cooperativa surge como consecuencia ante un determinado acontecimiento más que como causa primera. En este sentido, y obviando los problemas antropológicos que tiene, entendemos que las estrategias cooperativas tienen un sentido próximo a la idea del origen del contrato social propuesta por Rousseau. Para este, el origen de la sociedad no se produce de una forma natural (pues lo natural es el estado salvaje en libertad) sino más bien determinado por evitar o combatir el peligro que supone para la supervivencia del individuo o vivir asociado con otros (en nuestros términos, cooperando con otros) frente a la amenaza de terceros²².

Por lo tanto la idea de cooperación que surge a partir del análisis de esta como concepto desarrollado en diferentes categorías tiene, *salva veritate*, un carácter genuinamente dialéctico en el sentido en que su desarrollo no se de forma independiente tanto del contexto en el que se produce como de la lucha frente a otras posibles opciones. La estrate-

²² «Supongo a los hombres llegados al punto en que los obstáculos que impiden su conservación en el estado natural superan las fuerzas que cada individuo puede emplear para mantenerse en él. Entonces este estado primitivo no puede subsistir, y el género humano perecería si no cambiaba su manera de ser.

Ahora bien, como los hombres no pueden engendrar nuevas fuerzas, sino solamente unir y dirigir las que existen, no tienen otro medio de conservación que el de formar por agregación una suma de fuerzas capaz de sobrepujar la resistencia, de ponerlas en juego con un solo fin y de hacerlas obrar unidas y de conformidad. Esta suma de fuerzas no puede nacer sino del concurso de muchos; pero, constituyendo la fuerza y la libertad de cada hombre los principales instrumentos para su conservación, ¿cómo podría comprometerlos sin perjudicarse y sin descuidar las obligaciones que tiene para consigo mismo?». ROUSSEAU, J.J., El contrato social, UNAM, México, 1984, p. 20.

gia cooperativa, por lo tanto, es construida a la vez que se destruyen, de forma dialéctica, otras formas posibles formas de estrategia para conseguir una finalidad²³. Esta cuestión dialéctica la consideramos de la mayor importancia pues así vamos a entender el nacimiento formal del cooperativismo como forma de empresa específica frente a otros modelos.

De tal forma que al concepto de cooperación definido anteriormente hemos de añadirle la figura de ser un concepto genuinamente dialéctico en la medida que está construido como respuesta o como consecuencia de un estado de cosas determinado. Es dialéctico en la medida que surge como resolución, o estrategia con una finalidad, a una contradicción presente en el estado de la realidad biológica, evolutiva, matemática o pedagógica²⁴.

Con respecto a esta última hemos de señalar que podría interpretarse la estrategia del aprendizaje cooperativo ya no solo como una estrategia frente a otras del proceso de enseñanza-aprendizaje tradicional

²³ «La contradicción, que destaca en la oposición, es sólo el desarrollo de la nada, contenida en la identidad, y que se presentó en la expresión que afirmaba que el principio de identidad no dice nada (...) es una de las Ideas preconcebidas fundamentales de la lógica aceptada hasta ahora y de la representación habitual el creer que la contradicción no es una determinación tan esencial e inmanente como la identidad; más bien, cuando se tuviera que hablar de un orden jerárquico, y cuando ambas determinaciones tuvieran que ser mantenidas como separadas, entonces la contradicción tendría que ser considerada como lo más profundo y lo más esencial. En efecto, frente a ella, la identidad es sólo la determinación de lo simple inmediato, del ser muerto; en cambio, la contradicción es la raíz de todo movimiento y vitalidad; pues sólo al contener una contradicción en sí, una cosa se mueve, tiene impulso y actividad». HEGEL, G.W.F., Ciencia de la lógica, Tomo II, Ed. Solar/Hachette, Buenos Aires, 1968, p.386. Conferent. BUENO, G., «Sobre la idea de dialéctica y sus figuras», El Basilisco, n. 19, Oviedo, 1995.

²⁴ En el ámbito de la teoría pedagógica donde se desarrolla el aprendizaje bajo patrones cooperativos también podría ser considerado, en un estudio más profundo, la estrategia del aprendizaje cooperativo reconstruido según la metodología de investigación aplicada en este trabajo. El aprendizaje cooperativo sería una estrategia de aprendizaje frente a la, o como respuesta a, la metodología tradicional de la enseñanza. La teoría del aprendizaje cooperativo partiría de la idea o concepto frente al modo tradicional de que la el proceso enseñanza-aprendizaje debe tener una estructura social y socializadora frente a la tradicional individual e individualista: «Una estructura de aprendizaje cooperativa —en relación a otra individualista o competitiva— está determinada sobre todo por los cambios que se dan dentro de su estructura de la recompensa, cuyo aspecto más importante es la estructura de recompensa interpersonal (o interindividual), que se refiere a las consecuencias que para un alumno individual tiene el comportamiento o el rendimiento de sus compañeros. Esta estructura de recompensa interpersonal, pues, es distinta en función que la estructura general de aprendizaje en el aula sea cooperativa, competitiva o individualista». LINARES GARRIGA, J.E. «El aprendizaje cooperativo: aprender a cooperar, cooperando», recogido en GÓMEZ PORTILLO, A. (coord.), Habilidades sociales para la mejora de la convivencia en los centros, Ed. Consejería de Educación y Cultura, Murcia, 2006, p. 4.

cuanto analizarla a partir de la influencia que en ella tiene, a nuestro juicio, el proceso de enseñanza-aprendizaje construido por la epistemología genética de Piaget en la medida que esta proviene de principios biológico-evolutivos. En este sentido la estrategia del aprendizaje cooperativo estaría al igual que las perspectivas matemáticas, biológicas, económicas de la cooperación enraizada en los elementos biológico-etológicos de la cooperación tal y como hemos tratado de analizar en este trabajo: *«la cooperación en sentido estricto consiste en una realización en común de las operaciones de cada uno»*²⁵.

En definitiva, y siendo conscientes del ámbito de discusión general que hay en torno a la definición de la Idea de cooperación y la aplicación de esta a las entidades cooperativas²⁶ afirmamos que la idea o concepto de cooperación es un término dialéctico en la medida que surge de contradicciones y se determina en función de las operaciones conjuntas que llevan a cabo varios individuos (animales o humanos) para conseguir una finalidad que determine un bien común (beneficio mutuo de carácter distributivo), que individualmente no pueden alcanzar, frente a la competencia de terceros.

4.2. *Reconstrucción de la Historia del Cooperativismo como movimiento empresarial: el trinomio «libertad, igualdad y fraternidad»*

Desde esta perspectiva que estamos delineando vamos a entender la historia del movimiento cooperativo así como los principios coopera-

²⁵ PIAGET, J., Psicología y pedagogía, Ed. Ariel, Barcelona, 1969, p. 74. Para analizar la relación directa entre biología, evolución y aprendizaje, Piaget ensaya la tesis de que el motor de la evolución es el comportamiento del individuo ante la presión del medio exterior hostil reivindicando una suerte de aprendizaje motivado por la necesidad de adaptación a dicho medio: *«[] de una manera general los progresos del comportamiento se ponen de manifiesto por el aumento de los movimientos posibles del animal y sus desplazamientos en el medio lo que produce una serie de perfeccionamientos neurológicos y morfológicos»*. PIAGET, J.: El comportamiento motor de la evolución, Ed. Nueva Visión, Buenos Aires, 1986, p. 116.

²⁶ *«La cooperación se muestra pues en principio como una simple coadyuvancia o colaboración y la actividad cooperativa es por sí misma inoperante. Más adelante, al originarse los fenómenos que acabamos de relatar, se empieza a manejar la voz cooperación en un sentido económico y social, pero no deja de emplearse en enorme variedad de acepciones, ya que la cooperación no es otra cosa en esencia sino una acción conjunta y un resultado del insoslayable carácter social del ser humano [] la mayor dificultad para establecer un concepto de lo que es la cooperación y qué son las cooperativas estriba en que todavía no hay en este punto un acuerdo completo en el terreno doctrinal y científico»*. REVENTÓS, J.: El movimiento cooperativo en España, Ed. Ariel, Barcelona, 1960, p. 20.

tivos que han surgido a propósito de la misma. En un sentido laxo podríamos afirmar que la historia del movimiento cooperativo empezaría en los inicios prácticamente de la humanidad pues en la medida que tuvieron que establecerse como necesarias estas estrategias frente a terceros, siempre ha existido la cooperación. Es cierto que eso es así, pero dicha perspectiva nos alejaría del objetivo que nos proponemos estudiar en este artículo que es el caso de la empresa cooperativa. Es cierto que algunos tratadistas reconocen dicha cooperación in *illo tempore* pero a nuestro juicio no tiene un carácter crítico²⁷.

Así como la Historia de la Química no empieza en la época de los metales sino cuando aparece la estructuración sistemática de los elementos con Lavoisier y posteriormente con Mendeléyev, la Historia del cooperativismo en su vertiente empresarial no empieza en las sociedades funerarias de los antiguos griegos o romanos ni en las organizaciones precolombinas para el cultivo de la tierra, sin perjuicio de la influencia innegable que estas organizaciones y sus principios constitutivos hayan tenido la configuración del cooperativismo en su dimensión empresarial. En este sentido nos parece, frente a otras interpretaciones, correcta la interpretación de Paul Lambert para el que a pesar de que existan nexos innegables entre dichas organizaciones a lo largo de la historia, el cooperativismo empresarial nace formalmente en el siglo XIX²⁸.

²⁷ «Las organizaciones para la explotación de la tierra en común de los babilonios (Hans Muller), las sociedades funerarias y de seguros entre los griegos y los romanos, los ágapes de los primeros cristianos como forma primitiva de las cooperativas (Lujo Brentano), la vida agraria entre los germanos, las organizaciones para el cultivo de la tierra y el trabajo en las organizaciones precolombinas principalmente entre los incas y los aztecas, las reducciones de los jesuitas en el Paraguay o las cajas de comunidad en la época de la colonización española en América». ATIENZA, F.J. & SÁNCHEZ COCA, B., «Alcázar de San Juan: cooperativismo 1900-1950», Patronato Municipal de Cultura, Alcázar de San Juan, 2005, pp. 1-2. Confert. QUIJANO, J.E., Historia y doctrina de la cooperación, Ed. Universidad Cooperativa de Colombia, Bogotá, 2004. En concreto el Capítulo 2. «Organizaciones solidarias en las sociedades precapitalistas», pp. 31-41.

²⁸ Confert. LAMBERT, P., La doctrina cooperativa, Ed. Intercoop, Buenos Aires, 1970, p. 37 y ss. Esta misma cuestión es planteada y reconocida como confusa por Josep Reventós cuando se pregunta si existió la cooperación en los gremios y cofradías en la España medieval reconociendo no tanto la forma empresarial cooperativa cuanto un «espíritu cooperativo»: «¿Existió la cooperación en los gremios y cofradías españolas? Surge la primera dificultad al tener que considerar ambas instituciones como un todo homogéneo, cuando en realidad, se trata de asociaciones que perduran a lo largo de los siglos de la historia peninsular con diferentes características, tanto si se las compara entre sí, como si se estudia cada una de ellas en relación con los sucesivos estadios de su evolución histórica [...] puede afirmarse que, tanto en las cofradías y gremios medievales como en las mismas instituciones durante la Edad Moderna, existió un espíritu cooperativo». REVENTÓS, J.: El movimiento cooperativo en España, *op. cit.*, pp. 34-35.

A nuestro juicio por tanto, el cooperativismo en su sentido formal-empresarial tiene un origen eminentemente industrial dado que su aparición está determinada como respuesta a una situación que formalmente solo se ha podido producir en el ámbito de la sociedad industrial. Y más concretamente en la situación de contradicción extrema entre el trabajo y el capital que se produce precisamente en la sociedad capitalista industrial decimonónica²⁹. Es cierto que el inicio del sistema capitalista tiene sus inicios en el Renacimiento y que se consolida definitivamente en la sociedad industrial del siglo XIX. Ahora bien por qué surge el movimiento cooperativo en el siglo XIX y no anteriormente. A nuestro juicio, y entendiendo que las ideas son un producto histórico tal y como hemos presupuesto en los principios de partida, es determinante el papel ideológico que en la formación de la sociedad industrial tienen los principios de la Revolución Francesa: «libertad, igualdad y fraternidad».

Desde nuestro punto de vista el principio de la «libertad» es determinante como conformador de la conducta del individuo y su capacidad asociativa o más concretamente en cuanto a capacidad empresarial o «libertad empresarial» establecida por la ley Le Chapelier de 14 de Junio de 1791³⁰. Esta idea de «libertad» en sentido ideológico impregna

²⁹ «Todos estos cambios llevaron sin embargo a la ruina absoluta a la nueva clase trabajadora, la proletaria, provocando una desorganización social desconocida hasta entonces. A una situación de terrible miseria en donde los salarios eran muy bajos, el trabajo de mujeres y menores generalizado, las jornadas de trabajo interminables y a la escasa seguridad e higiene, se le une una progresiva degradación moral y psicológica del proletariado. El notable aumento de la riqueza nacional se hacía en base a la reducción del bienestar de una gran parte de la población, la cual subsistía en las peores condiciones posibles. Es únicamente en este contexto cuando nace el cooperativismo tal y como lo conceptuamos hoy en día. Son los propios agentes sociales los que se verán en la obligación de organizarse para así afrontar las necesidades que el capitalismo había desatendido. La reacción del proletariado ante la generalización del capitalismo en los países en los que se extendía la revolución industrial provocó la búsqueda de soluciones que se concretarían, entre otras, en las sociedades cooperativas²¹. Incluso, en algún caso, se ha querido ampliar esa reacción frente al capitalismo a los pequeños productores, los cuales como medio de defensa también buscarían la solución en fenómenos asociativos». MERINO HERNÁNDEZ, M.: «Los orígenes del cooperativismo moderno y el socialismo premarxista», GEZKI Revista vasca de Economía Social, N.º 1, 2005, 169-188, p. 175

³⁰ En su art. 1.º dice que: «Siendo una de las bases fundamentales de la Constitución francesa la desaparición de todas las corporaciones de ciudadanos de un mismo estado y profesión, queda prohibido establecerlas de hecho, bajo cualquier pretexto o forma que sea», prohíbe toda forma de asociación gremial como forma de negación del Antiguo Régimen en cuanto a su tendencia corporativa y estamentaria para afirmar la libertad de todo ciudadano de constituir una empresa: «Respecto a las sociedades definidas como «tradicionales» a mediados del siglo XIX, el capitalismo propugna la liberación

el desarrollo del capitalismo industrial, determina el gran progreso científico-tecnológico que se produce en el siglo XIX y también, como muy observan tanto los socialistas utópicos como Marx, genera unas condiciones de trabajo y de vida verdaderamente infrahumanas para una gran parte de la población pues también instaura el modelo económico liberal-capitalista³¹.

Es en este contexto donde brotan las condiciones objetivas para una nueva forma de agrupación empresarial que trataría de superar esa contradicción inherente a la sociedad capitalista industrial que basada precisamente en la libertad que dicha sociedad tiene ideológicamente asumida, permite desarrollar. Esta contradicción, como es bien sabido, se formula en términos clásicos como la contradicción inherente a toda sociedad capitalista entre el trabajo y el capital en la medida en que esta se sustenta en la propiedad privada de los medios de producción.

Así lo han reconocido en sus teorías del valor-trabajo David Ricardo, Richard Owen, Saint Simon, Fourier y el propio Marx, y por esta razón, ellos son considerados los principales ideólogos de la solución y la propuesta de una iniciativa empresarial fundamentada en los valores de la igualdad, precisamente negados por la propiedad privada de los medios de producción, y reparto equitativo de la riqueza³². Y es en este contexto industrial donde aparece la empresa cooperativa, justamente como solución a este nivel de contradicciones existente en dicha sociedad. Razón según la cual y tal como hemos establecido anteriormente en términos de la lógica tradicional, la estrategia de la empresa cooperativa es más bien una consecuencia en forma de respuesta a una situación de contradicción objetiva entre el trabajo y el capital que a una causa primera de carácter intemporal.

—es decir, se muestra favorable al cumplimiento de las promesas de autonomía y auto-realización que la Ilustración consideraba exigencias éticas fundamentales—, esencialmente con respecto a dos perspectivas derivadas de la primacía otorgada al mercado: la posibilidad de elegir tanto el estado social (profesión, lugar y modos de vida, relaciones, etc.) como los bienes y servicios poseídos o consumidos», BOLTANSKI, L. & CHIAPPELLO, E.: *El nuevo espíritu del capitalismo*, Ed. Akal, Madrid, 2002, p. 535.

³¹ «Esos trabajadores irlandeses que, por 4 peniques (31/3 groschen de plata), hacen la travesía hacinados como ganado y se instalan por todas partes. Las peores viviendas son suficientemente buenas para ellos; la ropa es harapienta; ignoran el uso del calzado; su alimentación consiste únicamente de papas, lo que ganan extra se lo gastan en bebida». ENGELS, F., «La situación de la clase obrera en Inglaterra», Ed Progreso, Moscú, 1979, p. 151.

³² Confert. COTARELO GARCÍA, R., «Los precursores de la Teoría socialista: Saint-Simon, Charles Fourier, Robert Owen», en TEZANOS, J.F., *Teoría política del socialismo*, Ed. Sistema, Madrid, 1993, pp. 27-44.

Hemos de señalar también que no solo la idea de «libertad» de rai-gambre francesa ha impregnado la ideología decimonónica sino también la de «igualdad». En este sentido los autores anteriormente citados también reconocen que el desarrollo de la igualdad debe pasar de ser un marco exclusivamente jurídico/formal y materializarse de forma real y para ello es necesario una nueva concepción de la distribución de la riqueza/producción pues en tanto que esta siga siendo desigualitaria no puede más que darse, al menos es la tesis de Marx al respecto, más que un derecho aparentemente igualitario pero, en el fondo, profundamente desigualitario³³. No creemos equivocarnos si entendemos que no fue fruto de una mera casualidad que los Pioneros de Rochdale se auto-denominaron igualitarios (Rochdale Equitable Pioneers Society) con la intención de remarcar la apuesta por la igualdad material frente a la igualdad formal.

Por último no hemos de olvidar, para completar la tríada de ideales de la Revolución Francesa, el concepto de «fraternidad» que presupone al menos si nos atenemos a su raíz etimológica la concepción de un cierto «hermanamiento» de los seres humanos. Es por ello que algunos de los ideólogos del cooperativismo se movían en planteamientos con base religiosa o al menos desde la perspectiva de una visión trascendente del hombre que, en su base, determinaba la raíz común de los mismos. En estas coordenadas podemos enmarcar el *Nuevo Cristianismo* que Saint Simon escribe en 1825 donde aboga por una nueva interpretación de la religión cristiana basada en los principios de igual-

³³ «Pero unos individuos son superiores, física e intelectualmente a otros y rinden, pues, en el mismo tiempo, más trabajo, o pueden trabajar más tiempo; y el trabajo, para servir de medida, tiene que determinarse en cuanto a duración o intensidad; de otro modo, deja de ser una medida. Este derecho igual es un derecho desigual para trabajo desigual. No reconoce ninguna distinción de clase, porque aquí cada individuo no es más que un trabajador como los demás; pero reconoce, tácitamente, como otros tantos privilegios naturales, las desiguales aptitudes individuales, y, por consiguiente, la desigual capacidad de rendimiento. En el fondo es, por tanto, como todo derecho, el derecho de la desigualdad. El derecho sólo puede consistir, por naturaleza, en la aplicación de una medida igual; pero los individuos desiguales (y no serían distintos individuos si no fuesen desiguales) sólo pueden medirse por la misma medida siempre y cuando que se les coloque bajo un mismo punto de vista y se les mire solamente en un aspecto determinado; por ejemplo, en el caso dado, sólo en cuanto obreros, y no se vea en ellos ninguna otra cosa, es decir, se prescinda de todo lo demás. Prosigamos: un obrero está casado y otro no; uno tiene más hijos que otro, etc., etc. A igual trabajo y, por consiguiente, a igual participación en el fondo social de consumo, uno obtiene de hecho más que otro, uno es más rico que otro, etc. Para evitar todos estos inconvenientes, el derecho no tendría que ser igual, sino desigual». MARX, K.: «Crítica del Programa de Gotha», Obras Escogidas en 3 vol. (Vol. III), Ed. Progreso, Moscú, 1977, p. 6.

dad iniciales determinados por el origen común de todos los hombres para afirmar la hermandad de los mismos³⁴.

De este modo es en este contexto en el que puede aparecer un modelo empresarial de las características cooperativas pues la cristalización ideológica de las ideas fuerza de la revolución francesa ha propiciado la posibilidad material de un planteamiento como el del cooperativismo empresarial. De este modo una serie de tejedores fundaron en 1844 la primera cooperativa en sentido formal ya que la ideología de los individuos fundadores (en su mayoría cartistas y socialistas) se encontraba fundamentada/determinada por las condiciones materiales de vida producidas en dicha época, incluyendo por supuesto, las ideológicas de la Revolución Francesa.

4.3. *Líneas genéricas (ensayo) de reconstrucción de los Principios Cooperativos*

Los Pioneros de Rochdale, tal y como hemos mostrado, fueron los fundadores de la primera cooperativa empresarial en sentido formal y a ellos les debemos también la formulación de los principios cooperativos que a modo de ideario estratégico-valorativo regularon su actividad empresarial³⁵. Ahora bien, dichos principios (y valores) cooperati-

³⁴ «La nueva organización cristiana basará las instituciones temporales y espirituales en el mismo principio todos los hombres deberían tratarse entre sí como hermanos. Dirigiré todas las instituciones, sea cual sea su naturaleza, a incrementar el bienestar de la clase más pobre. Tengo, por tanto, una clara concepción de la nueva doctrina cristiana, y la desarrollaré. Voy a revisar todas las instituciones en Inglaterra, Francia, Alemania del norte y el sur, Italia, España, Rusia y América del Norte y del Sur. Compararé las doctrinas de estas instituciones con la doctrina dedicada directamente del principio fundamental de la moral divina, y convenceré fácilmente a todos los hombres de buena fe y buena voluntad de que si todas estas instituciones estuvieran dirigidas a mejorar el bienestar moral y físico de la clase más pobre, proporcionarían con la mayor rapidez prosperidad a todas las clases de la sociedad y a todas las naciones». SAINT SIMON, H.: El nuevo cristianismo, Ed. Biblos, Buenos Aires, 2004, p. 37.

³⁵ Somos conscientes de que esta tesis es un poco controvertida en la medida en que hay autores que defienden que las bases de Rochdale las encontraríamos ya en Buchez y que por lo tanto la primera cooperativa sería la fundada por este: «[] otra experiencia cooperativa de indudable interés es la constituida por l'Association Chrétienne des Bijoutiers en Doré, cooperativa de trabajo asociado creada en París en 1834 por inspiración de Jean-Philippe Buchez y que tuvo actividad durante 39 años. Para Buchez, que se adelantó en muchos aspectos a los pioneros de Rochdale, la cooperativa de trabajo es una asociación completamente diferente a las sociedades comerciales o industriales [...] parece claro que en la concepción cooperativa de Buchez están diseñadas las reglas más importantes, tanto de la cooperación de trabajo como de otras clases de

vos no son entendibles al margen de la realidad que hemos descrito en el punto anterior. Es decir, los principios y valores no se deben entender, tal es nuestra tesis, al margen de las propias condiciones materiales en las que han sido formulados. En este sentido, cobra vital importancia los presupuestos de partida que hemos utilizado en la medida en que «exigen» el tratamiento de dichos principios a partir de dichos presupuestos.

En este sentido los principios (y valores) establecidos por los pioneros de Rochdale han surgido en un determinado contexto histórico y se han formulado por oposición o conflicto dialéctico con otros principios. En este caso, dichos principios cooperativos son construidos por oposición dialéctica a los principios de la empresa capitalista industrial tradicional que se desarrolla a lo largo de siglo XIX.

Por este motivo debemos recuperar la idea antes establecida en el plano biológico y de teoría de juegos del desarrollo de la estrategia cooperativa como un alternativa supervivencial frente a otras en un contexto de contradicción laboral y conflicto entre el capital y el trabajo³⁶. Al igual que las especies, tal y como reconocía parcialmente

cooperativas. Los principios de Rochdale, enunciados 10 años más tarde descansarán en planteamientos sustancialmente idénticos a los buchecianos». MONZÓN CAMPOS, J.L., «Las cooperativas de trabajo asociado ante la reforma de los principios cooperativos», REVESCO, Revista de estudios cooperativos, n.º 61, 1995, pp. 47-52, p. 48.

³⁶ Los contextos de crisis laboral, como es bien sabido, en las que un empresario se ve obligado, por las razones que fueren, a prescindir de su empresa y esta es adquirida por los trabajadores en forma de cooperativa es una realidad muy frecuente: «[...] *el primer Arizmendiarieta comprenderá la crisis que ha estallado ya en dos guerras mundiales, no como una crisis circunstancial o parcial (económica, por ejemplo) sino como la crisis de los mismos fundamentos de una civilización, con todos sus principios y valores, que empezando por divinizar al hombre, ha acabado por consagrar la esclavitud del hombre por el hombre o su anulación en el océano colectivista*». AZURMENDI, J., *El hombre cooperativo: pensamiento de Arizmendiarieta*, Ed. Azatza, San Sebastián, 1992, pp. 107-108. Habría que considerar a propósito de esta cuestión que son las circunstancias existentes en Mondragón en el año 50 las que provocan en Arizmendiarieta la necesidad de la estrategia cooperativa, dado que Arizmendiarieta llega en el año 1941 a Mondragón y hasta el año 1954 no se coloca la primera piedra de ULGOR: «*El hecho determinante que había de dar lugar a la puesta en marcha de la primera piedra del edificio hoy constituido como MCC, se encuentra inequívocamente en la llegada a Mondragón de un joven sacerdote llamado D. José María Arizmendiarieta. Tal fue la capacidad movilizadora de aquel sacerdote joven, 26 años entonces, dinámico, emprendedor, cargado de ideas, que en 1941 llega a Mondragón para hacerse cargo de la juventud de la parroquia. Desde su llegada hasta la aparición de la primera empresa productiva (Talleres Ulgor, hoy Fagor electrodomésticos) transcurren nada menos que catorce años, lo que quiere decir que en su ánimo no hay una idea preconcebida de desarrollo empresarial y sí de preocupación por las personas, porque existan opciones para todos y se satisfagan las carencias sociales enormemente acusadas en una población*

Kropotkin, establecen mecanismos de ayuda mutua o cooperación frente a terceros, nos encontramos que en el caso del surgimiento de las cooperativas ocurre, como decimos, algo análogo.

En Rochdale se establecen por primera vez unos principios cooperativos³⁷ que, a nuestro juicio y por lo que venimos argumentando, son el resultado dialéctico de respuesta a las condiciones materiales de vida, la implantación de la tríada ideológica de la Revolución Francesa y la situación de búsqueda de estrategias empresariales frente a la empresa capitalista. En este sentido, los principios rochdalianos reflejan el carácter de la primacía e importancia del trabajo frente al capital en cuanto a la redistribución de los beneficios y la articulación del entramado de gestión de la empresa. Hemos de recuperar en este momento el concepto de contradicción inherente a la idea nuclear de la cooperación en el caso específico de la contradicción entre el capital y el trabajo tal y como fue señalada, por ejemplo, por Marx. Desde este punto de vista el sistema de producción capitalista estaba determinado por una contradicción «objetiva» entre los beneficios del trabajo, su distribución y las fuerzas productivas. De tal forma que capital y trabajo no se correspondían de una forma equilibrada o «justa» sino que más bien el carácter social de la producción se contradice con la apropiación privada de los beneficios de la misma³⁸.

que vive las consecuencias desastrosas de la guerra civil». UGARTE AZPIRI, L.M., «Mondragón Corporación Cooperativa «Historia de una experiencia», Revista de Estudios de Juventud, n. 51, 2001, pp. 25-36, p. 25-26 En este contexto se situaría también el origen de Gredos-San Diego Sociedad Cooperativa cuyo origen se da en un fuerte contexto de crisis laboral (año 1985) y por el abandono por parte del colegio origen de su anterior propietario, 18 trabajadores deciden emprender el camino del cooperativismo empresarial: «El cooperativismo era solo un término, una palabra de significado tan deseado como desconocido. Nos lo mostraban como herramienta no solo para garantizar el trabajo de todos, sino para perpetuar una empresa que había tocado fondo, que había llegado a una situación límite: descapitalización total, deterioro de las instalaciones e imposibilidad absoluta de cualquier intento de rehabilitación; mobiliario prácticamente destruido; soterrada amenaza de ver cómo podría disminuir el alumnado por causas ya aludidas (descenso de la natalidad, remodelación, o elección de los padres de otros centros públicos o privados)». GARCÍA GONZÁLEZ, J., 25 años forjando sueños, Ed. Gredos San Diego Cooperativa, Madrid, 2010, p. 124.

³⁷ 1. Libre adhesión, 2. Control democrático, 3. Devolución o bonificación sobre las compras, 4. Interés limitado al capital, 5. Neutralidad política y religiosa, 6. Ventas al contado, 7. Fomento de la enseñanza.

³⁸ «Tomemos un obrero cualquiera, un tejedor, por ejemplo. El capitalista le suministra el telar y el hilo. El tejedor se pone a trabajar y el hilo se convierte en lienzo. El capitalista se adueña del lienzo y lo vende en veinte marcos, por ejemplo. ¿Acaso el salario del tejedor representa una parte del lienzo, de los veinte marcos, del producto de su trabajo? Nada de eso. El tejedor recibe su salario mucho antes de venderse el lienzo, tal

De este modo no es casual sino estructural que en el preámbulo de sus *Estatutos y Fines constitutivos* de Rochdale se reconozca que la sociedad (empresa) se constituye con la obligatoriedad ya no solamente de servir como sustento económico sino prácticamente como forma para mejorar las condiciones generales de vida, no solo económicas sino también de vivienda, educación y acceso al trabajo en condiciones de libre adhesión. De este modo al final de su art. 1 se establece que: «Desde el momento que sea posible, esta sociedad emprenderá la organización de las fuerzas de la producción, de la distribución de la educación y del gobierno, o, dicho en otras palabras, el establecimiento de una colonia que se baste a sí misma y en la que se unirán los intereses, o bien prestará ayuda a otras sociedades para establecer colonias de esa clase».

Los trabajadores de Rochdale entendieron el modelo empresarial cooperativo como una forma ya no solo de acceso de los trabajadores a los medios de producción (por utilizar la fórmula del 129.2 de la CE) sino del acceso a una mejora progresiva de sus condiciones materiales de vida. Mencionan en sus estatutos la construcción de viviendas que mejoren las existentes, campos de cultivo para trabajadores desempleados y por supuesto no dejan al margen de dichas mejoras unos estrictos mecanismos de control de las finanzas así como el principio de distribución de los cargos del Consejo a través de un mecanismo democrático y no basado en el capital de los individuos, pues por definición, el capital social de la empresa se forma por la aportación obligatoria en condiciones de igualdad.

vez mucho antes de que haya acabado el tejido. Por tanto, el capitalista no paga este [156] salario con el dinero que ha de obtener del lienzo, sino de un fondo de dinero que tiene en reserva. Las mercancías entregadas al tejedor a cambio de la suya, de la fuerza de trabajo, no son productos de su trabajo, del mismo modo que no lo son el telar y el hilo que el burgués le ha suministrado. Podría ocurrir que el burgués no encontrase ningún comprador para su lienzo. Podría ocurrir también que no se reembolsase con el producto de su venta ni el salario pagado. Y puede ocurrir también que lo venda muy ventajosamente, en comparación con el salario del tejedor. Al tejedor todo esto le tiene sin cuidado. El capitalista, con una parte de la fortuna de que dispone, de su capital, compra la fuerza de trabajo del tejedor, exactamente lo mismo que con otra parte de la fortuna ha comprado las materias primas —el hilo— y el instrumento de trabajo —el telar—. Una vez hechas estas compras, entre las que figura la de la fuerza de trabajo necesaria para elaborar el lienzo, el capitalista produce ya con materias primas e instrumentos de trabajo de su exclusiva pertenencia. Entre los instrumentos de trabajo va incluido también, naturalmente, nuestro buen tejedor, que participa en el producto o en el precio del producto en la misma medida que el telar; es decir, absolutamente en nada». MARX, K., «Trabajo asalariado y capital», Obras Escogidas en 3 vol. (Vol. I) Ed. Progreso, Moscú, 1977, pp. 156-157.

Rochdale es, en este sentido, la primera forma empresarial cooperativa que en sus principios estructura un modelo alternativo a la forma de organización empresarial capitalista tal y como, por ejemplo, Marx supo ver aunque bajo una forma o momento del desarrollo de las fuerzas productivas que terminaría desembocando en la sociedad comunista³⁹.

Los principios de Rochdale fueron y han sido ampliamente discutidos y en algunos casos reformulados o reconstruidos por las diferentes propuestas a lo largo de su historia por parte de la Alianza Cooperativa Internacional⁴⁰. Desde nuestra interpretación de los principios cooperativos y el sentido del surgimiento de los mismos sería conveniente analizar pormenorizadamente las variaciones históricas en la formulación, reformulación o adición de dichos principios. A nuestro juicio dichas variaciones se deben a las variaciones en las condiciones materiales históricas, políticas, económicas (categoriales en el sentido expuesto al principio del trabajo) en cuyo desarrollo encontramos el origen de los valores y principios y de las ideas o conceptos que rigen ideológicamente a los grupos humanos. Dado que la tarea de reconstrucción de dichas variaciones rebasa los límites de este trabajo, nos parece oportuno analizar solo algún aspecto llamativo para mostrar cuál sería desde nuestras categorías la interpretación de dicho desarrollo.

³⁹ «Las fábricas cooperativas de los obreros mismos son, dentro de la forma tradicional, la primera brecha abierta en ella, a pesar de que, donde quiera que existan, su organización efectiva presenta, naturalmente y no puede menos que presentar, todos los defectos del sistema existente. Pero dentro de estas fábricas aparece abolido el antagonismo entre el capital y el trabajo, aunque, por el momento, solamente bajo una forma en que los obreros asociados son sus propios capitalistas, es decir, emplean los medios de producción para valorizar su propio trabajo. Estas fábricas demuestran cómo al llegar a una determinada fase de desarrollo de las fuerzas materiales producidas y de las formas sociales de producción adecuadas a ellas, del seno de un régimen de producción surge y se desarrolla naturalmente otro nuevo. Sin el sistema fabril derivado del régimen capitalista de producción no se hubieran podido desarrollar las fábricas cooperativas, y mucho menos sin el sistema de crédito, fruto del mismo régimen de producción. El sistema de crédito, base fundamental para la gradual transformación de las empresas privadas capitalistas en sociedades anónimas capitalistas, constituye también el medio para la extensión paulatina de las empresas cooperativas en una escala más o menos nacional. Las empresas capitalistas por acciones deben ser consideradas al igual que las fábricas cooperativas, como formas de transición entre el régimen capitalista de producción y el de producción asociadas; la única diferencia es que en un caso el antagonismo aparece abolido negativamente, mientras que en el otro aparece abolido en sentido positivo». MARX, K., *El Capital*, Tomo III, F.C.E., México, 1968, p. 418.

⁴⁰ Confert. BALLESTERO, E.: *Economía social y empresas cooperativas*, Ed. Alianza, Madrid, 1990, p. 161 y ss.

En el XV Congreso de la ACI celebrado en París en el año 1937 se formulan los principios cooperativos necesarios para la constitución de empresas cooperativas así como la pertenencia como miembro a la propia ACI. Estos principios son: libre adhesión, control democrático, distribución a los socios del excedente a prorrata de sus compras y el interés limitado del capital. Como principios de carácter secundario se formulaban la neutralidad política y religiosa, la venta al contado y el desarrollo de la educación los cuales no resultaban necesarios para ser una cooperativa reconocida, era suficiente cumplir los primarios, y formar parte de la ACI.

Es evidente que el carácter mínimo de los principios necesarios se lleva a cabo por parte de la ACI de una forma condicionada por las circunstancias y la necesidad de incorporar en la Alianza al mayor número de sociedades posibles. En el año 1966, en Viena, desaparece el principio de neutralidad política y religiosa y se incluye en su Primer Principio dicha no discriminación pero aplicada más a las personas que a las empresas («*La adhesión a una sociedad cooperativa debe ser voluntaria y abierta a todas las personas que puedan hacer uso de sus servicios y acepten las responsabilidades inherentes a su afiliación; no debe haber restricciones artificiales ni discriminaciones sociales, políticas o religiosas*») y en este sentido se podían incluir como miembros de derecho de la ACI las cooperativas existentes en las países de economía planificada que tenían un control de la gestión y organización de las cooperativas respectivas por parte del Estado. A pesar de esta situación fueron, como decimos, reconocidas como miembros de la ACI⁴¹.

Ahora bien, la caída de los sistemas de economía planificada determinó en el Congreso de Manchester de 1995 la inclusión novedosa del principio de Autonomía e Independencia como una forma de recono-

⁴¹ En la antigua Unión Soviética se llegó a aprobar una ley que permitió, en el año 1988, la creación de cooperativas sin intervención del Estado pero su viabilidad resultó harto complicado: «*En 1988, la antigua URSS adoptó una legislación cooperativa en la que se preveía la creación de nuevas cooperativas autónomas, con una composición mínima de tres miembros, que constituyeron la primera expresión legítima de empresas privadas, pese a que sólo podían actuar en una serie restringida de sectores (proveedores de servicios y restaurantes). Ante la ausencia de mecanismos de control eficaces, esta oportunidad se utilizó en gran medida para legalizar actividades comerciales no estructuradas e ilegales, y para llevar a cabo actividades con fines lucrativos. Ahora bien, aunque se legalizaron las actividades cooperativas, las nuevas cooperativas estaban sujetas a graves restricciones, tales como impuestos elevados y medidas burocráticas heredadas de la administración comunista (por ejemplo, las restricciones a la propiedad privada de la tierra, a los préstamos, a las materias primas y a las piezas de repuesto)*». Informe V, del quinto punto del orden del día «Promoción de las Cooperativas» de la 89a reunión de trabajo de la OIT celebrada en Junio de 2001.

cimiento de las mismas como entidades que pueden operar con cualquier tipo de institución o gobierno siempre y cuando mantengan dicho principio directivo en un mundo cada vez más globalizado dentro de una economía de mercado capitalista⁴². De este modo podemos observar cómo la evolución de los principios cooperativos es pareja a la evolución en la forma de las relaciones entre categorías y conceptos o ideas que hemos planteado en los principios de partida. Insistimos en que sería muy interesante, aunque rebase los límites del presente trabajo, realizar una reconstrucción completa de la historia de la evolución, transformación y desarrollo de los principios cooperativos⁴³ asociados a los presupuestos metodológicos propuestos en el presente

⁴² «Este principio no se recogió explícitamente en la formulación de 1996. En ese momento, la ACI adoptó una posición más condescendiente para evitar la salida de la entidad internacional de los países de regímenes comunistas, dado que limitaban la autonomía e independencia de sus cooperativas. Ahora, tras la caída de tales regímenes, la ACI vuelve hacia la posición de 1937, época en la que consagró como uno de los principios la «neutralidad política y religiosa». Sin embargo, lo más novedoso en la formulación de este principio es la referencia a la firma de acuerdos «con otras organizaciones». Con ella se reconoce el hecho de que, en todo el mundo, cada vez más cooperativas están entrando en proyectos conjuntos con otras empresas del sector privado, aunque se señala la importancia de que éstas mantengan la libertad de controlar su propio destino futuro al negociar tales acuerdos». GADEA SOLER, E., «Estudio sobre el concepto de cooperativa: Referencia a los principios cooperativos y su discutida vigencia», JADO: boletín de la Academia Vasca de Derecho, n.º 17, año 7, 2009, pp.168-185, p. 181. En este sentido se reconoce por parte de MONZÓN CAMPOS que: «De los anteriores principios dos de ellos son nuevos, a saber, el 4.º, de autonomía e independencia y el 7.º, de interés por la Comunidad, siendo una de las reformas más importantes la que tiene que ver con el 4.º principio. En efecto, en la explicación de motivos de dicho principio se reconoce que las cooperativas se integran, cada vez más en proyectos mixtos con organizaciones capitalistas. El principio, tal y como está formulado, reconoce también la posibilidad de contar entre los socios cooperativos a inversores capitalistas, siempre que se asegure el control democrático de la cooperativa por los socios usuarios», «Las cooperativas de trabajo asociado ante la reforma de los principios cooperativos», *op. cit.*, pp. 49-50.

⁴³ Y consiguientemente el propio concepto de cooperativa y su finalidad empresarial. Compárese la concepción actual de las cooperativas con la promulgada, por ejemplo, en la Conferencia de Federaciones (donde concurren sindicalistas y cooperativistas) celebrada en el año 1920 en Valencia según la cual: «la finalidad perseguida por medio del cooperativismo es, mediante la cooperación de consumo hoy, y de producción y otras formas mañana, poner en manos del proletariado en colectividad el capital, tierras, fabricación, herramientas y útiles de trabajo para la creación de la riqueza colectiva, haciendo imposible las funciones del intermediario y de la burguesía, hasta lograr la desaparición completa del capitalismo, acabando con la explotación del hombre por el hombre y de todos los privilegios, dejando de ser el obrero una cosa materia de explotación, recobrando su total personalidad humana y obteniendo íntegro el fruto de su trabajo dentro de un estado de derecho, inspirado en la libertad estricta y la justicia para que su vida sea feliz en grado máximo». REVENTÓS, J.: El movimiento cooperativo en España, *op. cit.*, p. 134 [nota a pie 33].

trabajo pues de este modo podríamos entender a estos como directamente relacionados con las condiciones categoriales del devenir histórico.

5. El futuro y el papel crítico de la empresa cooperativa en el siglo XXI

Una vez desentrañado tanto el núcleo como las líneas generales de desarrollo histórico del movimiento cooperativo a partir del núcleo nos resta, por último, tratar de delimitar o en su caso interpretar el cooperativismo como movimiento empresarial actual en el contexto de la sociedad de mercado capitalista del presente⁴⁴. Nuestra interpretación de dicha situación será dependiente de lo que hemos establecido como núcleo del cooperativismo empresarial y la situación del mismo con respecto a otros modelos empresariales realmente existentes y presentes. Para ello, entendemos que es necesario explicar al menos en un sentido genérico el carácter o estructura de la sociedad presente en sus ámbitos económicos, sociales y políticos para posteriormente entender el papel que juega realmente la empresa cooperativa en la misma e incluso sus posibles líneas de fortaleza con respecto a otros modelos empresariales.

A nuestro juicio, y sin poder entrar en demasiados detalles al respecto, la situación geopolítica de reestructuración del mundo que se produce a partir de la desmembración de la antigua Unión Soviética determina las líneas generales de la distribución política y económica de la sociedad presente. La desaparición del llamado, en expresión de Rudolf Bahro, «socialismo realmente existente» determinó la definitiva instauración hegemónica del orden capitalista a nivel global y la

⁴⁴ Como definición de «mínimos» nos parece esencialmente correcta la formulada por Boltanski y Chiapello: «*De las diferentes caracterizaciones del capitalismo realizadas desde hace un siglo y medio retendremos una fórmula mínima que hace hincapié en la exigencia de acumulación ilimitada de capital mediante medios formalmente pacíficos. La perpetua puesta en circulación del capital dentro del circuito económico con el objetivo de extraer beneficios, es decir, de incrementar el capital que será a su vez reinvertido de nuevo, sería lo que caracterizaría primordialmente al capitalismo [...] las formas concretas de la riqueza no tienen interés en sí y pueden suponer incluso, debido a su falta de liquidez, un obstáculo para el único objetivo realmente importante: la transformación permanente del capital, de los bienes de equipo y de las distintas adquisiciones en producción, de la producción en dinero y del dinero en nuevas inversiones*». BOLTANSKI, L. & CHIAPELLO, E.: El nuevo espíritu del capitalismo, *op. cit.*, 2002, p. 35.

consiguiente globalización en forma de extensión paulatina de dicho orden. El cooperativismo o en general la economía social se han entendido, en este contexto, como una alternativa en forma de tercera vía empresarial frente a la economía planificada y el liberalismo económico⁴⁵.

Ahora bien, tal y como hemos defendido a lo largo de este trabajo, el proceso de desarrollo de los principios del cooperativismo así como su forma empresarial específica no son, ni pueden ser según nuestro planteamiento, impermeables a estos acontecimientos histórico-políticos. La empresa cooperativa se ha situado, dado su núcleo o naturaleza, de forma equidistante frente a estos dos modelos económico-políticos asumiendo que su posición debía mostrar puntos de equilibrio tal y como hemos descrito en el comentario anterior que hemos realizado sobre la aparición, desarrollo o reconstrucción de los principios cooperativos.

Sin perjuicio de lo anterior, a nuestro juicio, el cooperativismo empresarial se presentaba en tiempos del mundo bipolar como una alternativa que reconocía el valor del trabajo humano por encima del capital (economía planificada) y a la vez la autonomía e independencia del poder estatal (liberalismo económico). Ahora bien, la empresa cooperativa desde la desaparición de la economía planificada va a adoptar un nuevo papel en el conjunto de la sociedad capitalista. La desaparición los sistemas de economía planificada donde, al menos en principio, no figuraba el capital como motor del desarrollo del trabajo por encima de los individuos, ha determinado que la única forma empresarial realmente existente donde se conjuga participación democrática y primacía del factor trabajo sobre el capital sean las empresas pertenecientes a la Economía Social y particularmente las empresas cooperativas.

Ahora bien, cuál o cuáles son las razones por las cuales el cooperativismo se ha mantenido de forma ininterrumpida desde su aparición en Rochdale como una forma empresarial con continuidad pese a los diferentes momentos históricos y aún la existencia de los divergentes y antagónicos sistemas productivos. En general se suele defender la tesis

⁴⁵ «El cooperativismo es un sistema ordenador de la vida en sociedad, no solo una mera forma de empresa. Aunque a los acomodados no les agrada, es ciertamente (o mejor, puede serlo) la «medianera» entre el capitalismo y los estatismos económicos, pudiendo servir como instituto corrector de un capitalismo sin participación, para así llegar a una democracia plena, política y económica, en la auténtica base constitucional de una economía de social de mercado». DIVAR, J.: Las cooperativas: una alternativa económica, Ed. Dykinson, Madrid, 2011, P. 141.

según la cual tanto un sistema como otro (economía planificada o capitalismo) han utilizado a la empresa cooperativa y en general a la economía social como una herramienta al servicio de aquellas necesidades que por diversas razones dichos sistemas no pudiesen atender. En este sentido la Economía Social habría sido un elemento esencial a ambos modelos productivos pues se materializaba su presencia en el vacío productivo que ambos sistemas no podían cubrir.

Ahora bien, esta interpretación, aun siendo en parte verdadera, olvida la naturaleza de la empresa cooperativa que no es tanto su actividad instrumental para el «mantenimiento del sistema» cuanto su actividad, aun dentro del sistema, desde un determinado planteamiento empresarial de principios y valores, los cuales lejos de tener un carácter instrumental mantienen y garantizan la forma empresarial diferenciada que encarna el cooperativismo. Por lo tanto la supervivencia de la empresa cooperativa se debe más a su naturaleza que al uso instrumental por parte del sistema económico-productivo en que esté inserta⁴⁶.

Por lo tanto, y precisamente por la relativa independencia del sistema económico en el que opera la empresa cooperativa no estará, en principio, sujeta a las determinaciones de dicho sistema. Por ejemplo en cuanto a las políticas empresariales de disminución de la producción en tiempos de crisis (aunque no necesariamente en estos pues también se practican regulaciones de empleo o despidos en empresas con cuentas de resultados positivas). Frente a la práctica imposibilidad de reestructuración por parte de las empresas tradicionales que, en un determinado momento de disminución de la producción o no alcance de beneficios esperados, liquidan la sociedad o practican regulaciones en el empleo, la empresa cooperativa tiene la capacidad, pues se encuentra determinada por la primacía del hombre sobre el capital, de re-estructurarse o reorganizarse pues se encuentra en su propia naturaleza constitutiva.

Volvamos en este momento a uno de los momentos de construcción de nuestro trabajo el que hemos analizado de forma crítica las te-

⁴⁶ «La capacidad de las cooperativas, y sus socios, de asumir objetivos más amplios a los económicos, incluyendo aspectos sociales y medioambientales, dada la estructura objetivo que manifiesta una estructura organizacional centrada en las personas y sus objetivos comunes. En este sentido, cobra valor el rol que cumplen en la creación de valor social, característica asociada a las empresas de economía social, siendo parte del segmento de organizaciones participantes en la economía de mercado». MARCUELLO, C. & NACHAR-CALDERÓN, P.: «Sociedad cooperativa y socio cooperativo: propuesta de sus funciones objetivo», Documentos de trabajo (Universidad de Zaragoza, Facultad de Economía y empresa), n.º 2, 2012, p. 17.

sis de Kropotkin. La capacidad biológico-evolutiva de reestructuración tanto de las especies como de los organismos en particular ante amenazas externas determina su posibilidad de supervivencia y en este sentido dado que la cuestión biológica la hemos incluido en la raíz de la idea nuclear de cooperación afirmamos que las empresas que están constituidas con dichos principios son más proclives a dichas reestructuraciones por su naturaleza que aquellas que se mantienen bajo el principio de sociedades de capital.

La reestructuración que se produce en los grupos animales al llevar a cabo, frente a terceros, estrategias de cooperación que les permiten tener éxito determina la posibilidad en el tiempo de seguir re-estructurándose ante una eventual amenaza futura que si no desarrollan dichas estrategias. Análogamente, en un sentido empresarial, las empresas cooperativas dada su naturaleza en cuanto a la estrategia de constitución y gestión permite igualmente, en el tiempo, adoptar diferentes estrategias ante posibles riesgos externos⁴⁷.

A esta cuestión hemos de añadir, por reforzar nuestra posición en este sentido, la conclusión general que se desprendía de la teoría de juegos con respecto a la toma de decisión de carácter cooperativo frente a la individualista-particular en cuanto estrategia que tenía más garantías de éxito a largo plazo y no solo en este sentido sino también en cuanto a la mayor probabilidad de incremento del beneficio para el

⁴⁷ Son a nuestro juicio absolutamente esclarecedoras de esta idea las conclusiones en forma de datos objetivos que se presentan en el artículo/informe presentado por la revista CIRIEC en el año 2012 relativas tanto a los salarios como a la empleabilidad y la sensibilidad social: «[] las cooperativas han tenido, en la situación de crisis actual, una mayor capacidad de incorporación entre sus plantillas, tanto a personas desempleadas, como a individuos que trabajaban en otro tipo de empresas. Las diferencias en este último aspecto entre las cooperativas y las empresas capitalistas son bastante considerables. Lo que vendría a corroborar el planteamiento del segundo enfoque teórico de que la crisis económica aumenta el potencial expansivo de las entidades de la economía social y su capacidad de generación de empleo. Esto queda justificado por dos procesos simultáneos: por la transformación de empresas tradicionales en crisis en empresas de la economía social; y porque los parados y colectivos con problemas de inserción laboral ven en la creación de una entidad de economía social o su integración laboral en ella, una vía para conseguir un empleo. En definitiva, el comportamiento diferencial que presentan las cooperativas frente a las empresas capitalistas con respecto al grado de integración entre sus plantillas, tanto de desempleados como de personas procedentes de otro tipo de empresas, sería la causa fundamental que permite justificar la menor sensibilidad de las cooperativas al desempleo en la situación de crisis actual». CALDERÓN MILÁN, B & CALDERÓN MILÁN, M.J.: «Cómo afrontan la crisis las cooperativas en España: comparativa de trayectorias laborales a partir de la Muestra Continua de Vidas Laborales», Rev. CIRIEC España de Economía Social, Pública y Cooperativa, n. 76, Diciembre 2012, pp. 5-26, p.24.

propio individuo particular⁴⁸. De este modo la forma empresarial cooperativa, por su naturaleza y como estamos viendo en este momento por sus resultados empresariales y laborales realmente existentes, se nos muestra como una forma que resiste mejor que otras a las posibles crisis económicas y aun a posibles reajustes no directamente relacionados con la crisis sino con los beneficios proyectados en el plan de negocio.

Se desprende de esta apuesta nuclear del cooperativismo por la igualdad y los valores sociales que el alcance de estos ha impregnado paulatinamente, sobre todo a partir de los años 90, las políticas empresariales tradicionales de la sociedad de mercado. Algunas de esas empresas han incorporado en sus estrategias empresariales la llamada Responsabilidad Social Empresarial, en la que indudablemente han influido los principios y valores de la empresa cooperativa. Es decir, frente a la concepción neoliberal encarnada por M. Friedman, y en general la llamada Escuela económica de Chicago, para los que la única responsabilidad social de la empresa es el incremento de beneficios para sus accionistas⁴⁹, algunas empresas han optado por la práctica de políticas de

⁴⁸ «For an example of an extended cooperative solution in this sense, see McCain (2007). This is a «game» of effort determination in a cooperative enterprise, in which productive efficiency requires an effort commitment by each individual that is greater than the commitment the person would choose on the basis of pure self-interest in a noncooperative solution of the «game.» Suppose that there is a norm of effort commitment, and suppose that the norm is the effort commitment required for efficient production. If one member makes effort less than the norm then other members perceive this as an unfriendly act and retaliate (perhaps by shunning or «putting in Coventry,» though McCain is not explicit on this). Reciprocity motives lead to one or the other of two «solutions»: in one, everyone obeys the norm, production is efficient, and there is no retaliation. The other solution recapitulates the noncooperative one: everyone chooses the effort commitment on the basis of self-interest, without regard to social norms, and, each being equally a slacker, there is again no retaliation. 14 The «cooperative» norms, in this case, are the ones required for efficient production, which also defines the common strategy. In this model, equal sharing of work time and pay are assumed throughout». MCCAIN, R.A.: «Cooperative games and cooperative organizations», *The Journal Socio-Economics*, 37, 2008, pp.2155-2167, p. 2165

⁴⁹ «But the doctrine of «social responsibility» taken seriously would extend the scope of the political mechanism to every human activity. It does not differ in philosophy from the most explicitly collectivist doctrine. It differs only by professing to believe that collectivist ends can be attained without collectivist means. That is why, in my book *Capitalism and Freedom*, I have called it a «fundamentally subversive doctrine» in a free society, and have said that in such a society, «there is one and only one social responsibility of business—to use its resources and engage in activities designed to increase its profits so long as it stays within the rules of the game, which is to say, engages in open and free competition without deception or fraud.» FRIEDMAN, M., «The Social Responsibility of Business is to Increase its Profits», *The New York Times Magazine*, 1970.

RSE deudoras de valores humanistas tradicionales encarnados en la naturaleza de la empresa cooperativa⁵⁰.

En definitiva, nos parece que por estas razones anteriores las cooperativas deben llevar a cabo, sin prejuicio de su operatividad y realidad como empresas, la crítica constante al modelo en el cual el capital se encuentra por encima de los individuos. Y todo ello, insistimos, sin perjuicio de su operatividad como empresas en cuanto a la producción y cuenta de resultados. En este sentido, afirmamos que el cooperativismo debe mantener una actitud de constante crítica frente a la empresa capitalista y aunque viva y se desarrolle dentro de la sociedad de mercado plerótico o capitalista debe mostrar su actitud de no reconciliación con el mundo que dicho mercado simboliza. La empresa cooperativa, y en general el ámbito de la Economía Social, se muestran como el símbolo de una concepción de la empresa basada en una idea de hombre sustentada en los valores de la participación y la supremacía del mismo sobre el capital que se traduce en una repartición equitativa de la riqueza y la consiguiente igualdad producida por dicha redistribución.

Nuestra sociedad, tal y como ha demostrado recientemente Thomas Piketty, sigue siendo profundamente desigualitaria porque la distribución de la riqueza no se realiza, con respecto al trabajo (ni tampoco al capital), de forma justa y en ella reside el motivo fundamental que genera las desigualdades sociales⁵¹. Es por ello que aun viviendo dentro de la sociedad de mercado y operando en ella en cuanto empresa, el horizonte de la empresa cooperativa debe seguir manteniendo

⁵⁰ Confert. VARGAS, A. & VACA, R.M.: «Responsabilidad Social Corporativa y cooperativismo: Vínculos y potencialidades», Revista CIERC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, n.º 53, noviembre 2015, pp. 241-260. «de entrada el cooperativismo ha conseguido que sus principios y valores se hayan extendido a todo el sistema empresarial y sean consideradas como instrumentos de progreso. Ciertamente las ideas de participación en beneficios, las obras sociales en la empresa, o incluso el sometimiento empresarial a los intereses colectivos, que el cooperativismo proclamó ya en la primera mitad del siglo XIX, están hoy consideradas como valores de progreso en las sociedades avanzadas». DIVAR, J.: Las cooperativas: una alternativa económica, *op. cit.*, p. 90.

⁵¹ «[...] en cualquier sociedad la desigualdad en los ingresos resulta de la suma de estos dos componentes: por una parte, la desigualdad en los ingresos de trabajo y, por otra, la desigualdad en los ingresos de capital. Cuanto más desigualmente están distribuidos estos componentes, mayor es la desigualdad total. En abstracto, sería muy posible imaginar sociedades en las que la desigualdad con respecto al trabajo fuera muy elevada mientras que la existente respecto al capital fuera mucho menor; otras sociedades en las que sucediera lo inverso, y, por último, sociedades en las que los dos componentes fueran muy desiguales o, por el contrario, muy igualitarios». PIKETTY, T.: El capital en el siglo XXI, F.C.E., México, 2014, p. 266

como ideal regulativo de su actividad, como meta utópica pero en un sentido proyectivo y no meramente quimérico, la no reconciliación con dicha sociedad de mercado en la que los hombres figuran como antagonistas de un impersonal proceso productivo y no como verdaderos actores principales del progreso económico y social pues en el límite, tal y como reconoce Mario Bunge, «*el único orden social que promete la realización efectiva de la democracia integral y los derechos humanos es el cooperativista*»⁵².

Bibliografía

- ATIENZA, F.J. & SÁNCHEZ COCA, B., «Alcázar de San Juan: cooperativismo 1900-1950», Patronato Municipal de Cultura, Alcázar de San Juan, 2005.
- AZURMENDI, J., El hombre cooperativo: pensamiento de Arizmendiarieta, Ed. Azatza, San Sebastián, 1992.
- BALLESTERO, E.: Economía social y empresas cooperativas, Ed. Alianza, Madrid, 1990.
- BOLTANSKI, L. & CHIAPELLO, E., El nuevo espíritu del capitalismo, Ed. Akal, Madrid, 2002.
- BUENO, G. ¿Qué es la filosofía? Ed. Pentalfa Oviedo, 1996.
- BUENO, G. «El cierre categorial aplicado a las ciencias físico-químicas», recogido en VV.AA., Actas del primer Congreso de Teoría y Metodología de las Ciencias, Ed. Pentalfa, Oviedo, 1982.
- BUENO, G. El papel de la filosofía en el conjunto del saber, Ed. Ciencia Nueva, Barcelona, 1972.
- BUENO, G. Teoría del Cierre Categorial. Vol. 1, Ed. Pentalfa, Oviedo, 1992.
- BUENO, G., «Sobre la idea de dialéctica y sus figuras», El Basilisco, n. 19, Oviedo, 1995.
- BUNGE, M., Filosofía y Sociedad, Ed. Siglo XXI, Buenos Aires, 2008.
- CALDERÓN MILÁN, B & CALDERÓN MILÁN, M.J., «Cómo afrontan la crisis las cooperativas en España: comparativa de trayectorias laborales a partir de la Muestra Continua de Vidas Laborales», Rev. CIRIEC España de Economía Social, Pública y Cooperativa, n. 76, Diciembre 2012.
- CHALMEAU R. & Gallo A. «La coopération chez les primates», L'année psychologique. Vol. 95, 1995.
- COTARELO García, R., «Los precursores de la Teoría socialista: Saint-Simon, Charles Fourier, Robert Owen», en TEZANOS, J.F., Teoría política del socialismo, Ed. Sistema, Madrid, 1993.
- DIVAR, J., Las cooperativas: una alternativa económica, Ed. Dykinson, Madrid.
- ENGELS, F., «La situación de la clase obrera en Inglaterra», Ed Progreso, Moscú, 1979.

⁵² BUNGE, M.: Filosofía y Sociedad, Ed. Siglo XXI, Buenos Aires, 2008, p. 124.

- FLETCHER, J.A. & DOEBELI, M. «A simple and general explanation of altruism», Proc. R. Soc. B. 276, 2009.
- FRIEDMAN, M., «The Social Responsibility of Business is to Increase its Profits», The New York Times Magazine, 1970.
- FUENTES ORTEGA, J.B. «La teoría del origen trófico del conocimiento de Ramón Turró: Un ensayo sobre su trasfondo histórico-filosófico y sus posibilidades de desarrollo teórico en el sentido de una concepción (neo) aristotélica de la vida». Rev. Psychologia Latina, Vol. 1, 2010.
- GADEA SOLER, E., «Estudio sobre el concepto de cooperativa: Referencia a los principios cooperativos y su discutida vigencia», JADO: boletín de la Academia Vasca de Derecho, n.º 17, año 7, 2009.
- GARCÍA GONZÁLEZ, J., 25 años forjando sueños, Ed. Gredos San Diego Cooperativa, Madrid, 2010.
- GÓMEZ PORTILLO, I., La evolución de la cooperación y el origen de la sociedad humana (Tesis Doctoral) Dep. de Físicas, Grupo de Física Estadística, de la Universidad Autónoma de Barcelona, 2013.
- HEGEL, G.W.F., Ciencia de la lógica, Tomo II, Ed. Solar/Hachette, Buenos Aires, 1968.
- HEREDIA DOVAL, D. Redes, sistemas y evolución: hacia una nueva biología (Tesis Doctoral), Dep. de Biología Evolutiva y Biodiversidad, Facultad de Ciencias, Universidad Autónoma de Madrid, 2013.
- KROPOTKIN, P. El apoyo mutuo, Ed. Madretierra, Colombia, 1989.
- LAMBERT, P., La doctrina cooperativa, Ed. Intercoop, Buenos Aires, 1970.
- LINARES GARRIGA, J.E., «El aprendizaje cooperativo: aprender a cooperar, cooperando», recogido en GÓMEZ PORTILLO, A. (coord.), Habilidades sociales para la mejora de la convivencia en los centros, Ed. Consejería de Educación y Cultura, Murcia, 2006.
- MARCUELLO, C. & NACHAR-CALDERÓN, P.: «Sociedad cooperativa y socio cooperativo: propuesta de sus funciones objetivo», Documentos de trabajo (Universidad de Zaragoza, Facultad de Economía y empresa), n.º 2, 2012.
- MARX, K., «Crítica del Programa de Gotha», Obras Escogidas en 3 vol. (Vol. III), Ed. Progreso, Moscú, 1977.
- MARX, K., «Trabajo asalariado y capital», Obras Escogidas en 3 vol. (Vol. I) Ed. Progreso, Moscú, 1977.
- MARX, K., El Capital, Tomo III, F.C.E., México, 1968.
- MCCAIN, R.A., «Cooperative games and cooperative organizations», The Journal Socio-Economics, 37, 2008.
- MERINO HERNÁNDEZ, M.: «Los orígenes del cooperativismo moderno y el socialismo premarxista», GEZKI Revista vasca de Economía Social, N.º 1, 2005.
- MONSALVE, S., El programa Nash: ¿es mejor cooperación que competencia? en «John Nash y la teoría de juegos», Lecturas matemáticas, Vol. 24, 2003.
- MONZÓN CAMPOS, J.L., «Las cooperativas de trabajo asociado ante la reforma de los principios cooperativos», REVESCO, Revista de estudios cooperativos, n.º 61, 1995.
- MORGENSTERN, O. & NEUMANN, J., Theory of games an economic behavior, Princeton University Press, Princeton, 1953.

- MORGENSTERN, O., «La teoría de los juegos y del comportamiento económico», *American Economic Review*, Yale University, Tomo XXXVIII, 1948.
- NAVARRO, A. *Contra natura. La esencia conflictiva del mundo vivo*. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Valencia, 2009.
- PÉREZ NAVARRO, J., *Teoría de juegos (Prólogo)*, Ed. Pearson Educación, Madrid, 2004.
- PIAGET, J., *El comportamiento motor de la evolución*, Ed. Nueva Visión, Buenos Aires, 1986.
- PIAGET, J., *Psicología y pedagogía*, Ed. Ariel, Barcelona, 1969.
- PIKETTY, T., *El capital en el siglo XXI*, F.C.E., México, 2014.
- QUIJANO, J.E., *Historia y doctrina de la cooperación*, Ed. Universidad Cooperativa de Colombia, Bogotá, 2004.
- QUINTANILA, M.A. (COORD), *Diccionario de Filosofía Contemporánea*, Ed. Sígueme, Salamanca, 1976.
- REVENTÓS, J.: *El movimiento cooperativo en España*, Ed. Ariel, Barcelona, 1960.
- RODRÍGUEZ DUPLÁ, L.: «Las ideas biológicas de Max Scheler», *Δαμῶν*. Revista Internacional de Filosofía, n.º 57, 2012.
- ROUSSEAU, J.J., *El contrato social*, UNAM, México, 1984.
- SABATER PI, J. *El chimpancé y los orígenes de la cultura*, Ed. Anthropos, Barcelona, 1984.
- SAINT SIMON, H., *El nuevo cristianismo*, Ed. Biblos, Buenos Aires, 2004.
- UGARTE AZPIRI, L.M., «Mondragón Corporación Cooperativa «Historia de una experiencia»», *Revista de Estudios de Juventud*, n. 51, 2001.
- VARGAS, A. & VACA, R.M., «Responsabilidad Social Corporativa y cooperativismo: Vínculos y potencialidades», *Revista CIERC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, n.º 53, noviembre 2015.

El régimen fiscal cooperativo como instrumento de política económica*

Juan Calvo Vérguez

Profesor Titular de Derecho Financiero y Tributario
Universidad de Extremadura

Recibido: 20-4-2015

Aceptado: 25-5-2015

Sumario: I. Introducción. II. La importancia del papel desempeñado por las cooperativas de trabajo asociado, las cooperativas de viviendas y las cooperativas de consumidores y usuarios. III. Creación de empleo y reducción de la carga tributaria derivada de la fiscalidad de las cooperativas. IV. La actual insuficiencia de la fiscalidad favorable como motor del desarrollo cooperativo a la vista de los mecanismos de promoción existentes. V. El conocimiento del cooperativismo como primer paso de intervención y la necesidad de mejorar la financiación de los socios y de las cooperativas. VI. Reflexiones finales acerca de la formación y difusión del cooperativismo.

Resumen: El presente estudio tiene por objeto analizar la trascendencia que en la actualidad adquiere el régimen fiscal cooperativo como instrumento destinado a reforzar el papel de las cooperativas en el desarrollo de la actividad económica. Dicho régimen se revela en la actualidad como insuficiente, no habiéndose aprovechado la reciente Reforma Tributaria para reforzar el mismo. Y ello sin perjuicio de reconocer la trascendencia del papel desempeñado hasta la fecha por las distintas modalidades de sociedades cooperativas en los ámbitos relativos a la creación de empleo y al desarrollo tejido empresarial. Asimismo se subrayan otras actuaciones pendientes tales como la necesidad de mejorar la financiación de los socios y, en definitiva, reforzar la formación y difusión del cooperativismo.

Palabras clave: Cooperativas, régimen fiscal, impuestos directos e indirectos, socios, cooperativismo, financiación, difusión.

Abstract: This study aims to examine the importance that the cooperative tax scheme has today as an instrument to strengthen the role of cooperatives in the development of economic activity. This scheme proves to be inad-

* El presente artículo tiene su origen en una Comunicación presentada a las pasadas «Jornadas sobre entidades con valor social: nuevas perspectivas tributarias», celebradas el 12 de febrero de 2015 en la Sede del Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.

equate at present, as no advantage has been taken of the recent Tax Reform to strengthen it. And this while recognising the significant role played so far by the various forms of cooperative societies in areas related to job creation and business development. Other actions still to be undertaken are also highlighted such as the need to improve the financing of cooperative members and, ultimately, enhance training and the dissemination of cooperativism.

Key words: Cooperatives, tax scheme, direct and indirect taxes, members, cooperativism, financing, dissemination.

I. Introducción

Como es sabido las técnicas de realización de políticas sociales actualmente existentes no se limitan únicamente al gasto público y al disfrute, en el ámbito estrictamente tributario, de la aplicación de un conjunto de exenciones. Por el contrario cabe aludir al surgimiento de un amplio campo que el ordenamiento jurídico ha reservado a la iniciativa privada y que se apoya en la presencia de una norma jurídica que delimita las situaciones y la legitimidad para actuar así como, en la mayor parte de las ocasiones, en la existencia de un conjunto de subvenciones de carácter finalista. Y todo ello al margen de la importancia que adquiere en el presente caso el esfuerzo personal y financiero de los interesados.

La importancia de estas figuras y técnicas para la realización de políticas sociales se encuentra fuera de toda duda. Su agrupación y presentación se lleva a cabo bajo el rótulo genérico de entidades de economía social. Sus tipos jurídicos son, principalmente, cooperativas, sociedades laborales, fundaciones, mutualidades de previsión social, asociaciones de utilidad pública, empresas de inclusión social y centros especiales de empleo. Los rasgos esenciales de este conjunto de actividades y de entidades pueden reducirse a dos. En primer lugar, que desembocan directamente en la producción de bienes y servicios con una importancia escasa de lo que podríamos denominar como economía financiera. Estas entidades no tienen acceso a los mercados de capitales, a diferencia de las empresas capitalistas. Más aún, sus dificultades financieras son mayores. Su fuerza está, en consecuencia, en la aportación de trabajo, en el estímulo que supone la participación y en la ilusión importante que aportan sus diferentes trabajadores. Y, en segundo término, su campo de actuación presenta un carácter amplio, lo que contribuye a desbordar la producción de bienes y servicios requerida para actuar en el ámbito del consumo (así sucede, por ejemplo, con las cooperativas de consumidores y usuarios y de vivienda¹) y la propia preparación requerida para el empleo (en el caso de las empresas de inclusión social y centros especiales de empleo).

Con carácter general la Constitución Española (CE) establece una norma de apoyo a las empresas asociativas (que representan el gran núcleo de estas entidades) y que, a nuestro juicio, no ha tenido una

¹ Véase a este respecto GADEA SOLER, E., «Cooperativismo de consumo: la adaptación del modelo a las nuevas condiciones del mercado», *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo* (Journal International Association of Cooperative Law), núm. 45, 2011, págs. 191 y ss.

atención suficiente por parte del Estado. Dice su art. 129.2 que «*Los poderes públicos (...) fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción*». Por su parte el párrafo segundo de este art. 129 sí que ofrece un contenido social directo, motivo por el cual resulta difícil de entender su ubicación fuera del Capítulo de la Norma Fundamental referido a los principios sociales y económicos. Tal y como se afirma en dicho párrafo «*Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción*». Se trata, por tanto, de un precepto que tiene los dos componentes contenidos en el Capítulo III de nuestra Carta Magna: mandato a los poderes públicos y contenido social. Incluso los mecanismos de promoción previstos para cada caso se encuentran establecidos y regulados en nuestro ordenamiento de manera específica: sociedades cooperativas, mutualidades y sociedades laborales.

II. La importancia del papel desempeñado por las cooperativas de trabajo asociado, las cooperativas de viviendas y las cooperativas de consumidores y usuarios

Sin lugar a dudas, al desarrollo de políticas sociales de creación de empleo estable y de mayor participación de los trabajadores sirven, entre otras, las llamadas cooperativas de trabajo asociado, caracterizadas por la existencia de un funcionamiento democrático (su régimen es de libre adhesión y baja voluntaria) y por la presencia de un régimen de derechos y de participación de los socios muy amplio. Estas características contribuyen a que la aproximación de los trabajadores a la toma de decisiones en la empresa sea máxima, con un aumento de la productividad, responsabilidad y estabilidad de los trabajadores mismos, lo que constituye un hecho muy positivo que se inscribe en la mejor política de empleo posible.

Las cooperativas de trabajo asociado participan de la tradición y el prestigio del mundo cooperativo. Su referencia moderna se inscribe en el desarrollo del cooperativismo en las últimas décadas del Siglo XIX. Posteriormente la Ley de 4 de julio de 1931 de la Segunda República, sobre la delimitación de este tipo de sociedad, contribuyó a fijar sus condiciones legales. Especial trascendencia adquiere a este respecto la Constitución de 1978 y, en particular, el mandato contenido en su

art. 129.2, a cuyo tenor «*Los Poderes Públicos (...) fomentarán mediante una legislación adecuada las sociedades cooperativas*».

Actualmente, como es bien sabido, el cooperativismo se rige por una Ley general de 16 de julio de 1999 así como por diversas leyes especiales en casi todas las Comunidades Autónomas². Su prestigio económico y social está fuera de toda duda apoyado en su funcionamiento democrático, en el principio de libre adhesión y baja voluntaria y en un grado de participación de los socios muy extenso. Se puede decir, por tanto, que los trabajadores han hecho honor a esta confianza del legislador con una participación responsable y han constituido un mecanismo de arraigo de estos mismos trabajadores en su territorio, lo que resulta particularmente significativo en un momento como el actual, caracterizado por la existencia de una progresiva deslocalización empresarial que incide negativamente sobre el empleo y su estabilidad³. En definitiva, las cooperativas de trabajo asociado han cumplido su función de alternativa a la empresa capitalista en cuanto a la creación de empleo estable y participativo se refiere.

A *priori*, los mecanismos de actuación de los poderes públicos en el fomento que ordena la Constitución siguen dos caminos diferentes. Primero, las subvenciones de la Administración General y de las Administraciones autonómicas con ocasión de situaciones diversas: creación, ampliación de puestos de trabajo, formación, inversiones y acciones de mejora de la competitividad, etc. La segunda vía es un régimen fiscal específico más favorable que el normal y cuyo principal exponente es una tributación bonificada en el Impuesto sobre Sociedades. Y, a este respecto, la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Cooperativas, distingue entre cooperativas protegidas (con un tipo de gravamen reducido) y especialmente protegidas (con una bonificación, además, del 50 por 100 de la cuota íntegra).⁴

² Un minucioso estudio de la reciente regulación aprobada, por ejemplo, en la Comunidad Autónoma de Cantabria puede encontrarse en GADEA SOLER, E. y DÍAZ ÁCI-MAS, L. A., *Régimen jurídico de las cooperativas de Cantabria: análisis de la Ley 6/2013, de 6 de noviembre*, Dykinson, Madrid, 2014.

³ Dice MONZÓN, J. L., que «*En el actual contexto de globalización, donde los procesos de deslocalización de actividades productivas desafían constantemente a los territorios, los actores de la Economía Social sitúan en la sociedad civil las riendas del proceso económico (...) generando un mayor anclaje de las empresas y una mayor autonomía de los territorios para definir su propio modelo de desarrollo*» («Economía Social y Sociedad de Bienestar: actores y ámbitos de actuación en España», en *Anuario de la Economía Social 2007-2008*, Cepes, Madrid, 2008, pág. 44).

⁴ Las cooperativas especialmente protegidas son de trabajo asociado, agrarias, explotación comunitaria de la tierra y del mar. Son de personas físicas y están sometidas a determinados límites de diversa naturaleza, aunque orientados a una primacía de las

El contrapunto de la promoción estatal a las cooperativas no es solo la fidelidad a su naturaleza (funcionamiento democrático y, por ello, participación importante de los trabajadores). Es también la exigencia de un grado de solvencia específico a través del Fondo de Reserva obligatorio e irreplicable entre los socios que la cooperativa debe constituir con independencia de los que se establezcan con carácter imperativo en función de su actividad o calificación. Igualmente, la constitución, también obligatoria, de un Fondo de Educación y Promoción destinado principalmente a la difusión del cooperativismo, a la promoción de las relaciones intercooperativas y al desarrollo profesional. En definitiva, una dotación que busca el fortalecimiento del espíritu cooperativo, las acciones asociativas y la promoción profesional de los socios. Objetivos, sin duda, del mayor interés y que han contribuido a un fortalecimiento de este tipo de empresa a que nos referimos.

Adicionalmente, en torno a la presente figura de empresa asociativa se han ido configurando diversos tipos de apoyo que presentan un interés innegable. El primero de ellos se concreta en la posibilidad de que las prestaciones de desempleo a favor de los trabajadores puedan acumularse y percibirse de una sola vez, lo que facilita que este importe sea destinado a la creación de una empresa asociativa (cooperativa de trabajo asociado o sociedad laboral). Se trata de una acumulación que facilita esta constitución, como acabamos de decir, y que supone una ventaja financiera para la Administración, que pasa a percibir una vez creada la sociedad de que se trate los tributos que se deriven de la actividad social correspondiente y que compensa ampliamente la desventaja financiera de adelantar el pago de las prestaciones.

cualidades personales sobre los elementos económicos. Por otra parte, los beneficios fiscales no se limitan al Impuesto sobre Sociedades. Se extienden, también, a los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre Actividades Económicas o Impuesto sobre Bienes Inmuebles (bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la Tierra). Un estudio de los motivos que han llevado al legislador al establecimiento de un régimen fiscal favorable para este tipo de entidades puede verse en DE LUIS ESTEBAN, J. M., «Reflexiones sobre el futuro fiscal de las cooperativas» y especialmente en el capítulo «La función social como contrapartida», en *La Fiscalidad de las Entidades de Economía Social* (Dir.: Calvo Ortega, R.), Thomson-Civitas, Madrid, 2005, págs. 189 y ss. Véanse igualmente a este respecto COSÍN OCHAITA, R., «Régimen de cooperativas y regímenes especiales», *Carta Tributaria*, núm. 2, 2006, págs. 7 y ss., CRESPO MIEGIMOLLE, M., *Régimen especial de las sociedades cooperativas en el nuevo Impuesto sobre Sociedades*, Comares, Granada, 1998, págs. 75 y ss. y MARTÍN FERNÁNDEZ, J., MARTÍN SALCINES, F. y RODRÍGUEZ MÁRQUEZ, J., *Cuestiones tributarias y contables de las cooperativas*, Iustel, 2006, págs. 52 y ss.

La segunda medida de apoyo es la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de esta prestación de desempleo acumulada. De conformidad con lo dispuesto por la letra n) del art. 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del IRPF⁵, quedan exoneradas de gravamen las prestaciones por desempleo reconocidas por la respectiva entidad gestora cuando se perciban en la modalidad de pago único establecida en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, por el que se regula el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, siempre que las cantidades percibidas se destinen a las finalidades y en los casos previstos en la citada norma, hallándose además condicionada la aplicación de la citada exención al mantenimiento de la acción o participación durante el plazo de cinco años (en el supuesto de que el contribuyente se hubiera integrado en sociedades laborales o cooperativas de trabajo asociado o hubiera realizado una aportación al capital social de una entidad mercantil) o bien al mantenimiento, durante idéntico plazo, de la actividad, en el caso del trabajador autónomo.

En resumen, las cooperativas de trabajo asociado representan una figura a través de la cual tiene lugar la integración y realización del Estado Social. Y ello debido a que contribuyen tanto a la realización de una política social como a la creación de un empleo estable y participativo que se basa, a su vez, en la aproximación de los trabajadores a la toma de decisiones en la empresa. Una política social que busca la realización del principio de igualdad, si bien en el presente caso en lo que se refiere al ejercicio de una actividad empresarial en forma asociativa.

Por otra parte, todo análisis que pretenda efectuarse de la realización de políticas sociales relacionadas esencialmente con el consumo y caracterizadas por el hecho de que su ejecución es llevada a cabo directamente por los propios interesados ha de referirse necesariamente a las cooperativas de viviendas y a las cooperativas de consumidores y usuarios.

Con carácter general el Capítulo III, Título I de la Constitución establece, entre otros, dos mandatos concretos que constituyen dos políticas sociales determinadas: el acceso de los ciudadanos a una vivienda digna y adecuada y el fomento de la defensa de los consumidores a través de su propia organización. Más concretamente declara la Ley

⁵ Como es sabido la actual redacción de dicha letra tiene su origen, con efectos desde el 1 de enero de 2013, en el número uno del art. 8 de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

Fundamental en su art. 47, refiriéndose al primero de ellos, que «*Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho (...)*».

Pues bien en el presente caso nuestro ordenamiento jurídico, junto a medidas muy diversas de promoción del acceso a la vivienda (de carácter administrativo y fiscal, principalmente) utiliza la figura jurídica de la cooperativa para permitir que los propios interesados puedan realizar esta política. El mismo cuadro se repite en relación con los consumidores. Sin perjuicio de la existencia de numerosas normas y medidas de protección del consumo, la Constitución ordena a los poderes públicos que fomenten «sus organizaciones». También aquí concurren un conjunto de normas y de medidas diversas pero, además, se utilizan figuras y técnicas jurídicas ya establecidas por el ordenamiento para que los propios interesados puedan realizar estas políticas. Es la cooperativa de consumidores y usuarios.

La nota diferencial de estas entidades es que permiten que los propios ciudadanos realicen las políticas sociales que les interesan. Es cierto que esta doble vertiente se origina en algunas otras figuras de la Economía Social, pero aquí se da con una mayor nitidez y separación de otras finalidades.

Las cooperativas de viviendas buscan la realización por los interesados de la política de vivienda digna y adecuada establecida por el art. 47 de la Constitución antes citado. Sin entrar aquí a estudiar en profundidad este tipo cooperativo⁶, sí resulta obligado resaltar sus aspectos esenciales. Primero, su flexibilidad, que en la práctica constituye un requisito esencial para su éxito. Se permite la construcción de instalaciones distintas que resulten obligadas, urbanización de terrenos, enajenación o arrendamiento a terceros no socios de locales comerciales y edificaciones complementarias, construcciones por fases o promociones dotando a cada una de ellas de autonomía de gestión y patrimonial y contabilidad independiente, Juntas especiales de socios y, por citar un último ejemplo, la posibilidad de transmisión de derechos por los socios de la cooperativa dentro de unos requisitos lógicos y proporcionados. En definitiva, esta flexibilidad debe ser destacada porque constituye un elemento esencial para el progreso de esta técnica de acceso a la propiedad de la vivienda. Significa una adecuación a la reali-

⁶ Su regulación con carácter general se encuentra recogida en la Ley 27/1999, de 16 de junio, de Cooperativas.

dad presente y a las futuras modificaciones que puedan presentarse, incluso la necesidad de transmisión de la vivienda misma.⁷

El segundo aspecto esencial de la cooperativa de viviendas es la seguridad jurídica del socio. También aquí la Ley 27/1999 citada incorpora mecanismos que contribuyen a este valor de la seguridad que se considera esencial. Entre otros, la exigencia de estatutos de la cooperativa, las medidas adicionales cuando la constitución se haga por fases o promociones, la prohibición de percepción de remuneraciones o compensaciones por el desempeño del cargo, la exigencia de autoría de cuentas en los casos que puedan presentar una mayor conflictividad y, en todo caso, cuando lo prevean los Estatutos o lo acuerde la Asamblea General.

Todo ello con independencia de la acción de la Administración General del Estado y, concretamente, de la calificación y registro de estas cooperativas y de la función inspectora que corresponde a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

La contribución de estas cooperativas a la realización de la política social de vivienda establecida en la Constitución recibe el apoyo del ordenamiento jurídico en forma diversa. Así, la aplicación de un régimen fiscal especial (más favorable, lógicamente, que el normal) establecido en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, con exenciones y bonificaciones en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPyAJD), Impuesto sobre Sociedades (IS) e Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE). Además, las subvenciones que puedan establecerse por las distintas Administraciones y cesiones de terrenos finalistas, entre otras medidas muy diversas.

En resumen, promover y favorecer el acceso a la vivienda a los ciudadanos es una política propia del Estado Social que tiene como peculiaridad ser gestionada por los propios administrados. Su importancia cuantitativa no puede desconocerse.

Por lo que respecta a las cooperativas de consumidores y usuarios, también aquí el punto de arranque está en la Constitución, como ya vimos, que ordena a los poderes públicos que fomenten las organizaciones de consumidores y usuarios.

⁷ La transmisión de derechos es una necesaria y prudente medida antibloqueo. El art. 92 de la Ley 27/1999 autoriza la transmisión de la vivienda pasados 5 años u otro plazo fijado por los Estatutos no superior a 10. Incluso antes de este plazo puede ponerla a disposición del Consejo Rector de la cooperativa, que puede ofrecerlos a los solicitantes de admisión como socios por orden de antigüedad y, a falta de solicitantes, puede transmitirlos *inter vivos* a terceros no socios.

El esquema es paralelo al que acabamos de ver en relación con la vivienda. Estos poderes pueden utilizar, y lo hacen, distintas técnicas y medidas de protección al consumo; pero permiten y apoyan que los propios consumidores y usuarios establezcan sus propias organizaciones gestionadas por ellos mismos.

Así la Ley 27/1999, ya citada, regula las cooperativas de consumidores y usuarios en su art. 88. Aquí el legislador ha cuidado la amplitud del objeto de estas sociedades, al disponer que «*El suministro de bienes y servicios adquiridos a terceros o producidos por la misma cooperativa para uso o consumo de los socios y de quienes con ellos conviven*». Amplitud, pues, en el origen de los bienes (adquiridos o de producción propia)⁸. También una tensión importante en la atribución de la cualidad de socio que resulta ampliada, de acuerdo con lo establecido en el citado art. 88, «*a las personas físicas y las entidades u organizaciones que tengan el carácter de destinatarios finales*». Se extiende, pues, el concepto de consumidor o usuario a los destinatarios finales, que pueden ser sujetos no personas físicas (entidades u organizaciones).

Esta extensión alcanza su expresión más nítida con el precepto del art. 88 citado, según el cual «*Las cooperativas de consumidores y usuarios podrán realizar operaciones cooperativizadas con terceros no socios, dentro de su ámbito territorial, si así lo prevén sus Estatutos*».⁹

Se trata de un régimen flexible que favorece a estas cooperativas y, por tanto, al consumo. Sus límites son el ámbito territorial dentro del cual opera la cooperativa y lo dispuesto en los estatutos que figuran en la escritura pública de constitución y que solo pueden ser modificados por la Asamblea General. En definitiva, un régimen de flexibilidad que favorece la actuación de estas cooperativas y, por ello, a los consumidores.

La promoción de esta figura se lleva a cabo a través de los dos mecanismos anteriormente apuntados, a saber, concesión de subvencio-

⁸ Véase, a este respecto, RODRIGO URÍA, AURELIO MENÉNDEZ y MERCEDES VÉRGEZ, *Curso de Derecho Mercantil*, vol. I, Civitas, Madrid, 1999, págs. 233 y ss.

⁹ La división entre operaciones cooperativizadas y las que no tienen este carácter es importante. Aquéllas se definen como las que son propias, objetiva y subjetivamente, de la cooperativa. Estas operaciones cooperativizadas realizadas con terceros no socios deben ser objeto de contabilización separada según la Disposición Adicional Sexta de la Ley 27/1999. Por otra parte la Ley 20/1990, de Régimen Fiscal de las Cooperativas, dispone en su artículo 13.10 como causa de la pérdida de la condición de cooperativa fiscalmente protegida «*la realización de operaciones cooperativizadas con terceros no socios, fuera de los casos permitidos en las leyes, así como el incumplimiento de las normas sobre contabilización separada de tales operaciones y destino al Fondo de Reserva obligatorio de los resultados obtenidos en su realización*».

nes por las Administraciones estatal y autonómica y un régimen fiscal favorable. En este campo de la fiscalidad, las cooperativas de consumidores y usuarios se incluyen en el grupo de las cooperativas especialmente protegidas que es, como ya indicamos, el más favorable para estas sociedades en su consideración como contribuyentes, aunque limitado a aquellas de entidad más reducida.¹⁰

En resumen, este tipo de cooperativas, con las ayudas indicadas, realiza una política social concreta prevista en la Constitución: fomento de las organizaciones de consumidores. También aquí estamos en presencia de una política propia del Estado Social.

III. Creación de empleo y reducción de la carga tributaria derivada de la fiscalidad de las cooperativas

La creación de empleo constituye hoy uno de los grandes objetivos en las sociedades modernas. La insuficiencia del crecimiento de los puestos de trabajo (e incluso su disminución en etapas de crisis) ha llegado a constituir en bastantes países uno de los principales problemas sociales, económicos y políticos. En algunos países, como en España, el mayor. El establecimiento de exenciones, bonificaciones, tipos de gravamen reducidos, etc., constituye uno de los mecanismos utilizados tradicionalmente para fomentar la creación de empleo a que nos referimos.

Las cuestiones que plantea este método son diversas: ¿es más eficaz la disminución de la carga fiscal que el otorgamiento de subvenciones? Dentro del ámbito fiscal, ¿es mejor actuar sobre los beneficios que sobre la fiscalidad de la actividad y los elementos de la empresa? ¿Cómo se debe medir la relación beneficio fiscal con el incremento del empleo? Etc. Son preguntas que tienen un componente político pero principalmente técnico y administrativo. Es necesario medir el coste fiscal y compararlo con los resultados en materia de empleo, lo que no siempre es fácil, ya que en las decisiones empresariales pueden incidir otras variables. Más seguro parece operar razonablemente sobre situaciones, estructuras y efectos conocidos y verificar el resultado de la manera más científica posible.

¹⁰ El artículo 12 de la Ley 20/1990 lleva a esta conclusión. Solo se aplica esta calificación «a las cooperativas que asocien a personas físicas (...) que la media de las retribuciones totales de los socios de trabajo no supere un determinado límite (...) y que las ventas a personas asociadas no superen un porcentaje determinado en relación con las totales».

El punto de partida de nuestro razonamiento es que a dimensiones paralelas las cooperativas de trabajo asociado emplean comparativamente menos capital que las empresas privadas, al menos en sus primeras fases de actuación. Utilizan más el factor trabajo por sus menores disponibilidades financieras y porque es el factor que dominan mejor sus empleados. En otras palabras, el factor trabajo es el primero en la mayoría de las cooperativas a que nos referimos. En consecuencia a iguales cantidades de desgravación fiscal el resultado en términos de empleo es inicialmente y en lo que podrían denominarse primeras etapas empresariales, más positivo; es decir, el coste fiscal del empleo sería menor.

El mismo razonamiento *mutatis mutandis* puede emplearse en las situaciones de crisis económica en la empresa y, en consecuencia, ante la necesidad de reducción de empleo. Las técnicas de reducción lineal o de rotación se implantan normalmente más fácilmente en una cooperativa de trabajo asociado que en una empresa capitalista privada. La mayor aproximación a la toma de decisiones que se da en la cooperativa contribuye a una mayor comprensión y flexibilización de la situación; y la misma contribución realiza el sentimiento de copropiedad («cosa propia») que se observa en las cooperativas y que coloca la salvación del puesto de trabajo por encima de cualquier otra solución.

Esta mayor intensidad del factor trabajo tiene otra consecuencia favorable: el mayor y más rápido retorno dinerario al Tesoro Público (a través de instituciones tales como la Seguridad Social y la propia Administración tributaria) derivado de los recursos generados por las cooperativas. Las cuotas fiscales (impuesto sobre los rendimientos del trabajo y cuotas de la Seguridad Social) son superiores y de formación más rápida que las que podrían derivarse de una mayor capitalización. A un mismo nivel de exenciones, bonificaciones y beneficios fiscales corresponde un mayor retorno y también un retorno más fácil.

IV. La actual insuficiencia de la fiscalidad favorable como motor del desarrollo cooperativo a la vista de los mecanismos de promoción existentes

La fortaleza actual del mundo cooperativo es hoy desigual. Lo es por la diferente importancia y desarrollo que tiene cada tipo de ellas. Las Cooperativas Agrarias tienen una fortaleza que dice mucho en su favor aunque, como hemos dicho anteriormente, son cooperativas de empresarios que favorecen a la totalidad de éstos y cuyo interés convergente hace que su implantación y extensión esté asegurada. Las de

Viviendas siguen una marcha cuantitativa dictada por el mercado inmobiliario, aunque hay que reconocer la bondad de su idea y el servicio que prestan y el mérito de una gestión difícil. Las Cooperativas de Consumidores y Usuarios sirven a una idea muy acertada, aunque su ámbito es reducido dada la presión cada día más intensa y las innovaciones constantes de los grandes oferentes de bienes de consumo y de prestadores de servicios.

Las Cooperativas de Trabajo Asociado, cuyo objeto es la producción y comercialización asociada de bienes y servicios para terceros¹¹, reflejan mejor que cualquier otro tipo los efectos de las medidas de promoción y apoyo a las mismas. Los beneficios fiscales ya citados son evidentemente importantes. No obstante no han conseguido, salvo excepciones muy significativas y honrosas, el desarrollo que hay que esperar lógicamente de un modelo económico como el cooperativo, cuya gestión, participación y responsabilidad son muy positivos, como es bien sabido.

El modelo de beneficio fiscal se ha mostrado insuficiente, no obstante su importancia innegable, principalmente el relativo a las cooperativas especialmente protegidas. Es cierto que la representación previa de un tipo de gravamen sobre los beneficios futuros actúa como instrumento de promoción de la creación. Ahora bien, este efecto futuro no ha sido decisivo. En parte, porque actúa en un momento posterior a la creación y funcionamiento de la cooperativa misma. Y, en parte también, porque la fiscalidad sobre el beneficio empresarial sigue una línea de atenuación como incentivo. Los beneficios fiscales establecidos para las empresas de reducida dimensión (libertad de amortización y tipo de gravamen más bajo que el normal) han reducido el atractivo fiscal de las cooperativas.

¿Podrían aumentarse los beneficios fiscales concedidos a las cooperativas? Es difícil en estos tiempos en que se busca un mayor rendimiento fiscal después de avanzar en la reducción del gasto y de alcanzar un nivel de eficiencia mayor. En este sentido la nueva Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, no ha realizado concesiones en este sentido. El clima actual hace que las reducciones del tipo de gravamen se apliquen a las pymes y, más en concreto, a las empresas de reducida dimensión, sean o no sociedades cooperativas. Podría avanzarse en la simplificación de la norma fiscal de las cooperativas, en la homogeneización de la renta imponible, en el tratamiento

¹¹ Dice la Ley General de Cooperativas, art. 80, que «*tienen por objeto proporcionar a sus socios puestos de trabajo mediante su esfuerzo personal y directo (...) a través de la organización en común de la producción o servicios para terceros*».

de los fondos obligatorios pero difícilmente en la reducción de la carga tributaria. Desde nuestro punto de vista cabría la posibilidad de replantearse toda la situación actual. Es cierto que las cooperativas de trabajo asociado han demostrado una mayor resistencia a la crisis económica y, específicamente, a la destrucción de empleo (lo que es sin duda un hecho importante), pero debería darse un paso adelante teniendo en cuenta que dichas cooperativas de trabajo asociado deben ser y han sido una figura de reacción de los propios trabajadores ante situaciones de manifiesta insuficiencia del empleo y que su resultado ha sido tradicionalmente muy estimable.

V. El conocimiento del cooperativismo como primer paso de intervención y la necesidad de mejorar la financiación de los socios y de las cooperativas

Tal y como se ha apuntado al inicio del presente trabajo el cooperativismo tiene más de un siglo a sus espaldas, como ya indicamos anteriormente en este trabajo. Las cooperativas de consumo y las llamadas cooperativas obreras se sitúan a finales del siglo XIX, como ya indicamos¹². De entonces a nuestros días el desarrollo ha sido importante pero probablemente menor del que debía esperarse en un país con una tasa de desempleo tradicionalmente alta. Resulta, pues, necesario conocer las grandes razones y los obstáculos existentes que impiden un mayor desarrollo de esta forma de empresa.

La idea y el modelo de sociedad cooperativa son, sin duda, conocidos por la sociedad española, como no podía ser por menos. No lo es, sin embargo, científicamente y por un sector ciudadano que pueda calificarse de general. Las encuestas de opinión sobre las soluciones individuales al desempleo ponen de manifiesto la preferencia de los desempleados por la empresa privada capitalista y la empresa pública, que son las que dicen conocer, y las muy escasas preferencias por las fórmulas empresariales de autoempleo. Aunque no sea una respuesta razonada es significativa y plantea la necesidad de conocer sus causas y adoptar las medidas adecuadas.

La primera, a nuestro juicio, es un mejor conocimiento de esta figura. La falta de enseñanza detallada que se da en los centros universitarios de Derecho, Ciencias Empresariales, Económicas y, por supuesto, en las Escuelas de Negocio, es bien conocida. No se puede apreciar lo

¹² DEL ARCO ÁLVAREZ, J. L., *Régimen fiscal de las cooperativas*, 1969, págs. 31 y ss.

que no se conoce y no puede compararse con otros modelos cuando de uno de ellos, el cooperativo, solo se tiene una idea aproximada¹³. La sociedad cooperativa tiene tres rasgos esenciales que la hacen atractiva. Primero, la limitación de la responsabilidad de los socios, algo importante y apreciado por los trabajadores que no comprometen su patrimonio personal. Es un rasgo común con otros tipos sociales (salvo la regular colectiva), pero muy estimado en el campo laboral por razones obvias. Segundo, la gestión de la sociedad es democrática, lo que constituye un hecho diferencial esencial. No es solo que el trabajador se aproxime a la toma de decisiones. Es que participa en ellas. Este funcionamiento democrático genera dos hechos positivos. En primer lugar, facilita al máximo la aportación de experiencia y de conocimiento por parte de los socios. Esta aportación de experiencia y conocimientos mejora la productividad y, en consecuencia, da una mayor estabilidad a la sociedad cooperativa y contribuye también en conjunción con otros factores a aumentar su competitividad. En tercer lugar, genera un sentimiento de propiedad en común que dota de una especial flexibilidad a los órganos sociales en situaciones de especial dificultad producidas por la necesidad de la movilidad funcional o territorial, reducción de empleo, etc. Las experiencias que se conocen en materia de reducción de empleo abonan esta flexibilidad y las mayores posibilidades de buscar soluciones desde la convergencia.

Esta necesidad de un mayor conocimiento de las estructuras y funcionamiento de las cooperativas se extiende más allá del campo estricto de la enseñanza normalizada. Debe extenderse a campos tan importantes como el asesoramiento, la intervención, los servicios de empleo que son requeridos por los ciudadanos para la búsqueda de soluciones, entidades financieras, etc. En definitiva, un mayor y más profundo conocimiento de las Cooperativas de Trabajo Asociado por todos los actores que se relacionan con los demandantes de empleo conduce siempre a un mejor servicio profesional o público.

En la actualidad la cuestión relativa a la financiación de los socios y de la sociedad cooperativa se presenta, muy probablemente, como el problema de más difícil solución que tienen planteadas las Cooperativas de Trabajo Asociado. En este difícil aspecto hay que distinguir la financiación de los socios y la de la sociedad misma. En cuanto a la pri-

¹³ Acerca de esta cuestión véase GADEA SOLER, E., «Universidad y cooperativismo. Delimitación del concepto de cooperativa en una sociedad democrática avanzada: referencia a los principios cooperativos y a su discutida vigencia», *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo* (Journal International Association of Cooperative Law), núm. 42, 2008, págs. 37 y ss.

mera, las peculiaridades derivadas de la condición de Economía Social de las Cooperativas de Trabajo Asociado han llevado a dos formas de financiación que deben destacarse. La primera es la capitalización de la prestación de desempleo, que permite a los perceptores de la misma realizar una aportación estimable cuantitativamente a la cooperativa de la que pasan a formar parte. Tal y como ya se ha precisado esta capitalización ha sido reforzada con la exención de su percepción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sometida a diversos requisitos, principalmente que no se exceda de un determinado límite y que la participación en la cooperativa se mantenga durante el plazo de cinco años¹⁴. En definitiva, la capitalización desnaturaliza en cierta medida la prestación de desempleo pero lo hace en la mejor dirección posible que he defendido en varias ocasiones y también ahora: sustituir financiación de desempleo por financiación de empleo. Lo que significa contribuir a la generación de un retorno financiero derivado de la nueva actividad económica que se inicia o apoya con la prestación capitalizada. En definitiva, la capitalización beneficia también al Tesoro Público, que comienza en plazo breve a recibir los retornos citados, a los que nos referiremos con detalle posteriormente.

La segunda forma de financiación específica son las subvenciones concedidas a estas Cooperativas de Trabajo Asociado (y a las sociedades laborales). La concesión la realizan normalmente las Comunidades Autónomas ligada a la creación de puestos de trabajo en la cooperativa de que se trate. Estas subvenciones son también del mayor interés para la economía en general y para las Comunidades Autónomas en particular. Para estas entidades, porque la actividad económica de que se trate se enraíza de modo particular en la Comunidad. En efecto, como ya indicamos las cooperativas que examinamos utilizan más intensamente factor trabajo, cuya volatilidad es inferior al factor capital. Este mayor enraizamiento favorece a la Comunidad, como es lógico. Además es perceptora directa de una parte de los retornos (o, si se quiere, de la recaudación impositiva que produce). De una manera directa porque el 50 por 100 del IRPF (y, en consecuencia, de las rentas del tra-

¹⁴ Recuérdese a este respecto que la Ley 11/2013, de 26 de julio, de Medidas de Apoyo al Emprendedor y de Estimulo al Crecimiento y de la Creación de Empleo, amplió las condiciones para la capitalización a que nos referimos. En relación con las cooperativas dispone, en su art. 4.5.ª, que *«la solicitud del abono de la prestación por desempleo de nivel contributivo (...) en todo caso deberá de ser de fecha anterior a la fecha de incorporación a la cooperativa o sociedad laboral (...) considerando que tal inicio coincide con la fecha que como tal figura en la solicitud de alta del trabajador de la Seguridad Social»*.

bajo) se atribuyen a la Comunidad de que se trate; y, de una manera indirecta, porque igual atribución se hace del 50 por 100 del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y del 58 por 100 de los Impuestos Especiales (I.I.EE.). Y este consumo depende, en gran parte, de la actividad económica en el territorio de que se trate. Las subvenciones finalistas condicionadas benefician también a la economía en general.

Por otra parte esta necesidad de mejorar la financiación se extiende también, y de manera importante, a la Cooperativa de Trabajo Asociado que actúa en el tráfico económico y para la que resulta esencial. Dicha financiación requiere una reflexión detenida, dada la crítica que en la doctrina se mantiene sobre su insuficiencia y la incidencia negativa que la misma tiene en la marcha de la cooperativa¹⁵. Se ha dicho que estas entidades tienen una menor aproximación a las entidades financieras, bien porque sus dirigentes tengan una menor relación con éstas que la que se reconoce a las sociedades capitalistas, o una menor relación derivada sencillamente de su actuación más reducida en este ámbito financiero.

La legislación de cooperativas ha sido siempre celosa de la mayor garantía que debían ofrecer estas entidades, como si inicialmente admitiese una menor fiabilidad en relación con las sociedades capitalistas y una necesidad específica de consolidar este tipo social frente a sus proveedores y prestamistas. El art. 55 de la Ley General de Cooperativas establece en esta línea un fondo específico. Dice este precepto que «*El Fondo de Reserva Obligatorio destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa es irrepartible entre los socios*». Y añade que «*con independencia del Fondo de Reserva Obligatorio, la cooperativa deberá constituir y dotar los fondos que, por la normativa que le resulte de aplicación, se establezcan con carácter obligatorio en función de su actividad o calificación*». En otras palabras, el Fondo de Reserva Obligatorio tiene un carácter adicional y tiene, entre otras finalidades, la garantía de la cooperativa frente a sus acreedores.

Desde nuestro punto de vista la necesidad de garantía de la cooperativa debe examinarse en relación con sus dos tipos de acreedores: proveedores y financiadores. En relación con los primeros, su garantía depende del comportamiento de la cooperativa misma. Se trata de un tráfico muy a corto plazo en el que la fiabilidad frente al acree-

¹⁵ Esta doctrina ha estado muy extendida y cuenta con una cierta tradición. Es conocida la opinión de VIDAL, I., en su artículo «La Economía Social y el Tercer Sector», Escuela Libre Editorial, 2003, págs. 946 y ss. Distingue la autora cuatro etapas: dificultad en el primer acercamiento a la entidad financiera, exigencia de mayores garantías, precios superiores a los de mercado y solicitud de una mayor cantidad de documentación.

dor se gana (o se pierde) día a día. Plazo corto en el que el deudor se defiende mejor porque no puede acumular deudas importantes que a corto plazo no puede atender.

Mayores problemas ofrece la garantía a medio o largo plazo. Esta garantía externa normalmente al patrimonio de la propia cooperativa puede ser atendida con técnicas diversas. En esta búsqueda de nuevas figuras o replanteamiento de otras ya conocidas vuelve a plantearse la utilidad de los préstamos participativos¹⁶. Cabe indicar que estos préstamos requieren una dimensión mínima de la deuda que de sentido a la información, observaciones y participación de los prestamistas en la gestión, sin negar que la figura pueda ser de utilidad en determinados supuestos.

Otra garantía susceptible de ser tomada en consideración es la hipotecaria. Tanto la inmobiliaria como la mobiliaria (hipoteca de establecimiento mercantil y, en general, de los bienes comprendidos en la hipoteca mobiliaria). Es una figura que se utilizó en los préstamos concedidos a cooperativas por el antiguo Fondo de Protección del Trabajo. Se concedieron en circunstancias muy difíciles de crisis económica general y, específicamente, empresarial. Puede ser una figura que recupere su extensión en circunstancias de mercado normales.

De interés notable resulta igualmente la posibilidad y realidad de los préstamos concedidos por las cooperativas de crédito. Su aspecto positivo, a destacar en este punto, es el valor de la actividad crediticia de proximidad, dada su actuación en un territorio determinado. Todo ello con independencia de la consideración de socios que puedan tener las Cooperativas de Trabajo Asociado, lo que llevaría aún más a reforzar los vínculos prestamista-prestatario.

Otra alternativa que parece ganar terreno es la llamada Banca Ética, entre cuyos objetivos específicamente sociales deben de incluirse, en mi opinión, la figura de las Cooperativas de Trabajo Asociado. La característica de este tipo de banca es la financiación de proyectos sostenibles de diverso contenido, entre los cuales se incluye el desarrollo social.

Un modelo clásico es partir de la financiación bancaria con la incorporación de la garantía recíproca prestada a través de sociedades de esta misma denominación. En definitiva se trata de un fenómeno de mutualización de garantías, hoy de actualidad en la Unión Europea, donde gran parte de los países piden su establecimiento en relación

¹⁶ Véase a este respecto ROCAFORT NICOLAU, N., «La financiación cooperativa mediante la emisión de títulos participativos», en *Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa CIRIEC-España*, agosto, 2010, págs. 141 y ss.

con las emisiones de deuda soberana debido al alto coste que tiene su emisión hecha individualmente por determinados países miembros.

La principal ventaja de esta forma de garantía está en la técnica de mutualización, que supone contribuir con la aportación a la sociedad y desembolso de las participaciones sociales que suscriban, que será necesario para obtener una determinada garantía de la sociedad, y la constitución de un fondo social objetiva y subjetivamente amplio y cuyos servicios pueden ser utilizados por los aportantes en la forma señalada en los estatutos correspondientes. La Ley 1/1994, de 11 de marzo, que regula las sociedades de garantía recíproca a que nos referimos¹⁷, define las características de estas entidades: *«las pequeñas y medianas empresas, con el fin de facilitar el acceso al crédito y servicios conexos, así como la mejora integral de sus condiciones financieras, podrán constituir sociedades recíprocas con capital variable, en las que los socios no responderán personalmente de las deudas sociales»*. Su objeto es el otorgamiento de garantías personales. A los socios se les exige su participación en el capital social en proporción al importe de las deudas cuya garantía solicite de la sociedad. El derecho de los socios, que aquí interesa, es solicitar las garantías y el asesoramiento de la sociedad dentro de los límites establecidos en los estatutos (art. 22). Su obligación es hacer las aportaciones correspondientes a las participaciones sociales que suscriban.

Las ventajas de estas sociedades y de esta técnica que aquí se indican son, principalmente, la obtención de una garantía que las entidades financieras considerarán normalmente como solvente y la obtención de un asesoramiento especializado en materia financiera.

Las sociedades de garantía recíproca permiten, además, la colaboración de las Administraciones a través de la figura de los socios protectores. Es evidente que su presencia debe facilitar la constitución de la sociedad y lo hará de manera importante, permitiendo igualmente el conocimiento de la realidad, dada su presencia en los órganos de la sociedad. Igualmente, facilitará la comparación entre el juego de esta figura del socio protector y el otorgamiento de subvenciones directas a las empresas. El hecho, por otro lado, de que las sociedades de garantía recíproca deban estar integradas por sociedades medias y pequeñas

¹⁷ En efecto dichas sociedades se encuentran reguladas en la Ley 1/1994, normativa a través de la cual se posibilita la integración y adaptación de la garantía en el sistema financiero, integrándose asimismo a las pymes dentro del sistema financiero al permitirles acceder a financiación en mejores condiciones de tipo de interés y plazo, con la consiguiente disminución de las necesidades de provisión y el consumo de recursos propios por parte de las entidades de crédito en función de la ponderación del aval.

permite a las Administraciones cumplir el reiterado compromiso de los poderes públicos con las pymes en un campo muy importante para éstas como es la financiación.

Las sociedades de garantía recíproca abren paso (y demandan) una intensificación del movimiento asociativo empresarial y, por lo que aquí interesa, de las Cooperativas de Trabajo Asociado. La mutualización de garantías es, en definitiva, un movimiento asociativo que permite alcanzar lo que no se puede lograr individualmente. Los poderes públicos deben apoyar esta figura, no solo porque se inscribe en una exigencia constitucional, como ya vimos, sino porque descarga de presión al Sector Público y reduce el coste de la financiación en comparación con las subvenciones directas.

Con carácter general la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, ha establecido unos mínimos en el capital y en los recursos propios de las sociedades de garantía recíproca que podría abocar a procesos de integración entre ellas, con la finalidad última de incrementar la actividad en favor de las pymes, siempre con el acuerdo de las partes involucradas en cada caso. A resultas de la citada modificación ha pasado a exigirse a estas sociedades un capital social mínimo de diez millones de euros y unos recursos propios no inferiores a 15 millones de euros.

Ahora bien sin perjuicio de lo anterior ha de reconocerse que, en la actualidad, las sociedades de garantía recíproca españolas, como entidades financieras de intermediación que son, se han visto afectadas por la caída del negocio de las empresas en este periodo de crisis, en el que se ha producido también un importante proceso de reestructuración en el sector bancario. Ello ha motivado una reducción del volumen de avales otorgados y el encarecimiento de los costes de intermediación.

En nuestra opinión estas sociedades deben orientarse a establecer un sistema de cooperación entre entidades financieras y sociedades de capital público-privado cuyo objetivo sea hacer fluir el crédito a pymes y autónomos. Ahora bien la actuación de estas entidades no debe limitarse únicamente a programas que permitan a las pymes obtener financiación en condiciones preferentes, sino también al establecimiento de sinergias con inversores que ofrezcan recursos alternativos a la financiación bancaria. En este sentido la adopción de garantías mediante avales de las sociedades de garantía recíproca (los cuales son a primer requerimiento, presentando además un carácter líquido, no requiriéndose en consecuencia dotación alguna de provisiones) y la implicación de inversores privados deben potenciarse y convertirse en complemento a la financiación tradicional para lograr

impulsar el crédito al emprendimiento y consolidar el crecimiento de las pymes.

Se hace necesario además que el Ejecutivo, a través del Instituto de Crédito Oficial (ICO), así como a través de la propia Unión Europea, el Banco Europeo de Inversiones (BEI) u otros organismos faciliten el tránsito a un sistema financiero más desbancarizado en donde estas sociedades jueguen un papel mucho más importante. Debe pues tratar de potenciarse el sector desde el punto de vista financiero, para que pueda desempeñar un papel más activo en el proceso de recuperación del tejido empresarial, de acuerdo con la demanda de los propios empresarios y en sintonía con el perfil de este sector en los países de nuestro entorno.

VI. Reflexiones finales acerca de la formación y difusión del cooperativismo

Tal y como se ha expuesto a lo largo de este trabajo las cooperativas de trabajo asociado sirven al desarrollo de políticas sociales y de adscripción de entidades que facilitan la creación de empleo estable, así como una mayor participación de los trabajadores. Su funcionamiento presenta un carácter democrático, siendo su régimen de libre adhesión y baja voluntaria, con un sistema de derechos y de participación de los socios muy amplio. Estas características contribuyen a que la aproximación de los trabajadores a la toma de decisiones en la empresa sea máxima, con un aumento de la productividad y de la responsabilidad y estabilidad de aquéllos, lo que constituye un hecho muy positivo que se inscribe en la mejor política de empleo posible.

Por su parte las cooperativas de viviendas y las de consumidores y usuarios contribuyen a la realización de políticas sociales relacionadas esencialmente con el consumo, siendo ejecutadas directamente por los interesados. A tal efecto el Capítulo III, Título I de la Constitución establece, entre otros, dos mandatos concretos que constituyen dos políticas sociales determinadas: el acceso de los ciudadanos a una vivienda digna y adecuada y el fomento de la defensa de los consumidores a través de su propia organización. Más concretamente, la Ley Fundamental establece las citadas políticas en los siguientes términos: «*Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho (...)*» (art. 47). Aquí el ordenamiento jurídico, junto a medidas muy diversas de promoción del acceso a la vivienda (de carácter administrativo y fiscal, princi-

palmente) utiliza la figura jurídica de la cooperativa para permitir que los propios interesados puedan realizar esta política. El mismo cuadro se repite en relación con los consumidores. Sin perjuicio de numerosas normas y medidas de protección del consumo, la Constitución ordena a los poderes públicos que fomenten «sus organizaciones». También aquí se da un conjunto de normas y medidas diversas pero, además, se utilizan figuras y técnicas jurídicas ya establecidas por el ordenamiento para que los propios interesados puedan realizar estas políticas. Es la cooperativa de consumidores y usuarios. La nota diferencial de estas entidades se concreta pues en el hecho de que permiten que los propios ciudadanos realicen las políticas sociales que les interesan.

Ciertamente constituye un hecho innegable que las empresas de economía social tienen una mayor exposición a las dificultades de tesorería y capitalización. No pueden acceder a los mercados de capitales o lo hacen con gran dificultad y sus conexiones con los grupos financieros son muy escasas. Su financiación proviene, en primer lugar, de las aportaciones de los socios. Dentro de ellas tiene un particular interés teórico (y en algunos casos, práctico) la capitalización de las prestaciones de desempleo que debe percibir cada trabajador. Son pues dos ventajas: la capitalización, que permite su inversión de una vez, y la exención en el IRPF, que podría tener importancia al tratarse de un Impuesto progresivo.

La segunda fuente de financiación externa la constituyen las subvenciones dadas por las Administraciones y, muy principalmente por la Autonómica, para la creación de un puesto de trabajo o para la incorporación de nuevos socios a las cooperativas de trabajo asociado o sociedades laborales. Se trata de subvenciones reducidas que debían de ser mayores si se atendiese al mandato constitucional de fomentar las sociedades cooperativas y facilitar el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción (art. 129.2 CE) pero que resultan de utilidad aunque ésta sea, como acabamos de decir, limitada. En definitiva, son cantidades que tienen un valor complementario. Esta baja cuantía impide, además, que puedan tacharse como ayudas de Estado. Desde nuestro punto de vista no lo son en ningún caso, ya que la Unión Europea tiene como uno de sus objetivos la cohesión social y las empresas asociativas llevan a cabo esta cohesión. La Unión Europea debería ser más cuidadosa en este campo si no quiere que su objetivo de cohesión sea poco más que una expresión retórica. De cualquier manera, muy difícilmente podrían adjetivarse estas subvenciones como ayudas de Estado, dado su grado de generalidad (muy amplio) y el hecho de que en última instancia les sería aplicable la cláusula «de minimis» que excluye las entregas de pequeña entidad.

La cuestión de la capitalización de las empresas de economía social y, en definitiva, de su financiación, representa uno de los problemas más importantes que tiene planteados este sector empresarial. A tal efecto estimamos que habrían de ensayarse fórmulas de garantía colectiva que permitiesen aportaciones razonables y proporcionales y una reducción del riesgo por su carácter colectivo. Los pasos que se han dado en este campo a través de la creación de sociedades de garantía recíproca han dado un resultado satisfactorio y pienso que esta figura debe de ser uno de los referentes en la búsqueda de una mejor financiación. De cualquier manera, las posibilidades están abiertas para los trabajadores, las empresas, las Administraciones, las entidades rectoras de la economía social y las entidades financieras.

En la actualidad las necesidades existentes de adaptación al mercado (actualización de productos y servicios) vienen a poner de manifiesto la urgencia de articular mecanismos de colaboración entre las distintas sociedades cooperativas, en aras de alcanzar una unión de objetivos y de medios que permita llegar a donde no es posible hacerlo individualmente¹⁸. El ordenamiento jurídico español ofrece diversas formas y técnicas asociativas que constituyen la herramienta adecuada para llevar a cabo esta colaboración. La Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, regula las cooperativas de segundo grado, el grupo cooperativo, los consorcios y las uniones de este tipo de sociedades. Todas estas figuras facilitan la elección del tipo de colaboración adecuado para un objetivo determinado e incluso una actuación en común de carácter permanente.

En este sentido estimamos que el primer requisito para el desarrollo del cooperativismo lo constituye la información, posteriormente la formación de los trabajadores que quieran integrarse en él y, finalmente, la difusión del modelo mismo. La fuerza de los modelos de empresa capitalista privada y empresa pública es tan intensa que las sociedades cooperativas han pasado a constituir una excepción.

La formación ofrece a nuestro juicio un carácter esencial. Las cooperativas tienen a su favor el factor de la puesta en común por parte de los trabajadores de su propia experiencia. El primer paso para la investigación es la experiencia, entendida como el conocimiento científico de los hechos que generan un resultado y una situación. El ca-

¹⁸ Acerca de esta implementación de mecanismos de colaboración véase GADEA SOLER, E., «Crisis e intercooperación: las cooperativas de segundo o ulterior grado como instrumento de colaboración empresarial», *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo* (Journal International Association of Cooperative Law), núm. 44, 2010, págs. 251 y ss.

rácter de interesados propios o copropietarios que tienen los socios cooperativos facilita al máximo la puesta en común de la experiencia a que nos referimos y los avances en la investigación que sean procedentes. Nada externo se excluye de este proceso. Ni otras aportaciones, ni la aplicación de las tecnologías que sean convenientes. Conviene insistir en este proceso de acumulación de experiencias por parte de los trabajadores. A partir de él, puede iniciarse un avance de la investigación que interese y puede tener como resultado el inicio de procedimientos y acciones de innovación siempre esenciales en la actividad empresarial.

Este razonamiento, que es válido para la actividad económica que realice la cooperativa, lo es también para la organización y el desarrollo de la actividad social misma. La Ley General de Cooperativas de 1999 establece como uno de los Fondos sociales obligatorios el de Educación y Promoción. Sus actividades son muy amplias, aunque ceñidas lógicamente a su campo propio: formación en los principios y valores cooperativos, promoción cultural y asistencial y mejora de la calidad de vida. Nada impide que esta actividad de formación y promoción se dedique a otros campos, dada la amplitud de sus enunciados. Porque la propia Ley de 1999 permite que en el cumplimiento de estos fines las cooperativas puedan colaborar con otras sociedades y entidades pudiendo actuar en régimen de financiación común.

Bibliografía

- CALVO ORTEGA, R., «Entidades de Economía Social: razones de una fiscalidad específica», en la obra colectiva (Dir.: Calvo Ortega, R.) *Fiscalidad de las Entidades de Economía Social*, Civitas, Madrid, 2005.
- COSÍN OCHAITA, R., «Régimen de cooperativas y regímenes especiales», *Carta Tributaria*, núm. 2, 2006.
- CRESPO MIEGIMOLLE, M., *Régimen especial de las sociedades cooperativas en el nuevo Impuesto sobre Sociedades*, Comares, Granada, 1998.
- DE LUIS ESTEBAN, J. M., «Reflexiones sobre el futuro fiscal de las cooperativas» y especialmente en el capítulo «La función social como contrapartida», en la obra colectiva (Dir.: Calvo Ortega, R.) *Fiscalidad de las Entidades de Economía Social*, Civitas, Madrid, 2005.
- DEL ARCO ÁLVAREZ, J. L., Régimen fiscal de las cooperativas, 1969.
- GADEA SOLER, E., «Universidad y cooperativismo. Delimitación del concepto de cooperativa en una sociedad democrática avanzada: referencia a los principios cooperativos y a su discutida vigencia», *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo (Journal International Association of Cooperative Law)*, núm. 42, 2008.

- «Crisis e intercooperación: las cooperativas de segundo o ulterior grado como instrumento de colaboración empresarial», Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo (Journal International Association of Cooperative Law), núm. 44, 2010.
- «Cooperativismo de consumo: la adaptación del modelo a las nuevas condiciones del mercado», Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo (Journal International Association of Cooperative Law), núm. 45, 2011.

GADEA SOLER, E. y DÍAZ ÁCIMAS, L. A., *Régimen jurídico de las cooperativas de Cantabria: análisis de la Ley 6/2013, de 6 de noviembre*, Dykinson, Madrid, 2014.

MARTÍN FERNÁNDEZ, J., MARTÍN SALCINES, F. y RODRÍGUEZ MÁRQUEZ, J., *Cuestiones tributarias y contables de las cooperativas*, lustel, 2006.

MONZÓN, J. L., «Economía Social y Sociedad de Bienestar: actores y ámbitos de actuación en España», en *Anuario de la Economía Social 2007-2008*, Cepses, Madrid, 2008.

ROCAFORT NICOLAU, N., «La financiación cooperativa mediante la emisión de títulos participativos», en *Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa CIRIEC-España*, agosto, 2010.

RODRIGO URÍA, AURELIO MENÉNDEZ y MERCEDES VÉRGEZ, *Curso de Derecho Mercantil*, vol. I, Civitas, Madrid, 1999.

VIDAL, I., «La Economía Social y el Tercer Sector», Escuela Libre Editorial, 2003.

El modelo cooperativo y el nuevo enfoque del desarrollo territorial: elementos de convergencias y potenciales sinergias

Jesús María Gómez García
Profesor Titular de Economía Aplicada
Universidad de Valladolid

Recibido: 26-4-2015
Aceptado: 30-5-2015

Sumario: I. Introducción. II. Los nuevos enfoques del desarrollo económico territorial. III. El modelo cooperativista y la economía social. IV. El cooperativismo y el enfoque del desarrollo territorial «*desde abajo*»: convergencias y potenciales sinergias. V. Las cooperativas agrarias y el desarrollo territorial rural en España. VI. Conclusiones. VII. Referencias bibliográficas.

Resumen: El nuevo enfoque del desarrollo territorial «desde abajo», basado en procesos de carácter endógeno y base local, se fundamenta en la participación de los agentes económicos y sociales en los procesos transformadores del territorio para asegurar mayor impacto económico y social. El cooperativismo supone un modelo con elevada capacidad para potenciar la actividad económica del territorio, generar empleo de calidad, favorecer la cultura emprendedora local e impulsar la mejora del nivel y la calidad de vida de la comunidad, fijando la población al territorio. Entre ambos enfoques existen convergencias y potenciales sinergias. Las cooperativas, en particular las agrarias, por su fuerte vinculación social y anclaje territorial, constituyen una forma empresarial clave para el desarrollo territorial en el medio rural.

Palabras clave: Desarrollo económico territorial, Desarrollo endógeno y local, Cooperativismo, Cooperativas agrarias.

Abstract: The new approach to territorial development «*from below*» based on endogenous processes and local dimension, is based upon the participation of economic and social agents in the transformation processes of the territory to ensure further economic and social impact. Cooperativism represents a model with high capacity to strengthen economic activity in the territory, generate quality jobs, promote local entrepreneurial culture and encourage the improvement of the level and quality of life of the community, setting the population into the territory. There are clear convergences and potential synergies between these two approaches. Cooperatives, particularly the agrar-

ian, due to their strong social links and territorial anchoring, are key corporate form for territorial development in rural areas.

Key words: Territorial economic development, Endogenous and local development, Cooperatives, Agrarian cooperatives.

I. Introducción

El fenómeno del cooperativismo ha sido objeto de estudio desde diversas perspectivas disciplinarias. Así, desde el mundo jurídico se ha prestado particular atención a las sociedades cooperativas, no sólo porque son la única forma empresarial que tiene presencia a nivel constitucional¹, en tanto que entidades que promueven la socialización de los medios de producción y la participación de los trabajadores dentro de la empresa, sino también por el propio desarrollo que ha venido experimentando el ordenamiento jurídico que las regula en España².

Por su parte, desde el ámbito de la Ciencia Económica también se ha estudiado el fenómeno del cooperativismo prestando especial atención a las características del entorno empresarial que crea, a su capacidad económica para producir bienes y servicios y a la importancia que está adquiriendo en el marco del mercado globalizado, especialmente en el contexto de las economías en desarrollo. Y también desde una perspectiva sectorial, las cooperativas han sido objeto de interés investigador, y particularmente en el ámbito agrario, por tratarse de una forma concreta de manifestación del desarrollo empresarial que, de algún modo, trata de encontrar un equilibrio entre la actividad económica, la comunidad local y el territorio. Desde esta perspectiva, el papel de la economía social, y del cooperativismo en particular, ha llamado también la atención de los economistas en cuanto que entidades que interactúan en los procesos de desarrollo territorial, ya sea regional, rural o local. Y ello, tanto por la influencia de los valores y principios que otorgan especificidad al modelo cooperativo, que combina elementos de búsqueda de la eficiencia empresarial con la participación democrática, la cohesión social y el bienestar de la comunidad, como también por la estrecha vinculación que este tipo particular de empresas mantienen con el ámbito territorial en el que operan, promoviendo un denso entramado de relaciones con los diferentes agentes socioeconómicos que tienen relevancia territorial, lo que las convierte en entidades que refuerzan la cohesión a nivel económico, social y territorial.

¹ Según el artículo 129.2 de la Constitución Española de 1978, «*Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción*».

² Junto con la Ley de Sociedades Cooperativas de España (Ley 27/1999 de 16 de julio), la gran mayoría de las Comunidades Autónomas españolas dispone de regulación propia. La última norma aprobada ha sido la Ley 6/2013, de 6 de noviembre, de Cooperativas de Cantabria (BOE n.º 284, de 27 de noviembre de 2013, pp. 94155-94244).

Este trabajo se centra en analizar el modelo cooperativo y en poner en valor su papel en los procesos de desarrollo territorial, lo que adquiere especial relevancia en el contexto económico actual, caracterizado por profundos cambios en la dinámica de las relaciones comerciales en favor de una creciente globalización y unos mercados más competitivos, pero también por una situación marcada por las terribles consecuencias de una crisis económica y financiera de intensidad sin precedentes, que ha menoscabado los estándares sociales en Europa, elevando las tasas de paro y de pobreza, y que ha afectado desigualmente a las poblaciones y los territorios. En este sentido, se destacará la capacidad de las cooperativas para amortiguar los efectos negativos de la crisis, no sólo por haber resistido mejor que otras formas empresariales en términos de pérdida neta de empleo³, sino también por su papel positivo a la hora de preservar la cohesión económica y social.

Según datos de la Confederación Empresarial Española de Economía Social (CEPES) a comienzos del año 2014, el sector de cooperativo nacional englobaba 21.800 empresas, empleando a cerca de 280.000 personas. La tasa de paro en las cooperativas era casi 6 puntos inferior a la media nacional y el valor estimado de la producción cooperativa en términos del PIB nacional era del 6% en 2012. Por Comunidades Autónomas, en siete de ellas (País Vasco, Murcia, Navarra, Extremadura, Comunidad Valenciana, Andalucía, Castilla y León, y La Rioja) se superaba el promedio nacional, destacando el caso del País Vasco, en el que el sector cooperativo suponía algo más de la mitad del PIB regional para ese año⁴.

La idea central es que el modelo cooperativo, desarrollado en torno a unos valores y principios de identidad y que cristaliza en la forma empresarial de la sociedad cooperativa, presenta unas características organizativas, económicas y funcionales especialmente compatibles con los nuevos enfoques actuales aplicados para promover el desarrollo territorial. Y, paralelamente, también tratar de poner de manifiesto que estos nuevos enfoques incorporan en parte la filosofía cooperativista en tanto que representan, en esencia, una solución de naturaleza cooperativa, caracterizada por un alto grado de participación y compromiso

³ A escala europea, el empleo en las cooperativas cayó el 9% entre 2008 y 2012, mientras que el empleo asalariado privado lo hizo el 19%, más del doble (Monzón y Chaves, 2012: 93).

⁴ Elaboración propia a partir de datos de Contabilidad Regional de España, Base 2010 y las estadísticas de Economía Social del M.º Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

entre los actores locales, a la hora de abordar el desarrollo económico de un territorio de forma integral y orientado también a mejorar el nivel y la calidad de vida de la población. Cabe, por tanto, pensar en la existencia de elementos de convergencia y de potenciales sinergias entre el cooperativismo y los nuevos enfoques del desarrollo territorial endógeno y local. En este sentido, las cooperativas pueden desempeñar no solo un papel de apoyo sino, en muchos casos, de liderazgo en las estrategias de desarrollo territorial debido a su fuerte anclaje local y a su gran permeabilidad con respecto a los deseos, necesidades y decisiones de la comunidad local.

De acuerdo con lo expuesto, tras esta introducción, se examinan los aspectos básicos que configuran el nuevo enfoque conceptual que se aplica en los procesos de desarrollo territorial, basados en las ideas de desarrollo «desde abajo» y la utilización de los recursos endógenos, propios de los modelos de desarrollo local y rural. A continuación, se analiza el modelo cooperativista en el ámbito de la economía social, con especial referencia a los valores y principios que rigen la identidad cooperativa moderna. Posteriormente, se señalan los diversos puntos de convergencia y las posibles sinergias entre el cooperativismo y el enfoque «desde abajo» que se aplica en el marco de las nuevas estrategias de desarrollo territorial. Y tras ello, se revisa el papel del cooperativismo agrario en el marco del desarrollo territorial rural en España y se hace una breve reseña de su relevancia cuantitativa. Por último, se incluye un apartado de conclusiones y otro final de referencias bibliográficas.

II. Los nuevos enfoques del desarrollo económico territorial

El desarrollo económico territorial es, en esencia, un proceso que tiene como finalidad el progreso de la comunidad vinculada a un ámbito espacial y cuyo objetivo último ha de ser procurar el bienestar económico y social de las personas que habitan en él; es decir, la mejora del nivel y la calidad de vida de la población. Hablar de desarrollo económico territorial es, en definitiva, hablar también de promoción del empleo y de actividad empresarial (emprendimiento) en un ámbito geográfico concreto, sea éste regional, rural o local, por ejemplo.

Durante el último tercio del pasado siglo tuvo lugar en el contexto de los países desarrollados una búsqueda de alternativas a los tradicionales modelos de desarrollo económico imperantes hasta entonces y basados, por lo general, en una visión de carácter agregado y en la importancia de la atracción de recursos financieros externos al terri-

torio⁵. La causa fue su incapacidad para resolver los graves problemas que iban apareciendo, relacionados con la persistencia de un elevado desempleo, los desequilibrios observados en la distribución de la renta por zonas geográficas y la falta de flexibilidad de las estructuras productivas. En el origen de la necesidad de encontrar nuevas propuestas en las que fundamentar el sostenimiento y promoción del desarrollo económico territorial se encuentran los profundos efectos de la crisis económica de principios de los años setenta, que provocaron notables alteraciones en los ámbitos productivo, institucional y social de los países⁶.

En efecto, dentro del ámbito productivo, la crisis produjo una creciente incertidumbre económica, que se ha ido agudizando en las diversas crisis económicas y financieras que les han afectado. Se produjeron, asimismo, fuertes cambios en los mercados y en la competencia, con la intensificación del fenómeno de la globalización económica y el fortalecimiento de los procesos de deslocalización productiva entre territorios. Y también tuvo lugar un acelerado proceso de cambio tecnológico dentro y fuera de las empresas, resultado de los programas de innovación tecnológica y de la creciente utilización de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

Por su parte, en el plano institucional y en el ámbito social también se observan importantes alteraciones en cuanto a la configuración tradicional existentes hasta entonces. Destacan, entre estos cambios, los procesos de descentralización política, reflejo de una creciente demanda de participación de la sociedad civil en la toma de decisiones económicas y sociales. Y también, desde mediados de los años ochenta, cambios en favor de la promoción económica y social de los recursos autóctonos (ya sean humanos, naturales, institucionales, sociales, culturales, etc.) presentes en el territorio, así como del papel de los propios agentes locales que operan en él, como unos aspectos que comienzan a adquirir una nueva dimensión dentro de los procesos tendentes al desarrollo económico regional y local.

Todos estos cambios condujeron, en suma, a una modificación sustancial en el enfoque conceptual a la hora de abordar los procesos de desarrollo económico territorial; de modo que, frente a las tradicionales teorías del desarrollo basadas en la necesidad de procurar una fuerte

⁵ VÁZQUEZ BARQUERO, A.: *Las nuevas fuerzas del desarrollo*, Editorial Antoni Bosch, Barcelona, 2005, 178 pp.

⁶ RODRÍGUEZ COHARD, J. C.: «Los procesos de desarrollo local: formas de organización e instrumentos». Ponencia en: *II Seminario Práctico de Economía social «La economía social y el desarrollo local y regional»*. 2005. Valladolid.

concentración de los esfuerzos económicos en ciertas áreas y de fomentar una intervención de agentes externos para lograr el desarrollo de una determinada área deprimida, cobran relevancia los enfoques alternativos que plantean la necesidad de aplicar patrones productivos más flexibles y de corte más descentralizado (regional, local, rural), basados en la valorización y el aprovechamiento de todos los recursos propios existentes, así como en la versatilidad de las PYMES y en la cultura cooperativa entre los agentes locales como vías eficaces para la generación de empleo y renta. Y, en suma, de utilizar su «*potencial endógeno*» como elemento clave de desarrollo económico y social⁷.

Bajo esta nueva perspectiva, los nuevos procesos de desarrollo territorial, regional y local, modifican progresivamente su orientación pasando de tener un enfoque «*desde arriba*» a otro «*desde abajo*», en el que el territorio y los agentes (privados y públicos) que integran la comunidad local adoptan un papel activo y directo en el proceso de desarrollo económico y social, tratando de aprovechar las posibles fortalezas internas y de promover la movilización de todos los recursos de valor existentes en la zona. De este modo, el territorio se concibe como un agente de transformación social y no únicamente como simple espacio geográfico o soporte funcional para el despliegue de actividades⁸. Se quiebra con ello, definitivamente la imagen de un modelo único y homogéneo de desarrollo (basado en la inversión verticalmente integrada y concentrada en focos, por lo general en el ámbito urbano o próximos a él), dando paso a una discusión más profunda sobre las relaciones entre desarrollo y territorio, e induciendo cambios en la evolución de la economía y la política regional así como en los modelos de desarrollo a nivel local⁹.

Dentro de este nuevo enfoque, los elementos más relevantes no son tanto los habitualmente considerados dentro de la función de producción, sino otros que se encuentran detrás y que condicionan las posibilidades de acumulación de capital y de conocimiento¹⁰. Esos nuevos

⁷ ROMER, P.M.: «The Origins of Endogenous Growth», *Journal of Economic Perspectives*, 8 (1). 1994, pp. 3-22.

JORDÁN, J., ANTUÑANO, I. y FUENTES, V.: «Desarrollo endógeno y política anticrisis», *CIRIEC-España*, n.º 78, 2013, pp. 245-263.

⁸ ALBURQUERQUE LLORENS, F.: *Desarrollo económico territorial: guía para agentes*. Instituto de Desarrollo Regional, Fundación Universitaria, 2001. Sevilla.

⁹ VÁZQUEZ BARQUERO, A.: «El desarrollo local: una estrategia para el nuevo milenio». *REVESCO*, n.º 68, 1999, pp.15-23.

¹⁰ RODRIGUEZ COHARD, J. C.: «El desarrollo local como nueva estrategia de desarrollo económico y social». En Buendía y García: *Cooperativismo y desarrollo local*, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, 2003, pp. 1-27.

factores de desarrollo territorial tienen que ver con el grado de creación y difusión de las innovaciones, la capacidad para promover una organización flexible de la producción, la posibilidad de generar economías de aglomeración y de asociacionismo empresarial, así como la presencia y el fortalecimiento de instituciones comprometidas con el proceso de desarrollo territorial, local o rural.

Con el tiempo, estos incipientes modelos de desarrollo territorial de carácter endógeno y base local, inicialmente centrados en lograr la transformación de la estructura productiva de un territorio o comunidad local, fueron evolucionando hacia otros que tomaban en consideración procesos de desarrollo más integrales y sostenibles, procurando alcanzar mejoras en el bienestar social de la población, fomentando iniciativas empresariales competitivas pero que, a la vez, promoviesen un acceso más equitativo de la población a los recursos y una más justa distribución de la renta generada; y prestando, además, especial atención la preservación del medio ambiente en un horizonte temporal de largo plazo. En resumen, orientados a impulsar el desarrollo económico a través de la generación de empleo productivo y con progresos en la equidad social y la sostenibilidad ambiental.

Los ejes fundamentales de este nuevo enfoque en las estrategias de promoción del desarrollo económico territorial serían: *Eficiencia*, a través de la búsqueda de mejoras de la productividad y de la competitividad de las empresas; *Cohesión social*, propiciando un desarrollo económico más equilibrado, que tienda a reducir las desigualdades socioeconómicas entre personas y territorios; *Sostenibilidad*, con especial atención al objetivo de preservación del medio ambiente y la mejora del nivel y la calidad de vida de las personas desde una perspectiva temporalmente amplia.

De acuerdo con ello, los nuevos modelos de desarrollo territorial desde esta nueva perspectiva contemplan, para el cumplimiento de sus objetivos, una triple dimensión operativa: «*integral*», «*integrada*» e «*integradora*». Así, el binomio territorio-población pasa a ser concebido como una única categoría conceptual (visión integral), que precisa de todos y cada uno de los recursos presentes en él (visión integrada) y que ha de buscar entre sus finalidades la obtención de efectos sinérgicos (visión integradora)¹¹

Actualmente, los modelos de desarrollo endógeno se han generalizado en todos los países, siendo también auspiciados desde las propias

¹¹ CALVO PALOMARES, R.: «La creación de empresas de economía social desde el modelo de desarrollo local». Ponencia en: *VIII Seminario Práctico de Economía social. »La economía social, el emprendimiento y el desarrollo territorial»*. 2011, Valladolid.

instituciones europeas, como una recomendación de actuación para la generación de riqueza y empleo desde el ámbito regional y local, con particular aplicación en el ámbito de las zonas rurales, pero también en áreas industriales en declive y en ámbitos urbanos económica y socialmente degradados¹².

En el contexto de la Unión Europea, la política de desarrollo territorial se integra en la Estrategia Europa 2020¹³ a través de la denominada «*Agenda Territorial de la Unión Europea 2020*» (AT2020)¹⁴ aprobada en mayo de 2011. En concreto, la AT2020 propone, para el cumplimiento de sus objetivos, la aplicación de un enfoque orientado a los territorios («*place-based approach*»), basado en la utilización del potencial de desarrollo endógeno de cada lugar como mecanismo para impulsar procesos de cohesión territorial a nivel local, regional y nacional. De acuerdo con ello, se insta al conjunto de la comunidad y, en particular, a los agentes que toman decisiones dentro de cada nivel territorial, a participar de forma activa en el diseño y puesta en marcha de objetivos y mecanismos específicos, a la medida de cada lugar, para mejorar su desarrollo territorial. Y, entre sus prioridades, también incluye la actuación integral sobre las zonas rurales de la Unión Europea, de modo que el desarrollo sostenible de estas zonas debería tener en cuenta sus características únicas y sus problemas específicos (ruralidad, despoblación, inaccesibilidad, etc.), tratando de fomentar el espíritu empresarial y de crear unas capacidades locales sólidas en términos de condiciones de vida atractivas y de servicios públicos para los habitantes y las empresas.

En lo referente específicamente al desarrollo territorial en zonas rurales, la actual política de desarrollo rural de la Unión Europea mantiene una identidad diferenciada dentro de la estrategia Europa 2020, aunque sigue operando de la mano y en concordancia con los objetivos de la Política Agraria Común (PAC). Esta política se aplica a través de los Programas de Desarrollo Rural (PDR), nacionales y/o regionales, de siete años de duración, con la financiación del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), aunque cuentan con apoyo finan-

¹² COMITÉ DE LAS REGIONES: «Asociaciones entre las autoridades locales y regionales y las organizaciones socioeconómicas: contribución al empleo, al desarrollo local y a la cohesión social» (2002/C 192/13). DOUE 12.08.2002.

¹³ COMISIÓN EUROPEA: «*Europa 2020: Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador*». Comunicación de la Comisión, de 3 de marzo de 2010, [COM(2010) 2020 final].

¹⁴ COMISIÓN EUROPEA: «*Agenda Territorial de la Unión Europea 2020. Hacia una Europa integradora, inteligente y sostenible de regiones diversas*». Reunión ministerial de Gödöllő mayo de 2011.

ciero de otros fondos de la Unión Europea (FEDER, FSE, Fondo de cohesión, etc.). Para el vigente período 2014-2020, los objetivos a largo plazo de la política de desarrollo rural de la Unión Europea son: mejorar la competitividad de la agricultura; garantizar la gestión sostenible de los recursos naturales y la acción por el clima; y lograr un desarrollo territorial más equilibrado de las economías y comunidades rurales, incluyendo la creación y conservación del empleo¹⁵. En este sentido, la Comisión hace hincapié en la competitividad de la agricultura, promoviendo la innovación, favorecer la correcta gestión de los recursos naturales y apoyar el desarrollo territorial equilibrado mediante el fomento de las iniciativas locales.

En la actualidad, en buena parte como consecuencia de la aplicación de la nueva política de desarrollo rural y de la reforma de la Política Agraria Común (PAC), las economías rurales de la Unión Europea han dejado ya de ser sinónimo de sistemas productivos basados exclusivamente en la agricultura, habiendo experimentado notables procesos de diversificación productiva en aras de la multifuncionalidad del medio rural, en el que apuesta por diversificar las actividades y valorizar los recursos endógenos existentes en esas áreas (naturaleza, paisaje, patrimonio, cultura, etc.)¹⁶.

Y en este contexto, las entidades de la economía social, particularmente las cooperativas, en cuanto que organizaciones participativas vinculadas, a través de sus socios, a los intereses de la comunidad local y con influencia en sus decisiones, así como fuertes anclajes en el territorio, configuran un modelo empresarial que ha contribuido notablemente al desarrollo económico y social de estas zonas, como así corroboran los resultados de numerosos estudios¹⁷.

¹⁵ REGLAMENTO (UE) n.º 103/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y que deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo.

¹⁶ MOYANO ESTRADA, E.: Multifuncionalidad, territorio y desarrollo de las áreas rurales. *Ambienta: Revista del Ministerio de Medio Ambiente*, n.º 81, 2008, pp. 6-20.

¹⁷ BUENDIA MARTINEZ, I.: «Las cooperativas en el marco de las iniciativas públicas de desarrollo rural. Un análisis del caso español». *REVESCO*, n.º 68, 1999, pp. 75-93.

BEL DURAN, P.: «Las sociedades cooperativas motores del desarrollo territorial», en Juliá, Meliá y Server (dir): *Cooperativismo agrario y desarrollo rural*, UPV, 2005, pp. 55-84.

COQUE MARTINEZ, J.: *Compartir soluciones: Las cooperativas como factor de desarrollo en zonas desfavorecidas*, Consejo Económico y Social, 2005, Madrid.

III. El modelo cooperativista y la economía social

El concepto de economía social presenta acepciones diversas que le confieren un carácter esencialmente abierto a la vez que una cierta dosis de ambigüedad. En el ámbito científico, una definición operativa es la que propone el Consejo Económico y Social Europeo (CESE) de conformidad con la asociación científica CIRIEC y que distingue dos subsectores dentro del ámbito de la economía social¹⁸.

- Subsector de mercado, configurado por empresas con organización democrática (una persona, un voto), con distribución de beneficios no vinculada al capital aportado y cuya principal fuente de recursos la constituye la venta de bienes y/o servicios en el mercado.
- Subsector de no mercado, compuesto por instituciones privadas sin fines de lucro con una actividad sin distribución de beneficios y orientada al servicio de los hogares.

En general, la economía social hace referencia a un conjunto de organizaciones y entidades privadas que, con independencia del sector en el que desarrollen su actividad o de la forma jurídica adoptada (si bien, la cooperativa es la forma más extendida y relevante), nacen como respuesta a alguna carencia o demanda social (empleo, vivienda, calidad de vida, consumo, etc.), persiguiendo una finalidad de servicio a sus socios o a la comunidad, y colaborando de esta forma al bienestar social. Se trata de iniciativas que, en esencia, pretenden cubrir aquellas demandas, problemas y aspiraciones de la población que ni el mercado, en su función de asignación, ni la intervención pública correctora de desigualdades satisfacen o cubren adecuadamente.

Estas entidades se caracterizan por ser organizaciones privadas, de libre adhesión, que actúan en el mercado con plena autonomía de gestión e independencia, dedicándose a producir, asegurar o financiar bienes y servicios, a través de organización de factores productivos que prioriza el elemento humano frente al capital. Así, frente a las empresas donde la distribución del beneficio o la toma de decisiones se realizan en función al capital aportado, en la economía social se prima el

¹⁸ COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO (CESE): *La Economía social en la Unión Europea*, Comité Económico y Social Europeo, 2008, Bruselas.

CHAVES R. y MONZÓN, J.L.: *Panorama de la investigación en Economía social. Estudios de Economía Aplicada*, vol. 26, n.º 1, 2008, pp. 29-55.

trabajo realizado y su toma de decisiones se rige por mecanismos democráticos («*un socio, un voto*»), con especial consideración de servir a sus miembros y a la comunidad.

En España, la caracterización de las entidades de la economía social en España se recoge en el artículo 2.º de la Ley 5/2011, de 5 Marzo, de Economía Social¹⁹, haciendo referencia al «*conjunto de las actividades económicas y empresariales, que en el ámbito privado llevan a cabo aquellas entidades que, de conformidad con los principios recogidos en el artículo 4, persiguen bien el interés colectivo de sus integrantes, bien el interés general económico o social, o ambos*». El citado artículo 4 de la Ley, las entidades de la economía social se rigen y actúan por los siguientes principios orientadores:

- a) Primacía de las personas y del fin social sobre el capital, que se concreta en gestión autónoma y transparente, democrática y participativa, que lleva a priorizar la toma de decisiones más en función de las personas y sus aportaciones de trabajo y servicios prestados a la entidad o en función del fin social, que en relación a sus aportaciones al capital social.
- b) Aplicación de los resultados obtenidos de la actividad económica principalmente en función del trabajo aportado y servicio o actividad realizada por los socios o por sus miembros y, en caso, al fin social objeto de la entidad.
- c) Promoción de la solidaridad interna y con la sociedad que favorezca el compromiso con el desarrollo local, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la cohesión social, la inserción de personas en riesgo de exclusión social, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la sostenibilidad.
- d) Independencia respecto de los poderes públicos.

Por su parte, el artículo 5.º de la citada Ley identifica las formas jurídicas de las entidades de la economía social en España, incluyendo a las cooperativas, las mutualidades, las fundaciones y las asociaciones que lleven a cabo actividad económica, las sociedades laborales, las empresas de inserción, los centros especiales de empleo, las cofradías de pescadores, las sociedades agrarias de transformación y las entidades singulares creadas por normas específicas que se rijan por

¹⁹ LEY 5/2011, de 5 Marzo, de Economía Social. Boletín Oficial del Estado n.º 76 de 30 de marzo de 2011, pp. 33023-33033.

los principios establecidos en el artículo anterior²⁰. No obstante, dentro del ámbito de la economía social, el modelo cooperativista constituye su representación más genuina y relevante, no sólo por ser una forma empresarial con una larga tradición histórica, sino porque sus valores y principios inspiradores impregnan al conjunto de la economía social²¹.

La filosofía que subyace en el cooperativismo (y en gran medida en el conjunto de la economía social) parte de unos ciertos valores que rigieron las primeras asociaciones de trabajadores que nacen en respuesta a los abusos del capitalismo industrial del siglo XIX, y entre las que destaca la cooperativa de Rochdale, en 1844, como pionera del movimiento cooperativo moderno.

Aunque la situación actual es bien distinta, puede decirse que los valores básicos de «libertad», «igualdad», «solidaridad» y «participación», entre otros, continúan representando la esencia de estas entidades y han de ser asumidos libremente por todos los socios cooperativistas, y que denotan una clara orientación hacia el valor de la persona, lo que favorece la cohesión interna dentro de la cultura organizacional de las cooperativas.

A través de la cooperación y de la solidaridad entre sus miembros en los procesos, estas entidades se organizan para tener una clara vocación social, con lo que contribuyen a promover valores de igualdad e integración dentro de la sociedad en la que desarrollan su actividad.

En relación con la participación, la especificidad del modelo cooperativo se vertebra en torno a tres ejes: el papel del socio, que no solo aporta capital, sino que actúa como cliente o como trabajador; la gestión democrática, basada en la regla de igualdad de derechos de voto; y el sistema de distribución de beneficios al margen de la aportación de capital de cada socio²². Además, los socios se implican voluntariamente, asumiendo derechos y obligaciones, arriesgando capital y, en ocasiones, el empleo, con lo que el compromiso con el proyecto empresarial es mayor que en otro tipo de organizaciones.

²⁰ La Ley también añade que «podrán formar parte de la economía social aquellas entidades que realicen actividad económica y empresarial, cuyas reglas de funcionamiento respondan a los principios enumerados en el artículo anterior, y que sean incluidas en el catálogo de entidades establecido en el artículo 6 de esta Ley».

²¹ MONZÓN, J. L.: «La economía social ante los nuevos desafíos», En Fernández Arufe, Gómez García y Román Ortega (Coord.): *Estudios de Economía social*, Universidad de Valladolid, 2010, pp.21-42.

²² GADEA SOLER, E.: «La función económica de la cooperativa y la necesidad de una legislación adecuada». *REVESCO*, n.º 108, 2012, pp. 39-58.

El cooperativismo, desde el valor que representa la solidaridad, también puede prestar un servicio a la sociedad civil, integrando a colectivos con riesgo de exclusión²³ (a través, por ejemplo, de las Cooperativas denominadas «de iniciativa social») y desarrollando nuevos espacios de empleo y actividad económica, contribuyendo al desarrollo del territorio fundamentalmente en el ámbito local²⁴. Y todo ello, asentado en una cultura democrática, donde cada socio tiene iguales derechos de voto (una persona supone un voto), por lo menos en las cooperativas de primer grado.

Las pautas de comportamiento para poner en práctica estos valores se concretan en los denominados «*principios cooperativos*» que, en su versión más actualizada, fueron enunciados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), durante el XXXI Congreso, celebrado en 1995 en la ciudad de Manchester. Son los siguientes²⁵:

1. *Adhesión voluntaria y abierta*. Las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas a toda persona capaz de usar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades de ser socio, sin discriminación ninguna.
2. *Gestión democrática por parte de los socios*. Las cooperativas son organizaciones gestionadas democráticamente por los socios, los cuales participan activamente en la fijación de sus políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar y gestionar las cooperativas son responsables antes los socios. En las cooperativas de primer grado, los socios tienen iguales derechos de voto y las cooperativas de otros grados están también organizadas de forma democrática.

²³ GÓMEZ GARCÍA, J. M.^a y ROMÁN ORTEGA, A.: «La economía social en Castilla y León: un sector clave para generar empleo y luchar contra la exclusión social». *RUCT, Revista Universitaria de Ciencias del Trabajo*, n.º 5, 2004, pp. 111-142.

MOZAS MORAL, A. y RODRÍGUEZ COHARD, J.C.: «La economía social: Agente de cambio estructural en el ámbito rural», en *Revista de Desarrollo Rural y Cooperativismo Agrario*, n.º 4, 2000, pp. 2-7.

²⁴ PÉREZ CARRILLO, B.: «Economía social, cultura emprendedora y desarrollo Local». Ponencia del curso: «*La economía social, agente activo del cambio socioeconómico*». *Escuela de Verano de Economía social de Castilla y León*. 2011, Aguilar de Campoo (Palencia).

²⁵ ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL (ACI): «La Declaración de la Alianza Cooperativa Internacional sobre la identidad Cooperativa: un informe». *Anuario de Estudios Cooperativos*. Universidad de Deusto, 1995, pp. 71-97.

3. *Participación económica de los socios.* Los socios contribuyen equitativamente al capital social y lo gestionan de forma democrática. Al menos una parte de los activos es, por regla general, propiedad común de la cooperativa. Normalmente reciben una compensación, si la hay, limitada sobre el capital entregado como condición para ser socio. Los socios asignan los excedentes para todos o alguno de los siguientes fines: el desarrollo de la cooperativa; la constitución de reservas, de las cuales, al menos una parte sería indivisible; el beneficio de los socios, en proporción a sus operaciones con la cooperativa; y el apoyo de otras actividades aprobadas por los socios.
4. *Autonomía e independencia.* Las cooperativas son organizaciones autónomas de autoayuda, gestionadas por sus socios. Si firman acuerdos con otras organizaciones, incluidos los gobiernos, o si consiguen capital de fuentes externas, lo hacen en términos que aseguren el control democrático por sus socios y mantengan su autonomía cooperativa.
5. *Educación, formación e información.* Las cooperativas proporcionan educación y formación a los socios, a los representantes elegidos, a los directivos y a los empleados para que puedan contribuir de forma eficaz al desarrollo de sus cooperativas. Informan al gran público, especialmente a los jóvenes y líderes de opinión, de la naturaleza y beneficios de la cooperación.
6. *Intercooperación (cooperación entre cooperativas).* Las cooperativas sirven a sus socios lo más eficazmente posible y también fortalecen el movimiento cooperativo entre ellas, trabajando conjuntamente mediante estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.
7. *Interés por la comunidad.* Al tiempo que se centran en las necesidades y los deseos de los socios, las cooperativas trabajan para lograr el desarrollo sostenible de sus comunidades, según los criterios aprobados por los socios.

A partir de estos valores y principios, que han de plasmarse en su estructura organizativa, finalidad y funcionamiento, la ACI ofrece la siguiente definición de cooperativa: «*una asociación autónoma de personas que se unen voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta gestionada democráticamente*».

El elemento que definitorio de la cooperativa es que supone una iniciativa empresarial colectiva que, al margen de la participación ca-

pitalista de cada socio, persigue la satisfacción de sus necesidades mediante la recuperación de la forma de empresa personalista y de funcionamiento interno democrático.

IV. El cooperativismo y el enfoque del desarrollo territorial «desde abajo»: convergencias y potenciales sinergias

El nuevo enfoque del desarrollo territorial «*desde abajo*» se fundamenta en una serie de concepciones y elementos característicos que presentan claros puntos de convergencia con los atributos y cualidades que definen el modelo cooperativista, lo que explicaría su reconocida capacidad para promover e impulsar iniciativas de desarrollo local y rural²⁶, y que son los siguientes:

- El nuevo enfoque del desarrollo territorial se concibe como una estrategia de acción integral sobre el territorio y en su diseño concurren los diferentes ámbitos que determinan el pulso vital del mismo (económico, social, institucional, cultural, histórico, medioambiental, etc.), a la vez que el esfuerzo permanente de todos los actores implicados, públicos y privados, incluidas las propias cooperativas, como parte activa del sector empresarial y de las fuerzas vivas de la comunidad. La implicación estratégica e integral con el territorio es, por tanto, esencial para ambos modelos, siendo el territorio el espacio común en el que se identifican y resuelven los problemas para ambos,

²⁶ MONTERO, A.: «Cooperativismo y desarrollo rural». *REVESCO*, n.º 63, 1997, pp. 63-77.

TOSCANO, F.: «Desarrollo local y Economía social». En Pérez Ramírez, B. y Carrillo Benito, E.: *Desarrollo local: Manual de uso*, Madrid, ESIC Editorial, 2000, pp. 445-470.

BEL, P. y CABALEIRO, M.J.: «La sociedad cooperativa: fórmula empresarial idónea para el desarrollo rural endógeno y sostenible». *Revista Española de Estudios Agrosociales y Pesqueros*, n.º 194, 2002, pp. 9-26.

COQUE, J.: «El desarrollo local sobre bases cooperativas. Valorización de los recursos locales y creación de redes». En Buendía, I. and García, J.V., coord., 2003, *Cooperativismo y desarrollo local*, Madrid, C.E. Ramón Areces-Fundación Luis Vives, 2003, pp. 261-299.

MOZAS, A. y BERNAL, E.: «Desarrollo territorial y economía social». *CIRIEC-España*, n.º 55, 2006, pp. 125-140.

JUSTE, J.J.: «La Economía social y el desarrollo local. Fundamentos y elementos de conexión». En Fernández, J.E., Gómez, J. M.^a y Román, A., coord., 2010, *Estudios de Economía social*, Valladolid, 2010, pp. 283-324, Universidad de Valladolid.

- tanto en sus dimensiones económica y productiva, como también social.
- En esencia, este nuevo enfoque constituye un modelo descentralizado y participativo del desarrollo territorial, que encuentra un caldo de cultivo especialmente propicio en las sociedades cooperativas, caracterizadas por la democratización en su toma de decisiones. Si de las cooperativas se ha llegado a decir que son escuelas de democracia²⁷, el nuevo modelo de desarrollo territorial puede decirse que se origina como una intervención pública en pro de una mejora colectiva²⁸. En ambos casos se busca la implicación de la ciudadanía en el proceso de crecimiento económico y social (participación cívica y democracia, en términos cooperativistas). Se preconizan, en última instancia, una sociedad más plural, participativa, democrática y solidaria. Es, por tanto, la manifestación clara de un compromiso ético con el entorno económico y productivo, pero sobre todo con la sociedad.
 - El desarrollo territorial se concibe como un proceso reactivador de la economía y dinamizador de la sociedad local que necesita de la participación del tejido empresarial. La capacidad emprendedora y la orientación hacia la acción son ingredientes que deben estar presentes en el sector productivo en la mayoría de las nuevas iniciativas de desarrollo²⁹. El movimiento cooperativo ha venido jugando un importante papel en el sector agrario y en otras áreas afectadas por la lógica de la desinversión y la deslocalización, identificando oportunidades y promoviendo la creación de empresas y grupos cooperativos bajo la filosofía del emprendimiento colectivo. Ello permite a los socios reducir el riesgo de tener que crear su propia empresa a cambio de compartir el beneficio esperado y el poder de decisión.

²⁷ MONZON, J. L.: «Cooperativismo y Economía social: perspectiva histórica», *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, n.º 44, 2003, pp. 9-32.

²⁸ CHAVES, R.: «La Economía social en España: concepto, agentes y políticas públicas». En Pérez de Uralde, J. M.^a (coord.): *La Economía social en Iberoamérica*. Fundación Iberoamericana de la Economía social, Madrid, 2006, pp. 215-269.

²⁹ GÓMEZ, J.M.^a y ROMÁN, A. (2005): «La economía social y su contribución a la promoción del desarrollo local y regional». *RUCT, Revista Universitaria de Ciencias del Trabajo*, n.º 6, 727-753.

DE PABLO, J. y URIBE, J., 2009, «Emprendimiento de la economía social y desarrollo local: la promoción de incubadoras de empresas de economía social en Andalucía». *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, n.º 64, 5-33.

El modelo cooperativo también se caracteriza por su proactividad, que define su realidad y relevancia económica y social, así como su lógica de funcionamiento. En el caso de las cooperativas, se persigue el interés del socio (como consumidor y/o trabajador) y el del entorno, siendo éstos los principales destinatarios de sus actuaciones.

- En el marco del enfoque «*desde abajo*», la estrategia de desarrollo se fundamenta en la movilización de las capacidades y el aprovechamiento eficiente de los recursos del entorno (naturales, humanos, etc.) que configuran su «*potencial endógeno*». De este modo, se promueven actuaciones que revaloricen los recursos endógenos, generando nuevas oportunidades de mejora del nivel y la calidad de vida de la población³⁰. Históricamente, las cooperativas, en tanto que organizaciones empresariales de base y naturaleza social, están ligadas especialmente al entorno, supliendo la escasez de medios financieros con un mejor aprovechamiento de los recursos a su alcance, de acuerdo con los intereses de la comunidad.
- El nuevo modelo de desarrollo territorial promueve la realización de proyectos en los que la población se reconoce y adquiere nuevas competencias, configurando una dinámica local de desarrollo. Pero, para ello, precisa de la participación directa del tejido empresarial local, en especial de las cooperativas ya que, no solo crean empleo, llevan a cabo innovaciones y modernizan la economía, sino que sus beneficios repercuten directamente en el entorno donde se ubican. Además, en el caso del modelo cooperativista, el aprendizaje proveniente de la acción empresarial se ve potenciado por el impulso común que da el proceso de decisión democrática. Su objetivo central, el dar servicio a sus miembros y al entorno que las rodea, favorece el reconocimiento correcto de las necesidades locales y de la mejor forma en que pueden satisfacerse. Y dentro del nuevo enfoque del desarrollo territorial no tiene sentido ninguna actuación emprendida sobre el territorio que no tenga como finalidad última la mejora de la realidad económica y/o social de algún colectivo específico que esté vinculado al mismo.
- El enfoque desarrollo territorial se fundamenta también en la mejora del capital humano existente en la zona, de su forma-

³⁰ STÖHR, W. y TAYLOR, D. (1981): *Development from above or below?*. Chichester, J., Wiley and Sons Ltd, Nueva York.

ción y cualificación, por cuanto resulta crucial para adecuarse a los requerimientos de las empresas locales. Similarmente, dentro del modelo cooperativista, el capital humano también juega un papel esencial para su desarrollo y consolidación. Así, la propensión a cooperar se relaciona, entre otros factores, con la formación y ésta juega un papel clave en el movimiento cooperativista desde sus inicios, ya que forma parte de los principios cooperativos³¹. El principio de educación, formación e información es esencial para la competitividad de las empresas cooperativas, destinando parte de sus recursos a la formación de sus socios y trabajadores, y también al propio fomento del cooperativismo. Se persigue, con ello, mejorar tanto las habilidades técnicas como la cultura empresarial genérica de sus miembros, que repercutirá en una mayor implicación de éstos en la organización de la cooperativa y en el impulso de la innovación frente a los cambios económicos y sociales que se producen en el entorno.

- Por su naturaleza, el proceso de desarrollo territorial «*desde abajo*» persigue la fijación de la población en el territorio a través del estímulo al crecimiento económico, la creación de puestos de trabajo y la mejora del nivel y la calidad de vida en la comunidad; objetivos particularmente importantes dentro del medio rural. En la medida en que las sociedades cooperativas no se guían única y exclusivamente por el ánimo de lucro, implican la creación de empleo estable y de calidad³², así como de una riqueza productiva a menudo orientada también a suplir carencias sociales, anteponiéndose, incluso, a la propia búsqueda de eficiencia en la actividad empresarial. Las cooperativas juegan un papel importante en la mejora del bienestar social, ya que internalizan los intereses de los colectivos sociales del territorio en que se desarrollan, manteniendo fuertes lazos con el tejido económico y social de la zona, y tienden en gran medida a reinvertir los beneficios en el propio territorio. Ello, a su vez, facilitará la generación de otras actividades que favorezcan la permanencia de su población. Desde esta perspectiva, la contribución de

³¹ SEGUÍ MAS, E. (2007): «Las singularidades del capital humano de las cooperativas como elementos caracterizadores de su capital intelectual», *CIRIEC-España*, n.º 57, 93-115.

³² GÓMEZ, J. M.ª, ROMÁN, A. y ROJO, C., 2010, «Las dimensiones de la calidad del empleo en la Economía social: análisis de las sociedades laborales y los centros especiales de empleo en Castilla y León». *CIRIEC-España*, n.º 67, 45-74.

las cooperativas al desarrollo territorial se pone en valor no sólo por la actividad estrictamente empresarial que desempeñan, sino también por su aportación en beneficio de una mayor integración y cohesión social³³.

- Tanto el nuevo enfoque del desarrollo territorial como el modelo cooperativista presentan una visión estratégica; es decir, de largo plazo. El primero pretende crear las condiciones necesarias para lograr un desarrollo sostenido del territorio, mediante una política de desarrollo de largo alcance y duradera. La filosofía cooperativa, por su parte, propende de forma natural hacia la búsqueda de resultados duraderos en forma de riqueza productiva, de empleos y de bienestar social, y no tanto hacia el logro de beneficios a corto plazo o especulativos. La pervivencia, particularmente en el ámbito agrario, de cooperativas incluso centenarias es prueba evidente del dilatado compromiso temporal que suele caracterizar al modelo cooperativo.
- El nuevo enfoque del desarrollo territorial promueve la especialización productiva en aquellas actividades en las que el área goza de alguna ventaja competitiva, pero también fomenta otras en sectores emergentes como un factor de diversificación necesario. Muchas de estas actividades son nuevos yacimientos de empleo y de marcado carácter local, al estar relacionados con servicios a la comunidad, con la provisión de bienes preferentes o con la preservación del medio ambiente. Tales rasgos entroncan con los principios de participación democrática y de beneficio social al entorno del cooperativismo, lo que le sitúa en una posición favorable para el desarrollo de nuevos nichos de mercado. Además, las cooperativas, en cuanto que basan su actividad en el aprovechamiento de los recursos endógenos de la zona y por su naturaleza mixta económico-social, son entidades especialmente idóneas para el poner en marcha actividades en el ámbito de los nuevos yacimientos de empleo.
- Ambos modelos, el enfoque del desarrollo territorial y el cooperativista, presentan un carácter esencialmente abierto a la colaboración con otros agentes públicos y privados. Aunque en el pasado las autoridades públicas no fueron cruciales en el naci-

³³ BEL DURAN, P. y AUSÍN GÓMEZ, M. (2007): «Contribución de las sociedades cooperativas al desarrollo territorial», *REVESCO*, n.º 92, 2007, pp. 41-71.

miento de experiencias de desarrollo endógeno, hoy se consideran determinantes para fomentar la consolidación de las existentes, así como para el surgimiento de otras nuevas, mediante una planificación estratégica vinculada a las especificidades de cada zona. Dicho complemento no ha sido ajeno al movimiento cooperativo, mediante normas, estructuras de acompañamiento y ciertas políticas (como el impulso del *partenariado* entre autoridades locales y cooperativas, con las asociaciones de Agentes de Empleo y Desarrollo Local y con los Grupos de Acción Local) orientadas a la creación de entidades y mejora de su financiación, así como mediante la participación institucional del cooperativismo en los órganos consultivos de elaboración de las políticas y el fomento de la competitividad empresarial con diversas medidas (fiscales, de apoyo financiero y técnico, formativo, etc.)³⁴.

- El desarrollo territorial y también el modelo cooperativista se identifican claramente con el objetivo de un desarrollo sostenible³⁵. La supervivencia de una economía local depende de la permanencia de la actividad productiva, máxime en zonas rurales. Por ello, la aplicación de criterios en los que la sostenibilidad esté presente, como la preocupación y el respeto por el medio ambiente, son claves. Ello implica la necesidad de considerar su impacto ambiental, así como la integración de las estrategias de desarrollo y de conservación. En el caso del modelo cooperativista, su vinculación con el desarrollo sostenible se hace patente en el principio de «*interés por la comunidad*», que preconiza que éstas trabajan para conseguir el desarrollo sostenible de sus comunidades, según los criterios aprobados por los socios. Y también por el principio de «*adhesión voluntaria y abierta*», que garantiza la libertad de su entrada y salida de los socios de la cooperativa, se favorece el impacto intergeneracional de la actividad cooperativa. De este modo, las cooperativas se configuran como unas empresas necesariamente preocupadas por conseguir el desarrollo sostenible de la comunidad en la que realizan su actividad, generando riqueza sostenible sobre su entorno lo-

³⁴ CHAVES, R.: «Las políticas públicas y las cooperativas», *Ekonomiaz*, n.º 79, 2012, pp. 168-199.

³⁵ PUENTES POYATOS, R. y VELASCO GÁMEZ, M.M.: «Importancia de las Sociedades Cooperativas como medio para contribuir al desarrollo económico, social y medioambiental, de forma sostenible y responsable», *REVESCO*, n.º 99, 2009, pp. 104-129.

cal, que a su vez repercutirá sobre la sostenibilidad del entorno a nivel global.

- Las estrategias experiencias de desarrollo «*desde abajo*» presentan, por naturaleza, una marcada identidad territorial, entendido por éste tanto como el espacio geográfico como el ámbito en el que vive una determinada población. Las cooperativas, por su parte, se identifican estrechamente con el territorio en que operan y suelen constituirse allí donde surge la convicción de poder salir adelante mediante un emprendimiento colectivo. Buscando mejorar el nivel y la calidad de vida, tratarán de aprovechar los recursos a su alcance, vinculando a menudo su actividad a las necesidades locales y tendiendo a reinvertir beneficios en la zona, lo que conjura el riesgo de traslado o cierre selectivo, propio de los procesos de deslocalización habituales en otras formas empresariales. Ello se debe a que su proximidad genera un fuerte arraigo con el territorio y con su comunidad, de modo que sus actuaciones estarán por tanto muy ligadas al territorio y a las personas que lo integran³⁶, volcando todos sus esfuerzos dentro de la comunidad a la que pertenecen y convirtiéndose en un instrumento del desarrollo territorial.

A la vista de todas estas consideraciones, tanto el enfoque basado en procesos de desarrollo «*desde abajo*», endógeno y local, por un lado, como el modelo cooperativista, por otro, constituyen actores trascendentales para el logro del desarrollo económico territorial, particularmente en el entorno rural. En el marco de este espacio común, el interés por la reactivación económica, el aprovechamiento de los recursos autóctonos de la zona, la vinculación del emprendimiento al territorio, la relevancia del capital humano, la fijación de la población y otros aspectos mencionados previamente, representan importantes elementos de convergencia entre ambos. Más aún, cabría pensar que la presencia de los dos modelos tiene la capacidad de generar potenciales efectos sinérgicos positivos a la hora de lograr el desarrollo del medio rural.

Así, en un contexto de creciente globalización y vulnerabilidad económica de los territorios es esencial mejorar la capacidad de movilización del potencial endógeno, la preservación del tejido empresarial local y la adopción colectiva de procesos que persigan la dinamización

³⁶ GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C. (1999): «Cooperativismo y desarrollo Local». *REVESCO, Revista de Estudios Cooperativos*, n.º 68, pp. 33-46.

global del territorio. Dentro de este escenario, el modelo cooperativo presenta, por naturaleza, unas características económicas, organizativas y de funcionamiento especialmente adecuadas para cumplir dicho propósito³⁷, posibilitando el surgimiento de potenciales sinergias entre ambos modelos de modo que las actuales estrategias de desarrollo territorial fomentan la labor que, en el plano económico y social, vienen realizando las cooperativas; y éstas, a su vez, proporcionan apoyo e impulso a las medidas de desarrollo económico territorial planteadas a nivel local.

Los potenciales efectos sinérgicos positivos del modelo cooperativo en los procesos de desarrollo territorial rural se derivan, por un lado, de su configuración estructural como una entidad de naturaleza colectiva, lo que proporciona una ventaja competitiva en relación con el resto de opciones empresariales. Esta ventaja obedece a los mecanismos de gestión y de toma de decisiones específicos dentro de la organización cooperativa, resultado de su naturaleza democrática y de su marcada vinculación con el territorio. Este último aspecto es clave dado que su identidad, su papel en el fomento de la cohesión interna, su cultura y su evolución están intrínsecamente ligados al territorio. Estos elementos democratizan el proceso de desarrollo territorial a través del enriquecimiento colectivo³⁸ y, en última instancia, dotan de mayor autonomía a la comunidad local para definir su propio modelo de desarrollo.

Otro ámbito de posibles sinergias entre el modelo cooperativista y el enfoque basado en la promoción del desarrollo endógeno y local es su capacidad para actuar como agentes dinamizadores del territorio³⁹. Ello se debe, por una parte, a que las cooperativas tienen una propensión más alta que otras formas empresariales a reinvertir los beneficios económicos obtenidos en el mismo territorio en el que se localizan, generando también efectos acumulativos en otras actividades, como resultado de su particular lógica a la hora de la distribución de beneficios y excedentes. Y por otra, se debe a su mayor capacidad para promover la generación de «*capital social*» en el territorio, que

³⁷ MONZÓN, J.L.: «Las cooperativas ante la globalización: magnitudes, actividades y tendencias». *Economía*, n.º 79, 2012, pp. 12-29.

PEREZ DE URALDE, J. M.º: «La adecuación de las sociedades cooperativas en las estructuras del desarrollo local». *REVESCO*, n.º. 68, 1999, pp. 144-147.

³⁸ BUENDÍA MARTÍNEZ, I. y CÔTÉ, A.: «Desarrollo territorial rural y cooperativas: un análisis desde las políticas públicas». *Cuadernos de Desarrollo Rural*, n.º 11(74), 2014, pp. 35-54.

³⁹ DEMOUSTIER, D. (dir): *Economie sociale et développement local*, Cahiers de l'Économie Sociale, IES – París, 2005, L'Harmattan.

comprendería el conjunto de conexiones entre personas, a las redes sociales y a las normas de reciprocidad y de confianza que emergen de ellas y que permiten catalizar y afianzar los esfuerzos colectivos, y que es un factor fundamental para propiciar un desarrollo económico sostenido⁴⁰.

El cooperativismo, dado su elevado componente de capital social, aporta ventajas competitivas y estimula iniciativas emprendedoras que favorecen el desarrollo territorial y el crecimiento económico. Por otra parte, la aplicación efectiva del principio de cooperación entre cooperativas fomenta el desarrollo de un entramado empresarial de base cooperativa (por ejemplo, mediante la constitución de cooperativas de segundo grado y de grupos cooperativos). Con ello, se superan las limitaciones que se derivan del menor tamaño y se facilita la aparición de redes empresariales que permiten ampliar su ámbito operativo más allá del mercado local. Todo ello, en beneficio del territorio y su población.

V. Las cooperativas agrarias y el desarrollo territorial rural en España

En el contexto del nuevo enfoque de desarrollo territorial rural en España se destaca el papel desempeñado por el cooperativismo agrario. Si bien en el pasado pudo ser habitual que el sector agrario predominara el carácter individualista en la toma de decisiones sobre las actividades productivas, en la actualidad, la actividad agraria moderna muestra un escenario bastante diferente, que vendría caracterizado por un elevado número de asociaciones dentro de este sector⁴¹. Y ello, porque aunque los agricultores desarrollan actividades agrarias de forma individualizada, en muchos casos, su volumen de producción y capacidad financiera no les permite una respuesta competitiva frente a la acción de empresas más grandes y especializadas. Los pequeños agricultores y ganaderos tienen entonces la alternativa de asociarse entre ellos, constituyendo cooperativas agrarias. De este modo, el cooperativismo ha pasado a ser una seña de identidad del sector agrario (o

⁴⁰ PUTMAN, R. D.: *El declive del capital social. Un estudio internacional sobre sociedades y sentido comunitario*, Galaxia Gutenberg, 2003, Barcelona.

⁴¹ RAMOS TRUCHERO, G.: «Las cooperativas agrarias en el medio rural: economía y sociedad». Ponencia en: «*La economía social en el contexto socioeconómico actual*». Escuela de Verano de Economía Social de Castilla y León. 2010, Aguilar de Campoo (Palencia).

agroalimentario, dada su primordial vinculación a la producción destinada a la alimentación).

Las cooperativas agrarias son, esencialmente, sociedades constituidas por personas que se asocian para la realización de actividades empresariales (comercializar un determinado producto, prestar servicios o adquirir colectivamente ciertos suministros), encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y societarias, bajo una estructura y un funcionamiento democrático en la toma de decisiones.

Actualmente, las cooperativas agrarias constituyen el movimiento asociativo con mayor presencia dentro de la agricultura y, en general, del sector agroalimentario español⁴². Aunque en teoría puede parecer que la naturaleza económica de este asociacionismo es diferente del interés colectivo, en la práctica las cooperativas ejercen un notable liderazgo en la vida económica y social de las comunidades rurales⁴³ y, generalmente, actúan como unos agentes propulsores de desarrollo del territorio al aglutinar las iniciativas individuales para el logro de unos objetivos comunes.

Al respecto, un estudio sobre las causas que explican el tamaño del sector cooperativo en el ámbito de la Unión Europea⁴⁴ revela que la existencia de capital social en un entorno es extremadamente importante a la hora de entender el porqué en unos países la fórmula cooperativa prolifera más que en otros. Y es que ese conjunto de redes sociales permite que los individuos adquieran la ventaja de pertenencia a una comunidad, lo que les facilita la adquisición de habilidades y recursos. Las cooperativas incorporan una mayor carga de capital social tanto por su configuración estructural como por el proceso de adscripción de los socios. Por otra parte, la aplicación efectiva del principio de intercooperación entre empresas fortalece el movimiento cooperativo con la aparición de estructuras locales, nacionales, regionales e, internacionales que expanden su ámbito de mercado (internacionalización) y el logro de ventajas competitivas vinculadas a las economías de escala que se derivan de una mayor dimensión empresarial (competitividad). El papel que desempeñan las cooperativas dentro de la eco-

⁴² JULIÁ, J. F. y MARÍ VIDAL, S.: «Agricultura y desarrollo rural. Contribuciones de las cooperativas agrarias», CIRIEC-España, n.º 41, 2002, pp. 25-52.

⁴³ MOYANO ESTRADA, E.: «El asociacionismo en el sector agroalimentario y su contribución a la generación de capital social», *IESA Working Papers Series*, 2006, pp. 1-28.

⁴⁴ CARRASCO, I. y BUENDÍA, I.: «El tamaño del sector cooperativo en la Unión Europea: una explicación desde la teoría del crecimiento económico», *CIRIEC-España*, n.º 78, 2013, pp. 125-148.

nomía del sector agrario es, en suma, clave para el sector ya que permite mejorar el poder de negociación y la competitividad de muchos pequeños agricultores y ganaderos en un mercado cada vez más complejo y competitivo.

Por lo que se refiere al modo en que las cooperativas agrarias contribuyen al desarrollo territorial del medio rural en España, cabe señalar diversas vías que se sintetizan a continuación (Ramos, 2010: 10):

- Las cooperativas están en sintonía con el modelo de economía social insertado en la agricultura multifuncional que promueven las instituciones europeas, que no tiene finalidad exclusivamente productiva. El cooperativismo se adapta mejor a las ideas de flexibilidad, especialización y compromiso con lo local que se establecen en las nuevas estrategias de desarrollo territorial y agrarias de la Unión Europea, en las que se apuesta por un mayor protagonismo de la agricultura ecológica y de calidad, por una mejor relación con el medio ambiente⁴⁵ y por la explotación simultánea de nuevos nichos de mercado que, como por ejemplo el caso del turismo rural, que generan mayor valor añadido a los territorios⁴⁶.
- Las cooperativas agrarias son habituales en núcleos rurales, incluso con independencia de su tamaño, y constituyen en muchas ocasiones la principal estructura organizada profesional y estable del medio rural⁴⁷. Actúan, por lo tanto, como un elemento positivo de dinamización económica y permiten una mayor vertebración social del medio rural.
- El cooperativismo agrario, conviene recordar, ha hecho viable el desarrollo y el mantenimiento del sector agrícola en muchos territorios rurales y regiones. Para la agricultura familiar, las cooperativas juegan un papel muy importante, ya que las pequeñas explotaciones agrarias familiares encuentran graves amenazas en el nuevo marco de la globalización y de la apertura de los mercados, a los que no puede hacer frente por sí solas (Juliá y Marí, 2002: 47). Ante esta realidad, las cooperativas constituyen la alternativa viable para que las explotaciones agrarias familiares sean más eficaces a la hora de producir, que puedan adaptarse

⁴⁵ NOGALES NAHARRO, M. A.: «Desarrollo rural y desarrollo sostenible. La sostenibilidad ética», *CIRIEC-España*, n.º 55, 2006, pp. 7-42.

⁴⁶ VALOR SALAS, M. T.: «La contribución de las cooperativas al desarrollo rural en Extremadura», comunicación en *XIX Reunión Anual ASEPELT*, 2005, Badajoz.

⁴⁷ BAAMONDE, E.: «Las cooperativas agrarias», *Agricultura. Revista Agropecuaria*, n.º Extra 862, 2005, pp. 412-415.

- al desarrollo agroindustrial y para lograr una buena comercialización de todos los productos.
- El entorno cooperativo agrario representa, asimismo, un ámbito en el que pueden ponerse en común las experiencias profesionales y en el que se genera una cierta responsabilidad colectiva en lo relativo al compromiso entre la empresa y el entorno socioeconómico donde se ubica⁴⁸. Esto supone que las cooperativas también pueden contribuir al necesario relevo generacional de las explotaciones familiares y que, de otro modo, muy probablemente habrían desaparecido en mayor medida.
 - Tradicionalmente, los núcleos rurales han sido escenarios empresariales que se han visto amenazados por la atomización económica, el aislamiento, la desinformación, el inmovilismo ante la innovación y los cambios tecnológicos, así como por el envejecimiento del capital humano⁴⁹. En este sentido, las cooperativas agrarias han fomentado, bajo muy diferentes puntos de vista, una nueva cultura empresarial en el medio rural, convirtiéndose en unos agentes que incentivan el trabajo colectivo, favorecen la interlocución frente a las instituciones políticas, facilitan la inversión repartiéndola en un mayor número de propietarios, y potencian la capacidad de negociación con respecto a los clientes y, sobretudo, los proveedores.

Pero, además de contribuir a la mejora de las perspectivas productivas de los socios, las cooperativas agrarias también cumplen otras funciones sociales, que se van a extender al medio rural donde se localizan por ser formas empresariales fuertemente enraizadas en el territorio, al contrario de lo que ocurre con otros tipos de explotación productiva desarrolladas bajo un cálculo más exigente entre la inversión realizada y los resultados obtenidos. A través de esas actuaciones, las cooperativas agrarias contribuyen positivamente a fijar población porque no sólo mantienen los empleos de sus socios, sino que generan puestos de trabajo para otras personas dentro de la comunidad en donde se localizan. Así, mientras que en los pueblos es ya cada vez más frecuente que vayan desapareciendo oficios tradicionales y hasta determinados servicios públicos relacionados con las infraestructuras, con la sanidad o con

⁴⁸ MONTERO GARCIA, A.: «Cooperativismo y desarrollo rural», *REVESCO*, n.º 63, 1997, pp. 63-77.

⁴⁹ CALDENTEY, P.: «Cooperativas agrarias. Las 106 mayores cooperativas agrarias españolas», *Agricultura. Revista Agropecuaria*, n.º 760, 1995, pp. 940-949.

la educación, los puestos de trabajo que generan las cooperativas agrarias se siguen manteniendo y, en muchos casos, la cooperativa se convierte en la principal empresa y en el motor de desarrollo endógeno de la propia sociedad agraria (Montero, 1997:72).

Según los datos del Observatorio del Cooperativismo Agroalimentario Español (OSCAE) referidos al año 2012, existían 3.844 Entidades Asociativas Agrarias (EAA)⁵⁰, de las que 3.397 empresas eran cooperativas agrarias, que agrupaban a 1.179.323 socios. Estas cooperativas proporcionaron empleo directo a cerca de 98.000 trabajadores (fijos y eventuales), en su mayor parte dentro del medio rural (Cuadro 1). Este dato, unido a una facturación total de 25,7 millones de euros en ese año convierte a esta clase de cooperativas en el motor económico y social de las zonas rurales de España.

Por sectores de actividad, las Entidades Asociativas Agrarias suponen el 100% en la producción de tabaco, el 80% en la oferta de mosto, el 70% en la producción de aceite de oliva y vino y el 60% en la de arroz. También tienen un peso importante, con el 45% de la producción, en los sectores de cítricos, leche de vaca y de oveja y frutos secos. Y en menor medida (en torno al 35%) en la producción de aceituna de mesa, de frutas, de carne de ovino y caprino, de cereales, oleaginosas y de algodón.

Pese a que, por efecto de la crisis, el número de empresas agroalimentarias se redujo el 4,4%, las cooperativas agrarias han registrado aumentos en su nivel de empleo y volumen de facturación. Así, entre los años 2007 y 2012, el empleo directo dentro de esta clase de cooperativas aumentó ligeramente por encima del 8% y la facturación lo hizo en casi el 28%. En el último año, el empleo se había incrementado el 1,4% y la facturación el 8% aun cuando el número de cooperativas disminuyó el 0,4%. Una de las razones de esa evolución positiva se relaciona con el proceso de internacionalización del sector. En el año 2012, el número de cooperativas exportadoras se incrementó un 4% con respecto al año anterior, hasta alcanzar el 29% del total de empresas. También aumentó la facturación en los mercados exteriores (el 7%), que ya representa el 24% de la facturación total del sector. En conjunto, las cooperativas agroalimentarias representan el 27% de total de la facturación exportadora de la industria alimentaria española en ese año.

⁵⁰ Engloban a las Cooperativas agrarias de 1er. grado y de 2.º grado, las Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), las Cooperativas de utilización de maquinaria agraria (CUMA) y las Cooperativas de explotación comunitaria de la Tierra (CEC).

Cuadro 1

Magnitudes del cooperativismo agroalimentario Español. Año 2012

Comunidades Autónomas	N.º cooperativas	Cifra de negocio	Empleo
Andalucía	734 21,6 %	31,5 %	28,8 %
Aragón	197 5,8 %	7,4 %	3,2 %
Castilla y León	376 11,1 %	8,9 %	3,7 %
Comunidad Valenciana	370 10,9 %	8,4 %	30,8 %
Canarias	78 2,3 %	1,5 %	s.d.
Cantabria	10 0,3 %	0,1 %	0,1 %
Castilla-La Mancha	414 12,2 %	9,1 %	6,0 %
Cataluña	324 9,5 %	7,6 %	5,3 %
Extremadura	290 8,5 %	7,5 %	4,6 %
Galicia	195 5,7 %	5,9 %	6,2 %
Baleares	33 1,0 %	0,4 %	0,3 %
La Rioja	43 1,3 %	0,6 %	s.d.
Madrid	18 0,5 %	0,2 %	0,2 %
Navarra	98 2,9 %	3,4 %	2,5 %
País Vasco	65 1,9 %	1,5 %	0,8 %
Principado de Asturias	22 0,6 %	0,3 %	0,4 %
Región de Murcia	130 3,8 %	5,7 %	7,1 %
Total Nacional	3.397 Cooperativas	25.696 Mill.€ Facturación	97.944 Empleados directos

Fuente: OSCAE.

En cuanto a su localización geográfica, el 74% de las cooperativas se concentran únicamente en 6 Comunidades Autónomas (Andalucía, Castilla La-Mancha, Castilla y León, Comunidad Valenciana, Cataluña y Extremadura), que concentran el 73% de la facturación. Destaca, en este aspecto, el peso relativo del cooperativismo agroalimentario de Andalucía, que aglutina el 21,6% y el 31,5% de esas variables, respectivamente.

Finalmente, es también importante resaltar el papel de las cooperativas de segundo grado como que actúan como unas estructuras vertebradoras del sector, al concentrar y gestionar la transformación y comercialización de la producción de un gran número de cooperativas de base. Las 138 entidades de segundo grado representaban, en datos

para 2012, el 41% de la facturación total del cooperativismo agroalimentario de España, destacando Coren, Grupo AN, Dcoop (Hojiblanca), Anecoop y Acorex, entre otros.

VI. Conclusiones

A lo largo de este trabajo se centra en analizar el modelo cooperativo y en poner en valor su papel en el marco del nuevo enfoque de desarrollo territorial «*desde abajo*». La idea central es que el modelo cooperativista, desarrollado en torno a unos valores y principios de identidad y materializado en la sociedad cooperativa, presenta unas características comunes o convergentes con el nuevo enfoque del desarrollo territorial «*desde abajo*», de naturaleza endógena y de base local. Por otra parte, este último supone, en esencia, una solución cooperativa del desarrollo económico de un territorio que actúa bajo una perspectiva integral y orientada a mejorar el nivel y la calidad de vida de la población. Los elementos de convergencia existentes entre ambos modelos se relacionan con los siguientes aspectos:

- Implicación estratégica e integral con el territorio, tanto en sus dimensiones económica y productiva, como también social.
- Naturaleza descentralizada y participativa del desarrollo territorial, que se refuerza con la gestión democrática en las sociedades cooperativas.
- Interés por la reactivación económica y la dinamización social, desde la cultura emprendedora y estrategias orientadas a la acción.
- Apuesta por la movilización de las capacidades locales y el aprovechamiento de los recursos endógenos del entorno.
- Generación de una dinámica local de desarrollo con participación directa del tejido empresarial y en la que la población adquiere nuevas competencias.
- Relevancia del capital humano existente en la zona como factor clave para el proceso de desarrollo y el impulso a la innovación.
- Fijación de la población en el territorio a través de la creación de empleo y de la mejora del nivel y la calidad de vida en la zona.
- Visión estratégica, que persigue producir efectos sostenidos a largo plazo, frente a la especulación y la búsqueda de un beneficio rápido y efímero.

- Especialización en actividades con ventaja competitiva, fomentando la diversificación en nuevos yacimientos de empleo de carácter local.
- Receptividad ante la colaboración de otros agentes, privados y públicos, y a los intereses de la comunidad.
- Identificación explícita con el objetivo de desarrollo sostenible y preservación del entorno.
- Identidad territorial y fuerte arraigo social con la comunidad, como aspectos clave dentro de sus actuaciones.

Estos elementos de convergencia tienen el potencial de generar efectos sinérgicos a la hora de aplicar las estrategias de desarrollo territorial rural, de modo que se refuerza la acción que, en el plano económico y social, lleva a cabo el sector cooperativista; y éste, por su anclaje local y su permeabilidad social, apoya y, en muchos casos, lidera los procesos de desarrollo territorial.

Estos potenciales efectos sinérgicos se derivan, por un lado, de la configuración de las cooperativas como entidades de naturaleza colectiva, lo que les proporciona ventajas competitivas con relación a otras formas empresariales, y que se derivan de sus mecanismos democráticos de gestión y toma de decisiones, así como de su vinculación con el territorio. A ello se añade su capacidad para dinamizar el territorio como consecuencia de su mayor propensión a reinvertir los beneficios en él y también por su lógica a la hora de la distribución de los excedentes. Y por otro, las posibles sinergias generadas por su mayor componente de «*capital social*», un factor clave para alcanzar un desarrollo económico sostenido. En este aspecto cobra particular relevancia la cultura del emprendimiento colectivo que es inherente al movimiento cooperativo, así como la aplicación del principio de cooperación entre empresas (mediante la constitución de cooperativas de segundo grado y de grupos cooperativos) que permiten ampliar su ámbito operativo más allá del mercado local, en beneficio del territorio y su población.

En el contexto del desarrollo territorial rural en España destaca el papel del cooperativismo agrario, que constituye el movimiento asociativo con mayor presencia dentro del sector agroalimentario español y, en muchas ocasiones, la principal estructura organizada profesional y estable del medio rural.

Actualmente, las cooperativas agrarias ejercen un liderazgo en la vida económica y social de las comunidades rurales, actuando como agentes activos del desarrollo endógeno y local. Su labor favorece la capacidad de negociación y la competitividad del sector agrario en un

mercado global cada vez más competitivo. Pero, como consecuencia de su anclaje territorial y su permeabilidad a las necesidades de la comunidad local, también promueven la cohesión social de estas zonas, fijando la población y asegurando la pervivencia de muchas explotaciones agrarias.

Si bien las cooperativas agrarias actúan como agentes de dinamización económica y de vertebración social del medio rural, ello no implica que la cooperativa vaya a tener por objetivo primordial el desarrollo territorial rural. Es, ante todo, una empresa y, en este sentido, está obligada a buscar la necesaria eficiencia económica que garantice su supervivencia y el cumplimiento de sus objetivos económicos y sociales. Y ello tiene que ver con la mejora del capital humano, apostar por la innovación y la calidad y promover la cooperación empresarial para superar las limitaciones del tamaño y aprovechar ventajas competitivas. En suma, el modelo cooperativo debe adaptarse a los nuevos retos de la economía globalizada mejorando su capacidad competitiva, pero a la vez tratando de preservar sus señas de identidad. Las administraciones públicas debe ser las encargadas de procurar que las cooperativas se involucren de forma más directa en los proyectos de desarrollo rural, tomando como base el enfoque de desarrollo territorial «*desde abajo*».

VII. Referencias bibliográficas

- ALBURQUERQUE LLORENS, F.: *Desarrollo económico territorial: guía para agentes*. Instituto de Desarrollo Regional, Fundación Universitaria, 2001. Sevilla.
- ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL (ACI): «La Declaración de la Alianza Cooperativa Internacional sobre la identidad Cooperativa: un informe». *Anuario de Estudios Cooperativos*. Universidad de Deusto, 1995, pp. 71-97.
- BAAMONDE, E.: «Las cooperativas agrarias», *Agricultura. Revista Agropecuaria*, n.º Extra 862, 2005, pp. 412-415.
- BEL DURAN, P.: «Las sociedades cooperativas motores del desarrollo territorial», En Juliá, Meliá y Server (dir): *Cooperativismo agrario y desarrollo rural*. Universidad Politécnica de Valencia, 2005, pp. 55-84.
- BEL DURAN, P. y AUSÍN GÓMEZ, M.: «Contribución de las sociedades cooperativas al desarrollo territorial», *REVESCO, Revista de Estudios Cooperativos*, n.º 92, 2007, pp. 41-71.
- BEL, P. y CABALEIRO, M.J.: «La sociedad cooperativa: fórmula empresarial idónea para el desarrollo rural endógeno y sostenible». *Revista Española de Estudios Agrosociales y Pesqueros*, n.º 194, 2002, pp. 9-26.
- BUENDIA MARTINEZ, I.: «Las cooperativas en el marco de las iniciativas públicas de desarrollo rural. Un análisis del caso español». *REVESCO, Revista de Estudios Cooperativos*, n.º 68, 1999, pp. 75-93.

- BUENDIA MARTINEZ, I y CÔTÉ, A.: «Desarrollo territorial rural y cooperativas: un análisis desde las políticas públicas». *Cuadernos de Desarrollo Rural*, n.º 11(74), 2014, pp. 35-54.
- BUENDIA MARTÍNEZ, I. y GARCIA VIDAL, J. (coord.): *Cooperativismo y desarrollo local*, Madrid, C.E. Ramón Areces-Fundación Luis Vives, 2003, Madrid.
- CALDENTEY, P.: «Cooperativas agrarias. Las 106 mayores cooperativas agrarias españolas», *Agricultura. Revista Agropecuaria*, n.º 760, 1995, pp. 940-949.
- CALVO PALOMARES, R.: «La creación de empresas de economía social desde el modelo de desarrollo local». Ponencia en: *VIII Seminario Práctico de Economía social. »La economía social, el emprendimiento y el desarrollo territorial»*. 2011, Valladolid.
- CARRASCO, I. y BUENDIA, I.: «El tamaño del sector cooperativo en la Unión Europea: una explicación desde la teoría del crecimiento económico», *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, N.º 78, 2013, pp.125-148.
- CHAVES, R.: «La Economía social en España: concepto, agentes y políticas públicas». En Pérez de Uralde, J.M.^a (coord.): *La Economía social en Iberoamérica*. Fundación Iberoamericana de la Economía social, Madrid, 2006, pp. 215-269.
- CHAVES, R.: «Las políticas públicas y las cooperativas», *Ekonomiaz*, n.º 79, 2012, pp. 168-199.
- CHAVES R. y MONZÓN, J.L.: Panorama de la investigación en Economía social. *Estudios de Economía Aplicada*, vol. 26, n.º 1, 2008, pp. 29-55.
- COMISIÓN EUROPEA: «*Europa 2020: Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador*». Comunicación de la Comisión, 3 de marzo de 2010, [COM(2010) 2020 final].
- COMISIÓN EUROPEA: «*Agenda Territorial de la Unión Europea 2020. Hacia una Europa integradora, inteligente y sostenible de regiones diversas*». Reunión ministerial de Gödöllő mayo de 2011.
- COMITÉ DE LAS REGIONES: «Asociaciones entre las autoridades locales y regionales y las organizaciones socioeconómicas: contribución al empleo, al desarrollo local y a la cohesión social» (2002/C 192/13). DOUE 12.08.2002.
- COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO (CESE): *La Economía social en la Unión Europea*, Comité Económico y Social Europeo, 2008, Bruselas.
- COQUE MARTINEZ, J.: *Compartir soluciones: Las cooperativas como factor de desarrollo en zonas desfavorecidas*, Consejo Económico y Social, 2005, Madrid.
- COQUE MARTÍNEZ, J.: «El desarrollo local sobre bases cooperativas. Valorización de los recursos locales y creación de redes». En Buendía, I. y García, J.V. (coord.): *Cooperativismo y desarrollo local*, Madrid, C.E. Ramón Areces-Fundación Luis Vives, 2003, pp. 261-299.
- DE PABLO, J. y URIBE, J., 2009, «Emprendimiento de la economía social y desarrollo local: la promoción de incubadoras de empresas de economía social en Andalucía». *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, n.º 64, 5-33.

- DEMOUSTIER, D. (dir): *Economie sociale et développement local*, Cahiers de l'Economie Sociale, IES – París, 2005, L'Harmattan.
- FERNÁNDEZ ARUFE, J.E., GÓMEZ GARCÍA, J.M.^a y ROMÁN ORTEGA, A. (Coord.): *Estudios de Economía social*, Universidad de Valladolid, 2010, Valladolid.
- GADEA SOLER, E.: «La función económica de la cooperativa y la necesidad de una legislación adecuada». *REVESCO, Revista de Estudios Cooperativos*, n.º 108, 2012, pp. 39-58.
- GARCIA-GUTIÉRREZ FERNANDEZ, C.: «Cooperativismo y desarrollo Local». *REVESCO, Revista de Estudios Cooperativos*, n.º 68, 1999, pp. 33-46.
- GÓMEZ GARCÍA, J. M.^a y ROMÁN ORTEGA, A.: «La economía social en Castilla y León: un sector clave para generar empleo y luchar contra la exclusión social». *RUCT, Revista Universitaria de Ciencias del Trabajo*, n.º 5, 2004, pp. 111-142.
- GÓMEZ GARCÍA, J. M.^a y ROMÁN ORTEGA, A.: «La economía social y su contribución a la promoción del desarrollo local y regional». *RUCT, Revista Universitaria de Ciencias del Trabajo*, 2005, n.º 6, pp. 727-753.
- GÓMEZ, J. M.^a, ROMÁN, A. y ROJO, C.: «Las dimensiones de la calidad del empleo en la Economía social: análisis de las sociedades laborales y los centros especiales de empleo en Castilla y León». *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, n.º 67, 2010, pp. 45-74.
- JORDÁN, J., ANTUÑANO, I. y FUENTES, V.: «Desarrollo endógeno y política anticrisis», *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 78, 2013, pp. 245-263.
- JULIÁ, J. F. y MARÍ VIDAL, S.: «Agricultura y desarrollo rural. Contribuciones de las cooperativas agrarias», *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, n.º 41, 2002, pp. 25-52.
- JULIÁ, J.F., MELIÁ, E. y SERVER, R. (dir): *Cooperativismo agrario y desarrollo rural*, Universidad Politécnica de Valencia, 2005. Valencia.
- JUSTE, J.J.: «La Economía social y el desarrollo local. Fundamentos y elementos de conexión». En Fernández, J.E., Gómez, J. M.^a y Román, A., coord., 2010, *Estudios de Economía social*, Valladolid, 2010, pp. 283-324, Universidad de Valladolid.
- LEY 5/2011, de 5 Marzo, de Economía Social. Boletín Oficial del Estado n.º 76 de 30 de marzo de 2011, pp. 33023-33033.
- MONZÓN, J. L.: «Cooperativismo y Economía social: perspectiva histórica», *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, n.º 44, 2003, pp. 9-32.
- MONZÓN, J. L.: «La economía social ante los nuevos desafíos», Fernández Arufe, Gómez García y Román Ortega (Coord.): *Estudios de Economía social*, Universidad de Valladolid, 2010, pp.21-42.
- MONZÓN, J. L.: «Las cooperativas ante la globalización: magnitudes, actividades y tendencias». *Ekonomiaz*, n.º 79, 2012, pp. 12-29.
- MONZÓN, J. L. y CHAVES, R.: *La economía social en la Unión Europea*. Bruselas: Comité Económico y Social Europeo. Comité Económico y Social Europeo, 2012, Bruselas.

- MOYANO ESTRADA, E.: «El asociacionismo en el sector agroalimentario y su contribución a la generación de capital social», *IESA Working Papers Series*, 2006, pp. 1-28.
- MOYANO ESTRADA, E.: Multifuncionalidad, territorio y desarrollo de las áreas rurales. *Ambienta: Revista del Ministerio de Medio Ambiente*, n.º 81, 2008, pp. 6-20.
- MOZAS MORAL, A. y RODRÍGUEZ COHARD, J.C.: «La economía social: Agente de cambio estructural en el ámbito rural», en *Revista de Desarrollo Rural y Cooperativismo Agrario*, núm. 4, 2000, pp. 2-7.
- MOZAS MORAL, A. y BERNAL JURADO, E.: «Desarrollo territorial y economía social». *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, n.º 55, 2006, pp. 125-140.
- NOGALES NAHARRO, M. A.: «Desarrollo rural y desarrollo sostenible. La sostenibilidad ética», *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, n.º 55, 2006, pp. 7-42.
- OBSERVATORIO SOCIOECONÓMICO DEL COOPERATIVISMO AGROALIMENTARIO ESPAÑOL (OSCAE): *Macromagnitudes del Cooperativismo agroalimentario español*, 2013. Cooperativas Agroalimentarias de España. Madrid.
- PÉREZ DE URALDE, J. M. «La adecuación de las sociedades cooperativas en las estructuras del desarrollo local». *REVESCO, Revista de Estudios Cooperativos*, n.º. 68, 1999, pp. 144-147.
- PÉREZ CARRILLO, B.: «Economía social, cultura emprendedora y desarrollo Local». Ponencia del curso: «*La economía social, agente activo del cambio socioeconómico*». *Escuela de Verano de Economía social de Castilla y León*. 2011, Aguilar de Campoo (Palencia).
- PUESTOS POYATOS, R. y VELASCO GÁMEZ, M.M.: «Importancia de las Sociedades Cooperativas como medio para contribuir al desarrollo económico, social y medioambiental, de forma sostenible y responsable», *REVESCO, Revista de Estudios Cooperativos*, n.º 99, 2009, pp. 104-129.
- PUTMAN, R. D.: *El declive del capital social. Un estudio internacional sobre sociedades y sentido comunitario*, Galaxia Gutenberg, 2003, Barcelona.
- RAMOS TRUCHERO, G.: «Las cooperativas agrarias en el medio rural: economía y sociedad». Ponencia del curso: «*La economía social en el contexto socioeconómico actual*». *Escuela de Verano de Economía social de Castilla y León*. 2010, Aguilar de Campoo (Palencia).
- REGLAMENTO (UE) n.º 103/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo.
- RODRÍGUEZ COHARD, J. C.: «El desarrollo local como nueva estrategia de desarrollo económico y social». En Buendía y García: *Cooperativismo y desarrollo local*, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, 2003, pp. 1-27.
- RODRÍGUEZ COHARD, J. C.: «Los procesos de desarrollo local: formas de organización e instrumentos». Ponencia en: *II Seminario Práctico de Econo-*

- mía social «*La economía social y el desarrollo local y regional*». 2005. Valladolid.
- ROMER, P.M.: «The Origins of Endogenous Growth», *Journal of Economic Perspectives*, n.º 8 (1). 1994, pp. 3-22.
- SEGUÍ MAS, E. (2007): «Las singularidades del capital humano de las cooperativas como elementos caracterizadores de su capital intelectual», *CI-RIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, n.º 57, 93-115.
- TOSCANO, F.: «Desarrollo local y Economía social». En Pérez Ramírez, B. y Carrillo Benito, E.: *Desarrollo local: Manual de uso*, Madrid, ESIC Editorial, 2000, pp. 445-470.
- VALOR SALAS, M. T.: «La contribución de las cooperativas al desarrollo rural en Extremadura», comunicación en *XIX Reunión Anual ASEPELT*, 2005, Badajoz.
- VÁZQUEZ BARQUERO, A.: «El desarrollo local: una estrategia para el nuevo milenio». *REVESCO, Revista de Estudios Cooperativos*, n.º 68, 1999, pp.15-23.
- VÁZQUEZ BARQUERO, A.: *Las nuevas fuerzas del desarrollo*, Editorial Antoni Bosch, Barcelona, 2005, 178 pp.

La fusión de cooperativas: ¿el mejor mecanismo de integración?

M.^a Sagrario Navarro Lérica

Profesora Contratada Doctora de Mercantil - UCLM

Recibido: 26-4-2015

Aceptado: 27-5-2015

Sumario: 1. La integración cooperativa como principio y los mecanismos de integración. 2. La fusión de las cooperativas agrarias y las entidades asociativas prioritarias: ¿fomento ex lege u obligación?. 3. Principales «problemas» de la fusión de cooperativas 3.1. La relación de canje y a patrimonialización de la posición del socio. 3.2. El derecho de separación: su fundamento y la analogía con su utilización en las sociedades de capital. 3.3. Las cuestiones del derecho de la competencia. 4. Conclusiones. Bibliografía

Resumen: La integración cooperativa late en la naturaleza de esta forma societaria y enlaza con los principios cooperativos. Sin embargo, los mecanismos a través de los cuales puede realizarse con variados. En este trabajo se analizan las fortalezas y debilidades de una de esas fórmulas: la fusión. Tomando como punto de partida la actual situación del sector agroalimentario y los incentivos legales que estos procesos de concentración tienen, a través de la creación de las llamadas Entidades Asociativas Prioritarias, y las normas contenidas en la Ley de medidas para la mejora de la cadena alimentaria.

Palabras clave: Cooperativas, fusión, mecanismos de integración

Abstract: The cooperative integration exist in the nature of this corporate form and links to cooperative principles. However, the mechanisms to perform that integration are varied. This paper analyzes the strengths and weaknesses of one of these formulas: merger. This analysis is based on the current situation of the agrifood cooperatives and legal incentives that these processes of concentration have, through the creation of so-called Priority Associative Entities and the provisions contained in the Act on measures to improve the food chain.

Key words: *Cooperativa, merger, integration formula*

1. La integración cooperativa como principio y los mecanismos de integración

La cooperación entre cooperativas, consagrado como uno de los principios del movimiento cooperativo internacional, tiene sin duda un significado amplio, que excede el análisis de este trabajo. Ahora bien, es claro que dentro de esa acepción, general, pueden encontrarse sin duda, los mecanismos, contractuales o societarios, que permiten a las sociedades cooperativas crecer y lograr cotas más altas de competitividad. Y entre estos últimos, el procedimiento de fusión.

En efecto, lo que se pretende en estas líneas, es llamar la atención sobre las fortalezas y debilidades del proceso de fusión, que parece haber «renacido» en los últimos tiempos, sobre todo en el marco del cooperativismo agroalimentario. Y ese análisis de las fortalezas y debilidades sólo puede realizarse comparando tal procedimiento con otras fórmulas de integración cooperativa.

Entiéndase que cuando hablamos de integración cooperativa, lo hacemos en términos vagos, o más exactamente, de manera tan amplia que incluya todo un haz de procesos, internos y externos, contractuales y societarios, que permitan las sociedades cooperativas alcanzar de manera más óptima sus objetivos¹.

En este sentido cabe recordar que estos procesos pueden conllevar el surgimiento de una «entidad» que personifique jurídicamente la integración² o por el contrario que tal integración, más bien intercooperación, cristalice en una realidad económica de grupo, carente de personalidad jurídica³.

Todos los procesos de concentración⁴ tienen ventajas e inconvenientes, y presentan singularidades propias. Sin embargo parece que

¹ Un estudio sobre las diferentes técnicas de integración cooperativa, puede verse en ALFONSO SÁNCHEZ, R, *La integración cooperativa y sus técnicas de realización: la cooperativa de segundo grado*, Tirant lo Blanc, 2000; sobre la dificultad también se ha manifestado. SÁNCHEZ PACHÓN, L., «La integración y la cooperación intercooperativas en el marco del derecho de defensa de la competencia», en *La aplicación privada del derecho del competencia*, AA.VV., Lex nova, 2011, págs. 937-953

² Como puede ser la cooperativa de segundo grado.

³ El grupo cooperativo es así el instrumento por excelencia a través del que se intenta hacer realidad ese principio de intercooperación. Desde el punto de vista de «nacimiento» del grupo, es interesante señalar cómo el mismo trae causa de lo que bien podría conceptuarse como «contrato de grupo paritario». Sobre este tema puede verse el trabajo de EMBID IRUJO, J.M. , «El contrato de constitución de grupo en el derecho español», *RdS*, n.º 15, 2000, págs. 57 y ss.

⁴ Debe advertirse en este punto que la integración no se agota con instrumentos de derecho de sociedades, sino que tal integración, al menos económica, puede lograrse

la realidad ha demostrado que en el marco del derecho cooperativo, la tendencia de integración se ha movido más en el marco de la constitución de grupos (personificados o no, en función de lo visto) que en el del recurso a la modificación estructural por referencia como es la fusión. La razón última podría estribar por un lado, en la existencia cierta de dificultades «técnicas» como se verá y por otro, por la pretendida «confrontación» de este mecanismo de integración con la propia naturaleza de las entidades mutualistas.

Sin embargo, lo que quiere señalarse en estas páginas es que esa tendencia parece querer cambiarse al menos, en el ámbito del cooperativismo agrario, en el que se han introducido medidas legislativas y sectoriales, encaminada ciertamente, de manera directa o indirecta, a fomentar la fusiones cooperativas. La duda que queremos plantear aquí es si ese «baile de cortejo» de cooperativas en búsqueda de alianzas, se ha abierto porque esa música agrada a las cooperativas hoy más que otra o si tiene que ver más bien con un mero escenario de promoción pública y de obtención de ventajas fiscales.

2. La fusión de las cooperativas agrarias y las entidades asociativas prioritarias: ¿fomento *ex lege* u obligación?

En efecto pues, el mejor escenario hoy para analizar el fenómeno de las fusiones de cooperativas es el de la integración en el marco del cooperativismo agroalimentario. En los últimos años se ha llevado a cabo un proceso de proliferación de normas e iniciativas que, desde lo poderes públicos, fomentan las alianzas con el objetivo de que las cooperativas de menor tamaño puedan alcanzar una dimensión adecuada para poder competir en el mercado. Así, el fenómeno de la fusión no es sólo una tendencia, sino que realmente se entiende con un plan de negocio.

Entre las normas que deben señalarse se encuentra en primer lugar la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas (en adelante LFIC) y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario, por la que se ha creado una nueva figura, la «Entidad Asociativa Prioritaria» (en adelante, EAP), cuyos requisitos para su reconocimiento han sido concretados a través del desarrollo reglamentario efectuado por el Real Decreto 550/2014, de 27 de junio (en adelante

de la mano de instrumentos contractuales, en los que los contratos llamados de distribución (franquicia, distribución exclusiva,) ocupan un lugar destacado.

REAP). El objetivo de la norma no es otro que fomentar el crecimiento cuantitativo y dimensional de las pequeñas cooperativas agroalimentarias, dada la atomización del sector, para conseguir así unas cotas de competitividad respecto a otras figuras societarias, que puedan poco a poco equipararse a las cooperativas de ese sector en el ámbito europeo. Ese objetivo de promoción pretende conseguirse mediante el incentivo de la concesión, para quienes alcancen ese «título» de EAP, de una situación de preferencia en las ayudas de los Programas de Desarrollo Rural⁵.

Se da así, de la mano de esta norma, un empuje a la búsqueda de alianzas estratégicas para conseguir llegar a las dimensiones necesarias para obtener el reconocimiento de EAP. Ahora bien, la propia norma se mueve, de manera vaga, a la hora de determinar los mecanismos para lograr esas alianzas. En particular a lo largo de la norma se habla de fusión, de cooperativas de segundo grado y de grupos cooperativos. Se trata de alcanzar unos ratios cualificados en la norma en su desarrollo reglamentario⁶, no imponiendo un modo concreto para lograrlos. Logrados esos ratios, se deberá proceder al reconocimiento de la entidad «integrada» como EAP y es aquí donde queremos señalar algunas dudas que la regulación nos plantea. A la pregunta de quién puede ser reconocida como EAP, y por tanto, de qué mecanismos de integración serán los utilizados, la respuesta es amplia y, a nuestro juicio, carente de rigor jurídico. En efecto, y más allá de las dudas o problemas que se han señalado por la doctrina con relación a la equiparación de las a las SAT en el tratamiento dado a la integración de cooperativas⁷, entre el elenco de «entidades» que pueden obtener la calificación de EAP se nombran: las sociedades cooperativas agroalimentarias; las cooperativas de segundo grado; los grupos cooperativos; las organizaciones de productores con personalidad jurídica propia reconocidas de acuerdo con la normativa comunitaria en el ámbito de la Política Agraria Común y las entidades civiles o mercantiles —si son sociedades anónimas, sus acciones deberán ser nominativas—, siempre que más del 50 por ciento de su capital social pertenezca a sociedades cooperativas, a organizaciones de productores o a sociedades agrarias de transformación

⁵ Un interesante trabajo sobre esta figura, puede verse en CANO ORTEGA, C., «Hacia la calificación como Entidad Asociativa Prioritaria: las diferentes formas de integración de las cooperativas agroalimentarias», *REVESCO*, 2015, <http://pendientedemigracion.ucm.es/info/revesco/txt/REVESCO%20Cristina%20CANO%20ORTEGA.pdf>

⁶ Ratios contenidos en el Anexo I Real Decreto 550/2014, de 27 de junio

⁷ Como señala CANO ORTENA, C., «Hacia...», pág. 6., resultado de su cuestionada naturaleza que se debate entre la economía social y la del mercado.

(art. 1.3 LFIC y art. 2.1 REAP). Esto es, esas entidades pueden ser calificadas de EAP y ser objeto del correspondiente registro. Ahora bien, nos parece difícil la conciliación de esta «personificación» con alguna de las realidades mencionadas, en particular, con la posibilidad de reconocer como EAP a u grupo cooperativo.

Aunque no es momento aquí para entrar al análisis detallado de lo que puede entenderse por grupo de sociedades⁸, sí es necesario recordar que el concepto de grupo, en general, y no sólo el de grupo cooperativo, es un concepto eminentemente económico, desde el momento en que la empresa, desde el punto de vista económico, puede definirse como mera actividad. Sin embargo, no puede decirse que el grupo, por constituir empresa en sentido económico, pueda definirse como titular de esa actividad. Dentro de la noción jurídica de empresa aparecen diversos aspectos o perfiles claramente diferenciados. Entre ellos puede afirmarse que, desde el prisma del Derecho, debe atenderse a la dimensión «subjetiva» del fenómeno empresarial⁹.

Así, la empresa —en sentido jurídico—, requiere un sujeto al cual sea imputable su actividad. El empresario en sentido económico es, sin duda, el grupo (así, es más correcto hablar de «empresa de grupo», que de «grupo de empresas»), y ello porque el grupo no está constituido por la suma aritmética de muchas empresas, sino que constituye en sí mismo una «superempresa», con su propio interés, el interés del grupo.

Ahora bien, no se puede identificar al grupo con el titular de la actividad empresarial que realiza. Es decir, no se puede dotar al grupo de personalidad jurídica, y ello, no sólo por respeto de su propio carácter híbrido¹⁰, sino porque los postulados en que se asienta el Derecho de sociedades, y que hacen surgir a la sociedad, como persona jurídica, diferente a los socios que la crean, no pueden ser aquí de aplicación.

⁸ Un recorrido exhaustivo de la doctrina de los grupos puede verse en nuestro trabajo *El proceso de constitución de la Sociedad Europea Holding*, Aranzadi, 2008., y en la bibliografía allí recogida.

⁹ FERNÁNDEZ DE LA GÁNDARA/GALLEGO, E. *Fundamentos de Derecho mercantil I*, Valencia, 1999, p. 122. Sobre el concepto de empresa, *vid.* entre otros GONDRA ROMERO, J.M., «La estructura jurídica de la empresa (El fenómeno de la empresa desde la perspectiva de la Teoría General del Derecho)», *RDM*, n.º 228, 1998, pp. 493 y ss.

¹⁰ En este sentido ANTUNES,, E. *Os grupos de sociedades*, 2.ª Edición, Coimbra, 2002 p. 156. que habla de la personificación del grupo como su propio «homicidio jurídico».

Debe recordarse también, que cuando hablamos de grupo cooperativo hablamos de lo que la doctrina define como grupo «paritario»¹¹. En el caso de los grupos cooperativos, regulados en el art. 78 de la LCoop., la peculiaridad del nacimiento del grupo radica en el mismo deviene de la voluntad «contractual» de las sociedades cooperativas que quieren integrarse. Se da así una coincidencia temporal entre la formación del grupo, en sentido económico y su efectiva constitución jurídica mediante el oportuno contrato. Dado que ninguna sociedad está dominada por otra en dicho grupo —ya que en consonancia por la propia naturaleza «democrática» de la cooperativa, no cabe ese control—, el ejercicio de la dirección unitarias —de unidad de decisión habla la LCoop— se articula en el propio documento contractual, que se verá reflejado en los Estatutos de las sociedades del grupo, debiendo procederse a la anotación del acuerdo —de competencia asamblearia— en la hoja registral de cada sociedad integrada.

Siendo esto así, la pregunta que nos hacemos es si ciertamente una de las vías para obtener el reconocimiento como EAP será la constitución de grupos cooperativos. Se nos hace complicado, y no sólo por lo expuesto y que como se ha visto entronca con la necesidad de cierta «personificación» de esa integración, sino porque difícilmente un grupo cooperativo que pretenda la catalogación como EAP, podrá presentar, tal y como establece el artículo del REAP, a través de su representante legal (que no lo tiene) los Estatutos o disposiciones reguladoras de la entidad (recordemos, grupo cooperativo que quiere obtener el reconocimiento de EAP, que por tanto, carece de Estatutos).

Más fácil será que la integración promovida por la LFIC se lleve a cabo a través de la constitución de cooperativas de segundo grado o del procedimiento de fusión. En efecto, la única EAP reconocida hasta la fecha de elaboración de este trabajo, la cooperativa OVIESPAIN¹², es una sociedad cooperativa de segundo grado¹³. Mientras que existe intención

¹¹ Nos remitimos a los trabajos, entre otros de, SACRISTÁN REPRESA, M., «El grupo de estructura paritaria: caracterización y problemas», *RDM*, n.º 165-166, 1982, pp. 375 y ss; FERNÁNDEZ DEL POZO, L., «Grupos horizontales transfronterizos. Un primer estudio sobre las sociedades gemelas», *RDM*, n.º 235, enero-marzo 2000, pp. 147 y ss; EMBID IRUJO, J.M., «Problemas actuales de la integración cooperativa», *RDM*, n.º 227, 1998, pp. 7 y ss.

¹² http://www.magrama.gob.es/gl/prensa/150406gtejerinareconocimientooviespain_n_tcm10-371089_noticia.pdf

¹³ Ovispain está formada por EA Group (integrada por las cooperativas de segundo grado Oviso de Extremadura y Cordesur, de Andalucía Occidental); la cooperativa Cosegur, que reúne a productores de la Raza Segureña, de Andalucía Oriental, Murcia y Castilla La Mancha; y Oviaragón, cooperativa ganadera de ovino líder en Aragón y principal productora de Ternasco de Aragón I.G.P. Un total de 4.300 ganaderos de ovino que

de solicitar reconocimiento como EAP multisectorial de entidades resultado de fusiones, como la llevada a cabo por DCoop, y Baco¹⁴.

La pregunta es cuál de estos mecanismos (concentración vía cooperativa de segundo grado o fusión) será el preferido en estos movimientos de integración¹⁵. Sólo un análisis de los problemas que uno y otro plantea, y que se hará en los epígrafes que siguen, puede arrojarlos algo de luz.

Para concluir con este análisis de por qué en los últimos años se ha producido movimiento entre las cooperativas en búsqueda de integraciones y antes de analizar las ventajas e inconvenientes de las diferentes formas de integración, quiere señalarse que no sólo la LFIC coadyuva la intención de procurar la concentración de las sociedades cooperativas. Es en el ámbito de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria (LMMFCA), establece, como una de las prioridades de la norma, fomentar una mayor integración de los operadores que intervienen en la cadena alimentaria, con objeto de facilitar una mayor eficiencia y rentabilidad en los distintos sectores que la integran. Estableciendo la conveniencia de que los operadores de la cadena se sometan a un Código de Buenas Prácticas. Sobre lo que se volverá.

3. Principales «problemas» de la fusión de cooperativas

3.1. *La relación de canje y a patrimonialización de la posición del socio*

Analizadas en líneas anteriores, las claves, normativas y de política jurídica, que pueden explicar el por qué de una dinamización de las operaciones de integración en el ámbito cooperativo, especialmente, en el de las cooperativas agroalimentarias, se quieren recordar y siste-

gestionan en torno a 1,4 millones de ovejas, lo que supone cerca del 15% del total de la cabaña de ovino de carne española.

¹⁴ <http://www.magrama.gob.es/gl/prensa/noticias/fernando-burgaz-subraya-la-necesidad-de-promover-un-modelo-cooperativo-m%C3%A1s-potente-en-dimensi%C3%B3n-ambici%C3%B3n-innovadora-y-proyecci%C3%B3n-internacional-/tcm10-345143-16>

¹⁵ Un interesante trabajo de análisis comparativo de estas formas de integración, puede verse en MELIÁ MARTÍ/FERNANDO LUCAS/JORGE FARIA, «Cooperativas de segundo grado versus fusión. Ventajas e inconvenientes» en *Integración empresarial cooperativa : posibilidades, ventajas e inconvenientes : [ponencias del II Coloquio Ibérico de Cooperativismo y Economía Social]* / coord. por Rui Namorado, Rafael Chaves Ávila, Isabel Gemma Fajardo García, 2003, págs. 105-142

matizar ahora, cuáles han sido tradicionalmente, los problemas jurídicos con que estas operaciones se han encontrado, particularmente, cuando se han incordiando en el ámbito de las fusiones.

Debe recordarse, de manera sucinta, que la fusión de cooperativas puede definirse —utilizando el concepto aplicable a la fusión de las sociedades de capital (art. 22 Ley de modificaciones estructurales— LME— dada la ausencia de definición de fusión del la LCoop— como proceso en virtud del cual, dos o más sociedades que se extinguen, transmiten su patrimonio en bloque a una nueva sociedad que se constituye a estos efectos (fusión por creación de nueva sociedad), o a una de ellas (fusión por absorción), pasando generalmente sus socios a la sociedad que se constituye o a la sociedad absorbente en función del negocio que todas ellas asumen. Los motivos señalados por la doctrina del raro uso de la fusión por parte de las cooperativas se deben principalmente a doble hecho de que el rendimiento económico de las cooperativas no está en proporción directa con la concentración e inversión en capital, sino con el incremento de la actividad cooperativizada de sus socios y la propia naturaleza de las cooperativas como sociedades de capital variable y de libre adhesión o de puertas abiertas ¹⁶.

Ahora bien, más allá de esos problemas que parte de la doctrina enlaza a la naturaleza de la sociedad cooperativa¹⁷, y que creemos deben superarse dado el devenir de esta figura societaria y su necesidad de ser «competitiva» con otras formas jurídicas, son problemas técnicos, sustantivos, los que dificultan al recurso a este modo de integración. Problemas como la determinación de la relación de canje o el reconocimiento del derecho de separación.

Dado que señala la LCoop. en el apartado 4 del art. 64, la obligatoriedad de establecer una «relación de canje» en las fusiones de cooperativas¹⁸, al señalar como contenido del proyecto de fusión el sistema

¹⁶ MACÍAS RUANO, A.J, «Modificaciones estructurales en las cooperativas y sociedades agrarias de transformación», en PULGAR EZQUERRA/VARGAS VASSEROT (Coord). *Cooperativas agrarias y sociedades agrarias de transformación.*, Madrid, Dykinson, págs. 679 y ss.

¹⁷ De opinión contraria sin embargo, se manifestaba SANZ JARQUE, J.J., *Cooperación. Teoría general y régimen de las sociedades cooperativas. El nuevo derecho cooperativo*, Comares, Granada, 1994, pág. 595, al afirmar que la fusión «es consustancial a la naturaleza de las mismas y del movimiento cooperativo, y es una consecuencia del principio de integración cooperativa».

¹⁸ Pues entendemos que si bien con peculiaridades, sí hay una relación de canje también en el ámbito de las fusiones intercooperativas. En opinión de MACÍAS RUANO, A.J., op cit. pág. 690, sin embargo, «no existe en el ámbito cooperativo, ni la relación ni el procedimiento de canje.... y ello porque la aportación no es medida de los derechos del socio cooperativista».

para fijar la cuantía que se reconoce a cada socios de las cooperativas que se extingan como aportación al capital de la cooperativa nueva o absorbente, debe recordarse siquiera brevemente qué debe entenderse por tal relación de canje.

Pues bien, la doctrina sobre fusiones, viene a definirla, con unos u otros términos como elemento técnico mediante el cual se puede atribuir a los socios de las sociedades intervinientes en determinados procesos de reestructuración societaria participación de una nueva sociedad¹⁹. Este tipo de canje debe permitir conocer la exacta medida de esa participación que corresponde a cada socio en la sociedad resultante. Y a tales efectos, como se ha dicho en sede de fusiones de sociedades de capital, será preciso realizar dos cálculos diferentes en su objeto: el primer cálculo traduciría la relación que existe entre todas las sociedades participantes en el proceso de fusión²⁰, el segundo concreta la particular relación existente entre lo «transmitido» por parte cada una de las sociedades y el capital total de la sociedad resultante. El tipo de canje por tanto resultante expresará una doble relación de proporcionalidad: una «externa» en atención a la comparación de las sociedades y otra «interna», relativa a los criterios de reparto del capital de sociedad resultante que corresponde asignar a cada socio²¹.

No podemos entrar aquí a analizar la polémica que, en sede de fusiones de sociedades de capital, se ha dado a la hora de entender si tal operación de fijación está fuera de la autonomía contractual de las sociedades y constituye una declaración de la mayoría de contenido predeterminado por la Ley o si por el contrario, la misma incluye elementos de negociación o incluso, si el tipo de canje es el «precio de la operación» y por ello de libre fijación por las partes. Ahora bien, no cabe duda que debe tenderse, también en el ámbito de las fusión de cooperativas a una relación de canje que concilie de alguna forma los intereses en juego. En primer lugar el propio interés de los socios²² que en atención a los principios que rigen el contrato de sociedad, tenderá

¹⁹ Así lo define, con referencia, a las sociedades anónimas, SEQUEIRA MARTÍN, A., en SÁNCHEZ CALERO, F., (Dir), *Comentarios a la Ley de Sociedades Anónimas*, Tomo VII: *Transformación, Fusión y escisión*, arts. 223 a 259, Madrid, 1993, pp, 79 y ss, p. 135.

²⁰ Se entiende esta globalidad referida el porcentaje fijado en el proyecto para cada una de las sociedades participantes.

²¹ Con relación a la fusión de sociedades de capital, así lo señala, PÉREZ TROYA, A., *La determinación del tipo de canje en la fusión de sociedades*, Madrid, 1998 , pp. 71 a 73.

²² Que en última instancia aprobarán la relación de canje «ofertada» por el órgano de administración.

en la determinación de la relación de canje a la maximización del valor de su participación. En segundo, el propio de los acreedores, en la medida en que en esa determinación de la relación de canje deberá verse también por el cumplimiento de determinados principios de capital y que hacen referencia, especialmente al principio de realidad.²³²⁴

El problema radica principalmente en establecer si debe reconocerse a los socios de las sociedades cooperativas participantes en la fusión, capital en el sociedad absorbente a cuenta del patrimonio resultante, teniendo en cuenta que tiene su origen en una revalorización de los activos o sólo a cuenta del patrimonio repartible. Siguiendo a parte de la doctrina²⁵, debería defenderse que la cooperativa resultante de la fusión emita capital únicamente por aquella parte del patrimonio de las cooperativas que se fusionan que sea repartible al socio (capital social y fondos de reserva voluntarios repartibles, principalmente, de cada cooperativa). Y en el caso del patrimonio originado en la actualización del balance para la fusión, que se le asigne un carácter repartible o no²⁶, según el carácter de ella partida patrimonial en la que se integraría el resultado que generaran si no habiéndose producido la supón se enajenaran, y afloraran realmente las plusvalías.

En definitiva pues, la especialidad en cuanto a la determinación de la relación de canje, deriva de la dificultad de «patrimonializar» la posición de socio cooperativo. Sin embargo, lo que sí es interesante es volver a insistir en la posibilidad de cierta modulación en la determinación de esa relación de canje de la operación de fusión²⁷, así como en la ne-

²³ En este sentido, como señala MELIÁ MARTÍ, E., «El derecho de separación del socio cooperativista en la fusión de cooperativas. Efectos de la reforma de la norma contable en estos procesos», en *Revista Española de Estudios Agrosociales y Pesqueros*, n.º 217, 2008, págs. 105 y ss., pág. 105, si bien la norma cooperativa no concreta si el capital social que se va a reconocer en la cooperativa resultante a los socios de las diferentes cooperativas implicadas debe ser cualificado a partir de ellos patrimonios contables de las cooperativas, o si por el contrario debe ser calculado en términos reales, debe optarse por entender que es siempre deseable establecer en términos reales tanto el capital a reconocer como las compensaciones en metálico que haya que efectuar para compensar desequilibrios patrimoniales.

²⁴ Especial interés tiene la vertiente económico-contable de las fusiones, también apea entender la relación de canje, Vid por todo, FERNÁNDEZ DEL POZO, L., «Derecho contable de fusiones y escisiones», Marcial Pons, 2008.

²⁵ MELIÁ MARTÍ, E., *op. cit.*, pág. 121

²⁶ Un análisis acertado del problema puede verse también en ALONSO, E., «La fusión, la escisión, la transformación y la extinción de las cooperativas», en *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n.º 34, 2000, pág. 75-114., esp. págs. 79 y 80.

²⁷ En esa idea ya expresada de necesidad de conciliar, en la determinación del precio de la operación, los intereses en juego, a la vista de la obtención de sinergias.

cesidad de enlazar la «razonabilidad» o no de esa modulación, con el hipotético derecho de separación reconocido a ese socio.

3.2. *El derecho de separación: su fundamento y la analogía con su utilización en las sociedades de capital*

A diferencia de lo que ocurre con la fusión de sociedades de capital (con la excepción de las fusiones transfronterizas ex art. 62 LME), donde los socios de las sociedades participantes en la operación no tienen reconocido del derecho de separación, el art. 65 de la LCoop. establece que sí se reconoce el mismo a los socios de las sociedades cooperativas que no hubieran votado a favor.

No queremos reproducir ahora el debate doctrinal sobre quiénes tienen tal derecho²⁸, cómo puede ejercerse²⁹ y cómo debe liquidarse el mismo³⁰, remitiéndonos a la doctrina que ha tratado profusamente el tema, pero sí intentar analizar la justificación y racionalidad de tal derecho en el marco del objetivo de nuestro estudio, que no es otro, que el fenómeno de promoción de operaciones de integración cooperativa en el marco, principalmente de cooperativismo agroalimentario.

Se ha dicho por parte de la doctrina que el derecho de separación en el ámbito cooperativo no es un tipo de baja voluntaria, derivada del principio de puertas abiertas y capital variable de las sociedades cooperativas, sino una clase distinta³¹. No obedecería así a la simple voluntad del socio, sino que deriva y nace, en este caso, de un específico supuesto regulado en la norma. En este sentido, la baja está justificada *ex lege*. Y nos preguntamos, ¿existe ciertamente tal justificación? ¿razonable el reconocimiento del derecho de separación en la fusión de sociedades cooperativas? ¿qué protege ese derecho?

²⁸ Esto es, cómo debe entenderse por «socio disconforme» o si también debe reconocerse a los socios inactivos, excedente, asociados o colaboradores. *vid.* por todos MELIÁ MARTÍ, E., *op. cit.* pág. 109-111.

²⁹ Cfr. apartado 1 art. 65 LCoop. mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo Rector, en el plazo de cuarenta días desde la publicación del anuncio del acuerdo, según lo previsto en esta Ley

³⁰ Cfr. apartado 2 art. 65 LCoop. «La cooperativa resultante de la fusión asumirá la obligación de la liquidación de las aportaciones al socio disconforme, en el plazo regulado en esta Ley para el caso de baja justificada y según lo establecieran los Estatutos de la cooperativa de que era socio»

³¹ En sentido contrario MACÍAS RUANO, A.J., *op. cit.* pág. 695, para quien el derecho de separación en las sociedades cooperativas no pueden entenderse sino como el derecho de baja voluntaria.

El objetivo de este trabajo no es otro que intentar poner sobre la mesa las implicaciones y dudas que plantea el movimiento de integración cooperativa «promovido» si no, «forzado» por algunas normas que buscan la dinamización, principalmente del sector agroalimentario, y la consecución de cotas dignas de competitividad en el mercado de las pequeñas cooperativas, en un mundo totalmente atomizado. Ahora bien, ese loable interés, y por tanto, la proliferación de procesos de constitución de grupos cooperativos, cooperativas de segundo grado o, en lo que ahora nos ocupa fusiones, no puede obviar la razón última de su repunte: crear sinergías y conseguir competitividad.

Optar por utilizar el mecanismo de la fusión como vía de integración para obtener esas sinergías, es contar con la posibilidad de que la operación quede frustrada si los socios de las sociedades implicadas ejercitan su derecho de separación, a menos que intentemos encuadrar de algún modo la justificación de tal ejercicio, en el marco del interés general en la integración.³²

Sería algo así como proponer, que la justificación del derecho de separación podría verse en el miedo a la integración. Yendo más allá, que sólo debería reconocerse ese derecho de separación si esa integración abre la posibilidad de perjudicar la posición del socio, lo que sólo podría acontecer, en términos de grupos, si ese socio es externo.

El derecho de separación tendría así una connotación diferente en sede de fusiones, donde quizá debería relacionarse con la razonabilidad en la determinación de la relación de canje (convirtiendo un mecanismo *ex post*, como sería la impugnación de la fusión por una inadecuada determinación de la relación de canje, en un mecanismo de protección del socio *ex ante*) y en el ámbito de las cooperativas de segundo grado y los grupos cooperativos, donde ese derecho de separación vendría reconocido por la integración en el grupo, de forma similar a lo propuesto en el Proyecto de Código Mercantil,

³² En este sentido la reflexión, que compartimos, de DE CARLOS/ RIPLEY/ VENTOSO/ BAGARÍA, «Procesos de reorganización empresarial: algunas propuestas de leve ferenda», <http://www.uria.com/documentos/publicaciones/3208/documento/art24.pdf?id=3353> quienes, en el marco del análisis del reconocimiento o no del derecho de separación cuando en el marco de una fusión de sociedades de capital se producen modificaciones estatutarias que sí reconocen ese derecho, abogan por una solución coherente con el favorecimiento de las operaciones de concentración y, con ello, con la consolidación de estructuras sólidas en situaciones de crisis, pase por dar prevalencia al interés social sobre al interés particular del socio en los casos de fusión, para evitar la frustración de operaciones de consolidación articuladas a través de la operación de fusión, evitando la consecución de objetivos de concentración de capital de gran relevancia.

en cuyos artículos 291-15 y 291 16, se regulan, respectivamente, la figura del socio externo en el grupo y el reconocimiento del derecho de separación de ese socio externo por la integración en un grupo. Ahora bien, en este último caso se abre un problema añadido y es que es difícil encajar la figura del socios externo en el ámbito cooperativo, toda vez que la noción de control y dominación no se dan en el fenómeno de la integración entre cooperativas. Según lo señalado líneas antes.³³

3.3. *Las cuestiones del derecho de la competencia*

Como último estadio en este análisis de los problemas jurídico mercantiles que deben tomarse en consideración a la hora de fomentar la integración cooperativa, quiere hacerse una mención, bien será somera, a la afectación de este fomento en el ámbito de la defensa de la competencia.

La defensa a ultranza de una «competencia perfecta» puede implicar una serie de costes sociales que muy posiblemente no siempre resultarán compensados por los beneficios de ella, por lo que su aspiración tendrá que limitarse a la consecución de una competencia suficiente³⁴. Así lo ha debido pensar el legislador al promulgar las dos normas mencionadas al comienzo de este trabajo y que promueven, sobre todo en el sector del cooperativismo agroalimentario, la operaciones de integración.

Sin embargo, la integración no puede hacerse a toda costa, o al menos, o a costa de que esa competencia, quede cercenada, más allá de lo razonable.

En este sentido sólo quieren señalarse aquí los dos informes que la Comisión Nacional de la Competencia y los Mercados ha hecho sobre las dos normas mencionadas la LFIC y la LMMFC.

³³ Y ello sin perjuicio de que, ya, en el funcionamiento grupal, puedan producirse algún perjuicio de la sociedad integrada en un grupo cooperativo, sin la compensación adecuada, y dar lugar al reconocimiento de nuevo del derecho de separación (así lo establece el art. 291-17 del proyecto de Código Mercantil). Toda vez que, la búsqueda del interés de grupo es consustancial no sólo a los grupos por subordinación, sino también a los grupos por coordinación, donde, según lo señalado líneas antes, se incordian el grupo cooperativo, y en esa búsqueda del interés del grupo, se pueda producir un perjuicio individual a una de las sociedades agrupadas. Pero esto es un supuesto diverso del analizar, que lleva a planteamientos complejos que tienen que ver con la doctrina de las ventajas compensatorias.

³⁴ SÁNCHEZ PACHÓN, L. *op cit.*, pág. 947.

Con relación a la primera norma, recuerda la CNMC³⁵ que la misma contiene medidas que privilegian a unas estructuras productivas agroalimentarias (las entidades asociativas preferentes) frente a otras: aquellas entidades que, pudiendo optar por esta integración, decidan no hacerlo, y también otras formas jurídicas que escapan al ámbito de aplicación de la Ley (por ejemplo, sociedades mercantiles cuyo capital mayoritario no está en manos de cooperativas). Existiendo, por tanto, una voluntad de condicionar con estas medidas la morfología de la futura estructura de la oferta, debe extremarse la exigencia de justificar adecuadamente la necesidad y la proporcionalidad de las medidas, para asegurar que la selectividad de las mismas no condiciona indebidamente la competencia en el mercado³⁶.

No se trata tanto, señala la CNMC, de buscar la justificación de las medidas incluidas en la hoy LFIC remitiéndose a las discusiones mantenidas años atrás y relativas a los beneficios de que disfruta la figura de la cooperativa, y que «legalizaban» el tratamiento fiscal diferenciado. Y ello, porque en efecto, el ámbito subjetivo de entidades que pueden optar a la condición de entidad asociativa prioritaria, de acuerdo con la Ley, tampoco se limita a las sociedades cooperativas en sentido estricto. La justificación de la norma entronca con su verdadera utilidad para lograr el objetivo planteado, que no es otro que incrementar el tamaño y escala de estos operadores, fundamentalmente dirigidas a la constitución y puesta en marcha de las EAP, y no a establecer ventajas para ellas de ámbito temporal indefinido para su funcionamiento operativo. En particular cuando se trata de medidas que privilegian el acceso a financiación pública o al disfrute de otros activos públicos.

Por lo que respecta a las medidas de fomento de la integración cooperativa contenidas en la LMMFC³⁷ y de sus normas de desarrollo, una de las cuestiones que sobre las que la CNMC plantea alguna reserva es la relativa a la prioridad para recibir ayudas y subvenciones del Ministerio de Agricultura, a los solicitantes adheridos al llamado Código de Buenas Prácticas Mercantiles en la Contratación Alimentaria (CBPMCA). Tal código, que contiene las prácticas mercantiles que fomenten relaciones justas, equilibradas y leales entre los operadores de la cadena alimentaria, y al que se pueden adherir de manera vo-

³⁵ Informe IPN 82/12. Anteproyecto de Ley de Fomento de la Integración Cooperativa y Asociativa.

³⁶ Cfr. páginas 5 y 6 del informe

³⁷ http://www.cnmc.es/Portals/0/Ficheros/Promocion/Informes_sobre_normativa/2014/140715_IPN_DP_0009_14_%20PRD%20cadena%20alimentaria.pdf

luntaria los operadores, se presenta como un instrumento para corregir fallos del mercado, corrección a la que coadyuva la concesión de esas ayudas o subvenciones. Ahora bien, como señala la CNMC, el desequilibrio o la asimetría entre las partes contratantes no es una anomalía o un fallo del mercado sino una característica inherente a él. A este desequilibrio los operadores participantes en el mercado van dando respuesta desde un punto de vista dinámico, adaptando su organización productiva y mejorando su eficiencia. Ello contribuye a mejorar la competitividad y productividad de estos sectores, a fomentar la innovación, y a fortalecer en definitiva a los propios sectores en los que se generan estas tensiones. En este sentido es claro que cualquier intervención pública que limitase la libre voluntad de los operadores de suscribir un el código de buenas prácticas, no superaría un juicio de ponderación de la necesidad y proporcionalidad ni de mínima restricción competitiva de la misma, por cuanto no producirá incrementos de eficiencia del mercado ni aumentaría las tensiones competitivas entre los propios operadores, en perjuicio del interés general.

Cuestión diferente son los interesantes debates que la irrupción de este CBPMCA plantea en el ámbito de la integración y de la responsabilidad o imputación de conductas desleales en el seno de los grupos. Interesantes debates, que exceden sin duda el objetivo humilde de este trabajo.

4. Conclusiones

Que debe fomentarse la integración cooperativa, no es discutible. Que en el ámbito de las cooperativas agroalimentarias tal integración se presenta como la única vía de poder contar en nuestro ordenamiento con entidades competitivas en el mercado europeo, tampoco. Ahora bien, los protagonistas del baile de cortejo no deben olvidar, en primer lugar, que los mecanismos para lograr acercarse a las cuotas de crecimiento necesario para ser reconocidas como EAP, son variados, como variados son los problemas que presentan; y en segundo lugar, que la integración debe entenderse como un relación duradera, por lo que deben contarse con los «inconvenientes» que esa relación pueda traer.

Porque no es lo mismo fusionarse que constituir una sociedad de segundo grado, o incorporarse a un grupo cooperativo, por más que, a los efectos de la norma, sirvan todas estas figuras (o pseudofiguras, según lo visto en la crítica a la falta de rigor a la hora de abrir la puerta a

la posibilidad de creación de las EAP). Y no es lo mismo, porque, mientras en la fusión son los problemas de la relación de canje o el derecho de separación, algunos de los aspectos, que tradicionalmente, y también hoy, pueden hacer menos atractivo el recurso a la modificación estructural por excelencia, en el ámbito de las cooperativas de segundo grado y de los grupos cooperativos, son las cuestiones grupales, entre las que se encuentran, cuestiones de responsabilidad y reparto de riesgos, las que no pueden olvidarse.

Y ello al margen del recorrido que estas normas y su aplicación tenga en el ámbito del derecho de la competencia.

Crecer por qué, para qué, y a qué coste. Esa es la cuestión.

Sólo el tiempo dirá si los cortejos llegan a fructificar en muchos enlaces, y si, pasado el tiempo de las vacas flacas, en el que la promoción pública alienta con el incentivo fiscal a los operadores, las integraciones del sector agroalimentario se mantienen fuertes por haber logrado encontrar el equilibrio justo entre competitividad y la lealtad a los principios cooperativos.

Bibliografía

- ALFONSO SANCHEZ, R, *La integración cooperativa y sus técnicas de realización: la cooperativa de segundo grado*, Tirant lo Blanc, 2000.
- ANTUNES,, E. *Os grupos de sociedades*, 2.ª Edición, Coimbra, 2002.
- CANO ORTEGA, C., «Hacia la calificación como Entidad Asociativa Prioritaria: las diferentes formas de integración de las cooperativas agroalimentarias», *REVESCO*, 2015.
- EMBED IRUJO, J.M, «Problemas actuales de la integración cooperativa», *RDM*, n.º 227, 1998, pp. 7 y ss.
- «El contrato de constitución de grupo en el derecho español», *RdS*, n.º 15, 2000, pp. 57 y ss.
- FERNÁNDEZ DE LA GÁNDARA/GALLEGO, E. *Fundamentos de Derecho mercantil I*, Valencia, 1999
- FERNÁNDEZ DEL POZO, L., «Grupos horizontales transfronterizos. Un primer estudio sobre las sociedades gemelas», *RDM*, n.º 235, enero-marzo 2000, pp. 147 y ss.
- «Derecho contable de fusiones y escisiones», Marcial Pons, 2008.
- GONDRÁ ROMERO, J.M., «La estructura jurídica de la empresa (El fenómeno de la empresa desde la perspectiva de la Teoría General del Derecho)», *RDM*, n.º 228, 1998, pp. 493 y ss.
- NAVARRO LÉRIDA, M.ª S. *El proceso de constitución de la Sociedad Europea Holding*, Aranzadi, 2008.
- MACÍAS RUANO, A.J, «Modificaciones estructurales en las cooperativas y sociedades agrarias de transformación», en PULGAR EZQUERRA/VARGAS VASSEROT (Coord).

- Cooperativas agrarias y sociedades agrarias de transformación.*, Madrid, Dykinson, pp. 679 y ss.
- MELIÁ MARTÍ/FERNANDO LUCAS/JORGE FARIA, «Cooperativas de segundo grado versus fusión. Ventajas e inconvenientes» en *Integración empresarial cooperativa : posibilidades, ventajas e inconvenientes : [ponencias del II Coloquio Ibérico de Cooperativismo y Economía Social]* / coord. por Rui Namorado, Rafael Chaves Ávila , Isabel Gemma Fajardo García, 2003, pp.. 105-142.
- MELIÁ MARTÍ, E., «El derecho de separación del socio cooperativista en la fusión de cooperativas. Efectos de la reforma de la norma contable en estos procesos», en *Revista Española de Estudios Agrosociales y Pesqueros*, n.º 217, 2008, pp, 105 y ss.
- PÉREZ TROYA, A., *La determinación del tipo de canje en la fusión de sociedades*, Madrid, 1998
- SACRISTÁN REPRESA, M., «El grupo de estructura paritaria: caracterización y problemas», *RDM*, n.º 165-166, 1982, pp., 375 y ss.
- SÁNCHEZ PACHÓN, L., «La integración y la cooperación intercooperativas en el marco del derecho de defensa de la competencia», en *La aplicación privada del derecho del competencia*, AA.VV., Lex nova, 2011, pp.. 937-953.
- SANZ JARQUE, J.J., *Cooperación. Teoría general y régimen de las sociedades cooperativas. El nuevo derecho cooperativo*, Comares, Granada, 1994.
- SEQUEIRA MARTÍN, A., en SÁNCHEZ CALERO, F., (Dir), *Comentarios a la Ley de Sociedades Anónimas*, Tomo VII: *Transformación, Fusión y escisión*, arts. 223 a 259, Madrid,

Uso indebido de la figura de la sociedad cooperativa

Luis Ángel Díez Ácimas

Funcionario de la Administración General del Estado
Ex coordinador de servicios de la Dirección de Economía Local de Castilla y León

Recibido: 22-4-2015
Aceptado: 29-5-2015

Sumario: I. Introducción. II. Uso fraudulento, uso abusivo o uso indebido. 1. Fraude. 2. Abuso de derecho. 3. Distinción entre fraude de ley y abuso de derecho. 4. Simulación. III. Supuestos de uso indebido de la figura de la sociedad cooperativa: cooperativas de viviendas. iv. supuestos de uso indebido de la figura de la sociedad cooperativa: cooperativas de trabajo: 1. Empresario que constituye cooperativas para no tener trabajadores integrados en su plantilla. 2. Trabajador autónomo enmascarado en sociedad cooperativa. 3. Conjunto de trabajadores autónomos que no realizan actividad cooperativizada. 4. Subcontratación. 5. Creación de cooperativas instrumentales para facturar trabajos de autónomos. V. Las nuevas fórmulas cooperativas previstas en la normativa aprobada recientemente: cooperativas de impulso empresarial. 1. Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas. 2. Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas. 3. Ley de Cantabria 6/2013, de 6 de noviembre, de Cooperativas de Cantabria. 4. Reflexiones sobre estas cooperativas. VI. Medidas de vigilancia y actividades de inspección.

Resumen: El elevado número de sociedades cooperativas constituidas en los últimos años nos obliga a ser optimistas sobre la contribución de éstas al desarrollo social y al crecimiento económico y a pensar que en el futuro próximo seguiremos asistiendo al nacimiento de muchas empresas de esta naturaleza. Pero, la observación de la realidad empresarial, también, nos obliga a denunciar la existencia de sociedades cooperativas que optan por este revestimiento jurídico para obtener el régimen propio de éstas cuando su verdadera naturaleza dista mucho de los principios y características propias de las cooperativas.

Por otro lado, se quiere destacar la necesidad de que la normativa sobre esta materia sea respetuosa con la esencia del modelo cooperativo y que las diferentes administraciones públicas con competencias sobre estas empresas realicen una adecuada labor de vigilancia para garantizar el respeto de estas a la legislación y a los principios cooperativos.

Palabras clave: Cooperativa. Fraude. Legislación adecuada. Inspección.

Abstract: The large number of cooperative societies created in recent years makes us optimistic about their contribution to social development and economic growth. This also leads us to think that there will be an increase in companies of this type in the near future. However, we must draw attention to the fact that many companies are opting for this legal form although their true nature is far from the principles and characteristics of cooperatives.

On the other hand, we intend to highlight the need for legislation in this field to respect the essence of the cooperative model and adequate oversight from the various regulatory agencies to ensure compliance with this legislation and cooperative principles.

Key words: Cooperative. Fraud. Appropriate legislation. Oversight.

I. Introducción

La contribución de las empresas de economía social; y, concretamente, de las cooperativas a la creación de empleo, al desarrollo local, a la generación de cohesión social y a la participación democrática está perfectamente acreditada. Este papel que desempeñan en todo momento debe ser valorado aún más en las épocas de crisis económica en que su presencia en la vida socioeconómica adquiere especial relevancia y donde el enorme esfuerzo de muchas personas para crear o mantener su propio empleo resulta encomiable.

Sin pretender cuestionar estas importantes aportaciones del cooperativismo a la sociedad, vamos a comentar aquellos casos en que, bajo la forma de sociedad cooperativa, se ocultan realidades que distan mucho de ser sociedades que participen de los principios propios de este movimiento. Queremos reflejar esas empresas que formalmente son cooperativas, pero que su verdadera naturaleza es otra muy distinta, y adoptan esta forma para obtener, por ejemplo, un régimen fiscal o de seguridad social que no les correspondería o acceder a ayudas públicas a las que con otra forma social no tendrían derecho o para privar de derechos laborales a los trabajadores.

Supuestos de este tipo se dan en las diferentes clases de cooperativas; pero, dado el gran volumen de las cooperativas de vivienda y de trabajo, y la frecuencia con que, en la experiencia, nos hemos encontrado con casos de este tipo en las mencionadas clases de cooperativas, será a éstas a las que nos referiremos especialmente.

No se pretende demonizar a las sociedades cooperativas por las malas prácticas de algunas de ellas; al contrario, queremos resaltar la importancia social y económica de las que participan de los principios y del auténtico movimiento cooperativo y hacer una llamada de atención a los poderes públicos para que se ejerza una labor de control serio y riguroso sobre aquellas que dañan gravemente la imagen del cooperativismo y pedir la complicidad de las entidades asociativas del sector para que traten de aislar estas prácticas tan poco edificantes para el mundo cooperativo.

La existencia de estas situaciones no se produce exclusivamente en nuestro país, también, se da insistentemente a nivel internacional, como se manifiesta en el discurso, pronunciado el pasado 28 de febrero de 2015, por el Papa Francisco ante los representantes de la Confederación Italiana de Cooperativas en la que denuncia con contundencia

cia la creación de falsas cooperativas e incita al movimiento asociativo de éstas a trabajar por su erradicación¹.

También reflexionaremos sobre las formas legales de cooperativismo que se regulan en las legislaciones más recientes; y, que, entendemos, que con su reconocimiento legal se corre el riesgo de otorgar la carta de naturaleza cooperativa a entidades que distan mucho de ser verdaderas sociedades que participen de su verdadera esencia.

II. Uso fraudulento, uso abusivo o uso indebido

Afrontar el tema de la utilización indebida de la figura de la sociedad cooperativa, para dar cobertura a realidades que distan mucho de ser verdaderas sociedades de este tipo, es una tarea difícil y delicada. Tan complicado resulta el enfoque del asunto, que incluso decidir un título para este análisis resulta complejo. Por lo tanto, el primer reto que nos encontramos es explicar porque hablamos de uso indebido que es un término menos duro que uso fraudulento o uso abusivo. La razón principal obedece al deseo de reflejar situaciones que constituyen fraude de ley, otras que constituirían abuso de derecho y otras que, incluso desde dentro de la legalidad, entendemos que no son un ejemplo correcto de lo que entendemos que debe de ser una sociedad cooperativa. Para evitar calificar con excesivo rigor (y caer en errores de calificación) algunas de estas conductas, nos limitamos a

¹ En este discurso, cuyo texto íntegro está disponible, entre otros, en el sitio web «<http://www.economiasolidaria.org/documentos/>» podemos leer lo siguiente: «Por esto os digo que hacéis bien —y os digo también de hacerlo cada vez más— en oponeros y combatir las falsas cooperativas, las que prostituyen el propio nombre de cooperativa, es decir, de una realidad tan buena, para engañar a la gente con fines de lucro contrarios a los de la verdadera y auténtica cooperación. Hacéis bien, os lo digo, porque, en el campo en el que actuáis, asumir una fachada honorable y perseguir en cambio fines despreciables e inmorales, a menudo dirigidos a la explotación del trabajo, o incluso a las manipulaciones de mercado, y hasta escandalosos tráficó de corrupción, es una vergonzosa y gravísima mentira que no se puede aceptar de ninguna manera. ¡Luchad contra esto! ¿Pero cómo luchar? ¿Sólo con las palabras? ¿Con las ideas? Luchad con la cooperación justa, la verdadera, la que siempre vence. La economía cooperativa, si es auténtica, si quiere desempeñar una función social fuerte, si quiere ser protagonista del futuro de una nación y cada una de las comunidades locales, debe perseguir finalidades transparentes y claras. *Debe promover la economía de la honradez*. Una economía saneada en el mar insidioso de la economía global. Una verdadera economía promovida por personas que tienen en el corazón y en la mente sólo el *bien común*».

referir los supuestos de uso indebido de la figura de la sociedad cooperativa, sin añadir etiquetas.

Aunque hayamos optado por esa suave terminología, en primer lugar, vamos a hacer algunas reflexiones generales sobre los conceptos de fraude de ley, abuso de derecho y simulación; supuestos, todos ellos, que nos vamos a encontrar en el mundo que se mueve bajo un concepto amplio de lo cooperativo; para analizar, después, esos supuestos de sociedades cooperativas que son utilizadas como máscaras para ocultar diversas intenciones que hemos podido conocer de la observación de la realidad empresarial.

1. *Fraude*

Este concepto es definido, en la segunda acepción del Diccionario de la Real Academia Española (DRAE) como «acto tendente a eludir una disposición legal en perjuicio del Estado o de terceros». Este concepto, sólo se centra en los perjudicados y no reflejaría la intención de obtener un beneficio por parte del autor del acto.

Se puede conceptualizar el fraude, a los efectos que a nosotros nos interesan, como el acto tendente a eludir el cumplimiento de una norma legal en perjuicio del Estado (en sentido amplio) o de terceros y en beneficio propio de quien lo realiza.

El fraude supone la realización de un acto o negocio jurídico amparándose en una norma (ley de cobertura) con la finalidad de alcanzar ciertos objetivos, que no siendo propios de esa norma, sean además contrarios a otra ley (ley defraudada) o al ordenamiento jurídico. Estaríamos, por tanto, ante la vulneración de la norma jurídica al amparo, aparente, de otra norma o disposición diversa, es decir, al haber un acto que se relaciona con dos normas distintas, viola una con aparente apoyo en la otra.

En la legislación española, se define el fraude de ley en el artículo 6.4 del Código Civil en los siguientes términos: «Los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir».

Por lo tanto, los efectos previstos por la normativa para el acto realizado en fraude de ley es la aplicación de la norma que se trata de eludir. Pero el problema fundamental es la constatación de que se produce una situación de este tipo, hay que lograr desvirtuar la apariencia de legalidad de la que se cubre el acto fraudulento, lo que, generalmente, no es nada fácil.

De la realidad constatada al respecto, se deriva una gran dificultad de ofrecer un concepto claro e inequívoco del fraude en materia de constitución y utilización de sociedades cooperativas con diferentes finalidades, ya que los supuestos que podemos encontrarnos son muy diversos, por lo que optaremos por un examen casuístico más que por crear categorías genéricas.

Además, del problema de conceptualización nos encontramos con otro aún más importante y es que ante la comprobación de una situación anómala hay que constatar y demostrar que se ha producido dicha irregularidad con el objetivo de obtener beneficios indebidos². Y comprobada la existencia de la conducta hay que valorar si hay norma punitiva que permita sancionar por esa actuación. Cuando se da este caso, no siempre es fácil encontrar la norma que tipifique y sancione la conducta por lo que hay que acudir a la normativa general antes referida, en concreto al artículo 6.4 del Código Civil.

Como señala reiteradamente la jurisprudencia³, el fraude no se presume, ha de acreditarse por quien lo invoca. Sólo podrá declararse si existen indicios suficientes de ello, que necesariamente habrán de extraerse de hechos que hayan sido probados. No podemos olvidar el derecho a la presunción de inocencia que consagra el artículo 24.2 de la Constitución Española, lo que obliga a utilizar con gran cautela las pruebas indiciarias.

Según el Tribunal Constitucional (STC 120/2005, de 10 de mayo) el concepto de fraude de ley (tributaria o de otra naturaleza) nada tiene que ver con los conceptos de fraude o de defraudación propios del derecho penal ni, en consecuencia, con los de simulación o engaño que les son característicos. La utilización del término «fraude» como acompañante a la expresión «de ley» acaso pueda inducir al error de confundirlos, pero en puridad de términos se trata de nociones esencialmente diversas. En el fraude de ley (tributaria o no) no hay ocultación fáctica sino aprovechamiento de la existencia de un medio jurídico más favorable (norma de cobertura) previsto para el logro de un fin diverso, al efecto de evitar la aplicación de otro menos favorable (norma principal).

² FERNÁNDEZ ORRICO, F. J. «La Inspección de Trabajo frente al fraude en las prestaciones de Seguridad Social». Ministerio de Empleo y Seguridad Social. 2014. Aunque centrado en el fraude en las prestaciones de Seguridad Social, en el capítulo I «Delimitación del fraude en las prestaciones y actuación de la Inspección de Trabajo» se realizan reflexiones muy interesantes sobre el fraude que pueden ayudar a conceptualizar éste en otras materias, como la que nos ocupa.

³ Se reitera esta exigencia constantemente en la Jurisdicción Social, por todas ellas STS de 14 de mayo de 2008 y STS de 12 de mayo de 2009.

Por lo que se refiere en concreto al fraude de ley tributaria, sigue diciendo esta sentencia, semejante «rodeo» o «contorneo» legal se traduce en la realización de un comportamiento que persigue alcanzar el objetivo de disminuir la carga fiscal del contribuyente aprovechando las vías ofrecidas por las propias normas tributarias, si bien utilizadas de una forma que no se corresponde con su espíritu.

De igual forma podemos razonar cuando se pretende defraudar en materia de seguridad social, pero, no olvidemos que en nuestro caso hay ocasiones que los perjudicados no son las Administraciones Públicas, sino personas que se ven privadas (o mermadas) de sus derechos como consumidores o como trabajadores

En conclusión, de todo lo dicho, se puede afirmar la existencia de fraude de ley cuando se acreditan los siguientes hechos y conductas:

- Negocios jurídicos realizados con la finalidad exclusiva de conseguir una ventaja. Esta se constituye en su causa esencial.
- Utilización de una serie de normas que dan cobertura a las citadas operaciones y la existencia de normas que son eludidas, dentro de una actuación en fraude de ley.

2. *Abuso de derecho*

Esta figura es definida por el DRAE como «ejercicio de un derecho en sentido contrario a su finalidad propia y con perjuicio ajeno». En el abuso de derecho estaríamos, por tanto, ante la acción cometida por el titular de un derecho, pero al margen de su finalidad. Se trataría, por tanto, del ejercicio de un derecho excediendo los límites fijados por la buena fe o por el fin para el cuál ese derecho se ha conferido. Debemos entender que los derechos subjetivos no son ilimitados. El derecho no puede amparar ese proceder inmorale del titular de un derecho.

En estos casos el término derecho no debe tomarse en el sentido de ordenamiento jurídico, sino referido exclusivamente a los derechos subjetivos; y, en concreto, a las facultades que integran su contenido.

3. *Distinción entre fraude de ley y abuso de derecho*

De forma sintética se pueden establecer sus diferencias de la siguiente manera⁴:

⁴ FERNÁNDEZ ORRICO, F. J *op. cit.* p. 58.

- El fraude de ley consiste en un comportamiento en sí mismo considerado como ilícito dirigido para obtener un fin lícito, mientras que el abuso de derecho se caracteriza por ocasionar perjuicios a terceros mediante el ejercicio desmesurado de una facultad.
- En el fraude de ley, lo inadecuado es la finalidad perseguida, en el abuso de derecho lo incorrecto es el comportamiento del sujeto.

4. Simulación

La simulación es el encubrimiento convenido de una realidad jurídica mediante una falsa apariencia jurídica, que acarrea la inexistencia de lo aparentado, siendo la reacción frente a la misma el desvelamiento de la verdadera realidad jurídica.

Las partes conciertan un acuerdo de forma consciente cuyo contenido o finalidad es distinta de la que manifiestan al exterior.

En este caso, se oculta un acto bajo la apariencia de otro, en el fraude se coloca un acto bajo la protección de una norma que no es la que lo tutela adecuadamente.

Ahora bien, el problema surge especialmente en la simulación de la causa por su estrecha vinculación con la finalidad o propósito que las partes persiguen al celebrar un contrato. Así se considera que un contrato realizado no con el fin habitual o normal, sino para el logro de un resultado singular adolece de vicio en la causa, y al apartarse de la «causa típica» o carecer de ella merece la calificación de simulado.

III. Supuestos de uso indebido de la figura de la sociedad cooperativa: cooperativas de viviendas

La existencia de empresas que utilizan la forma societaria de cooperativa cuando ocultan una realidad que difiere sustancialmente de la esencia de éstas, se produce utilizando formalmente cualquier clase de cooperativa de las previstas en la normativa; pero, los casos más habituales se producen, como señalábamos al principio, en cooperativas de viviendas y de trabajo, por lo que nos centraremos en el análisis de estos supuestos.

Respecto a las cooperativas de vivienda es frecuente encontrar supuestos en que, como explica Zubiri de Salinas⁵, son las empresas ges-

⁵ ZUBIRI DE SALINAS, M. «Las empresas gestoras de cooperativas de viviendas tras la reforma de la Ley de Cooperativas de Aragón. Revista: Actas del Foro de Derecho Aragonés Volumen: XX; pp. 261-276.

toras de las cooperativas las gestantes de las propias cooperativas. Son ellas, como empresas dedicadas a la gestión inmobiliaria, las que captan los socios y promueven la constitución de las cooperativas a las que se van adhiriendo las personas interesadas en la adquisición de una vivienda en las mejores condiciones de precio y calidad. Suele coincidir la empresa gestora con la promotora de la cooperativa. Esto puede plantear un primer problema, sigue manifestando esta autora, y es que la empresa gestora se oculte tras el velo de la cooperativa reservándose los beneficios en forma de retribución por la gestión (o los costes repercutidos a través de diversas contratas), mientras que traslada los riesgos a los futuros titulares de las viviendas, de los que obtiene la financiación que el sector crediticio le niega. Continúa señalando que en épocas de especial dificultad para conseguir el acceso a la financiación, se idean técnicas, en ocasiones, poco ortodoxas para conseguirla. El empresario promotor impulsa sus nuevas promociones bajo forma de cooperativa, actuando como un promotor de hecho, aunque de derecho sea un tercero ajeno a la cooperativa.

Con esta forma de proceder, se rompe el principio básico de que la cooperativa debe surgir de abajo a arriba y no a la inversa como ocurre en estos casos. El camino correcto sería que los socios que inician el proyecto buscasen el apoyo profesional de una gestora. Con este procedimiento de «adhesión» a la gestora se llega, en ocasiones, a situaciones en las que los socios desconocen sus derechos y obligaciones como cooperativistas, porque no tienen, en absoluto, conciencia de tal condición y no participan en la elaboración de los estatutos y toma de decisiones importantes para el desarrollo y buen fin de la cooperativa.

IV. Supuestos de uso indebido de la figura de la sociedad cooperativa: cooperativas de trabajo

Respecto a las cooperativas de trabajo, la casuística es muy variada y vamos a repasar, a continuación, diferentes supuestos con los que nos podemos encontrar.

1. Empresario que constituye cooperativas para no reconocer la relación de carácter laboral con los trabajadores e integrarlos en su plantilla

Esta práctica se produjo con mucha frecuencia en los años 80 del siglo anterior, en no pocas regiones españolas, en el sector textil, aunque no en exclusiva en el mismo. Con ella, un empresario crea una o

varias sociedades cooperativas que producen los artículos que él mismo encarga, convirtiéndose en el único cliente de la cooperativa. Facilita la maquinaria, locales e inversiones más importantes, para que la aportación de los socios no sea muy alta y resulte apetecible para éstos participar en la misma. Controla la producción de la cooperativa e incluso los órganos de ésta.

En ocasiones, exige unos niveles de producción tan altos que hace imposible que los socios puedan llegar a repartirse en concepto de anticipo societario una cantidad similar a las retribuciones en el sector y la zona y se puedan satisfacer las cotizaciones a la Seguridad Social, lo que genera situaciones en las que se trabajan más horas y en peores condiciones de las que permitiría la aplicación de la normativa laboral. Ante esta situación, muchas cooperativas tienen una corta vida y el empresario, una vez finiquitada ésta, crea una nueva sociedad para seguir operando de la misma manera.

Aquellas que tienen más suerte y pueden alcanzar los niveles de producción suficientes para obtener unos ingresos normales en el sector se ven en una situación de dependencia absoluta del promotor y único cliente que tiene la llave de la permanencia de la cooperativa, haciendo encargos de trabajos a ésta o dejándolos de hacer cuando la actividad se hace más rentable contratando su ejecución en terceros países y abocando a la cooperativa al cierre.

En este caso, estamos ante empresarios que no quieren integrar en sus plantillas a los trabajadores y respetar todas las garantías que a éstos ofrece la normativa laboral y les obliga a constituir una sociedad cooperativa, si quieren tener un puesto de trabajo; pero éstos no tienen ninguna autonomía para gestionar la empresa porque es dirigida de forma oculta (y, a veces, nada oculta, con presencia de sus representantes en el control del proceso productivo y en la toma de decisiones) por ese empresario. Es decir se simula una cooperativa, en la que los socios no establecen sus estatutos, ni ejercitan soberanamente los derechos que corresponden a sus órganos sociales.

Con esto, consigue reducir los costes salariales durante todo el periodo de actividad y no abonar las indemnizaciones que en concepto de despido corresponderían a los trabajadores si se les reconociese tal condición, llegado el caso.

Hemos querido contemplar separadamente este supuesto del fenómeno de la subcontratación poco ortodoxa, que analizaremos más adelante, para recalcar el carácter tan burdo de los casos aquí reflejados, en los que existe un empresario que no asume tal papel y en los que no se trata ni de simular una subcontratación, para tratar de ofrecer una apariencia de legalidad.

2. *Trabajador autónomo enmascarado como sociedad cooperativa*

En este caso estamos ante un trabajador autónomo que para acceder a las ventajas que ofrece la legislación sobre sociedades cooperativas, tales como la elección de régimen de Seguridad Social para los socios de las cooperativas de trabajo, el acceso a ayudas públicas que se otorgan en exclusiva a empresas de economía social, la capitalización de la prestación por desempleo, constituye una cooperativa con, normalmente, miembros de su familia, hasta alcanzar el número mínimo de socios que exija la normativa aplicable y que no ejercen ninguna actividad profesional en la sociedad. Estos otros socios, de forma inmediata, pasan a situación de excedencia cooperativa. Cuando la administración competente les advierte de que no disponer del número mínimo de socios activos puede ser causa de descalificación de la cooperativa, se opta porque esos socios pasen a tener una jornada a tiempo parcial mínima (por ejemplo, una hora a la semana).

El trabajador autónomo emboscado en la cooperativa ha podido percibir el pago único de la prestación por desempleo, elegir el Régimen General de la Seguridad Social, percibir subvención por incorporarse como socio a la cooperativa o por realizar inversiones; pero, no estamos ante una cooperativa porque falta el ejercicio de actividad cooperativizada, ya que sólo trabaja una persona. Se constituye una cooperativa simulada para obtener los beneficios que la legislación otorga a éstas; pero, evidentemente, en realidad no lo es.

Para evitar estas situaciones, algunas leyes de cooperativas obligan a que el mínimo número de socios exigidos por la normativa para constituir una cooperativa presten servicios en ésta, con un mínimo grado de vinculación, por ejemplo, durante media jornada. Esta previsión se hace, al menos, en la Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de Castilla y León⁶ y en la Ley 6/2013, 6 de noviembre, de Cooperativas de Cantabria⁷.

⁶ La Ley 9/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, añade un párrafo al artículo 103 para tratar de atajar tal situación. El texto es el siguiente «El número mínimo de socios fijado en el artículo 5 de esta Ley deberá realizar una prestación de servicios de, al menos, el 50% de la jornada habitual en el sector de actividad en que esté encuadrada la cooperativa. En el caso de que no haya convenio colectivo aplicable se tomará como referencia la jornada máxima prevista en el Estatuto de los Trabajadores. El incumplimiento de este requisito relativo a la jornada de prestación de servicios del número mínimo de socios será causa de disolución de las cooperativas de trabajo».

⁷ El artículo 103.1 (segundo párrafo) establece la misma regulación que la Ley de Castilla y León.

3. *Conjunto de trabajadores autónomos que no realizan actividad cooperativizada*

En este supuesto nos encontramos con una cooperativa que está formalmente constituida, cumpliendo todas las exigencias para que ésta inicie su actividad. Posteriormente, se aprecia que la cooperativa no inscribe, normalmente, ningún acto en el Registro de Cooperativas, ni efectúa en el mismo depósito alguno. Esto viene acompañado de la constatación de la situación real, que es que cada socio adquiere sus materias primas o los productos acabados para su comercialización, realiza sus trabajos de forma totalmente independiente y factura directamente los mismos y percibe los correspondientes pagos del cliente.

De lo expuesto, se deduce claramente que no existe la actividad cooperativizada en ninguna fase del proceso productivo, ya que no hay adquisición conjunta de materiales, no hay comercialización de bienes o servicios en común, no hay trabajo realizado en régimen cooperativo, no hay medios de producción de los que sea titular la sociedad cooperativa, ni hay facturación por parte de ésta. No habría elementos, pues, para entender que estemos ni ante una cooperativa de servicios, ni de trabajo.

Este caso se da habitualmente en cooperativas dedicadas a la venta ambulante en los populares mercadillos, en que la única gestión que se realiza en común es la tramitación de las licencias de venta ambulante ante los ayuntamientos correspondientes, que «imponen» en cierta medida la opción cooperativa para agilizar la gestión de las autorizaciones de venta ambulante con un único interlocutor y no con todos los comerciantes.

En aquellos casos en que las administraciones competentes en materia de cooperativas han procedido a resolver su descalificación por carecer de actividad cooperativizada e inactividad de los órganos sociales de forma continuada, se procede de forma inmediata a constituir con los mismos miembros una nueva cooperativa de idénticas características.

La situación originada por la existencia de estas cooperativas ha llevado incluso a la modificación de la normativa general sobre la elección del régimen de Seguridad Social para las cooperativas de trabajo, imponiendo en los casos en que los socios trabajadores de estas cooperativas perciban ingresos directamente de los compradores, la inclusión obligatoria en el Régimen Especial de la Seguridad Social para los Trabajadores Autónomos, con unas condiciones especiales de cotización⁸.

⁸ Para el ejercicio 2015, estas condiciones se fijan en el artículo 103, cinco, 8 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

Situación similar se da, en algunos casos, con las cooperativas dedicadas a la actividad de marisqueo, cuando las administraciones competentes para adjudicar las parcelas para la realización de esta actividad no las conceden a mariscadores individualmente considerados, sino a colectividades de los mismos, que forman cooperativas, pero actuando de la misma forma que explicábamos anteriormente, lo que origina que los socios no tengan ninguna sensación de participar en una empresa de titularidad colectiva.

En estos casos, podemos apreciar la existencia de unas prácticas administrativas inadecuadas, que anteponen la simplificación de sus actuaciones y procedimientos al respeto a la verdadera esencia cooperativa.

4. *Subcontratación*

En el estado actual del mundo de la producción, explica Martínez Garrido⁹ la externalización de gran parte de la actividad ha dejado de ser una decisión voluntarista por parte del empresario. A esta situación, hay que añadir la falta de precisión en la limitación de la forma más frecuente de llevarla a cabo, la subcontratación y la pseudocontrata o la cesión ilegal de trabajadores. En el complejo mundo del mercado, sigue afirmando este autor, irrumpen con gran fuerza las empresas de servicios y las cooperativas de trabajo. Respecto a estas últimas, que son las que nos interesan, debemos de tener en cuenta que por mandato legal, la relación entre la cooperativa y el socio trabajador es societaria, no siendo aplicable la legislación laboral, salvo que expresamente se disponga lo contrario en la normativa, como ocurre expresamente con la de prevención de riesgos laborales.

Es importante deslindar la subcontratación de la figura prohibida de la cesión ilegal de trabajadores. Lo que prohíbe nuestro ordenamiento es la contratación en la que el objeto no es una obra o servicio, sino la pura cesión de mano de obra. Lo ilegal no es contratar mano de obra, sino que una vez realizada esta, no se incorpora a los trabajadores contratados a la empresa a la que, verdaderamente, va a prestar servicios. Es esa falta de incorporación la que determina que estemos ante la interposición en la figura del empresario que aparenta ser quien en verdad no lo es.

⁹ MARTÍNEZ GARRIDO, L. R., «Contratas, cesión ilegal de trabajadores y cooperativas de trabajo asociado». *Revistas del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, n.º 38. 2002. Pp. 229-239.

Esta táctica supone la existencia de una empresa comitente que no dispone de personal propio suficiente para realizar determinadas actividades en un plazo concreto. En lugar de proceder a la contratación del personal necesario para contar con una plantilla suficiente para atender a esas circunstancias de la producción, opta por ejecutar los trabajos utilizando a todo el personal de una sociedad cooperativa que no es propietaria de los medios de producción, ni asume el riesgo empresarial, ni tiene control sobre la actividad. La prestación de servicios tiene apariencia de legalidad; pero, el indicio del fraude de ley será, según Martínez Garrido, la constatación de que los socios trabajadores disfruten de peores condiciones de las que corresponden a la empresa servida. En este caso, los efectos serán los previstos en el artículo 6.4 del Código Civil, debiéndose aplicar la norma tratada de eludir que es el convenio colectivo de la empresa comitente y las condiciones laborales recogidas en el mismo y en el resto de la legislación laboral aplicable.

En este caso, una cooperativa, cuyos socios desconocen los derechos y obligaciones inherentes a tal condición, se convierte en una sociedad instrumental de la que se hace un uso fraudulento, como denunció Vicent Comes¹⁰ en un periódico regional con motivo de un accidente mortal. Afirma que si esos trabajadores no son conscientes de que son dueños de su trabajo y no participan de manera democrática en la toma de decisiones que afectan a la estrategia de la entidad, realmente, no hay cooperativa.

Estas actuaciones, que suponen la negación de la esencia del cooperativismo que nace para resolver las necesidades de sus integrantes por medio de su esfuerzo y la ayuda mutua, lo cuál no da cabida a la intermediación e interposición lucrativas que se pretenden con estas prácticas, no se ha producido exclusivamente en España. Así, por ejemplo, en Argentina se ha llegado a legislar de forma muy estricta la subcontratación y la intermediación con empresas cooperativas para evitar el fraude laboral, al entender que existe un conflicto entre las cooperativas y el derecho del trabajo.

La práctica de este tipo de actuaciones ha sido tan relevante en este país que una publicación de la Pontificia Universidad Católica Ar-

¹⁰ Vicent Comes, Presidente de la Federación Valenciana de Empresas Cooperativas de Trabajo Asociado (FEVECTA), denuncia esta práctica fraudulenta en el Diario Levante de 26 de enero de 2008, lo que demuestra la preocupación del asociacionismo cooperativo por el uso indebido de las cooperativas para privar de derechos laborales a los trabajadores.

gentina¹¹ llega a afirmar que «las cooperativas de trabajo constituyen una figura jurídica que ha generado grandes controversias debido a su uso fraudulento para encubrir relaciones laborales... Es posible encontrar cooperativas de trabajo para servicios de limpieza, recolección de fruta, transporte automotor, seguridad, etc. Pero este tipo de cooperativas también se diferencia del resto por haber generado fuertes controversias, debido a que en muchos casos se las utiliza para encubrir relaciones laborales tradicionales, especialmente en el caso de los trabajadores menos cualificados».

Desde la normativa, los hitos más importantes en la regulación de esta materia han sido los siguientes. En primer lugar, el Decreto 2015/1994, dispuso en su artículo 1 que «el Instituto Nacional de Acción Cooperativa (INAC) no autorizará el funcionamiento de cooperativas de trabajo que, para el cumplimiento de su objetivo social, prevean la contratación de los servicios cooperativos por terceras personas, utilizando la fuerza de trabajo de sus asociados». En desarrollo de este Decreto, una resolución del referido Instituto (Resolución INAC 1510/94) aclara que tal prohibición se extiende a las cooperativas que tengan como finalidad las actividades de agencia de colocación, limpieza, seguridad, distribuciones de correspondencia y servicios eventuales. Asimismo, incluye las que tengan como finalidad «la venta de fuerza de trabajo o mano de obra a terceros para dedicarlas a las tareas propias o específicas del objeto social de los establecimientos de estos últimos, de tal manera que dicha fuerza de trabajo o mano de obra constituya un medio esencial en su producción económica».

Finalmente, en 2004, la Ley 25.877, en su artículo 40, completa el concepto al declarar que las cooperativas de trabajo «no podrán actuar como empresas de provisión de servicios eventuales, ni de temporada, ni de cualquier otro modo, brindar servicios propios de agencias de colocación».

En el caso de otro estado iberoamericano, Brasil, tenemos un concienzudo análisis sobre el uso fraudulento de las cooperativas de trabajo, publicado recientemente por Nelson¹², lo que demuestra la existencia de estas prácticas en ese país y la preocupación por este tema entre los estudiosos del cooperativismo. En este artículo, se denuncia la creación de cooperativas de trabajo con el fin de desnaturalizar una verdadera relación laboral, cuando el empleador simula esta relación a

¹¹ Serie Informes de la Economía Real, Empleo y Desarrollo Social. N.º 29. Febrero 2011.

¹² NELSON, R. A. R. R. «Do uso fraudulento das cooperativas de trabalho no Brasil». Deusto Estudios Cooperativos, n.º 5 (2014), Bilbao, pp. 135-153.

través de un contrato de servicios con la cooperativa, que se convierte en un intermediario de mano de obra, en contra de todos los supuestos axiológicos de cooperación.

5. *Creación de cooperativas instrumentales para facturar trabajos de autónomos*

Si introducimos en un buscador de Internet una consulta del tipo ¿Cómo facturar sin pagar autónomos? o ¿Cómo facturar si cobro el paro? o ¿Cómo facturar trabajos esporádicos? Encontraremos numerosas respuestas que nos informan de la conveniencia de hacerse socio de alguna cooperativa que ofrece tal servicio y nos remitirán a ellas.

Estas cooperativas ofrecen los siguientes servicios:

- Asesoramiento legal y económico.
- Gestión de facturas.
- Alta en el Régimen General de la Seguridad Social sólo por los días trabajados.
- Contactos con empresas que puedan necesitar los servicios que prestan los socios.

Si analizamos los estatutos de estas cooperativas y los contratos que ofrecen a sus posibles socios, observaremos que se refieren a la realización de servicios profesionales dirigidos a personas que desarrollan una actividad de carácter eventual; y, a veces, estableciendo un límite máximo de facturación para poder ser socio. No hablan en su objeto social de «proporcionar puestos de trabajo a sus socios», elemento con el que definen el objeto de las cooperativas de trabajo todas las leyes de cooperativas¹³.

La cooperativa se ocupa de la gestión administrativa de la actividad ejercida por el socio y de orientar y facilitar la integración de éstos en el mundo laboral. Como podemos ver, lo que se ofrece nada tiene que ver con la participación en una cooperativa de trabajo; ya que los medios de producción están en manos de cada uno de los socios y la actividad profesional no se realiza cooperativizadamente, ya que cada

¹³ Citaremos solamente la ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, que define el objeto de estas cooperativas estableciendo que «Son cooperativas de trabajo asociado las que tienen por objeto proporcionar a sus socios puestos de trabajo, mediante su esfuerzo personal y directo, a tiempo parcial o completo, a través de la organización en común de la producción de bienes o servicios para terceros» (artículo 80.1).

trabajo se realiza individualmente por un socio. Se ofrecen unas actuaciones propias de una cooperativa de servicios a profesionales. Y los socios de estos proyectos realmente son profesionales que buscan sus clientes a los que ofrecen sus servicios y, en su caso, se los prestan con sus propios medios productivos; pero, no asumiendo tal papel por tener unos ingresos considerados insuficientes para afrontar las cuotas del Régimen Especial de la Seguridad Social para los Trabajadores Autónomos y otros gastos que el establecimiento como profesional pudiera conllevar.

La cooperativa tramita el alta al socio en el Régimen General de la Seguridad Social por los periodos de actividad y procede a facturar al cliente los trabajos realizados, por lo que cobra las correspondientes comisiones. Estamos, pues, ante empresas que se dedican, realmente, a la actividad de gestoría y asesoría, que venden a sus clientes unos servicios, dándoles la naturaleza de socios de una hipotética cooperativa de trabajo, que no realiza ninguna actividad cooperativizada.

V. Las nuevas fórmulas cooperativas previstas en la normativa aprobada recientemente: cooperativas de impulso empresarial

Hasta ahora, hemos contemplado situaciones en las que un uso, no siempre correcto de la legislación cooperativa, conduce a la existencia de situaciones que no consideramos muy acordes con el respeto a lo que debe de ser la sociedad cooperativa y los principios que son propios de estas entidades en cuanto tales. Pero, ahora, vamos a dar un paso más. Se trata de analizar la existencia de regulaciones legales que nos hacen dudar de la verdadera naturaleza cooperativa de determinados tipos sociales previstos en las normas aprobadas más recientemente. Nos referimos a la regulación que de las denominadas cooperativas de impulso empresarial hacen las legislaciones autonómicas de cooperativas de Andalucía y Cantabria; y, que pretenden dar cobertura legal a las cooperativas que, anteriormente, calificábamos como instrumentales para facturar trabajos de autónomos.

1. *Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas*

Dentro de la clase de cooperativas de trabajo se contemplan a las sociedades cooperativas que la ley denomina de impulso empresarial y las regula en el artículo 93. La finalidad de éstas es canalizar las inque-

tudes emprendedoras de sus socios. Para ello, la ley fija cuáles serían los instrumentos básicos a su disposición, señalando los siguientes:

- Orientación profesional.
- Provisión de habilidades empresariales precisas para el desarrollo de cada una de sus actividades.
- Tutorización de dichas actividades en los primeros años de su ejercicio.
- Prestación de determinados servicios comunes a los socios para ofrecer un ámbito donde desempeñar regularmente su actividad profesional.

La lectura de las notas definitorias de estas sociedades nos lleva a pensar que el objeto de estas cooperativas es ofrecer acompañamiento a los emprendedores en los inicios de su actividad empresarial y dotarlos de una protección que les dote de cierta seguridad en esa primera etapa de puesta en marcha y lanzamiento de la misma. El objetivo último de la cooperativa debería ser que pasada esa etapa inicial, el profesional comenzase a realizar una auténtica actividad empresarial.

La propia exposición de motivos de la ley las atribuye el objetivo de contribuir desde el modelo cooperativo al afloramiento con carácter regular y colectivo de servicios que eventualmente se prestarían en el ámbito de la economía informal.

En la norma, se contempla la existencia de dos tipos de socios, los que prestan orientación, formación, tutoría o servicios complementarios, es decir, el personal de estructura de la sociedad cooperativa y los beneficiarios de dichas prestaciones, que habrán de ser personas físicas.

El artículo 93.3, remite al desarrollo reglamentario para la regulación de determinados aspectos de esta modalidad cooperativa, citando expresamente lo relativo a su objeto, duración de la prestación de trabajo, estatuto de los socios y ejercicio de derechos y deberes sociales.

2. *Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas*

El desarrollo reglamentario de esta figura societaria se ha llevado a cabo por el Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se

aprueba el Reglamento de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, que dedica la Subsección 2.ª, de la Sección 1.ª, del Capítulo I, del Título II (artículos 81 a 86) a las cooperativas de impulso empresarial.

En el artículo 81.2, se declara que, con el fin de canalizar la iniciativa emprendedora de las personas socias, la actividad de estas cooperativas consistirá, o bien, en la orientación, formación, tutoría o prestación de servicios a sus socios y socias, o bien, en la realización de tareas de intermediación entre éstos y las terceras personas a las que prestan sus servicios. Como podemos ver en el reglamento se habla expresamente de actividad de intermediación, como objeto de estas cooperativas, que no se incluía en la ley.

Se prevé que sean los estatutos sociales de estas cooperativas los que especifiquen en el apartado relativo a su objeto social el desarrollo de una actividad u otra, o la realización de ambas.

Pero la gran sorpresa que ofrece este reglamento, es que permite que esta figura tenga carácter estable, al señalar «La orientación, formación, tutoría o prestación de servicios que la cooperativa proporciona a sus personas socias podrá adoptar un carácter temporal, relacionadas con el lanzamiento de determinados proyectos empresariales, o un carácter estable, unidas al acompañamiento duradero de la actividad emprendedora; pudiendo asimismo la entidad armonizar ambas modalidades».

Por otro lado, el Reglamento permite que los estatutos sociales puedan prever la existencia de un porcentaje máximo de socios usuarios que puedan tener una vinculación de carácter intermitente, cuando desarrollen la actividad cooperativizada de manera esporádica. Esta posibilidad, se ve reforzada con la previsión que realiza el artículo 83, que permite, en primera instancia, que los estatutos fijen como causa específica de exclusión de los socios usuarios, que estos no alcancen durante tres meses consecutivos, o durante cinco meses en cómputo anual, un volumen de facturación igual o superior al salario mínimo interprofesional, correspondiente a dichos períodos. Pero, posteriormente, otorga la posibilidad de que los estatutos de la entidad puedan disponer que quienes no alcancen tales niveles de facturación sean considerados como socios usuarios de carácter intermitente.

Entendemos que estos dos aspectos son contrarios al verdadero espíritu de estas cooperativas, cuya misión es realizar una labor de acompañamiento a sus socios en el periodo inicial de su actividad profesional, pero que nunca debería ser permanente. La participación en este tipo de cooperativas como socio usuario tendría que estar limitada a

un tiempo de duración máximo. Esta fase debe acabar con el establecimiento del socio usuario como autónomo o como miembro de un proyecto empresarial participativo nuevo y diferenciado de la cooperativa de impulso empresarial. La participación en la cooperativa nunca debería tener carácter finalista.

En el artículo 82, se utiliza la terminología de socios de estructura y socios usuarios. Los primeros prestarían orientación, formación, tutoría o servicios complementarios. Los segundos serían los beneficiarios de dichas prestaciones. El término de socios de estructura recuerda a la denominación utilizada normalmente para referirse al personal de las empresas de trabajo temporal, contratados por éstas para su gestión, no para cederlos a las empresas usuarias, a las que peligrosamente se pueden parecer estas cooperativas.

El Decreto obliga a estas sociedades cooperativas a regular en su reglamento de régimen interior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 82.3, al menos, los siguientes extremos:

- a) Supuestos en que se podrá compatibilizar la condición de persona socia de estructura y persona socia usuaria.
- b) Fijación, en su caso, de un estatuto económico diferenciado para ambas clases de personas socias.
- c) Trabajos que las personas socias de estructura deben prestar a los socios y socias usuarios, identificando, como mínimo, cuáles son, en que consisten, las condiciones técnicas de su prestación y su grado de permanencia.
- d) Determinación del periodo de duración del acompañamiento a la actividad emprendedora.
- e) Características específicas que deberán establecerse en los convenios de acompañamiento que, en su caso, suscriba la sociedad cooperativa con cada persona socia usuaria.

Como puede verse, algunos aspectos de esa regulación tienen gran importancia para la vida de la cooperativa, como son la posibilidad de compatibilizar la condición de socio de estructura y socio usuario, el diferente régimen económico de cada clase de socio o la duración de la actividad de acompañamiento al emprendedor, de los que creemos que la legislación debería haber regulado en mayor extensión y establecido unas normas mínimas de obligado cumplimiento al respecto.

En este Decreto, se regulan otros aspectos, como determinados supuestos relativos al derecho de voto, la garantía financiera a prestar por este tipo de entidades, el sometimiento a auditoría de cuentas o la elaboración y publicidad de su carta de servicios, aspectos que no son relevantes para los objetivos de este análisis.

3. *Ley de Cantabria 6/2013, de 6 de noviembre, de Cooperativas de Cantabria*

Esta ley claramente inspirada en este aspecto en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, regula las cooperativas de impulso empresarial y ya en el preámbulo de la ley se dice que pretenden facilitar la innovación social desde un estricto cumplimiento de los principios cooperativos. Esta referencia al respeto de los principios que no aparece en ninguna otra clase de cooperativa, parece denotar ya una cierta desconfianza del legislador hacia esta figura. Se continúa diciendo que se trata de una eficaz herramienta de fomento del emprendimiento de sus socios, capaz de conseguir el afloramiento de servicios que de otro modo permanecerían en el ámbito de la economía informal.

Dedica la ley a estas cooperativas, el artículo 130, dentro del capítulo destinado a regular las cooperativas especiales. No se sigue el modelo andaluz de conceptualizarla como un subtipo de las cooperativas de trabajo.

Define estas sociedades cooperativas de impulso empresarial como aquellas que tienen como objeto canalizar la iniciativa emprendedora de sus socios, mediante la orientación profesional, la provisión de habilidades empresariales, o la prestación de servicios comunes. También podrán tener por objeto la intermediación laboral, a través de la normalización y regularización de actividades económicas informales. Esta redacción supone, respecto a la ley andaluza, dos importantes novedades, que la hacen aún más atrevida. Por un lado, incluye en la definición de estas cooperativas el reconocimiento de las mismas como alternativa a la economía sumergida (la ley andaluza sólo lo indica en su Preámbulo) y se le reconoce la capacidad de ejercer la intermediación laboral, que se recoge en el reglamento de desarrollo de la ley andaluza.

Prevé, también, que puedan existir dos tipos de socios:

- Los socios prestadores de servicios o de estructura, que podrán ser personas físicas o jurídicas, públicas o privadas. Son los responsables del correcto funcionamiento social, económico y financiero de la cooperativa.
- Los socios ordinarios o receptores de servicios, que podrán ser únicamente personas físicas, y prestarán su trabajo a través de la cooperativa.

Al igual que hace la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, se remite al desarrollo reglamentario para la regulación de determinados aspectos de esta modalidad de cooperativa, especialmente lo relativo

a su objeto, duración de la prestación de trabajo, estatuto del socio y ejercicio de derechos y deberes. Hay que tener en cuenta que la Ley de Cooperativas de Cantabria no prevé la existencia de normas reglamentarias que desarrollen ésta en su totalidad¹⁴ (a diferencia de la ley andaluza); y, en cambio, sí deja el desarrollo de esta figura a esa fase reglamentaria. Parece que, por tanto, para la efectiva posibilidad de creación de estas cooperativas, hay que esperar a su desarrollo reglamentario, siendo el único caso en el que se efectúa tal previsión, lo que demuestra las dudas que ofrece esta figura al propio legislador, que parece pensar que se actuará, en un futuro, desde el poder ejecutivo, en función de cómo resulte la experiencia en otras Comunidades Autónomas, especialmente, en Andalucía, de donde emana directamente la regulación que se hace en esta ley.

4. Reflexiones sobre estas cooperativas

La regulación de estas cooperativas es una demostración del uso no siempre afortunado que se está haciendo por parte de los poderes autonómicos de la potestad legislativa en materia de sociedades cooperativas. Las Comunidades Autónomas no tienen competencia para legislar otras formas empresariales, por lo que se utiliza la normativa de cooperativas para dar visos de legalidad a todas aquellas situaciones que no tienen cabida en la legislación empresarial del Estado. Se corre el riesgo de hacer de la legislación de cooperativas un «cajón de sastre» que otorgue cobertura a todas aquellas modalidades empresariales que no tienen cabida bajo otras formas jurídicas.

Esta cooperativa está pensada, como insistíamos anteriormente, para que los emprendedores actúen bajo el amparo de ésta durante un tiempo, antes de dar el paso a ser autónomo o constituir una nueva empresa de carácter asociativo y no incurrir en los gastos que esta constitución conlleva, hasta no constatar la viabilidad de su proyecto. El socio realiza el trabajo, que es facturado a través de la cooperativa que tramita su alta en Seguridad Social por los periodos efectivos de actividad. Pero, como apuntábamos antes, la realidad puede hacer que se

¹⁴ La Ley 6/2013, de Cooperativas de Cantabria, sólo remite a desarrollo reglamentario, además de este tipo de cooperativas, el régimen jurídico del Registro de Sociedades Cooperativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria (art. 136.2), determinados aspectos de la organización y funcionamiento del Consejo Cántabro de la Economía Social (art. 143.3) y habilita para la regulación reglamentaria de nuevos subtipos de cooperativas (art. 99,4).

conviertan en empresas de trabajo temporal o agencias privadas de colocación sin autorización administrativa para actuar como tales, ya que, en ocasiones, los clientes se dirigirán directamente a la cooperativa, de quien tendría referencia por las facturas emitidas por trabajos anteriores, para que se les preste determinado servicio y será ésta quien decida a que socio o socios se les otorga el trabajo. También, puede convertirse en un mecanismo para camuflar trabajadores autónomos, que puedan acceder, por esta vía, indebidamente, al Régimen General de la Seguridad Social.

Podemos pensar que se trata de un exceso de celo de los poderes legislativos en el cumplimiento del mandato constitucional de fomentar el cooperativismo. Se pretende dar el nombre de cooperativa a realidades que son dudosas de merecer tal denominación y parece que lo único relevante es el número de sociedades constituidas. No debemos olvidar que la Constitución Española¹⁵ cita expresamente una única persona jurídica con actividad económica, y ésta es la sociedad cooperativa; por lo tanto, hay que exigir a los poderes públicos tanto una política efectiva de fomento del cooperativismo, como el rigor en las normas que regulan las cooperativas y no dar tal calificación a empresas que no son tales, porque en una cooperativa de trabajo los medios de producción son de titularidad de ésta y aquí no hay medio de producción alguno que no sea de titularidad del respectivo socio, que, en ningún caso, cooperativiza su trabajo.

Estos riesgos parecen ser entendidos por el legislador de Cantabria que remite a un desarrollo reglamentario de determinados aspectos, como hemos dicho antes, entre los que se encuentra el principal, a nuestro juicio, cuánto tiempo puede el socio prestar servicios en la cooperativa, ya que su objeto último es dar al emprendedor un periodo de rodaje, para que, posteriormente, proceda a su propio establecimiento como empresario. La propia referencia, ya citada, al difícil equilibrio que hay entre esta innovación social y el respeto a los principios cooperativos, específicamente en este tipo de cooperativas, muestra las sombras que aún se ciernen sobre esta figura, que, como decíamos anteriormente, da la impresión de que se está esperando a ver cómo se plasman en la realidad en otras regiones para ofrecer esta alternativa realmente, a partir de su desarrollo reglamentario, que esperamos re-

¹⁵ SANZ DOMÍNGUEZ, C. «Consideraciones en torno al fomento de las sociedades cooperativas en el ordenamiento jurídico español».

Disponible en <http://www.uhu.es/publicaciones/ojs/index.php/trabajo/article/view/193>

coja, en su caso, la vinculación siempre temporal del socio usuario con la sociedad cooperativa.

VI. Medidas de vigilancia y actividades de inspección

Las funciones inspectoras en materia de sociedades cooperativas, en cuanto tales están otorgadas con carácter general a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS)¹⁶. El control del cumplimiento de las normas laborales, de fomento de empleo y de Seguridad Social a las que nos hemos referido en este estudio, también, son competencia de dicho órgano. Pero, hay otras materias, como las fiscales, que dependerán del control de las agencias tributarias, tanto estatal como autonómicas. A esto, habría que sumar el control que, en su caso, llevarán a cabo las autoridades de consumo, industria, medio ambiente, ordenación de los transportes, comercio,... sobre todo, cuando son gestoras de subvenciones públicas que tengan como destinatarias a empresas con forma de sociedad cooperativa.

Ante este panorama, de multiplicidad de administraciones y órganos que tienen responsabilidades en la vigilancia de estas sociedades es muy importante que por parte de todos los que asumen competencias en la materia se planifiquen y ejecuten programas de vigilancia y control del correcto uso de la figura de la sociedad cooperativa, ya que con la realización de actuaciones como las que hemos denunciado anteriormente, se perjudica a toda la sociedad. Creemos que se puede hacer más para tratar de minimizar los efectos de las prácticas indebidas que hemos analizado.

Cuando intervienen tantos órganos como ocurre en este caso (Registro de Cooperativas, órganos gestores de ayudas públicas, administraciones tributarias y de Seguridad Social, órganos encargados de la labor inspectora,...) resulta muy difícil establecer cauces óptimos de comprobación del grado de cumplimiento de la normativa; pero, nos atrevemos a apuntar una serie de medidas que pueden mejorar ese aspecto:

1. Establecer en la normativa, lo más claramente posible, los supuestos fraudulentos y las consecuencias sancionadoras de los mismos.

¹⁶ Únicamente las leyes de cooperativas de País Vasco, Comunidad Valenciana, Castilla-La Mancha y Andalucía no atribuyen expresamente esta competencia a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

En las leyes de cooperativas, se contemplan expresamente infracciones que ponen el acento en actuaciones que vulneran la esencia misma de la cooperativa; pero, sería necesario un mayor esfuerzo en la tipificación de conductas para dificultar determinadas prácticas abusivas. Así, podemos constatar la tipificación de las siguientes infracciones:

- a) La paralización de la actividad cooperativizada durante dos años. Es recogida en prácticamente todas las leyes de cooperativas. Este tipo serviría para actuar frente a las falsas cooperativas en las que no existe una actividad real de la asamblea general.
- b) Incumplir las normas legales y estatutarias relativas al objeto y finalidad de la cooperativa (Se recoge en las leyes de cooperativas de Islas Baleares, Cataluña, Euskadi, La Rioja, Galicia y Andalucía). Esta fórmula abierta puede resultar un poco imprecisa para incluir algunos supuestos.
- c) Encubrir, bajo la fórmula de sociedad cooperativa, finalidades propias de sociedades mercantiles (Se recoge en las leyes de Cataluña e Islas Baleares).
- d) Desvirtuación de la cooperativa, cuando se violen de forma reiterada los principios cooperativos o cuando se admitan como socios a personas que legalmente no pueden serlo (Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana).

En el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS) se tipifican diferentes infracciones en materia laboral, de empleo y de Seguridad Social en los que se pueden incluir algunos de los supuestos antes referidos; pero, sería necesaria una mayor precisión en la tipificación de conductas ya detectadas en la actuación inspectora para evitar que resulte difícil encuadrarlas en los tipos previstos en la ley.

2. Coordinación entre las administraciones y órganos con competencias en materia de sociedades cooperativas.
3. Impulsar los Registros de Cooperativas y dotarlos adecuadamente para que canalicen, en cierta medida, la coordinación de esas actividades de control con las agencias tributarias. tanto estatal como autonómicas, los órganos de Seguridad Social, Servicios Públicos de Empleo, órganos encargados de la gestión y concesión de ayudas públicas, Inspección de Trabajo y Seguridad Social, al ser estos registros los que disponen de gran parte de

- la información que puede resultar relevante para actuaciones de otros órganos.
4. Incluir en los programas anuales de objetivos de la ITSS (o, en su caso, del órgano que tenga encomendada la función de inspección en materia de sociedades cooperativas) actuaciones de control del cumplimiento de la legislación cooperativa. Asimismo, realizar campañas específicas de control del cumplimiento de la legislación en materia laboral y de Seguridad Social en empresas cooperativas.
 5. Fomentar el compromiso de los diferentes consejos de cooperativismo o de economía social para impulsar la lucha contra el fraude. En ellos tienen representación las administraciones y las entidades asociativas de estas empresas y ambos agentes son los más interesados en que afloren estas situaciones, para erradicarlas. Estos consejos pueden ser los foros adecuados para planificar las líneas básicas de actuación en la materia.
 6. Al margen de estos consejos, debe de lograrse la implicación de las entidades asociativas de cooperativas en este proceso. Las prácticas denunciadas, y la publicidad que de las mismas se realiza, en ocasiones, suponen un grave descrédito para el sector en su conjunto, por lo que estas organizaciones deben prestar su colaboración para contribuir a terminar con estas situaciones de fraude que ensucian el buen nombre del cooperativismo.

Bibliografía

- FERNÁNDEZ ORRICO, F. J. «La Inspección de Trabajo frente al fraude en las prestaciones de Seguridad Social». Ministerio de Empleo y Seguridad Social. 2014.
- MARTÍNEZ GARRIDO, L. R., «Contratas, cesión ilegal de trabajadores y cooperativas de trabajo asociado». *Revistas del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, n.º 38. 2002. Pp. 229-239.
- NELSON, R. A. R. R. «Do uso fraudulento das cooperativas de trabalho no Brasil». *Deusto Estudios Cooperativos*, n.º 5 (2014), Bilbao, pp. 135-153.
- SANZ DOMÍNGUEZ, C. «Consideraciones en torno al fomento de las sociedades cooperativas en el ordenamiento jurídico español». Disponible en <http://www.uhu.es/publicaciones/ojs/index.php/trabajo/article/view/193>
- ZUBIRI DE SALINAS, M. «Las empresas gestoras de cooperativas de viviendas tras la reforma de la Ley de Cooperativas de Aragón». *Revista: Actas del Foro de Derecho Aragonés Volumen: XX*; pp. 261-276.

Las cooperativas no agropecuarias en Pinar del Río. Una aproximación al enfoque de género en su funcionamiento

Orisel Hernández Aguilar*

Universidad del Pinar del Río (Cuba)

Recibido: 26-4-2015

Aceptado: 28-5-2015

Sumario: I. Introducción. II. Las cooperativas no agropecuarias en Cuba: legislación y práctica. III. Aproximación a los estudios sobre cooperativas en Pinar del Río. IV. Las cooperativas no agropecuarias en Pinar del Río. Especial referencia a su enfoque de género. VI. A modo de conclusiones.

Resumen: Este artículo parte de un examen del estado de la regulación y la práctica jurídica en torno a la figura de las cooperativas no agropecuarias en el Derecho cubano. Seguidamente hace alusión al estado y los enfoques de los estudios sobre cooperativas en la provincia de Pinar del Río, para ir a centrarse en la realización de algunas valoraciones generales en torno al actual desarrollo de las cooperativas no agropecuarias en el municipio Pinar del Río, Cuba, particularmente en lo relativo a cómo estas están realizando el enfoque de género en su funcionamiento.

Palabras clave: cooperativa, género, y Derecho.

Abstract: This article leaves of a exam of the state of the regulation and the juridical practice around the figure of the non agricultural cooperatives in the Cuban Law. Subsequently it makes allusion to the state and the focuses of the studies on cooperative in the province of Pinar del Río, to go to center in the realization of some general valuations around the current development of the non agricultural cooperatives in the municipality of Pinar del Río, Cuba, particularly in the relative thing to how they are carrying out the gender focus in their operation.

Key words: cooperative, gender, and Law.

* Máster en Derecho Constitucional y Administrativo, Profesora de Historia General del Estado y el Derecho y Derecho Romano, Departamento de Derecho, Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, Universidad de Pinar del Río, Cuba.

E-mail: oriselha@upr.edu.cu

I. Introducción

Las cooperativas no agropecuarias son hoy una institución llena de atractivo en la realidad cubana. Se trata de una figura relativamente nueva y con muchas potencialidades inexploradas por lo que acapara la atención de los académicos de distintas ramas del saber, pero también de la población que tiene un interés creciente en adquirir conocimientos sobre la materia.

Ello ha conllevado a que los espacios de estudio y debate se multipliquen¹ con lo cual el intercambio al respecto se ha vuelto, felizmente, algo recurrente. No obstante, los buenos augurios que siempre trae aparejado el hecho de que un determinado fenómeno gane adeptos, hay que ser cuidadosos de enfocarse en cada momento en lo que resulta posible y pertinente, con lo cual, ahora mismo, más que teorizar en abstracto es momento de conocer la realidad y proponer sobre la base de la experiencia, a fin de aprovechar los espacios legales creados y optimizar las experiencias en ejecución.

Sobre la base de estos presupuestos este artículo parte de un examen general del estado de la regulación y la práctica jurídica en torno a la figura de las cooperativas no agropecuarias en el Derecho cubano. Seguidamente hace alusión al estado y los enfoques de los estudios sobre cooperativas en la provincia de Pinar del Río, para ir a centrarse en la realización de algunas valoraciones en torno al actual desarrollo de las cooperativas no agropecuarias en el municipio Pinar del Río, Cuba, particularmente en lo relativo a cómo estas están realizando el enfoque de género en su funcionamiento.

II. Las cooperativas no agropecuarias en Cuba: legislación y práctica

La presencia de las cooperativas en Cuba, con posterioridad al triunfo de la Revolución, fue un resultado del carácter socialista adoptado por el Estado cubano y cuyo fin va dirigido a superar «...la división de los hombres en poseedores de los medios de producción y

¹ En los últimos años se ha celebrado numeroso encuentros para abordar el tema (V. gr.: Taller Internacional Sobre Derecho Cooperativo Cuba-España, 2009; las ediciones del COOPERAT; el Seminario Internacional: «Cultura, Cooperativismo y Desarrollo Local», convocado por la Cátedra de Estudios Canadienses de Pinar del Río, el Centro de Estudios sobre Desarrollo Cooperativo y Comunitario, y el Centro de Estudios de Gerencia, Desarrollo Local y Turismo, todos adscritos a la Universidad de Pinar del Río; el I Encuentro Cuba-España sobre Economía Social y Desarrollo Local, en noviembre de 2014; entre otros que sin plantearse el tema como único y principal, sí lo han incluido en sus programas).

desposeídos de ellos»². A tal propósito debe contribuir esta forma de propiedad a la par que fomenta «las relaciones personales [que] se basen en la colaboración y ayuda mutua»³.

No obstante, la cooperativa en Cuba se limitó desde su regulación constitucional en el artículo 20⁴ del magno texto cubano al sector agropecuario, toda vez que esta se identificó como un tipo de propiedad que «...constituye una forma avanzada y eficiente de producción socialista»⁵.

Esta situación comenzó a cambiar a partir de la aprobación de los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución (en lo adelante *Lineamientos*.), el 18 de abril de 2012, por el VI Congreso del Partido Comunista de Cuba⁶ como directrices para el perfeccionamiento del modelo socioeconómico cubano para los próximos años, figuran bajo el título de «LAS COOPERATIVAS» cinco puntos, del 25 al 29, que incluyen a estas entidades como parte de un nuevo

² ÁLVAREZ TABÍO, F.: *Comentarios a la Constitución socialista cubana*, Ed. Pueblo y Educación, La Habana, 1989, pág. 84.

³ *Idem*

⁴ «Los agricultores pequeños tienen derecho a asociarse entre sí, en la forma y con los requisitos que establece la ley, tanto a los fines de la producción agropecuaria como a los de obtención de créditos y servicios estatales.

Se autoriza la organización de cooperativas de producción agropecuaria en los casos y en la forma que la ley establece. Esta propiedad cooperativa es reconocida por el Estado y constituye una forma avanzada y eficiente de producción socialista.

Las cooperativas de producción agropecuaria administran, poseen usan y disponen de los bienes de su propiedad, de acuerdo con lo establecido en la ley y en sus reglamentos.

Las tierras de las cooperativas no pueden ser embargadas ni gravadas y su propiedad puede ser transferida a otras cooperativas o al Estado, por las causas y según el procedimiento establecido en la ley.

El Estado brinda todo el apoyo posible a esta forma de producción agropecuaria.»

Constitución de la República de Cuba, consultada en http://www.parlamentocubano.cu/index.php?option=com_content&view=article&id=1418&Itemid=83 en fecha 25 de mayo de 2012.

⁵ Sobre el debate respecto al carácter agrario exclusivo de la cooperativa en Cuba «... las interpretaciones doctrinales al texto constitucional cubano de 1976 habían estado divididas (...) Para algunos «la Constitución reconoce a la cooperativa como una propiedad agraria, sin hacerla extensiva a ningún otro tipo de explotación económica», viéndose así —en la definición constitucional de la cooperativa— un límite para la expansión legal de la figura a otros sectores de la economía; para otros, en cambio, «la enumeración constitucional de las formas de propiedad no es taxativa, por lo cual es factible que la ley establezca la autorización para otras modalidades o posibilidades de la propiedad cooperativa.»

RODRÍGUEZ MUSA, O: *La cooperativa como figura jurídica. Perspectivas constitucionales en Cuba para su aprovechamiento en otros sectores de la economía nacional además del agropecuario*, Editorial Dickinson S.L., Madrid, 2012, pág. 66.

⁶ *Vid.* Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución, aprobados el 18 de abril de 2012 en <http://www.prensa-latina.cu/Dossiers/LineamientosVICongresoPCC.pdf>

«MODELO DE GESTIÓN ECONÓMICA» con el que el país se propone elevar la productividad del trabajo.

Sobre estas bases se fue trabajado hasta que en fecha 11 de diciembre de 2012, la Gaceta Oficial de la República de Cuba en una edición extraordinaria publicó un conjunto de normas que han constituido, con carácter experimental, el marco jurídico para las cooperativas no agropecuarias. Se trata de dos Decretos-Leyes, un Decreto y dos Resoluciones.

El Decreto-Ley N.º 305 «De las cooperativas no agropecuarias» se ocupa de sentar «las normas que regulan la constitución, funcionamiento y extinción de cooperativas en sectores no agropecuarios de la economía nacional»⁷.

En su Artículo 2.1 el citado Decreto-Ley reconoce a la cooperativa como «una organización con fines económicos y sociales, que se constituye voluntariamente sobre la base del aporte de bienes y derechos y se sustenta en el trabajo de sus socios»⁸. Esta definición de la naturaleza jurídica ha generado controversia porque resulta imprecisa para determinar exactamente qué régimen legal le confiere el legislador cubano.

Según el Artículo 6 del referido Decreto-Ley⁹ las cooperativas tienen cuatro formas esenciales de creación, las que evidencian que los campos fundamentales en los que se crearán las nuevas cooperativas serán aquellos en los que se desempeñan las personas naturales y los que cubren entidades estatales, claramente, en sectores que no se consideran vitales para el país.

Aun cuando la Disposición Final Sexta del Decreto-Ley N.º 305 concedió al Consejo de Ministros el plazo de trescientos sesenta (360) días para que dictara el Reglamento para las cooperativas de segundo grado¹⁰ este aun no ha sido promulgado.

⁷ Art. 1, Decreto-Ley N.º 305 «De las cooperativas no agropecuarias», Gaceta Oficial N.º 053 Extraordinaria de 11 de diciembre de 2012, MINJUS, La Habana, 2012, pág. 249.

⁸ Art. 2.1, Decreto-Ley N.º 305 «De las cooperativas no agropecuarias», Gaceta Oficial N.º 053 Extraordinaria de 11 de diciembre de 2012, MINJUS, La Habana, 2012, pág. 249.

⁹ «Las cooperativas de primer grado pueden formarse: a) A partir del patrimonio integrado por los aportes dinerarios de personas naturales que deciden voluntariamente asociarse entre sí bajo el régimen de propiedad colectiva. b) Por personas naturales que decidan voluntariamente asociarse entre sí, solo con la finalidad de adquirir conjuntamente insumos y servicios, comercializar productos y servicios, o emprender otras actividades económicas, conservando los socios la propiedad sobre sus bienes. c) A partir de medios de producción del patrimonio estatal, tales como inmuebles y otros, que se decida gestionar de forma cooperativa y para ello puedan cederse estos, por medio del arrendamiento, usufructo u otras formas legales que no impliquen la transmisión de la propiedad. d) Una combinación de las formas anteriores.», Decreto-Ley N.º 305... *ob. Cit.*, pág.250.

¹⁰ Decreto-Ley N.º 305... *ob. Cit.*, pág.253

El Decreto-Ley N.º 306 «Del régimen especial de seguridad social de los socios de las cooperativas no agropecuarias» como su nombre indica «establece un régimen especial de seguridad social dirigido a la protección de los cooperativistas asociados en cooperativas no agropecuarias»¹¹.

El Decreto N.º 309 del Consejo de Ministros dispone el «Reglamento de las cooperativas no agropecuarias de primer grado». En el Reglamento se dispone, en su Artículo 14, que «el objeto social de la Cooperativa comprende las producciones, prestación de servicios o la actividad de comercialización, a que se dedicará de acuerdo con lo que se autorice»¹². Con ello quedan limitadas las cooperativas cubanas a la colocación de la producción¹³ y a las cooperativas de trabajo¹⁴.

La Resolución N.º 570 del Ministerio de Economía y Planificación pone en vigor el procedimiento de licitación respecto a los bienes de un establecimiento estatal para su gestión por las cooperativas no agropecuarias y la Resolución N.º 427 del Ministerio de Finanzas y Precios ordena las particularidades relativas a la materia tributaria, precios, normas contables, y mecanismos de financiación. En este último sentido hay que apuntar que las cooperativas se han integrado como un elemento dinamizador de la realidad tributaria local, al ser estas contribuyentes de la Contribución Territorial¹⁵, primera figura tributaria afectada directamente en beneficio de las localidades.

Hasta el momento se han constituido en Cuba 341 cooperativas¹⁶. Los fines fundamentales a los que se han destinados son «comercio,

¹¹ Art. 1, Decreto-Ley N.º 306 «Del régimen especial de seguridad social de los socios de las cooperativas no agropecuarias», Gaceta Oficial N.º 053 Extraordinaria de 11 de diciembre de 2012, MINJUS, La Habana, 2012, pág. 254.

¹² Decreto N.º 309 del Consejo de Ministros que dispone el «Reglamento de las cooperativas no agropecuarias de primer grado». Gaceta Oficial N.º 053 Extraordinaria de 11 de diciembre de 2012, MINJUS, La Habana, 2012, pág. 263.

¹³ Agrupan productores y procuran colocar los resultados de sus producciones en las mejores condiciones posibles de precio, regularidad y seguridad.

Vid. KAPLAN DE DRIMER, A. y DRIMER, B.: *Las cooperativas. Fundamentos —Historia— Doctrina*, Ed. Intercoop, Buenos Aires, 1981, pp. 156 y ss.

¹⁴ Reúnen a obreros, técnicos, profesionales, etc. que organizan en común su trabajo, a fin de proporcionarles fuentes de ocupación estables y convenientes.

Vid. Ibidem.

¹⁵ Artículo 310. Los sujetos de la Contribución Territorial que realicen sus operaciones en pesos cubanos (CUP) y pesos convertibles (CUC), pagan en ambas monedas de forma proporcional a sus ingresos. Ley No. 113 Del Sistema Tributario. Gaceta Oficial No. 053 Ordinaria de 21 de noviembre de 2012.

¹⁶ AIN: «A declarar utilidades 290 cooperativas no agropecuarias en Cuba» (27 de enero de 2015), en *Juventud Rebelde*, consultado en <http://www.juventudrebelde.cu/cuba/2015-01-27/a-declarar-utilidades-290-cooperativas-no-agropecuarias-en-cuba/>, en fecha 8 de abril de 2015.

gastronomía y servicios; construcción; transporte; industria y alimentación; y recientemente las ramas de energía y servicios contables»¹⁷.

Respecto a su funcionamiento, resulta difícil hacer generalizaciones, toda vez que cada una de ellas responde a realidades diferentes y tienen una escasa experiencia en su desarrollo. Por ello se hace imprescindible, en el momento actual, profundizar en los estudios de casos, donde es posible comprender de mejor manera, las dinámicas que se producen en la práctica y las causas de las mismas. Afortunadamente en Pinar del Río, existen espacios calificados para asumir la realización de dichos estudios.

III. Aproximación a los estudios sobre cooperativas en Pinar del Río

El interés por los estudios cooperativos en Pinar del Río, particularmente en la Universidad Hermanos Saíz Montes de Oca, no es algo reciente. Desde 1998 existe en la Facultad de Ciencias Económicas un Centro de Estudios sobre Desarrollo Cooperativo y Comunitario (CEDECOM) con el propósito de contribuir al desarrollo de la teoría y práctica del cooperativismo a través de actividades de investigación¹⁸, formación¹⁹ y asesoría²⁰.

¹⁷ RODRÍGUEZ DELIS, L: «Cooperativas no agropecuarias: de una experiencia a una novedad en Cuba», en *Granma*, 30 de abril de 2014. Consultado en <http://www.granma.cu/cuba/2014-05-19/cooperativas-no-agropecuarias-de-una-experiencia-a-una-novedad-en-cuba>, en fecha 18 de marzo de 2015.

¹⁸ Sus proyectos actuales son: El Balance y la Auditoría Social en las CPA y UBPC; La Auditoría Social en las Cooperativas de Producción Agropecuaria y Unidades Básicas de Producción Cooperativa; Estrategia de formación y capacitación de las UBPC en la Provincia Pinar del Río; y Perfeccionamiento de la gestión económica y social de la Empresa de Suministros Agropecuarios de Pinar del Río.

Según <http://cedecom.upr.edu.cu/>, consultado en fecha 16 de marzo de 2015.

¹⁹ Entre las actividades de formación que desarrolla se encuentran los diplomados: Diplomado en Administración y Cooperativismo. Diplomado en Educación, Cooperativismo y Administración. Diplomado en Investigación y Elaboración de Proyectos. Diplomado en Gerencia de Empresas Cooperativas. Diplomado en Gestión y Responsabilidad Social en Cooperativas. Diplomado en Auditoría Social.

Además tienen un programa de Doctorado Curricular Colaborativo en Ciencias Económicas y Administrativas.

Según <http://cedecom.upr.edu.cu/>, consultado en fecha 16 de marzo de 2015.

²⁰ En su sitio web reflejan como sus objetivos actuales:

- Realizar investigaciones con alto grado de integralidad, objetividad e impacto, con la activa participación de estudiantes de diferentes especialidades, contribuyendo al desarrollo local, en correspondencia con la política científica del MES y las exigencias para la actualización del modelo económico.
- Sistematizar la Educación Cooperativa en pregrado, postgrado y educación no formal.

Este Centro se ocupa de desarrollar la teoría y práctica del cooperativismo en Cuba y su inserción en la realidad latinoamericana, de manera que conduzca a la obtención de mayores niveles de eficiencia y eficacia socioeconómica en la gestión de las cooperativas y su contribución a la actualización del modelo económico cubano, así como la autorrealización de los miembros de las comunidades y localidades, a través de actividades de investigación, capacitación, servicios científico-técnicos, con una activa participación de profesores y estudiantes, como sustento de su formación profesional, política e ideológica²¹.

A pesar de que sus miembros y líneas de investigación han estado, fundamentalmente, centrados en aspectos relacionados con los enfoques propios de las ciencias económicas el centro ha incorporado a profesionales de otros perfiles como colaboradores, entre ellos algunos juristas (V.gr.: MSc. Orestes Rodríguez Musa).

El reconocimiento a la labor desarrollada por este equipo de trabajo trasciende las fronteras nacionales siendo así que actualmente ocupa la Presidencia de la Sociedad Provincial y Nacional de Cooperativismo de la Asociación Nacional de Economistas y Contadores de Cuba, así como la Presidencia de la Red Latinoamericana de Cooperativismo.

En el Departamento de Derecho en particular, existe un grupo de profesores vinculados al Proyecto «Bases teóricas para la efectiva expansión jurídica de la cooperativa hacia otros sectores de la economía nacional además del agropecuario» que dirige el profesor Orestes Rodríguez Musa.

En este proyecto se ha trabajado en las aristas constitucionales, civiles, fiscales, y administrativas de la institución cooperativa. Las acciones del mismo no se han restringido a la labor investigativa²², espacio en el

-
- Asesorar a las cooperativas, dotando a las mismas de técnicas de gestión gerencial, perfeccionando el control interno en la utilización de los recursos humanos, materiales y financieros sobre la base de un enfoque de desarrollo local sustentable.
 - Brindar metodologías, proyectos y asesoramiento de trabajos comunitarios urbanos y rurales.
 - Desarrollar la colaboración nacional e internacional.

Según <http://cedecom.upr.edu.cu/>, consultado en fecha 16 de marzo de 2015.

²¹ Según <http://cedecom.upr.edu.cu/>, consultado en fecha 16 de marzo de 2015.

²² Como parte del proyecto se han defendido Tesis de Grado, se prepara una Tesis Doctoral y se han realizado varias publicaciones, muchas de las cuales figuran en el Boletín Anual de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo, adscrita a la Universidad de Deusto, España. Vid. *INFORME DE RESULTADOS DEL PROYECTO «Bases teóricas para la efectiva expansión jurídica de la cooperativa hacia otros sectores de la economía nacional además del agropecuario»* En 2013 y 2014. Consultado en Vice-Decanato de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, Universidad de Pinar del Río.

cual ostenta importante resultados, sino que ha expandido su proyección a la docencia de pregrado y posgrado²³.

A estos grupos enfocados en la temática cooperativa se ha venido a sumar el Equipo Multidisciplinario de Investigaciones Sociales (EMIS) de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, que se propone el desarrollo de investigaciones multidisciplinarias en las áreas de las ciencias sociales y las humanidades, enfocadas principalmente al entendimiento y conocimiento de problemáticas sociales —tanto en el nivel local, como regional y nacional— a partir de perspectivas metodológicas que permitan la convergencia y el diálogo de distintas disciplinas²⁴.

Dentro de EMIS se encuentra en ejecución un proyecto, del que participan profesionales y estudiantes de disímiles perfiles de las Ciencias Sociales, enfocado a determinar el impacto social, cultural, jurídico y económico de la inserción de la mujer en las formas de gestión del sector no estatal de la economía en el municipio Pinar del Río²⁵. Una línea de trabajo de este proyecto apunta al estudio, en particular, de esta realidad en las cooperativas.

Como resultado de todas estas experiencias se ha comenzado el estudio de las cooperativas no agropecuarias del municipio Pinar del Río, a fin, no sólo de determinar las regularidades de su funcionamiento, sino de hacer valoraciones que sienten las bases para diseñar estrategias de capacitación y/o intervención que permitan perfeccionar la realidad cooperativa existente.

IV. Las cooperativas no agropecuarias en Pinar del Río. Especial referencia a su enfoque de género

Si se toman en cuenta las estadísticas del país, a pesar de no tener el municipio Pinar del Río, una de las mayores concentraciones de coo-

²³ Sobre la experiencia de desarrollada en materia de enseñanza Cfr. HERNÁNDEZ AGUILAR, O. y RODRÍGUEZ MUSA, O.: «La enseñanza del derecho de cooperativas dentro del modelo de la educación superior en Cuba. La experiencia en la Universidad de Pinar del Río». En ARNAEZ ARCE, V. M. (coordinadora): *Difusión de los valores y principios cooperativos entre la juventud*, Editorial Dykinson, s.l., Madrid, 2015, pág.s 87-100.

²⁴ Documento de constitución de EMIS. Consultado en Vice-Decanato de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, Universidad de Pinar del Río.

²⁵ Proyecto *El impacto social, cultural, jurídico y económico de la inserción de la mujer en las formas de gestión del sector no estatal de la economía en el municipio Pinar del Río*. Consultado en Vice-Decanato de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, Universidad de Pinar del Río.

perativas no agropecuarias, vale señalar que la presencia de ocho (8) de estas «organizaciones» es halagüeño para los defensores de la figura.

A continuación se relacionan las cooperativas no agropecuarias (CNA) en funcionamiento y algunos de sus datos más relevantes.

— Café Pinar.

- Fecha de constitución: 5 de mayo de 2014.
- Forma de constitución: según el inciso d) del Artículo 6²⁶ en relación con el 12.2 b)²⁷, Decreto-Ley 305.
- Objeto social: prestar servicios gastronómicos, arrendar local y espacios para eventos festivos, según la capacidad y el horario de la instalación, alquiler de espacios para actividades complementarias aprobadas por el arrendador²⁸.
- Integración: tiene diez socios, de ellos, ocho son hombres y dos mujeres. Fungen como Presidente de la Asamblea Gene-

²⁶ Artículo 6.-Las cooperativas de primer grado pueden formarse:

a) A partir del patrimonio integrado por los aportes dinerarios de personas naturales que deciden voluntariamente asociarse entre sí bajo el régimen de propiedad colectiva.

b) Por personas naturales que decidan voluntaria-mente asociarse entre sí, solo con la finalidad

de adquirir conjuntamente insumos y servicios, comercializar productos y servicios, o emprender otras actividades económicas, conservando los socios la propiedad sobre sus bienes.

c) A partir de medios de producción del patrimonio estatal, tales como inmuebles y otros, que se decida gestionar de forma cooperativa y para ello puedan cederse estos, por medio del arrendamiento, usufructo u otras formas legales que no impliquen la transmisión de la propiedad.

d) Una combinación de las formas anteriores.

²⁷ Artículo 12.1.—Los órganos locales del Poder Popular, organismos o entidades nacionales a que se refiere el artículo anterior presentan a la Comisión Permanente para la Implementación y Desarrollo, las solicitudes de creación de cooperativas, para que dicha Comisión las evalúe y presente al Consejo de Ministros la propuesta de inicio del proceso en las entidades correspondientes.

2. Aprobada la propuesta por el Consejo de Ministros y cumplidos los requisitos establecidos en el Reglamento del presente Decreto-Ley, se dicta la autorización para la constitución de cada cooperativa, atendiendo a las reglas siguientes:

a) en el caso de los incisos a) y b) del artículo 6 del presente Decreto-Ley, por la máxima autoridad del organismo rector de la actividad, oído el parecer de los órganos locales del Poder Popular; y

b) en el supuesto del inciso c) del propio artículo 6, por la máxima autoridad del órgano, organismo o entidad nacional cuyas empresas o unidades presupuestadas administren los bienes, en consulta con el organismo rector cuando corresponda.

²⁸ *Escritura Pública de Fundación de Cooperativa no Agropecuaria de Primer Grado. Número: doscientos cuarenta y dos*, Pinar del Río, 5 de mayo de 2014. Consultada en el Registro de la Propiedad Mercantil de la Dirección Provincial del Ministerio de Justicia en Pinar del Río.

ral, Administrador, y miembros de la Comisión de Control y Fiscalización socios hombres. Siendo nombradas como Sustituta del Presidente y Secretaria socias mujeres²⁹.

— Combinado Industrial de Pinar del Río.

- Fecha de constitución: 26 de septiembre de 2013.
- Forma de constitución: según el inciso d) del Artículo 6 en relación con el 12.2 b), Decreto-Ley 305.
- Objeto social: producir y comercializar muebles y artículos de madera y artesanía variada y prestar servicios de reparación, restauración de muebles e inmuebles de madera, tableros, metal y servicios de pintura de mobiliario tanto en el local de trabajo como en el domicilio de los clientes³⁰.
- Integración: tiene dieciocho socios, de ellos, dieciséis son hombres y dos mujeres. Además esta CNA incluye trabajadores contratados, de ellos cuatro son hombres y una es mujer, sin que se especifiquen particularidades al respecto en los acuerdos³¹. Al momento de la constitución de la cooperativa todas las responsabilidades quedaron en manos de los socios hombres.

— Electrónica Hermanos Cruz.

- Fecha de constitución: 17 de septiembre de 2013.
- Forma de constitución: según el inciso d) del Artículo 6 en relación con el 12.2 b), Decreto-Ley 305.
- Objeto social: reparación, mantenimiento y diagnósticos de equipos eléctricos y electrodomésticos; alquiler de equipos a la población, asociado al momento y tiempo de reparación;

²⁹ Esto luego de la *Escritura de elevación a públicos de acuerdos sociales de la Cooperativa no Agropecuaria de Primer Grado «Café Pinar»*. Número cuatrocientos treintaicinco, Pinar del Río, 4 de diciembre de 2014. Consultada en el Registro de la Propiedad Mercantil de la Dirección Provincial del Ministerio de Justicia en Pinar del Río.

³⁰ *Escritura de Constitución de Cooperativa no Agropecuaria de Primer Grado*. Número: setecientos cuarenta y tres, Pinar del Río, 26 de septiembre de 2013. Consultada en el Registro de la Propiedad Mercantil de la Dirección Provincial del Ministerio de Justicia en Pinar del Río.

³¹ *Escritura de elevación a públicos de acuerdos sociales de la Cooperativa no Agropecuaria de Primer Grado «Combinado Industrial Pinar del Río»*. Número quinientos trece, Pinar del Río, 24 de junio de 2014. Consultada en el Registro de la Propiedad Mercantil de la Dirección Provincial del Ministerio de Justicia en Pinar del Río.

realizar reparación ligera a instalaciones eléctricas de viviendas; realizar trabajo de información con las familias sobre el funcionamiento y mejora de equipos³².

- Integración: tiene quince socios, de ellos, doce son hombres y tres mujeres. Al momento de la constitución de la cooperativa se acordó nombrar Presidente de la Asamblea General, sustituto del Presidente, y miembros de la Comisión de Control y Fiscalización a socios hombres. Siendo nombrada como Secretaria una mujer.

— Taller de Reparación de Calzado «Estrella Roja».

- Fecha de constitución: 24 de septiembre de 2013.
- Forma de constitución: según el inciso d) del Artículo 6 en relación con el 12.2 b), Decreto-Ley 305.
- Objeto social: reparación de calzado común y ortopédico, reparación de carteras, maletines y otros objetos de este tipo, además lustrado de calzado³³.
- Integración: tiene catorce socios, de ellos, doce son hombres y dos mujeres. Al momento de la constitución de la cooperativa se acordó nombrar Presidente de la Asamblea General, y miembros de la Comisión de Control y Fiscalización a socios hombres. Siendo nombradas como Sustituta del Presidente y Secretaria socias mujeres.

— Clavel Cooperativa.

- Fecha de constitución: 20 de septiembre de 2013.
- Forma de constitución: según el inciso d) del Artículo 6 en relación con el 12.2 b), Decreto-Ley 305.
- Objeto social: ser un establecimiento gastronómico que se caracteriza por ofrecer un servicio rápido, ofertando productos de lunch y otros productos de fácil elaboración, así como cigarros y tabacos, caracterizándose la instalación por poseer

³² *Escritura de Constitución de Cooperativa no Agropecuaria de Primer Grado. Número: trescientos diecinueve*, Pinar del Río, 17 de septiembre de 2013. Consultada en el Registro de la Propiedad Mercantil de la Dirección Provincial del Ministerio de Justicia en Pinar del Río.

³³ *Escritura de Constitución de Cooperativa no Agropecuaria de Primer Grado. Número: cuatrocientos cincuenta y tres*, Pinar del Río, 24 de septiembre de 2013. Consultada en el Registro de la Propiedad Mercantil de la Dirección Provincial del Ministerio de Justicia en Pinar del Río.

un servicio en mostrador con banquetas (cancha), sistema de autoservicio, con mesas y sillas³⁴.

- Integración: tiene catorce socios, de ellos, diez son hombres y cuatro mujeres³⁵. Al momento de la constitución de la cooperativa se acordó nombrar Presidente de la Asamblea General, sustituto del Presidente, Administrador, Secretario y miembro de la Comisión de Control y Fiscalización a socios hombres.

— Ornitología Pinar del Río.

- Fecha de constitución: 14 de septiembre de 2013.
- Forma de constitución: no queda claro, debido a la omisión al respecto en todos los documentos consultados³⁶, si esta CNA se constituye al amparo del inciso a) o del inciso b) del Artículo 6 en relación con el 12.2 a), Decreto-Ley 305.
- Objeto social: acopiar y comercializar aves ornamentales, producir y comercializar alimentos, jaulas, medicamentos, utensilios y accesorios, además de literatura y medios necesarios para el desarrollo ornitológico, prestación de servicios veterinarios y asesoramiento técnico referente a la actividad ornitológica³⁷.
- Integración: tiene treinta y un socios, de ellos, veinticinco son hombres y seis mujeres. Al momento de la constitución de la cooperativa todas las responsabilidades quedaron en manos de los socios hombres.

³⁴ *Escritura Pública de Fundación de Cooperativa no Agropecuaria de Primer Grado. Número: trescientos veinte*, Pinar del Río, 20 de septiembre de 2013. Consultada en el Registro de la Propiedad Mercantil de la Dirección Provincial del Ministerio de Justicia en Pinar del Río.

³⁵ *Escritura de Elevación a Público de Acuerdos Sociales de la Cooperativa no Agropecuaria de Primer Grado «Clavel Cooperativa»*. Número: cuatrocientos treinta y cuatro, Pinar del Río, 4 de diciembre de 2014. Consultada en el Registro de la Propiedad Mercantil de la Dirección Provincial del Ministerio de Justicia en Pinar del Río.

³⁶ *Escritura de Constitución de Cooperativa no Agropecuaria de Primer Grado. Número: setecientos siete*, Pinar del Río, 14 de septiembre de 2013; *Escritura de Elevación a Público de Acuerdos Sociales de la Cooperativa no Agropecuaria de Primer Grado «Cooperativa Ornitológica de Cuba, Pinar del Río»*. Número: ochenta y uno, Pinar del Río, 30 de enero de 2015; Resolución 583 de 2013 del Ministerio de la Agricultura; Estatutos de las Cooperativas no Agropecuarias «Cooperativa Ornitológica de Cuba, Pinar del Río». Consultados en el Registro de la Propiedad Mercantil de la Dirección Provincial del Ministerio de Justicia en Pinar del Río.

³⁷ *Escritura de Constitución de Cooperativa no Agropecuaria de Primer Grado. Número: setecientos siete*, Pinar del Río, 14 de septiembre de 2013. Consultado en el Registro de la Propiedad Mercantil de la Dirección Provincial del Ministerio de Justicia en Pinar del Río.

— Restaurant Cielo Azul.

- Fecha de constitución: 19 de septiembre de 2013.
- Forma de constitución: según el inciso d) del Artículo 6 en relación con el 12.2 b), Decreto-Ley 305.
- Objeto social: ofertar una amplia variedad de alimentos elaborados que pueden ser producidos centralizadamente y terminados en la unidad o procesados en el propio establecimiento, donde los usuarios son atendidos en la mesa por personal con la adecuada calificación, lo cual permite combinar la necesidad de alimentación con el disfrute de comodidad; puede incluir platos de la cocina nacional y la oferta puede ser especializada o mixta sobre las bases siguientes: platos para llevar, los que pueden ser envasados y transportados sin pérdida significativa de su calidad³⁸.
- Integración: tiene nueve socios, de ellos, cuatro son hombres y cinco mujeres. Al momento de la constitución de la cooperativa se acordó nombrar Presidente de la Asamblea General a un hombre. Siendo nombradas como sustitutas del Presidente, Administradora, y miembro de la Comisión de Control y Fiscalización, socias mujeres.

— Casa Colonial.

- Fecha de constitución: 9 de diciembre de 2013.
- Forma de constitución: según el inciso d) del Artículo 6 en relación con el 12.2 b), Decreto-Ley 305.
- Objeto social: ofertar en el restaurant una amplia variedad de alimentos elaborados que podrán ser producidos centralmente y terminados en la unidad o procesados en el propio establecimiento, en la cafetería alimentos ligeros así como cigarrillos y tabacos, y en el bar una oferta especializada de bebidas alcohólicas en su estado natural o en coctelería³⁹.
- Integración: tiene doce socios, de ellos, siete son hombres y cinco mujeres. Al momento de la constitución de la coope-

³⁸ *Escritura Pública de Fundación de Cooperativa no Agropecuaria de Primer Grado. Número: trescientos diecinueve*, Pinar del Río, 19 de septiembre de 2013. Consultada en el Registro de la Propiedad Mercantil de la Dirección Provincial del Ministerio de Justicia en Pinar del Río.

³⁹ *Escritura Pública de Fundación de Cooperativa no Agropecuaria de Primer Grado. Número: cuatrocientos ochenta y nueve*, Pinar del Río, 9 de diciembre de 2013. Consultada en el Registro de la Propiedad Mercantil de la Dirección Provincial del Ministerio de Justicia en Pinar del Río.

rativa se acordó nombrar Presidente de la Asamblea General, sustituto del Presidente, Administrador y miembro de la Comisión de Control y Fiscalización a socios hombres. Como Secretaria fue electa una socia mujer.

A pesar del poco tiempo que llevan operando estas cooperativas y de la limitada información disponible al respecto, es posible determinar algunos puntos claves relevantes para el enfoque de género. En este sentido conviene valorar la relación sector o actividad de la cooperativa y proporción de socios hombres y mujeres; la contribución al capital inicial de la cooperativa por parte de los socios; la distribución de los cargos cooperativos; los cobros de los anticipos; y el horario laboral.

En cuanto a la relación sector o actividad de la cooperativa y proporción de socios hombres y mujeres se debe partir del reconocimiento de que la mayoría de las cooperativas creadas en Pinar del Río, como se colige de los datos ofrecidos *supra*, han sido creadas a partir de entidades estatales pre-existentes. De tal suerte, como los antiguos trabajadores han devenido, recientemente, en socios con lo cual esta proporción se ha venido comportando de manera similar a como lo hacía con anterioridad. En el caso de la CNA de Ornitología de Pinar del Río, que sería la única de constitución originaria, esta se desarrolla en un área que ha sido, preponderantemente, de interés y ocupación masculina, lo que explica la escasa presencia femenina en ella.

Al examinar los documentos constitutivos de las cooperativas se aprecia con respecto a la contribución al capital inicial por parte de los socios, una tendencia a la homogeneización de las contribuciones, siendo paritaria para todos los socios⁴⁰ sean estos hombres o mujeres. El único caso que marca la diferencia, la CNA Clavel Cooperativa, la diversidad en las aportaciones no viene explicada⁴¹. No obstante, de las

⁴⁰ V. gr. En la CNA Taller de Reparación de Calzado «Estrella Roja» el aporte de cada socio fue de 200 pesos, en la CNA Café Pinar el aporte fue de 500 pesos, en la CNA Casa Colonial fue de 170 pesos, en la CNA Combinado Industrial de Pinar del Río fue de 100 pesos, en la CNA Restaurant Cielo Azul fue de 100 pesos, en la CNA Ornitología de Pinar del Río fue de 250 pesos y en la CNA Electrónica Hermanos Cruz fue de 100 pesos.

(Cuando se refiera a pesos cubanos CUP debe tomarse en cuenta que 25 pesos son equivalentes a un peso convertible CUC).

⁴¹ Los aportes iniciales son de 500 CUP, 400 CUP, 300 CUP, 200 CUP, 50 CUP y 40 CUP. *Escritura Pública de Fundación de Cooperativa no Agropecuaria de Primer Grado. Número: trescientos veinte*, Pinar del Río, 20 de septiembre de 2013. Consultada en el Registro de la Propiedad Mercantil de la Dirección Provincial del Ministerio de Justicia en Pinar del Río.

cuatro mujeres socias, dos de ellas son de las que menos capital aportan (una 50 CUP y otra 40 CUP) con lo que queda evidenciado que se les ha dado a estas mujeres un tratamiento diferenciado.

En lo concerniente a la distribución de los cargos cooperativos es evidente la preponderancia de los socios hombres en los cargos de dirección. De hecho no contamos en el municipio con ninguna Presidenta dentro de las ocho cooperativas no agropecuarias. A ello puede estar contribuyendo el hecho de que en casi todas las cooperativas los hombres son mayoría y que en las entidades estatales, que dieron paso a las cooperativas no agropecuarias, los jefes habían sido tradicionalmente personas de sexo masculino. Siendo así no es atribuible a la cooperativa la tendencia a situar, mayoritariamente, hombres en puestos de responsabilidad, sino que es una conducta heredada y sobre la cual, en su desenvolvimiento futuro las CNA aun pueden introducir una pauta propia.

Sobre los cobros de los anticipos lo primero que debe señalarse es que las CNA solo se pronuncian al respecto en sus estatutos⁴². Este documento tiene un carácter casi idéntico para todas las CNA y presenta tal grado de generalización en sus artículos que resulta difícil distinguirlo de una norma jurídica ordinaria. En materia de anticipos mensuales la regla es la abstracción, que impide determinar claramente la voluntad de los socios.

A pesar de esta regularidad, algunas diferencias se han introducido. Nótese que para la CNA Café Pinar el Presidente, el Administrador y los socios deben recibir una remuneración diferenciada, por ello sus estatutos disponen la cuantía exacta a devengar por estos⁴³. En la CNA Casa Colonial se toma como referencia para hacer la previsión, la labor que realiza el socio, imitándose el régimen salarial estatal precedente⁴⁴. Por su parte, en la CNA Taller de Reparación de Calzado «Estrella Roja» se introdujo una modificación a los estatutos para precisar los por cien-

⁴² Al respecto de estos documentos debe señalarse que aparecen con denominaciones dispares V. gr.: Estatutos de la Cooperativa no Agropecuaria de Primer Grado; Acta constitutiva y estatutos de la Cooperativa no Agropecuaria de Primer Grado; Acta constitutiva y proyecto de estatutos de la Cooperativa no Agropecuaria de Primer Grado; y Proyecto de estatutos de la Cooperativa no Agropecuaria de Primer Grado.

⁴³ Artículo 45, *Estatutos de la Cooperativa no Agropecuaria de Primer Grado «Café Pinar»*. Consultados en el Registro de la Propiedad Mercantil de la Dirección Provincial del Ministerio de Justicia en Pinar del Río.

⁴⁴ Artículo 45, *Acta constitutiva y estatutos de la Cooperativa no Agropecuaria de Primer Grado*. Consultados en el Registro de la Propiedad Mercantil de la Dirección Provincial del Ministerio de Justicia en Pinar del Río.

tos de los ingresos mensuales del mes correspondientes al Presidente, Sustituto del Presidente, Secretario y al resto de los socios⁴⁵.

En este sentido no es posible aducir que haya en exclusiva razón de género para marcar la diferencia en la remuneración percibida. No obstante, de manera indirecta, si se establece un criterio para los anticipos sobre la base de las labores desarrolladas, no podrá marcarse diferencia alguna en este tema, con respecto al sector estatal; y si se prefiere adoptar un criterio que tome como referente las responsabilidades dentro de la cooperativa, las socias mujeres están en desventaja por la misma dinámica de no protagonismo femenino en ellas.

Por último, el horario laboral es otro tópico objeto de una regulación muy general y homogénea. Esto no es consistente con los objetos sociales de la CNA y la forma en que estas funcionan, toda vez que son centros de servicios diversos, unos diurnos y otros nocturnos, por sólo citar un elemento notable a los efectos de la organización del trabajo. Los estatutos, generalmente, disponen que «la duración normal de la jornada laboral será de 8 horas y de un promedio de 44 semanales»⁴⁶ y que «se puede establecer una jornada de trabajo irregular cuando por la naturaleza propia del trabajo, por la complejidad de esta o por voluntad de los socios así se acuerde»⁴⁷.

El horario laboral y la posibilidad de flexibilizarlo para atender las necesidades propias de los cooperativistas, en particular las mujeres que simultanean el trabajo con responsabilidades familiares de peso, puede ser una de las aristas más notables para las personas que puedan incorporarse a las mismas, por lo cual resulta llamativa la elección tan convencional hecha en los estatutos.

Estos aspectos, luego de este estudio jurídico-documental inicial, requieren de otros estudios más enfocados en la verificación de su comportamiento dentro de las dinámicas internas de las CNA. Solo así será posible configurar un diagnóstico esencial a fin de instrumentar las alter-

⁴⁵ Artículo 43, según *Escritura de Elevación a Público de Acuerdos Sociales de la Cooperativa no Agropecuaria de Primer Grado*. Número: cincuenta y nueve, Pinar del Río, 27 de enero de 2015. Consultada en el Registro de la Propiedad Mercantil de la Dirección Provincial del Ministerio de Justicia en Pinar del Río.

⁴⁶ V. gr. Artículo 12. *Acta constitutiva y proyecto de estatutos de la Cooperativa no Agropecuaria de Primer Grado*. CNA Taller de Reparación de Calzado «Estrella Roja». Consultada en el Registro de la Propiedad Mercantil de la Dirección Provincial del Ministerio de Justicia en Pinar del Río.

⁴⁷ V. gr. Artículo 13. *Acta constitutiva y proyecto de estatutos de la Cooperativa no Agropecuaria de Primer Grado*. CNA Taller de Reparación de Calzado «Estrella Roja». Consultada en el Registro de la Propiedad Mercantil de la Dirección Provincial del Ministerio de Justicia en Pinar del Río.

nativas de intervención y capacitación conducentes a perfeccionar el tratamiento a cuestiones de género en las cooperativas no agropecuarias.

V. A modo de conclusiones

La legislación experimental para regular las cooperativas no agropecuarias (CNA) en Cuba ha sido objeto de variados estudios, fundamentalmente teóricos y legales. No obstante la relevancia de los mismos, la creación de las CNA y su desarrollo en nuestra realidad van imponiendo la necesidad de, valiéndonos de los antecedentes sentados en materia de estudios cooperativos, avanzar en aquellos que particularicen en la práctica del desarrollo cooperativo, de forma que nos pongan en condiciones para coadyuvar a su perfeccionamiento.

Las cooperativas, incluidas la CNA, suponen un importante espacio de desarrollo de potencialidades en cuanto al enfoque de género, toda vez que están pensadas, desde su esencia, para el mejor desarrollo de sus miembros y de la sociedad en general, por lo cual esta arista, transversal, del fenómeno cooperativista, merece un seguimiento importante dentro del nuevo sector cooperativo.

Las CNA creadas en el municipio de Pinar del Río agrupan a la gran mayoría de las nuevas cooperativas creadas en la provincia como parte de la implementación de los Lineamientos (son 8 de un total de 12). Estas CNA han mantenido lo logrado en el sector estatal en materia de tratamiento de género, pero puede señalárseles que, a pesar de su carácter reciente, podrían hacer, desde ya, una mejor utilización de las alternativas que dicha figura posee para encausar el tratamiento de género.

Bibliografía

Textos

ACI, «*Declaración Sobre la Identidad Cooperativa*», Manchester, septiembre de 1995, reproducida y comentada por «EL HOGAR OBRERO: COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACIÓN Y CRÉDITO LTDA» en <http://www.elhogarobrero1905.org.ar>, consultada en diciembre de 2009.

ASTELARRA, J.: *Estado y Políticas de género*, publicado en Temas No. 37-38/abril-septiembre 2004.

ÁLVAREZ TABÍO, F.: *Comentarios a la Constitución socialista cubana*, Ed. Pueblo y Educación, La Habana, 1989.

AZCUY, H.: «*Análisis de la Constitución cubana*», en Revista Papeles de la FIM No. 14, Madrid, 2000

- CARAM LEÓN, T.: *Empoderamiento femenino en Cuba. Criterios para su análisis en las Cooperativas*. FLACSO-Cuba, pág. 1, publicado en http://www.flacso.uh.cu/sitio_revista/num2/articulos/art_TCaram.pdf, consultado en fecha 25 de mayo de 2012.
- GADEA, E.; SACRISTÁN, F. Y VARGAS VASSEROT, C.: *Régimen jurídico de la sociedad cooperativa del siglo XXI. Realidad actual y propuestas de reforma*, Dykiston SL, Madrid, 2009.
- HERNÁNDEZ AGUILAR, O. y RODRÍGUEZ MUSA, O.: «La enseñanza del derecho de cooperativas dentro del modelo de la educación superior en Cuba. La experiencia en la Universidad de Pinar del Río». En Arnáez Arce, V. M. (coordinadora): *Difusión de los valores y principios cooperativos entre la juventud*, Editorial Dykinson, s.l., Madrid, 2015, pp. 87-100.
- KAPLAN DE DRIMER, A. y DRIMER, B.: *Las cooperativas. Fundamentos —Historia— Doctrina*, Ed. Intercoop, Buenos Aires, 1981.
- MASINO, M. A. «Los aportes de Antonio Gramsci para una epistemología materialista del Derecho» publicado en *Introducción a la epistemología del Derecho*. Dirección de Publicaciones, Universidad Nacional del Rosario, 1988.
- PÉREZ ROLO, Marta y DÍAZ, Elena: *Estudio sobre los valores de dirección y de género en las cooperativas cubanas*, Cuaderno pedagógico Volumen 2IRECUS FLACSO/CUBA, Université de Sherbrooke Universidad de La Habana, uniRcoop, 2006.
- RODRÍGUEZ MUSA, O: *La cooperativa como figura jurídica. Perspectivas constitucionales en Cuba para su aprovechamiento en otros sectores de la economía nacional diferentes al agropecuario*. Dickinson S.L., Madrid, 2011.
- VILNITZKY, M. et al.: *Mujer y cooperativismo*, consultado en <http://www.empreystrabajo.coop/024/dos02401.asp> en fecha 27 de abril de 2012.

Otros documentos

- ACTA constitutiva y estatutos de la Cooperativa no Agropecuaria de Primer Grado*. Consultados en el Registro de la Propiedad Mercantil de la Dirección Provincial del Ministerio de Justicia en Pinar del Río.
- ACTA constitutiva y proyecto de estatutos de la Cooperativa no Agropecuaria de Primer Grado. CNA Taller de Reparación de Calzado «Estrella Roja»*. Consultada en el Registro de la Propiedad Mercantil de la Dirección Provincial del Ministerio de Justicia en Pinar del Río.
- CUBA: Aprueba consejo de Ministros creación experimental de cooperativas no agropecuarias*. Tomado del Noticiero del Mediodía de la Televisión Cubana, publicado en <http://www.youtube.com/watch?v=7FVzkQhfkTQ> y consultado en fecha 20 de junio de 2012.
- DOCUMENTO de constitución de EMIS*. Consultado en Vice-Decanato de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, Universidad de Pinar del Río.
- El presidente de la Comisión Constitucional de la Asamblea Nacional, José Luis Toledo, explica los Lineamientos*, publicado en <http://www.parlamen>

tocubano.cu/index.php?option=com_content&view=article&id=3336:el-presidente-de-la-comision-constitucional-de-la-asamblea-nacional-jose-luis-toledo-explica-los-lineamientos y consultado en fecha 20 de junio de 2012.

ESCRITURA de Constitución de Cooperativa no Agropecuaria de Primer Grado. Número: setecientos siete, Pinar del Río, 14 de septiembre de 2013. Consultada en el Registro de la Propiedad Mercantil de la Dirección Provincial del Ministerio de Justicia en Pinar del Río.

ESCRITURA de Constitución de Cooperativa no Agropecuaria de Primer Grado. Número: trescientos diecinueve, Pinar del Río, 17 de septiembre de 2013. Consultada en el Registro de la Propiedad Mercantil de la Dirección Provincial del Ministerio de Justicia en Pinar del Río.

ESCRITURA Pública de Fundación de Cooperativa no Agropecuaria de Primer Grado. Número: trescientos diecinueve, Pinar del Río, 19 de septiembre de 2013. Consultada en el Registro de la Propiedad Mercantil de la Dirección Provincial del Ministerio de Justicia en Pinar del Río.

ESCRITURA Pública de Fundación de Cooperativa no Agropecuaria de Primer Grado. Número: trescientos veinte, Pinar del Río, 20 de septiembre de 2013. Consultada en el Registro de la Propiedad Mercantil de la Dirección Provincial del Ministerio de Justicia en Pinar del Río.

ESCRITURA de Constitución de Cooperativa no Agropecuaria de Primer Grado. Número: cuatrocientos cincuenta y tres, Pinar del Río, 24 de septiembre de 2013. Consultada en el Registro de la Propiedad Mercantil de la Dirección Provincial del Ministerio de Justicia en Pinar del Río.

ESCRITURA de Constitución de Cooperativa no Agropecuaria de Primer Grado. Número: setecientos cuarenta y tres, Pinar del Río, 26 de septiembre de 2013. Consultada en el Registro de la Propiedad Mercantil de la Dirección Provincial del Ministerio de Justicia en Pinar del Río.

ESCRITURA Pública de Fundación de Cooperativa no Agropecuaria de Primer Grado. Número: cuatrocientos ochenta y nueve, Pinar del Río, 9 de diciembre de 2013. Consultada en el Registro de la Propiedad Mercantil de la Dirección Provincial del Ministerio de Justicia en Pinar del Río.

ESCRITURA Pública de Fundación de Cooperativa no Agropecuaria de Primer Grado. Número: doscientos cuarenta y dos, Pinar del Río, 5 de mayo de 2014. Consultada en el Registro de la Propiedad Mercantil de la Dirección Provincial del Ministerio de Justicia en Pinar del Río.

ESCRITURA de elevación a públicos de acuerdos sociales de la Cooperativa no Agropecuaria de Primer Grado «Combinado Industrial Pinar del Río». Número quinientos trece, Pinar del Río, 24 de junio de 2014. Consultada en el Registro de la Propiedad Mercantil de la Dirección Provincial del Ministerio de Justicia en Pinar del Río.

ESCRITURA de Elevación a Público de Acuerdos Sociales de la Cooperativa no Agropecuaria de Primer Grado «Clavel Cooperativa». Número: cuatrocientos treinta y cuatro, Pinar del Río, 4 de diciembre de 2014. Consultada en el Registro de la Propiedad Mercantil de la Dirección Provincial del Ministerio de Justicia en Pinar del Río.

- ESCRITURA de Elevación a Público de Acuerdos Sociales de la Cooperativa no Agropecuaria de Primer Grado «Cooperativa Ornitológica de Cuba, Pinar del Río».* Número: ochenta y uno, Pinar del Río, 30 de enero de 2015. Consultada en el Registro de la Propiedad Mercantil de la Dirección Provincial del Ministerio de Justicia en Pinar del Río.
- ESTATUTOS de las Cooperativa no Agropecuaria «Cooperativa Ornitológica de Cuba, Pinar del Río».* Consultados en el Registro de la Propiedad Mercantil de la Dirección Provincial del Ministerio de Justicia en Pinar del Río.
- ESTATUTOS de la Cooperativa no Agropecuaria de Primer Grado «Café Pinar».* Consultados en el Registro de la Propiedad Mercantil de la Dirección Provincial del Ministerio de Justicia en Pinar del Río.
- INFORME DE RESULTADOS DEL PROYECTO «Bases teóricas para la efectiva expansión jurídica de la cooperativa hacia otros sectores de la economía nacional además del agropecuario»* En 2013 y 2014. Consultado en Vice-Decanato de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, Universidad de Pinar del Río.
- LINEAMIENTOS de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución,* aprobados el 18 de abril de 2012 en <http://www.prensa-latina.cu/Dossiers/LineamientosVICongresoPCC.pdf>
- NÚMERO de cuentapropistas sigue creciendo en Cuba,* publicado en <http://www.cubadebate.cu/noticias/2012/04/01/numero-de-cuentapropistas-sigue-creciendo-en-cuba/> y consultado en fecha 20 de junio de 2012.
- PROYECTO «El impacto social, cultural, jurídico y económico de la inserción de la mujer en las formas de gestión del sector no estatal de la economía en el municipio Pinar del Río».* Consultado en Vice-Decanato de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, Universidad de Pinar del Río.

Legislación

- CONSTITUCIÓN de la República de Cuba, consultada en http://www.parlamentocubano.cu/index.php?option=com_content&view=article&id=1418&Itemid=83 en fecha 25 de mayo de 2012.
- LEY No. 113 Del Sistema Tributario. Gaceta Oficial No. 053 Ordinaria de 21 de noviembre de 2012.
- DECRETO-LEY N.º 305 «De las cooperativas no agropecuarias», Gaceta Oficial N.º 053 Extraordinaria de 11 de diciembre de 2012, MINJUS, La Habana, 2012.
- DECRETO-LEY N.º 306 «Del régimen especial de seguridad social de los socios de las cooperativas no agropecuarias», Gaceta Oficial N.º 053 Extraordinaria de 11 de diciembre de 2012, MINJUS, La Habana, 2012.
- DECRETO N.º 309 del Consejo de Ministros que dispone el «Reglamento de las cooperativas no agropecuarias de primer grado». Gaceta Oficial N.º 053 Extraordinaria de 11 de diciembre de 2012, MINJUS, La Habana, 2012.

RESOLUCIÓN N.º 570 del Ministerio de Economía y Planificación, Gaceta Oficial N.º 053 Extraordinaria de 11 de diciembre de 2012, MINJUS, La Habana, 2012.

RESOLUCIÓN N.º 427 del Ministerio de Finanzas y Precios, Gaceta Oficial N.º 053 Extraordinaria de 11 de diciembre de 2012, MINJUS, La Habana, 2012.

RESOLUCIÓN N.º 583 del Ministerio de la Agricultura de 2013, consultada en el Registro de la Propiedad Mercantil de la Dirección Provincial del Ministerio de Justicia en Pinar del Río.

Deusto Estudios Cooperativos

Normas de publicación

Deusto Estudios Cooperativos publica trabajos originales de investigación que contribuyan a dar a conocer estudios de investigación en materia de Cooperativismo y Economía Social. Los trabajos deben ser inéditos y no estar aprobados para su publicación en otra revista.

Los originales, que deberán ser enviados por correo electrónico a la dirección derecho@deusto.es, serán sometidos al criterio de evaluadores externos anónimos (doble referee). Una vez evaluados, los trabajos podrán ser aceptados, sujetos o no a revisiones, o rechazados. La decisión editorial será comunicada a los autores, indicando las razones para la aceptación, revisión o rechazo del artículo.

Los trabajos tienen que ajustarse a las siguientes especificaciones técnicas:

1. En la primera página se incluirá el título, el nombre del autor y su filiación académica. Asimismo, recogerá dos resúmenes, en castellano e inglés, de unas 120 palabras cada uno, y las palabras clave del trabajo (entre 3 y 5 palabras), también tanto en castellano como en inglés.
2. El artículo, redactado con letra de tamaño 12 y en interlineado simple, tendrá una extensión entre 15 y 25 páginas. Las citas a pie de página se escribirán con letra de tamaño 10.
3. La bibliografía, tanto a pie de página como al final del estudio, se citará de la siguiente manera:

Monografía: Autor: Título de la obra, Editorial, Lugar, Año y página.

Ejemplo: DIVAR, J.: *Las Cooperativas. Un alternativa Económica*, Dykinson, Madrid, 2011, p. 37.

Artículo: Autor: «Nombre del artículo», *nombre de la revista*, número, año y página.

Ejemplo: MARTÍNEZ SEGOVIA, F.: «Primera aproximación al Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea», *REVESCO*, núm. 80, pp. 61 y ss.

La **cita a pie de página** podrá sustituirse por la indicación en el texto y entre paréntesis del autor, el año de publicación y las páginas.

Ejemplo: (Paniagua, 1977: 167).

Al publicarse cualquier artículo el autor cede los derechos a **Deusto Estudios Cooperativos**, por lo que debe firmar una carta de cesión de derechos que será enviada en el momento en que su artículo sea aceptado para su publicación, y no puede reproducir el texto sin previa autorización.

Deusto Estudios Cooperativos



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ENPLEGU ETA GIZARTE
POLITIKETAKO SAILA

DEPARTAMENTO DE EMPLEO
Y POLÍTICAS SOCIALES



Facultad de Derecho
Universidad de Deusto